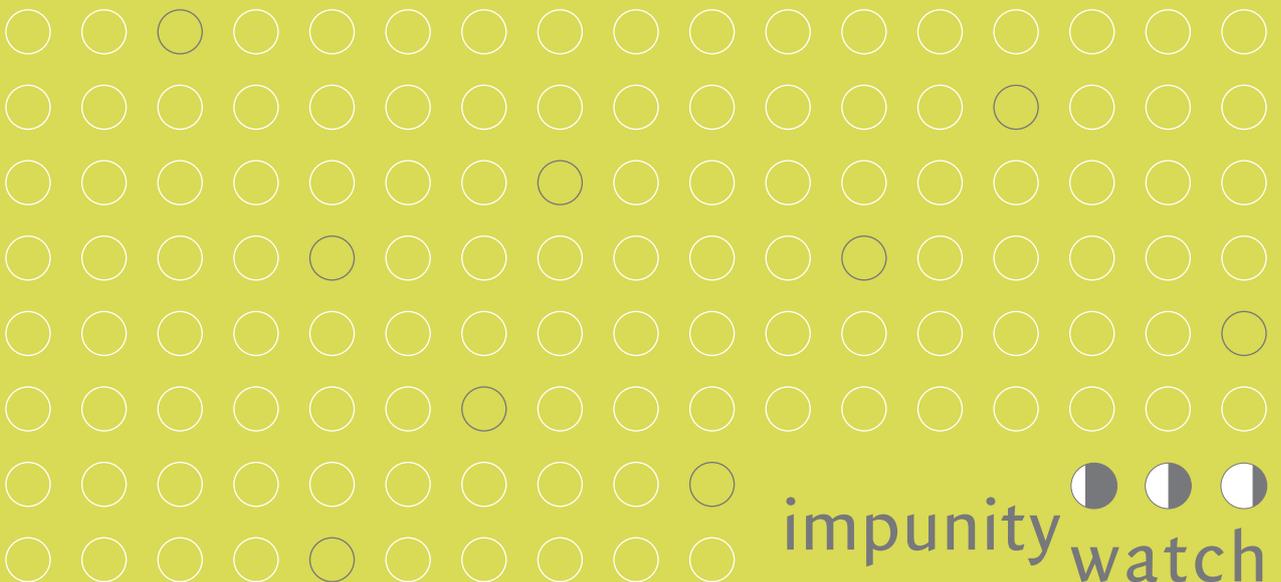


RECONOCIENDO EL PASADO

*desafíos para combatir
la impunidad en Guatemala*



RECONOCIENDO EL PASADO: DESAFÍOS PARA COMBATIR LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA

Informe de investigación
Impunity Watch

RECONOCIENDO EL PASADO:
Desafíos para combatir la impunidad en Guatemala

Publicación de Impunity Watch
www.impunitywatch.org
Consorcio Impunity Watch – Guatemala



ISBN: 978-99939-68-70-2

Diseño de interiores y portada: suggestie en illusie, Holanda.

Fotografía de portada: Elisabeth Biesemans, fotografía tomada en el Museo Achí de Rabinal, Baja Verapaz.

Este estudio ha sido posible gracias al apoyo financiero de:



Primera edición: noviembre 2008.

Derechos reservados por Impunity Watch. Se permite la reproducción parcial o total siempre y cuando se cite la fuente.

ÍNDICE

Presentación	7
Agradecimientos	8
Introducción	11
Metodología de la investigación	15
I. El Derecho a la Verdad	19
1. Marco normativo del derecho a la verdad	20
2. Instituciones que inciden en el derecho a la verdad	22
2.1 La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, CEH	22
2.2 La búsqueda de desaparecidos y las exhumaciones	24
2.3 Archivos y registros relevantes a la verdad	28
3. Independencia y disposición de las Instituciones que inciden en el derecho a la verdad	30
3.1 Independencia y disposición de la CEH	30
3.2 Independencia y disposición en torno a las exhumaciones	33
3.3 Independencia y disposición de los archivos	36
4. Factores sociales que inciden en el derecho a la verdad	38
5. Voluntad política para promover la verdad	40
Obstáculos a la verdad	43
II. El Derecho a la Justicia	45
1. Marco normativo del derecho a la justicia	47
1.1 Normativa internacional vigente en Guatemala en materia de derechos humanos	47
1.2 Estatus del derecho internacional en el ámbito jurídico interno	48
1.3 Tipificaciones nacionales	48
1.4 Participación de las víctimas y protección de testigos en el proceso penal	50
1.5 Leyes y procedimientos con la potencialidad de obstruir la persecución penal	51
1.6 Posibilidades que ofrece el marco normativo guatemalteco para esclarecer y juzgar graves violaciones a los derechos humanos	53
2. Respuesta del sistema penal a los delitos del enfrentamiento armado	54
2.1 El Ministerio Público	55
2.2 La Policía Nacional Civil	60
2.3 El Organismo Judicial	61
2.4 El rol de otras instituciones en casos por delitos graves	63
3. Independencia y disposición del sistema penal	66
3.1 Falta de disposición para investigar y perseguir los delitos graves	66

4.	Voluntad política del Estado para promover la justicia	68
4.1	Organismo Legislativo	68
4.2	Organismo Ejecutivo	69
4.3	Asignación y ejecución del presupuesto del sistema de persecución penal	70
5.	Factores sociales que influyen en la búsqueda de justicia y la actuación del sistema de persecución penal	71
	Obstáculos a la justicia	74
	III. El Derecho a la Reparación	79
1.	Marco normativo de las reparaciones en Guatemala	80
2.	Instituciones responsables de las reparaciones	82
2.1	El Programa Nacional de Resarcimiento, PNR	82
2.2	La COPREDEH	90
3.	Voluntad política para promover las reparaciones	92
4.	Factores sociales que inciden en las reparaciones	93
	Obstáculos a las reparaciones	95
	IV. Medidas para la no repetición	99
1.	Desmovilización o re-estructuración de grupos armados y su reincorporación a la vida civil	100
1.1.	Los grupos guerrilleros	100
1.2.	Grupos paramilitares	101
1.3.	Desarticulación de grupos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad	102
1.4.	Reducción y re-estructuración del Ejército	103
1.5.	Reestructuración de la policía	104
2.	Depuración y destitución de funcionarios señalados de violaciones del pasado	105
3.	Investigación de antecedentes de quienes aspiran a cargos públicos	105
4.	Otras medidas destinadas a la no repetición	106
4.1.	Ratificación del Estatuto de Roma	106
4.2.	Enseñanza de la tragedia del enfrentamiento armado en las escuelas	106
4.3.	Promoción de leyes que prohíben o penalizan cualquier forma de discriminación	107
4.4.	Control de armas	107
4.5.	Reformas al código militar y al sistema de inteligencia del Ejército	108
	Obstáculos a las medidas para la no repetición	108
	V. Conclusiones	113
	VI. Recomendaciones	119
	Siglas	125
	Anexos	129
	Bibliografía	169

PRESENTACIÓN

Impunity Watch es una iniciativa internacional de investigación e incidencia política que busca reducir la impunidad en casos de graves violaciones a los derechos humanos en países post-conflicto en los que la impunidad constituye una amenaza para la paz sostenible y la (re) construcción de un estado democrático de derecho.

El trabajo de IW comprende tres distintas estrategias de intervención. La primera estrategia es la realización de una investigación y análisis riguroso de los factores que inciden en la impunidad en determinados países post conflictos, partiendo de una metodología especialmente diseñada por IW para este propósito. Sobre la base de los hallazgos de investigación se pasa a la formulación de recomendaciones y propuestas de políticas públicas mediante un proceso de consulta con actores variados de sectores clave relevantes a la temática. Posteriormente se inicia un trabajo de cabildeo y lobby a nivel nacional e internacional para promover la implementación de las recomendaciones elaboradas. Los hallazgos de la investigación también forman la base para sistemas de monitoreo para medir avances y retrocesos en la impunidad, así como el grado de cumplimiento del Estado con sus obligaciones legales en materia de verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición.

El objetivo central de IW, en todas sus estrategias es apoyar y fortalecer el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que luchan contra la impunidad, desde la convicción que la voz de estas organizaciones en el diseño e implementación de políticas públicas y procesos de la justicia transicional es indispensable para que las políticas y procesos respondan mejor a la realidad local y a las necesidades reales de las víctimas. Por ello, en la metodología de investigación se adoptó el enfoque colaborativo de investigación (*collaborative research*), que supone la conformación de un equipo interdisciplinario y el intercambio entre profesionales internacionales y nacionales.

Actualmente Impunity Watch implementa proyectos piloto en Guatemala y Serbia, en los que las distintas estrategias se realizan como procesos simultáneos. La selección de estos dos países aparentemente muy diferentes, se hizo con el propósito de demostrar la utilidad global de la metodología de IW, en diferentes contextos políticos y sociales (post-conflicto, post-dictaduras militares y post-régimen autoritario comunista, tanto en el sur como en el norte). Asimismo, el trabajo con parámetros metodológicos similares en contextos diferentes, sienta bases para un intercambio estructurado sobre las diversas experiencias de impunidad y las estrategias exitosas aplicadas por el Estado y por las organizaciones de la sociedad civil de estos países.

La selección de Guatemala obedece a que la impunidad por las graves violaciones a los derechos humanos del pasado ha incidido en obstruir la construcción de un estado de derecho democrático en el presente. Sin lugar a dudas, el enfrentamiento armado interno que se vivió en el país entre 1960 y 1996, ha sido uno de los más terribles del continente americano. La magnitud de la violencia y la saña con la que fueron cometidas las miles de violaciones a los derechos humanos han dejado huellas profundas en las víctimas y sobrevivientes, así como en la sociedad guatemalteca en su conjunto. Si bien desde la firma de la paz, el Estado guatemalteco ha realizado esfuerzos para promover los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y medidas de no repetición, éstos han sido parciales y promovidos sin una visión integral, por lo que su impacto ha sido muy débil. Son escasos los avances en llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones más graves cometidas durante el conflicto y tampoco han habido esfuerzos para implementar las reformas institucionales necesarias para depurar la administración pública de personas señaladas de estos crímenes. Los escasos avances en la justicia transicional y el no haber depurado a personas señaladas de crímenes y delitos, ha impactado fuerte y negativamente en la transición democrática. Altos mandos militares y las élites económicas y políticas dominantes, se han empeñado en mantener su dominio sobre un sistema excluyente,

racista y discriminador, impidiendo romper la impunidad vigente y superar las causas estructurales que provocaron el enfrentamiento armado.

Impunity Watch nació en 2005, como un proyecto de la organización no gubernamental Holandesa Solidaridad y se independizó como Fundación IW en 2008. Solidaridad trabaja desde hace varios años en Guatemala, acompañando el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra la impunidad y apoyando la voz de las víctimas del enfrentamiento armado. La experticia y experiencia de sus socios en Guatemala han jugado un papel central tanto en la concepción de Impunity Watch, como en la definición de sus estrategias de intervención y su metodología de investigación. El trabajo de IW en Guatemala nace directamente de esta relación con las organizaciones y de la convicción compartida de que es imperativo que Guatemala encuentre formas más eficaces y completas para cumplir con los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas y con las medidas de no repetición. Esto es fundamental para que las víctimas puedan ser dignificadas y reparadas, pero también para establecer bases más sólidas en la construcción de un estado democrático de derecho.

El proyecto en Guatemala está conformado como consorcio constituido por las organizaciones CALDH, CEDIM, ICCPG e Impunity Watch; la FMM también participó en la etapa de investigación. Entre mayo 2007 y octubre 2008, este consorcio llevó a cabo una investigación rigurosa y abarcadora, aplicando la metodología diseñada por IW para identificar las causas profundas y multifacéticas de la impunidad respecto a los delitos graves y violaciones masivas de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno. El presente informe “Reconociendo el pasado: desafíos para combatir la impunidad en Guatemala” presenta los avances, obstáculos y desafíos que enfrentan el Estado y la sociedad guatemalteca en relación con el derecho de las víctimas del enfrentamiento armado a la verdad, la justicia y la reparación y las garantías de no repetición. El informe también propone recomendaciones para avanzar en esta materia y contribuir a la construcción del estado democrático de derecho en Guatemala.

La siguiente fase del proyecto IW Guatemala empieza ahora con el arranque de las actividades de lobby y cabildeo para promover la implementación de las recomendaciones de este informe. Para ello consideramos indispensable fomentar la creación de alianzas amplias de organizaciones, instituciones y personas comprometidas con la lucha contra la impunidad. Será fundamental la participación de las víctimas del enfrentamiento armado y sus organizaciones en estas alianzas, pues son ellos el corazón de este estudio y principal motivo para nuestro trabajo.

Además, se construirá un sistema de monitoreo que nos permitirá medir periódicamente avances y retrocesos en la impunidad en Guatemala, así como el grado de cumplimiento del Estado respecto a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición. Se espera que los hallazgos del monitoreo constituyan una herramienta útil para conocer y revisar las estrategias de lucha contra la impunidad y generar información actualizada para todos los sectores interesados.

Somos conscientes de que en el contexto actual que vive Guatemala, recuperar la agenda pendiente de la justicia transicional no es tarea fácil. Los serios problemas de inseguridad, crimen organizado, pobreza y exclusión que viven cotidianamente la mayoría de ciudadanos han llevado a perder de vista los problemas del pasado. Sin embargo, consideramos que recuperar esta agenda pendiente constituye un reto importante para el gobierno del Presidente Álvaro Colom, la sociedad civil guatemalteca y la comunidad internacional. Este reto implica también vincular la impunidad por el pasado con la impunidad del presente, visibilizando las causas que provocan la presente crisis de inseguridad y las persistentes condiciones de impunidad. Impunity Watch Guatemala espera que este estudio sea una contribución en este sentido.

Agradecimientos

Este informe es producto del esfuerzo de muchas personas, organizaciones e instituciones. Impunity Watch agradece el trabajo esmerado y profesional del equipo técnico de investigadores, integrado en diversos momentos del proceso, por las jóvenes profesionales Mayling Orozco, Leily Santizo, Denise Phe Funchal, Liliana Parra y Jennifer Echeverría, así como por Rodolfo Muñoz. En los últimos meses de trabajo, María Antonieta Cordón brindó un apoyo invaluable como investigadora y, en particular, en compilar información sobre casos del conflicto armado que se encuentran en investigación o han llegado a juicio.

Agradecemos también el aporte del equipo del Área de Estudios Sociopolíticos de FLACSO Guatemala, encabezado por Paola Ortiz; a Juan Luis Velásquez y un equipo multidisciplinario de profesionales que generaron información y análisis para comprender los recursos financieros que el Estado de Guatemala asigna al sistema de persecución penal y otras instituciones relevantes para la justicia transicional, y a Iduvina Hernández por el aporte de sus conocimientos y análisis para el tratamiento de los intereses arraigados que son fuente y causa de la impunidad.

Directores y personal de las organizaciones que integran el consorcio de IW-Guatemala –CALDH, ICCPG y CEDIM– brindaron su tiempo y conocimientos para orientar el trabajo y en sucesivas revisiones de los productos finales. Colaboraron como lectores externos y participantes en diversas actividades de consulta y reflexión, Patricia González, Rafael Herrarte, Ramón Cadena, Alfonso Huet, Franz Kernjak y Héctor Soto. Nuestro agradecimiento a ECAP por su permanente disposición en el apoyo para la organización de entrevistas y reuniones con víctimas en el interior del país. Anabella Sibrian, de la Plataforma Holandesa contra la Impunidad en Guatemala, acompañó el proceso en todo momento.

Agradecemos a todos los funcionarios públicos y operadores de justicia que brindaron su tiempo para entrevistas y especialmente a aquellos que incurrieron en riesgos para hablar con nosotros sobre temas que en Guatemala continúan siendo de alto riesgo. Reconocemos en particular el esfuerzo de las nuevas autoridades del PNR que se esforzaron por atender nuestras múltiples solicitudes de información.

Este trabajo tampoco hubiera sido posible sin la confianza depositada por Solidaridad Holanda, la cual creyó en la idea e inició el proyecto, contagiando en el camino a otras agencias de cooperación como Hivos y Cordaid, quienes aportaron no sólo el financiamiento necesario para hacer realidad esta iniciativa, sino que fueron un respaldo y apoyo continuado a lo largo de la investigación.

La coordinación de la investigación estuvo a cargo inicialmente de Christine Beauchot y luego de Megan Thomas. En la redacción del Informe final participaron Claudia Paz, Denis Martínez, Christine Beauchot, Megan Thomas y Marlies Stappers. Marcie Mersky, Susan Kemp e Itziar Gonzalez Tanago leyeron los borradores finales y aportaron importantes sugerencias para fortalecer el contenido, las conclusiones y recomendaciones. Marlies Stappers, coordinadora general de Impunity Watch, acompañó el proceso en todo momento, aportando criterios y propuestas y animando permanentemente al equipo de investigación y redacción del informe. Finalmente, queremos hacer una mención especial a la labor de supervisión de la revisión y edición del informe final, por parte de Denis Martínez.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años la comunidad internacional ha tomado conciencia de manera creciente de que la impunidad representa un gran desafío para países con un largo historial de violaciones a los derechos humanos y que es imperativo unir esfuerzos para combatir la impunidad y apoyar el proceso de construcción de un Estado Democrático en estos países. La creación del Tribunal Criminal Internacional para Ruanda, ICTR, el Tribunal Criminal Internacional para la ex Yugoslavia, ICTY, así como la creación de la Corte Penal Internacional, CPI, son expresiones contundentes de esta convicción. Otro hito en esta campaña internacional contra la impunidad lo constituyen el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad, preparados por el relator especial de las Naciones Unidas, Louis Joinet en 1997. Estos principios fueron actualizados por la experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Diane Orentlicher, para la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 2005. La novedad de estos Principios es que se refieren a la impunidad no meramente como un problema de ausencia de justicia, sino que también reconocen los derechos de las víctimas a la verdad, la reparación y las medidas de no repetición de manera integral y desde el entendimiento de que en una cultura de impunidad, los fracasos sistémicos y específicos acumulativos impiden que los Estados cumpla con sus obligaciones en estos ámbitos. Así, estos Principios conforman una agenda integral de la justicia transicional que, al ser implementada en su conjunto, conduce a un combate efectivo de la impunidad. Precisamente este abordaje integral motivó a Impunity Watch a desarrollar una metodología de investigación alrededor de estos Principios.

Para aportar a la lucha contra la impunidad en Guatemala desde la perspectiva integral expuesta en los Principios de las Naciones Unidas, Impunity Watch realizó una investigación rigurosa para examinar con detalle los avances, obstáculos y desafíos que enfrentan el Estado y la sociedad guatemalteca en relación con el derecho de las víctimas del enfrentamiento armado a la verdad, la justicia y la reparación, así como a las garantías de no repetición. Se analizó de forma comprensiva el funcionamiento de las principales instituciones y órganos encargados de garantizar estos derechos, prestando particular atención a los factores que explican la falta de actuación del sistema de persecución penal contra los responsables de los crímenes del enfrentamiento armado. También se examinaron los factores políticos y sociales que contribuyen o que obstaculizan el combate a la impunidad. En esta publicación se presentan los principales hallazgos y conclusiones del estudio y una serie de recomendaciones para pautar un camino para avanzar en esta materia y en la construcción del estado democrático de derecho en Guatemala.

Este informe está organizado en seis capítulos: 1) el derecho a la verdad; 2) el derecho a la justicia; 3) el derecho a la reparación; 4) las garantías de no repetición; 5) conclusiones; y 6) recomendaciones. En los primeros capítulos se examinan los avances y obstáculos que enfrentan las instituciones del Estado para cumplir con sus obligaciones, así como el rol de las víctimas, la sociedad civil y la cooperación internacional para promover los derechos de las víctimas. En el capítulo 6 se presentan una serie de recomendaciones que se centran en los nudos que, según los hallazgos de este estudio, contribuyen a la impunidad. Las recomendaciones están dirigidas principalmente a las instituciones del Estado, la sociedad civil guatemalteca y la cooperación internacional, y servirán de base para el trabajo de monitoreo e incidencia que realizará IW en la siguiente fase del proyecto (2009-2010).

Para consultas más detalladas, el informe completo de la investigación se encuentra disponible en la página electrónica de Impunity Watch www.impunitywatch.org, donde también se puede consultar el instrumento metodológico, la base de datos que se construyó como resultado de la investigación, así como el informe del proyecto en Serbia y otros documentos de interés sobre la temática.

La tragedia del enfrentamiento armado

Entre 1960 y 1996 Guatemala vivió uno de los enfrentamientos armados más violentos y horriblos de América Latina. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (Comisión de la Verdad) en su informe *Guatemala Memoria del Silencio*, presentado en 1999, estimó que el saldo de muertos y desaparecidos en Guatemala llegó a más de 200 mil. La Comisión señala que como parte de la estrategia contrainsurgente implementada por el Estado de Guatemala se cometieron desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, violaciones sexuales de mujeres, así como genocidio contra grupos indígenas mayas. El Informe de la CEH explica que como parte de su estrategia, el Ejército de Guatemala identificó a los grupos mayas como aliados de la guerrilla y enemigos internos, y “con la intención de destruir a los grupos indígenas”, eliminó a líderes comunitarios, cometió masacres y actos criminales contra hombres, mujeres y niños, así como torturas y actos crueles, inhumanos y degradantes para aterrorizar a la población y destruir la cohesión social. El siguiente pasaje del Informe de la CEH ilustra la magnitud y la crueldad con que fueron cometidas las violaciones a los derechos humanos:

“Las masacres no se limitaron a la eliminación masiva de individuos, sino que fueron cometidas mediante acciones de barbarie de tal magnitud que, en una primera lectura, podrían provocar cierta incredulidad. Sin embargo, las imágenes todavía vivas en los testigos de cuerpos degollados, cadáveres mutilados, mujeres embarazadas con sus vientres abiertos a bayoneta o machete, cuerpos sembrados en estacas, olor a carne quemada de personas abrazadas vivas y perros devorando los cadáveres abandonados que no se pudieron enterrar, corresponden a lo realmente acaecido. La reiteración de los hechos en decenas de comunidades, contados por miles de personas que dieron sus testimonios en forma individual o colectiva y recogidas en otras fuentes plenamente registradas por la CEH, los hace innegables. Asimismo, las exhumaciones realizadas en casos de masacres han aportado elementos de prueba material sobre el grado de sevicia con que se realizaron”.¹

La CEH concluyó que el Estado de Guatemala fue responsable del 93% de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado, lo cual incluye al Ejército, a los grupos paramilitares y otras fuerzas de seguridad: la guerrilla habría sido responsable del 3% y otros grupos sin identificar, el 4%. La Comisión estableció como causas profundas del enfrentamiento armado la injusticia y desigualdad estructural que existen históricamente en el país, el racismo contra los pueblos indígenas, la profundización de una institucionalidad excluyente y antidemocrática, así como la renuencia del Estado a impulsar reformas sustantivas que pudieran reducir los conflictos estructurales. Todo ello dentro del marco de la Guerra Fría, el anticomunismo y la Doctrina de Seguridad Nacional promovida por el gobierno de los Estados Unidos en la región centroamericana.

La transición democrática y el proceso de paz

Formalmente en Guatemala el proceso de transición democrática inició en 1985 con la promulgación de una nueva constitución, la realización de elecciones generales y la instauración de un gobierno civil. Sin embargo, estos acontecimientos ocurrieron bajo un régimen militar y con el enfrentamiento armado interno aún sin solución. Desde sus inicios, las nuevas autoridades civiles enfrentaron reclamos para esclarecer la verdad, impartir justicia y reparar a las víctimas por las violaciones cometidas, pero la respuesta del Estado a estos reclamos fue mínima.

Posteriormente el Estado de Guatemala inició un proceso de negociación con los grupos guerrilleros, agrupados en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG, para poner fin al enfrentamiento armado. Las negociaciones fueron acompañadas por la comunidad internacional y en algunos momentos participaron diversos actores de la sociedad civil guatemalteca. Las negociaciones dieron como resultado un conjunto de Acuerdos sobre una serie de temas para tratar las causas del conflicto y lograr la paz firme y duradera. Dentro de este marco global se encuentran también estrategias de “justicia transicional” diseñadas para responder a las violaciones masivas a los derechos humanos contra la población durante el conflicto. El avance del primer reto claramente afecta al segundo. Sin embargo, en Guatemala operan factores económicos, políticos y sociales que inciden en un cumplimiento parcial de los Acuerdos de Paz e influyen en la impunidad por los delitos y violaciones a los derechos humanos cometidos durante el enfrentamiento.

¹ CEH. 1999. *Guatemala Memoria del Silencio*. Capítulo II, Volumen 3, página 704. Guatemala: UNOPS.

Luego de 23 años de transición democrática y a doce años de la firma de la paz, si bien se han dado avances, es crecientemente evidente que las transformaciones democráticas previstas en la Constitución y en los Acuerdos de Paz no se han alcanzado. Los estudios y análisis de la situación político-social desde 1996, coinciden en concluir que las élites dominantes guatemaltecas –económicas, políticas, sociales y militares– sobrevivieron el conflicto sin mayores cambios, manteniendo sus fuentes de riqueza sin modificar sus rasgos de fondo. El resultado es un Estado débil que sigue respondiendo a los intereses de minorías, mientras para la mayoría de la población, sobre todo maya, persisten condiciones de vida precarias, sin un estado democrático de derecho ni instituciones capaces de garantizar la vida, la seguridad y el bienestar. Debido a su oposición a cualquier transformación de las causas estructurales que originan el conflicto, que se mantienen durante el enfrentamiento interno y hasta el día de hoy, estas élites tienen una fuerte responsabilidad en los hechos sucedidos, por lo que actualmente tienen intereses contrapuestos al conocimiento de la verdad, la impartición de justicia, las reparaciones de los daños causados, y las reformas institucionales y políticas para alcanzar estos derechos. Así, el espacio para iniciativas políticas y sociales a favor de la justicia transicional sigue claramente condicionado.

Durante la transición democrática y el período posterior a la firma de la paz no se realizaron las reformas institucionales pertinentes, ni se juzgaron los crímenes cometidos durante el enfrentamiento armado, esto ha incidido en que Guatemala enfrenta en la actualidad una situación alarmante de impunidad. Además esta pérdida de oportunidad permitió el crecimiento y consolidación de los aparatos clandestinos criminales que surgieron durante el enfrentamiento armado y que actualmente penetran las instituciones del Estado. Esta infiltración de grupos criminales en las instituciones públicas frustra los esfuerzos del Estado y de la sociedad para la construcción del estado democrático de derecho. La reciente creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad, CICIG, ha sido una medida de emergencia para apoyar a un Estado débil que no ha realizado las reformas institucionales necesarias para combatir la impunidad y la corrupción.

En el período post-conflicto no se han tomado medidas decisivas para lograr la transición de un Estado disfuncional que responde a intereses de élites económicas, políticas y militares hacia un estado funcional que responde a sus ciudadanos. La primacía de los grupos de interés, la corrupción y la utilización de los bienes públicos para beneficio privado, significan que la lógica política dominante no está en función del diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de beneficio público. Esta situación se agrava por el recurso a la violencia para la defensa de los intereses, especialmente en los casos de redes y grupos vinculados al narcotráfico, el contrabando y otras expresiones del crimen organizado.

Persistente exclusión, racismo y discriminación

Al igual que la política y la economía, en los aspectos sociales Guatemala también evidencia cambios pero mantiene esencias comunes con el pasado. En las últimas décadas se han formado profesionales, académicos y activistas indígenas y es notorio el tránsito de mujeres mayas del espacio privado al espacio público. Pero la población indígena, abrumadoramente Maya y que constituye más de la mitad de la población total, sigue viviendo en pobreza y carece de representación significativa en los espacios de toma de decisión a todo nivel y en todas las esferas de la vida nacional. La cultura y los idiomas indígenas siguen siendo considerados marginales, y la identidad, la política y la riqueza dominantes del país siguen siendo ladinas.

Las relaciones de poder en el país evidencian continuidades inaceptables y que expresan la superficialidad de la transición a una democracia electoral. Los mapas de la pobreza y exclusión social de la población indígena mantienen su coincidencia territorial con el mapa del genocidio y de la impunidad. En aspectos cruciales estas condiciones tienden a agravarse, pues estos territorios son ricos en recursos naturales crecientemente apetecibles en el mundo contemporáneo, como lo son los minerales, las fuentes de agua para generar energía y las tierras para cultivos de exportación y como insumo para biocombustibles. Está ampliamente documentado que Guatemala continúa a la cola de América Latina en términos de distribución de la riqueza generada en el país.

La persistente exclusión, marginación y pobreza de la mayoría de la población indígena tiene como explicación de fondo la persistencia del racismo como componente esencial y arraigado en la ideología dominante. Según la CEH la injusticia estructural, el racismo, una institucionalidad excluyente y antidemocrática, entre otras, fueron las causas más profundas del enfrentamiento armado, y dado que aún no han sido resueltas, podemos afirmar que continúan generando la conflictividad en el presente. Las mujeres, de manera acentuada si son pobres e indígenas, son quienes menores oportunidades tienen en este estado de cosas. Lógicamente, la actuación de las instituciones estatales, refleja y expresa esta ideología dominante.

Los desafíos de la impunidad en la actualidad

A trece años de la firma de la paz, si bien ha habido esfuerzos importantes para esclarecer la verdad del pasado, los miles de crímenes cometidos contra la población civil durante el enfrentamiento armado permanecen en la impunidad, la gran mayoría no ha sido reparada y las instituciones implicadas no han experimentado reformas adecuadas. El Estado de Guatemala no ha suscrito oficialmente el Informe de la CEH y algunas de las personas señaladas de responsables de las violaciones a los derechos humanos, incluyendo el genocidio contra la población Maya, ocupan cargos públicos sin que el Estado adopte medidas administrativas ni penales contra ellas. Esta situación de impunidad crea frustración y temor en las víctimas y debilita la confianza de la población en las instituciones del Estado.

En el ámbito de la justicia, de las más de 600 masacres documentadas en el Informe de la CEH, el sistema de justicia penal solamente ha condenado a los responsables materiales de tres masacres. Aunque desde el 2005 el Ministerio Público cuenta con una unidad fiscal específica para investigar los delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado, la Unidad de Esclarecimiento Histórico, luego de tres años de existencia, esta Unidad no ha presentado ni una sola acusación ante los tribunales guatemaltecos por delitos graves del enfrentamiento armado. Pero la impunidad y la falta de actuación del sistema de persecución penal no se limitan a los crímenes del enfrentamiento armado, pues la tasa de efectividad del sistema penal guatemalteco en la actualidad es alarmante y vergonzosa. Según cifras oficiales, Guatemala tiene una tasa promedio de 5,000 homicidios al año y el sistema penal no es capaz de esclarecer y juzgar ni siquiera el 5% de estas muertes.

Como se indicó antes, en el presente estudio se examinan en detalle los obstáculos que contribuyen a la actual situación de impunidad en Guatemala, así como los avances y medidas que el Estado ha adoptado y que potencialmente pueden contribuir a contrarrestar esta situación. Este estudio es un primer esfuerzo de Impunity Watch para identificar los desafíos que enfrentan el Estado y la sociedad guatemalteca para combatir la impunidad y servirá de base para posteriores estudios y para promover políticas públicas que garanticen el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para realizar el presente estudio, Impunity Watch desarrolló una metodología organizada alrededor del Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad, preparados por Louis Joinet y actualizados por Diane Orentlicher para la ONU en 2005, y en las obligaciones del Estado conforme el derecho internacional de derechos humanos y el derecho humanitario. Los Principios se refieren a los derechos fundamentales de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como a las medidas necesarias para garantizar la no repetición de las atrocidades sufridas por las víctimas. Estos derechos y garantías se han denominado como derechos de la justicia transicional.

En una primera etapa de su trabajo, Impunity Watch ha examinado obstáculos y nudos en los procesos relativos a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación y medidas de no repetición mediante proyectos piloto en dos países: Guatemala y Serbia. Para los estudios se establecieron seis áreas principales de investigación:

1. Marco normativo nacional e internacional que regulan los procesos de justicia transicional;
2. Recursos y capacidades de las instituciones responsables de su implementación;
3. La independencia y disposición de dichas instituciones;
4. Los intereses arraigados de grupos de poder que se oponen o que obstruyen estos procesos;
5. Factores sociales que facilitan u obstaculizan estos procesos;
6. La voluntad política del Estado para promover estos procesos.

Estas áreas de investigación se definieron a raíz de una revisión documental sobre los obstáculos para vencer la impunidad en países post-conflicto, consultas con expertos en la materia y tomando en cuenta la experiencia de Impunity Watch. Luego se diseñó una metodología de investigación que incluye preguntas y sugerencias para recoger la información en cada área de investigación y para cada uno de los derechos contemplados.

En relación con la No Repetición, se priorizaron tres tipos de medidas: 1) la desmovilización de los grupos armados involucrados en el enfrentamiento armado y la reintegración de sus miembros a la vida civil, particularmente los niños y menores de edad; 2) la depuración y la destitución de funcionarios señalados de estar vinculados a delitos y violaciones ocurridas durante el enfrentamiento armado; y 3) la investigación de los antecedentes de personas que aspiran a cargos públicos, para prevenir que quienes participan en violaciones a los derechos humanos ocupen dichos cargos. Adicionalmente, se prestó atención a otras medidas generales destinadas a la No Repetición, como: a) la tipificación en el Código Penal de nuevos delitos considerados como violaciones de derechos humanos en el derecho internacional; b) la ratificación del Estatuto de Roma; c) reglamentos que establecen la enseñanza en las escuelas de la tragedia del enfrentamiento armado; d) la promulgación de leyes para prohibir o penalizar cualquier forma de discriminación; y e) reformas al código militar.

El estudio se realizó entre mayo del 2007 y noviembre 2008 y estuvo a cargo de un equipo de investigación integrado por cuatro investigadoras y una coordinadora de proyecto; y a partir de enero 2008 fue conducida por una coordinadora de investigación. Las investigadoras fueron propuestas por las organizaciones socias de Impunity Watch en Guatemala: el Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos, CALDH, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, ICCPG, el Centro de Documentación e Investigación Maya, CEDIM, y la Fundación Myrna Mack, FMM (que colaboró en la parte inicial del proyecto). Adicionalmente, durante el desarrollo de la investigación el equipo contó con el acompañamiento de expertos en metodología de la investigación y la asesoría permanente del equipo técnico de Impunity Watch en Holanda y de los directores de las organizaciones socias en Guatemala.

- **Instituciones y organizaciones estudiadas**

Para indagar sobre los avances y obstáculos en cada uno de los derechos, se estudiaron las instituciones y organizaciones relevantes para los temas de investigación. En relación con el derecho a la verdad se seleccionó la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, por ser un compromiso contenido en los Acuerdos de Paz; los archivos del Ministerio de la Defensa y de la Policía Nacional, por contener importante información relacionada a las violaciones a los derechos humanos; y las tres organizaciones técnico forenses de la sociedad civil que realizan exhumaciones en Guatemala: la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHAG, el Centro de Análisis Forenses y Ciencias Aplicadas, CAFCA, y la Fundación de Antropología Forense, FAFG. Inicialmente se contempló investigar el trabajo de exhumaciones de las dependencias forenses del Ministerio Público y del Organismo Judicial, y el recientemente creado Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, pero se comprobó que en la práctica estas dependencias del Estado no realizan exhumaciones por delitos del enfrentamiento armado.

En el derecho a la justicia se estudiaron tres instituciones del sistema penal: el Ministerio Público, MP, la Policía Nacional Civil, PNC, y el Organismo Judicial, OJ. En el MP se estudió con mayor detalle la Fiscalía de Derechos Humanos y la Unidad de Esclarecimiento Histórico por su competencia específica para investigar los casos de delitos graves del enfrentamiento armado. En la PNC se investigó la labor de la División de Investigaciones Criminalísticas, DINC, por ser la unidad especializada de investigación criminal que debe apoyar la función investigativa del Ministerio Público. Además, se examinó el rol de otras instituciones que intervienen en algunas fases del proceso penal, como la Corte de Constitucionalidad, CC, la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, PDH, y la Comisión Presidencial para los Derechos Humanos, COPREDEH.

El análisis del derecho a la reparación se centró en el Programa Nacional de Resarcimiento, PNR, por ser la dependencia gubernamental oficial para cumplir con esta tarea. También se analizó la COPREDEH por su rol en resarcir a víctimas de los casos sentenciados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el seguimiento a los acuerdos de solución amistosa, alcanzados con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En relación con las medidas de no repetición no se analizaron instituciones ni organizaciones en particular, sino todas las instituciones del Estado que intervienen en la implementación de dichas medidas, y se realizaron consultas con instituciones del Estado como el Ministerio de Educación para indagar algunos temas específicos.

En todas las instituciones y organizaciones estudiadas se solicitó información sobre presupuesto, recursos humanos y materiales, capacitación y manuales de procedimientos; y en el caso del Ministerio Público también se solicitó información sobre casos del enfrentamiento armado. Se enviaron cartas requiriendo la información, se realizaron llamadas y visitas personales. Sin embargo, no en todas las instituciones fue posible obtener la información completa debido a que no hubo respuesta oficial de las autoridades de la institución, por lo que fue necesario acudir directamente a las oficinas y unidades específicas del Estado que trabajan los temas bajo estudio. En algunos casos el personal de las instituciones manifestó no contar con la información sistematizada de acuerdo a la solicitud de IW, y mucha de la información se obtuvo a través de entrevistas con funcionarios de dichas dependencias. En otros casos la información se obtuvo consultando informes o estudios previos sobre el tema. En algunos casos fue imposible obtener la información requerida.

Adicionalmente, para examinar la voluntad política del Estado de Guatemala para promover los tres derechos y las medidas de no repetición, se examinaron las iniciativas y programas del Organismo Ejecutivo en relación con el tema y la labor legislativa y de auditoría pública que realiza el Congreso de la República, particularmente de la Comisión de Derechos Humanos de dicho organismo.

- **Fuentes de información**

Para realizar el estudio se consultaron distintas fuentes documentales y se realizaron una serie de entrevistas con informantes clave. Entre las fuentes documentales se revisaron los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derecho humanitario internacional ratificados por Guatemala, así como el marco normativo guatemalteco; se revisaron los Acuerdos de Paz; los informes de las Naciones Unidas sobre el tema, particularmente los informes de la Misión de las Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, OACNUDH, y de los relatores especiales de las Naciones Unidas de derechos humanos y de independencia de jueces que ha visitado Guatemala. También se consultaron los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros informes de derechos humanos, así como trabajos de investigaciones independientes y trabajos previos sobre el tema.

Para conocer la percepción de los funcionarios públicos de las instituciones del Estado, de los representantes de las organizaciones de derechos humanos y de las víctimas del enfrentamiento armado en relación con los temas de estudio, IW encomendó al Área de Estudios Sociopolíticos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en

Guatemala, FLACSO, realizar entrevistas a profundidad con dichos actores. Lamentablemente no todos los informantes concedieron entrevistas, particularmente las autoridades de más alta jerarquía. De esta cuenta se entrevistó a 15 operadores de justicia, incluyendo fiscales, jueces y policías; ocho funcionarios y ex funcionarios de las otras instituciones estudiadas, y 10 miembros de organizaciones de derechos humanos y técnicos forenses de la sociedad civil. También se entrevistó a 35 víctimas del enfrentamiento armado en los departamentos de Alta Verapaz, El Quiché y Huehuetenango, incluyendo las subregiones de Rabinal y el área Ixil. Todas las entrevistas fueron grabadas previa autorización de los informantes y FLACSO produjo un informe con los resultados de las entrevistas que constituyó un importante insumo para este estudio.

Para analizar el presupuesto y el gasto de las instituciones del Estado en relación con los tres derechos, IW contrató los servicios de un consultor especializado en gasto público. Este estudio se dificultó porque es muy limitada la institucionalidad estatal dedicada específicamente a velar por el cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia y las reparaciones. También presentó dificultad el que no fuera posible obtener información presupuestaria desglosada, lo cual habría permitido ubicar algunas asignaciones específicas al área de estudio.

Igualmente para el tema de los intereses arraigados, se encomendó realizar un estudio a una experta independiente, quien enfrentó la dificultad de que no existe información sistematizada al respecto que permita, de manera documentada, asignar responsabilidades a personas y entidades específicas en términos de grupos de interés que obstaculizan el acceso a los derechos. Debido a estas limitaciones no fue posible profundizar sobre el tema y la información que aparece en este estudio al respecto es escasa. Sin duda este es un tema de gran importancia por su impacto político y social y requerirá mayor indagación en el futuro.



EL DERECHO A LA VERDAD

De conformidad con los Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad (2005), el derecho a la verdad comprende: a) conocer la verdad de las violaciones de los derechos humanos, que implica facilitar el conocimiento de la sociedad sobre tales violaciones y las circunstancias en que ocurrieron; b) el derecho a saber sobre las personas fallecidas o desaparecidas, que incluye el derecho a acceder a información para revelar su paradero, localizarla y que se le entreguen los restos a sus familiares; y, c) el acceso a la información (el deber de recordar) que se refiere a la preservación y acceso a archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos, al derecho internacional humanitario (Principios 2, 3 y 4).

Para el estudio del derecho a la verdad en Guatemala se seleccionaron comisiones no judiciales de investigación, instituciones públicas y privadas de investigación forense y archivos especializados. Dentro del primer grupo se encuentran la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) y el Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI).² El estudio se centró en la CEH, ya que su creación se derivó de los Acuerdos de Paz.

En cuanto a las investigaciones forenses, en un principio se seleccionaron la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), del Ministerio Público (MP); el Servicio Médico Forense (SMF) del Organismo Judicial (OJ); y el Gabinete Criminalístico (GACRI) de la Policía Nacional Civil (PNC), por ser las entidades públicas que deberían realizar investigaciones forenses. Sin embargo, la investigación preliminar de estas entidades reveló que a pesar de su mandato, no han realizado investigaciones forenses de casos vinculados con el enfrentamiento armado. Por esta misma razón, tampoco se examinó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), por un lado, dado que se creó a fines de 2007 era demasiado tarde para ser incluido en esta investigación, y por otro porque hasta mediados de 2008, todavía no se había involucrado en la investigación forense de crímenes del pasado. Sin embargo, se hace referencia al mismo ya que, actualmente, es la institución estatal que concentra la investigación científica.

Por otra parte, se estudiaron las tres instituciones que vienen realizando exhumaciones en el país: el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) y el Equipo de Investigación Antropológico Forense de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).

En cuanto a los archivos especializados, se seleccionaron dos de algunas de las instituciones responsables de violaciones a derechos humanos: el Ministerio de la Defensa y la Policía Nacional. Adicionalmente, se seleccionaron dos registros de datos sobre violaciones a derechos humanos: el Registro Nacional de Víctimas del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) y el Registro Unificado de Atención a Casos de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición (RUDFOR), de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH).

Inicialmente también se había seleccionado archivos de organismos estatales que investigan casos de violaciones de derechos humanos, como el Gabinete Criminalístico de la PNC, la DICRI, el Servicio Médico Forense, los archivos de

² El Proyecto Interdiocesano “Recuperación de la Memoria Histórica” (REMHI) fue promovido en octubre de 1994 por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) entre los Obispos de Guatemala para recoger testimonios sobre las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado. El objetivo era ofrecer insumos a la futura Comisión para el Esclarecimiento Histórico. En abril de 1995 se inició la experiencia con las diócesis de El Quiché, La Verapaz, Petén, Los Altos, Huehuetenango, San Marcos, Sololá, Izabal, Escuintla y la Arquidiócesis de Guatemala, que se comprometieron a facilitar e impulsar el trabajo. El REMHI presentó públicamente su informe llamado Guatemala: Nunca Más, el 24 de abril de 1998. ODHAG. *Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica: Guatemala Nunca Más*. Tomo IV. Víctimas del Conflicto. Pág. XIX. Guatemala, 1998.

entidades vinculadas a la búsqueda de la verdad como la CEH y las organizaciones que realizan prácticas forenses de sociedad civil. Sin embargo, no se tuvo acceso a suficiente información como para analizar estos archivos.

En cuanto a los aspectos examinados, en el marco normativo, se abordó el derecho nacional e internacional aplicable al derecho a la verdad, con el propósito de identificar aquellos aspectos que facilitan o dificultan su pleno ejercicio, así también, la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad (CC) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En las áreas de recursos y capacidades e independencia y disposición, las principales técnicas utilizadas fueron: entrevistas con personas clave dentro de cada institución y organización y análisis documental. Esta información se completó con bibliografía especializada en la materia. En el área de independencia y disposición, junto a las técnicas de recopilación descritas, se realizó un estudio de percepción conducido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), dirigido a funcionarios públicos, víctimas e integrantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en los temas relevantes para el presente estudio sobre sus percepciones en relación con los derechos contemplados en la justicia transicional.

En el área de factores sociales, las principales fuentes fueron víctimas y organizaciones de víctimas. En el apartado de voluntad política se priorizó en el análisis de iniciativas de ley, leyes y acuerdos gubernativos aprobados en relación con el derecho a la verdad y se analizó las posturas de los partidos políticos y del Ejecutivo en torno a los mismos.

Para la recuperación de información, se hicieron ajustes a las variables e indicadores sugeridos en el instrumento metodológico de IW, se identificaron y se seleccionaron las fuentes de información, se elaboraron guías de entrevistas y matrices de vaciado para el caso del análisis documental. Los datos recolectados se vertieron en un cuadro de resultados, para responder a las preguntas orientadoras propuestas en el instrumento metodológico.

1. MARCO NORMATIVO DEL DERECHO A LA VERDAD

El derecho a la verdad no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), pero se deriva de los artículos 1 y 2. El artículo 1 establece el deber del Estado de proteger a la persona. De acuerdo con el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad (2005), el ejercicio pleno del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia contra la repetición de violaciones a los derechos humanos, en consecuencia, su ejercicio es un presupuesto para que el Estado cumpla con su función de proteger a la persona. Por otra parte, el artículo 2, señala que es deber del Estado garantizar la justicia. El pleno esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos es un presupuesto para la justicia.

Adicionalmente, Guatemala ha ratificado convenios y tratados internacionales que garantizan el derecho a la verdad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el derecho a la verdad se encuentra implícito en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por Guatemala en 1978 (Decreto Legislativo 6-78), que dispone que “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio...”³ De acuerdo con la Comisión, para garantizar los derechos del futuro, la sociedad debe aprender de los abusos cometidos en el pasado. Por ese motivo, el derecho a la verdad implica tanto un derecho individual (de las víctimas y/o sus familiares) como un derecho de la sociedad.⁴ La Corte Interamericana en varios casos contra el Estado de Guatemala, también ha inferido que el derecho a la verdad forma parte del deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos.⁵

3 CIDH. Informe 136/99 de 22/12/1999, caso *Ignacio Ellacuría y otros c/ El Salvador*. Párr. 221.

4 CIDH. Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8, revisión 1, 28 de septiembre de 1986. Pág. 205; Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1987-1988, OEA/Ser.L/V/II. 74, Doc. 10, revisión 1, del 16 de septiembre de 1988. Pág. 359. La CIDH en el caso *Comerciantes Vr. Colombia*, por la desaparición forzada de 19 comerciantes realizada por miembros del Ejército Nacional e integrantes de un grupo “paramilitar” ha indicado: “Esta medida no sólo afecta a los familiares de las víctimas sino también la sociedad como un todo, de manera que al conocer la verdad en cuanto a tales crímenes tenga la capacidad de prevenirlos en el futuro”.

5 CIDH. Sentencias del 24 de enero de 1998, caso *Blake c/ Guatemala*, párr. 97; sentencia del 25 de noviembre de 2000, caso *Bamaca c/ Guatemala*; sentencia del 25 de noviembre de 2003, caso *Myrna Mack Chang c/ Guatemala*; sentencia del 8 de julio de 2004, sentencia en el caso *Molina Theissen c/ Guatemala* (Reparación); caso *Carpio Nicolle c/ Guatemala*; sentencia del 1º de marzo de 2005.

En consecuencia, existe un deber del Estado de facilitar y promover el conocimiento de la sociedad de las graves violaciones a los derechos humanos y de las circunstancias en que se cometieron, como una condición para garantizar la protección a las personas y el adecuado acceso a la justicia.

La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, también garantiza el derecho de las víctimas a saber sobre las personas fallecidas o desaparecidas. Determina que es obligación de los Estados establecer y mantener registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y ponerlos a disposición de los familiares y cualquier persona con interés legítimo.

Por otra parte, la Constitución regula el acceso a la información en los artículos 30, 31 y 35. El Artículo 30 establece el carácter público de los actos de la administración y el derecho de las personas a obtener informes, copias, certificaciones y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, lo cual conlleva la obligación estatal de archivar y preservar la información. El Artículo 31 regula el acceso a la información personal en archivos y registros estatales (habeas data), que incluye el derecho a conocer lo que en ellos conste, la finalidad a que se dedica y su corrección, rectificación y actualización. El artículo 35 regula la libre emisión del pensamiento y establece el libre acceso a las fuentes de información estatales y la prohibición de limitar este derecho.

En los últimos diez años se han presentado once iniciativas de ley sobre el acceso a la información pública, y no ha sido hasta en septiembre de 2008, que el Congreso aprobó el Decreto 57-2008, Ley de Libre Acceso a la Información, que cobró vigencia en marzo de 2009. La ausencia de legislación específica ha provocado que el alcance de este derecho y sus excepciones se hayan definido a través de la jurisprudencia.

Las excepciones al derecho a la información, relativas a asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad, se regulan en el artículo 30 de la Constitución. Este tema es crucial en el caso de Guatemala, porque la información sobre doctrina militar, planes de campaña, mandos y despliegue de las fuerzas armadas y de seguridad, es indispensable para el conocimiento de la verdad y el acceso a la justicia, ya que, como estableció la CEH, fueron miembros del Ejército de Guatemala quienes cometieron la gran mayoría de los delitos graves y violaciones, ocurridos durante el enfrentamiento armado interno.

En relación con el acceso a información militar, en Opinión Consultiva emitida en 2005, la Corte de Constitucionalidad, determinó que el alcance de la excepción a la publicidad en asuntos militares y diplomáticos de seguridad nacional abarca solamente aquella información que es parte de la política del Estado encaminada a preservar la integridad física de la nación y de su territorio, con el fin de proteger los elementos conformantes del Estado de cualquier agresión de parte de grupos extranjeros o nacionales beligerantes.⁶ En consecuencia, de acuerdo con la CC, máxima corte de la nación, el acceso a la información militar es libre, salvo aquella cuya revelación implica riesgos o amenazas presentes y futuras para preservar la integridad física de la nación y de su territorio puede ser considerada secreta. Una vez el riesgo haya dejado de existir, no tiene razón continuar con la reserva.⁷

En 2005, a falta de la aprobación de una ley de acceso a la información por parte del Congreso, el Ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo 645-2005 “Normas Generales de Acceso a la Información Pública en el Organismo Ejecutivo y sus dependencias”. Esta normativa no es aplicable al Congreso, por el principio de separación de poderes ni al MP, por tratarse de un ente autónomo; pero sí a otras dependencias relevantes para el derecho a la verdad, como lo son la PNC, el Ministerio de la Defensa, MINDEF y el PNR. El Acuerdo establece que la información que posean las dependencias del Gobierno debe estar adecuadamente organizada, sistematizada y conservada, procurando que de forma progresiva se haga mediante medios electrónicos (arts. 7 y 9). Del anexo No. 1 al anexo No. 1.9 se encuentran fotografías que ilustran el estado calamitoso de archivos de dependencias oficiales, incluido el de la antigua Policía Nacional, como un ejemplo del incumplimiento de esta normativa.

Por su parte, ese mismo año, el MINDEF emitió el Acuerdo Ministerial 06-2005, que establece en su artículo 4 una clasificación arbitraria y restrictiva en cuanto a los niveles de seguridad de la información militar: a) Alto Secreto; b)

6 Resolución del 8/03/05. Expediente 2819-2004, opinión solicitada por el Presidente del Congreso para que la CC se pronunciara sobre si conforme el artículo 30 de la CPRG los actos administrativos relativos a compras y contrataciones realizados por el Ejército de Guatemala están exentos de publicidad.

7 Esta posición fue reiterada por la CC al confirmar la sentencia de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones, el 19 de julio de 2007, que denegó el amparo interpuesto por Ríos Montt. La Sala Primera en su sentencia determinó que “...los documentos no se relacionan con políticas tendientes a preservar la integridad física de la nación, ni el país se encuentra en una situación actual de riesgo inminente a su integridad y seguridad... por lo que los documentos solicitados no pueden ser considerados Secreto Militar”. En consecuencia, el Ejército debía entregar la información solicitada por el MP al Juez Segundo de Instancia Penal, como parte del proceso por genocidio presentado por la Asociación Justicia y Reconciliación, AJR. A principios de noviembre 2008, aún no se había enviado el expediente al juzgado y la CC se encontraba conociendo un nuevo recurso interpuesto por la defensa.

Secreto; c) Confidencial y d) Reservado. Esta normativa interna del MINDEF también incorpora como limitaciones de acceso el que se trate de asuntos de seguridad pública, perjuicios a los intereses o prestigio de la nación, a actividades gubernamentales o administrativas y por no convenir su difusión pública, todo lo cual será determinado por las autoridades militares correspondientes. Adicionalmente, la normativa interna establece la necesidad de autorización militar, incluso para acceder a información en manos del MINDEF que no es susceptible de ser catalogada de “seguridad nacional”. Sin embargo, la Constitución no contempla las categorías instituidas por el MINDEF ni faculta a este ente del Estado para reglamentar normas particulares en materia de información.

En otro orden de ideas el acceso público a la información durante el proceso penal es la regla en el sistema guatemalteco.⁸ Una vez agotada la investigación todas las fases posteriores son públicas, incluida la investigación ya concluida. La presencia del público está permitida en el debate, salvo limitadas excepciones. En la etapa de investigación, las partes deben tener acceso al proceso. En determinados casos el MP puede disponer reserva por un máximo de 10 días. Para aquellas víctimas que no son parte, la ley obliga al MP a brindarles asistencia, respeto y a que les informen sobre el resultado de sus investigaciones. La aplicación de esta normativa ha sido problemática por cuanto sólo una pequeña proporción de casos ha llegado a juicio, como se evidencia en el capítulo del derecho a la justicia en este mismo informe. En cuanto al acceso de las partes a la información en la etapa de investigación, la experiencia de Organizaciones de Sociedad Civil, OSC, querellantes consiste en demoras en la entrega de información solicitada, desorden de los expedientes y pérdida de información. De acuerdo con la información recabada, muchas veces testigos y sobrevivientes no son atendidos por funcionarios del MP como lo manda la ley.

Finalmente, de acuerdo con el Código Penal, constituyen delitos la destrucción de información, la negativa a proporcionar información, la violación de correspondencia, y la revelación de secretos particulares y secretos de Estado.⁹ Estas figuras se sancionan con penas mínimas (multa o prisión conmutable) y no previenen eficazmente estas conductas porque la ley rara vez se aplica.

2. INSTITUCIONES QUE INCIDEN EN EL DERECHO A LA VERDAD

En este apartado se exponen hallazgos y obstáculos encontrados en los esfuerzos realizados por conocer la verdad, por llevar a la práctica el derecho de las víctimas a saber sobre las personas fallecidas o desaparecidas, y las medidas implementadas para garantizar *el acceso a la información y el deber de recordar*.

2.1 La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, CEH

Para conocer la verdad de las violaciones de los derechos humanos, que implica facilitar el conocimiento a la sociedad sobre tales violaciones y las circunstancias en que ocurrieron, estudiamos la experiencia de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en Guatemala, CEH, que realizó su trabajo entre 1997 y 1999. La CEH se estableció a partir de los Acuerdos de Paz, con el propósito de “...esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado, elaborar un informe conteniendo los resultados de las investigaciones realizadas y formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala”. Esta directriz fue refrendada por las partes en la Ley de Reconciliación Nacional (LRN), que encomienda a la CEH “...el diseño de los medios encaminados a hacer posible el conocimiento y reconocimiento de la verdad histórica acerca del periodo del enfrentamiento armado interno” y se estableció “...el deber de los organismos o entidades del Estado para prestarle apoyo” (Decreto 145-96, artículo 10).

La CEH trabajó durante 18 meses, y el 25 de febrero de 1999 entregó el Informe *Guatemala: Memoria del Silencio*. Estuvo integrada por el jurista alemán Christian Tomuschat, quien la coordinó, y dos ciudadanos guatemaltecos: Alfredo Balsells Tojo, jurista, y Otilia Lux de Cotí, educadora y activista maya. Contó con una Oficina de Apoyo (OA) que funcionó bajo la dirección de la oficina de Naciones Unidas, United Nations Office for Project Services, UNOPS.

8 Las actuaciones de investigación son la excepción a la publicidad procesal y es obligación del MP informar a la víctima sobre las actuaciones de la investigación y de la resolución final del caso, aunque no se haya constituido dentro del mismo como parte procesal.

9 Artículos 217-223 del CP.

La OA trabajó con personal mixto, guatemalteco y extranjero,¹⁰ y con una estructura flexible que se modificó según las necesidades en las distintas fases del trabajo. Se establecieron 14 oficinas ubicadas en las áreas más afectadas por violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia derivados del enfrentamiento armado interno. Este despliegue fue indispensable para cumplir adecuadamente con su mandato, pues con una oficina centralizada, muchas víctimas no hubieran tenido acceso a brindar su testimonio. Aún así, dado el aislamiento de muchas comunidades, hubo personas que no se enteraron a tiempo o nunca supieron de la posibilidad de dar su testimonio.

La CEH operó con un presupuesto de US\$9,796,167.00 donado por catorce países, incluyendo Guatemala, que aportó 8% del total.¹¹ La Comisión realizó su trabajo en medio de una permanente incertidumbre financiera, pues se creó “...sin ninguna previsión financiera” y “por más esfuerzos que se realizaron, siempre operó con presupuesto menor al proyectado”.¹²

Tabla 1
Comisión de Esclarecimiento Histórico
Contribuciones de países, organismos internacionales
y fundaciones (1997-1999)

País / Donante	Monto del convenio en US\$
Alemania	498,500
Austria	250,000
Bélgica	135,920
Canadá	424,037
Dinamarca	900,000
EEUU	1,500,000
Fundación Ford	100,000
Gran Bretaña	200,000
Guatemala	803,034
Italia/PNUD	216,500
Japón	750,000
Noruega	1,496,180
Países Bajos	1,117,564
Suecia	1,085,457
Suiza	50,000
Unión Europea	268,975
Total	9,796,167
Fundación Soros	10 vehículos en préstamo
MINUGUA	Vehículos comunicaciones
Fuente: Informe de la CEH	

Pese a que el mandato inicial de la CEH establecía que debía operar durante seis meses prorrogables por un período igual, mediante prórrogas sucesivas extendió su trabajo a casi veinte meses. Aún así, la duración del mandato fue insuficiente para recoger los testimonios de todas las víctimas que deseaban declarar¹³ y para realizar las investigaciones específicas necesarias. Por ejemplo, la CEH reconoció en su informe que tuvo información sobre hechos de genocidio en otras regiones además de las cuatro que investigó, pero que no pudo estudiarlas por la insuficiencia de recursos.¹⁴ La disyuntiva en aquel momento fue entre “...el deseo de recoger toda la verdad y la oportunidad política de rendir el informe en menos tiempo posible”.¹⁵

La información recabada indica que la capacitación del personal que laboró en la CEH se centró en el mandato y funciones de la Comisión y no sobre el contexto donde se iba a trabajar, especialmente, para los funcionarios

10 Tomuschat, Christian. Presentación. UNOPS. *Sistematización de la experiencia de la Oficina de Apoyo de la CEH. “Las operaciones de la CEH en Guatemala”*. Pág. iii, 27. En su momento de máximo despliegue la OA contó con 273 profesionales, personal de apoyo y de seguridad, 142 guatemaltecos y 131 de otras nacionalidades. Más del 75% del personal fueron profesionales de diversas disciplinas, entre ellos, traductores e intérpretes. Págs. 32 y ss

11 La CEH fue una de las Comisiones más grandes creadas hasta el año 2006, sólo superada por la de Sud África que contó con un presupuesto de US\$18,000,000 por año. Hayner, Priscila. *Comisiones de la Verdad: resumen esquemático*. CICR. 2006.

12 Tomuschat, Christian. Presentación. UNOPS. *Sistematización de la experiencia de la Oficina de Apoyo de la CEH. “Las operaciones de la CEH en Guatemala”*. Pág. 28.

13 Entrevista realizada por IW a Rosalina Tuyuc, Coordinadora de CONAVIGUA. Guatemala, 2008.

14 CEH. Informe *Guatemala: Memoria del Silencio*. Tomo II. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. UNOPS. Guatemala, 1999. Pág. 835. Tomo IV. Consecuencias y efectos de la violencia. UNOPS. Guatemala, 1999. Pág. 51.

15 Ricardo Stein, citado por UNOPS. Op. Cit. Págs. 32 y ss.

extranjeros,¹⁶ ni en aspectos más específicos como las dificultades de recoger testimonios de violaciones a los derechos humanos en condiciones de multiculturalidad y persistencia de peligros.¹⁷ Esto supuso un obstáculo para las mujeres víctimas de violencia y violación sexual a la CEH, ya que los investigadores no fueron entrenados para indagar sobre delitos sexuales ni recibir este tipo de declaraciones. Así, a la culpa y estigmatización que sufren las víctimas de este tipo de hechos,¹⁸ se sumó en algunos casos la tolerancia o “vergüenza” de los entrevistadores que no percibían la violencia sexual como un hecho de suficiente gravedad o no se sentían cómodos de hablar sobre estos temas.¹⁹ Esta falta de sensibilidad o de preparación por parte de los investigadores, provocó el silenciamiento de las víctimas²⁰ y que existiera un subregistro de esta violación a los derechos humanos. Mientras que la CEH logró documentar 11,598 casos de tortura, apenas registró 1,465 casos de violación sexual.²¹

En la sistematización de la experiencia de la CEH se consigna que su personal visitó cerca de 2,000 comunidades, contactó a más de 20,000 personas²², y recibió 7,338 testimonios, a través de los cuales documentaron 7,517 casos, que dan cuenta de 42,265 víctimas²³ de 61,648 violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia.²⁴ La CEH comprobó la responsabilidad del Estado (Ejército, Patrullas de Autodefensa Civil, PAC, comisionados militares, otras fuerzas de seguridad y escuadrones de la muerte) en el 93% de las violaciones registradas. Atribuyó responsabilidad a la guerrilla en el 3% de las violaciones y el 4% a otros grupos sin identificar.²⁵

2.2 La búsqueda de desaparecidos y las exhumaciones

*“En años pasados significaba ser una víctima de dolor, de tristeza; pero ahora, luego del resultado de la exhumación siento que soy víctima con esperanza, con ayuda, ya no tengo preocupaciones ni pena, más o menos tranquilo”.*²⁶

De acuerdo a los principios Joinet-Orentlicher, las víctimas y sus familias tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos y, en caso de fallecimiento o desaparición, a saber la suerte que corrió la víctima y de ser posible a que se le entreguen los restos. Este derecho implica una obligación estatal de investigar, proveer información y realizar las acciones necesarias para devolver los restos a los familiares. La *Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas*, también garantiza este

16 De acuerdo con Rocio Mezquita, quien trabajó en la CEH, una debilidad para el registro de la información en la base de datos, fue la falta de conocimiento de la historia, geografía e idiomas de Guatemala. Rocio Mezquita, en Ball, Patrick, et. al. *MAKING THE CASE Investigating Large Scale Human Rights Violations Using Information Systems and Data Analysis*. Washington, AAAS, 2000. En: <http://shr.aaas.org/mtc/pdf/introduction.pdf>.

17 Entrevista realizada por IW a Eduardo Tercero, Guatemala, 2008. “La temática abordada en la inducción se refirió a los conocimientos de los objetivos de la comisión, alcances y limitaciones del mandato, metodología de investigación, diseño de herramientas, manejo y seguridad de información, la estructura del informe, la redacción y coherencia del mismo”. Ex Asistente de Operaciones de la CEH.

18 De acuerdo con el propio informe de la CEH, “el estigma que marca a las mujeres mayas víctimas de violación sexual provoca el horror al rechazo familiar o comunitario. Algunas de las sobrevivientes de agresiones sexuales se desplazaron incluso a otra comunidad precisamente para no vivir la vergüenza de estar marcadas como “*mujer violada*”. Estas mujeres han tenido que sobrevivir al miedo de “*ser descubiertas*”, y al pánico de que otros las culpabilicen. CEH. Op. Cit. Tomo II. Pág. 22.

19 Se recomienda se realicen capacitaciones específicas sobre el tema de género para que las Comisiones de la Verdad puedan tratar adecuadamente el tema. Nesiha, Vasuki. *Comisiones de la Verdad y Género*. Nueva York, ICTJ, 2006. Pág. 13.

20 Díez, Andrea. *Eso no se Escucha. Inclusión de los hechos de violencia sexual en las causas por violaciones a los derechos humanos en Guatemala*. ICCPG. Guatemala, 2006.

21 El instrumento de recolección de información de la CEH, si incluía la violencia sexual, como una categoría independiente. Rocio Mezquita, en Ball, Patrick, et. al. *MAKING THE CASE Investigating Large Scale Human Rights Violations Using Information Systems and Data Analysis*. Washington, AAAS, 2000. <http://shr.aaas.org/mtc/pdf/introduction.pdf>.

22 UNOPS. Op. Cit. Pág. iii, 27.

23 CEH. *Informe Guatemala: Memoria del Silencio*. Tomo XII. Anexo III. UNOPS. Guatemala, 1999. Pág.201.

24 En Latinoamérica, es el número de víctimas y violaciones a los derechos humanos más alto registrado por una Comisión de la Verdad. Hayner, Priscila. *Comisiones de la Verdad: resumen esquemático*. Op. Cit.

25 Los resultados de la CEH en relación con el número total de víctimas y víctimas mortales son similares a los del REMHI. El número de víctimas mortales (desaparición forzada y ejecución extrajudicial) registrado por el REMHI fue de 29,061 y por la CEH fue de 29,830. Sin embargo, en otras violaciones de derechos humanos los registros difieren, por ejemplo, en violencia sexual, el REMHI registró 152 casos y la CEH 1,465.

26 Entrevista realizada a víctima del departamento de Huehuetenango.

derecho. Determina que es obligación de los Estados establecer y mantener registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y ponerlos a disposición de los familiares y cualquier persona con interés legítimo.²⁷

Pese a estas obligaciones, las instituciones estatales encargadas de la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, fundamentalmente, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, han incumplido con su deber de investigar y de proveer información a los familiares sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos y el paradero de las personas desaparecidas. La CEH registró 6,159 casos de desaparición forzada, pero hasta mediados de 2008, el MP no había solicitado apertura a juicio por ningún caso en que se hubiera tipificado este delito. Es más, de los 163 casos de graves violaciones cometidas durante el enfrentamiento armado denunciados a la Unidad de Esclarecimiento Histórico, UEH, de la Fiscalía de Derechos Humanos del MP, en ninguno se ha completado la investigación, presentado cargos y solicitado apertura a juicio.²⁸ El Estado tampoco se ha ocupado de realizar acciones para ubicar, exhumar y devolver los restos de las personas fallecidas o desaparecidas a sus familiares. Como se analiza en este apartado, casi la totalidad de las exhumaciones de víctimas del conflicto armado interno han sido realizadas por organizaciones forenses no gubernamentales, por iniciativa de las comunidades, los familiares y las organizaciones. El papel del MP y el OJ se ha limitado a autorizar los procesos y ni siquiera ha desarrollado controles de calidad de los procesos y sus resultados, de acuerdo a estándares internacionales.

Durante las últimas dos décadas, las investigaciones forenses estuvieron dispersas en varias entidades estatales: el SMF del OJ, la DICRI del Ministerio Público, y el GACRI de la PNC. Estas entidades realizaban un trabajo descoordinado y deficiente. Entre los principales problemas se encontraban deficiencias en el personal técnico, carencia de laboratorios para peritación biológica, dictámenes incompletos y confusos, cadena de custodia deficiente, falta de reactivos, entre otros,²⁹ además sólo muy ocasionalmente alguna de ellas realizó exhumaciones de víctimas del conflicto armado interno.³⁰ A finales de la década de los 80, organizaciones de víctimas como Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA, Comunidades Étnicas Runujel Junam, CERJ y Grupo de Apoyo Mutuo, GAM, iniciaron demandas para que se investigaran cementerios clandestinos sobre los cuales había conocimiento entre la población, con el propósito de encontrar a sus familiares desaparecidos. Derivado de éstas, el SMF del OJ, realizó algunas exhumaciones de personas ejecutadas durante el conflicto armado interno. En estas primeras exhumaciones también participaron jueces de paz y bomberos.³¹

El entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, CSJ, Edmundo Vásquez Martínez, instaló un equipo de antropología forense en el OJ, integrado en su mayoría por forenses argentinos y estadounidenses. Estos expertos internacionales intentaron fortalecer el trabajo antropológico forense dentro del SMF del OJ, pero parte del personal de esa entidad rechazó realizar este tipo de exhumaciones,³² ni el nuevo presidente de la CSJ, Juan José Rodil Peralta, mantuvo el apoyo político necesario.³³

Hasta finales del 2007, se logró la creación del INACIF (Decreto 32-2006) entidad que debe concentrar las investigaciones forenses, pero a julio de 2008, aún carecía de capacidad para realizar investigaciones antropológico-forenses de restos de personas víctimas de masacres, desaparición forzada o ejecución extrajudicial durante el enfrentamiento armado interno.

Las más de 900 exhumaciones practicadas en Guatemala hasta julio de 2008, han sido realizadas por organizaciones no gubernamentales facultadas por ley para realizar esta labor, ya que está permitido el peritaje de expertos en determinadas materias científicas, como es la antropológica forense.³⁴ En estos casos, las ONG forenses funcionan como auxiliares del MP, siempre y cuando sean designadas por éste para el efecto. Esta designación puede ser solicitada por la víctima o sus familiares, para quienes el trámite debe ser gratuito.³⁵ En 2005, el MP emitió una instrucción general

27 Artículo XI de la Convención. Guatemala depositó la ratificación de esta Convención en 2000. Guatemala aún no ha ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, los progresos y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y; obliga a los Estados Partes a tomar las medidas para garantizar tal derecho (art. 24).

28 Ver cuadro de casos ingresados en la UEH del MP Anexo No. 6

29 García Morales (Coord.). *Reorganización del Servicio de Ciencias Forenses para la Administración de Justicia en Guatemala*. ICCPG Guatemala, 2001. Pág. 92.

30 De acuerdo con la información proporcionada a IW, ni la DICRI ni el GACRI, cuentan o contaron con una Sección de Antropología Forense. Informe de fecha 22 de febrero de 2008, remitido por la DICRI y de fecha 27 de febrero de 2000 remitido por el GACRI.

31 Ball, Patrick; Kobrack, Paul y Spier, Herbert. *State Violence in Guatemala, 1960-1996: a quantitative reflection*. AAS CIDH. Guatemala, 1998.

32 Entrevista realizada por IW a José Suasnavar, Sub Director de FAFG. Guatemala, 2008.

33 Entrevista realizada por IW a Rosalina Tuyuc, Coordinadora de CONAVIGUA. Guatemala, 2008.

34 Arts. 225 al 237 CPP y la Instrucción General 12-2005.

35 En caso el fiscal no acepte su petición y exista auto de procesamiento, la víctima necesita la calidad de parte procesal para que el juez decida sobre la discrepancia (art. 116) y en su caso participar en las diligencias de investigación que se ordene. La víctima no debe pagar los costos de las investigaciones forenses, ya que el servicio de justicia es gratuito. Ley de INACIF.

que regula las exhumaciones forenses y otra para el procesamiento de la escena del crimen; ambas instrucciones fueron propuestas e impulsadas por las organizaciones forenses de sociedad civil.

Actualmente, tres organizaciones de sociedad civil realizan exhumaciones en Guatemala: CAFCA, FAFG y ODHAG, las cuales han realizado 962 exhumaciones y recuperado 5,469 osamentas, en los últimos 16 años. El mayor número de exhumaciones se realizó en los años posteriores al informe de la CEH. Anteriormente, otras organizaciones realizaron exhumaciones en los años inmediatos a la firma de la Paz, como CALDH y el Equipo de la Oficina de Paz y Reconciliación de la Diócesis del Quiché,³⁶ pero estos equipos dejaron de funcionar poco después y no se cuenta con información de las exhumaciones que realizaron.

Tabla 2
Restos de víctimas del enfrentamiento armado interno exhumadas (1992-2007)

AÑO	FAFG 1992-2007	ODHAG 1997-2005	CAFCA 2000-2007	Total
1992	34			34
1993	177			177
1994	84			84
1995	2			2
1996	75			75
1997	206	170		376
1998	111	285		396
1999	146	101		247
2000	420	40	49	509
2001	499	40	122	661
2002	435	2	152	589
2003	386	23	121	530
2004	450	37	41	528
2005	335	70	71	476
2006	395		39	434
2007	299		52	351
TOTAL	4054	768	647	5469

Fuente: Elaboración de IW con base a información sobre casos trabajados proporcionada por la FAFG, la ODHAG y CAFCA.

La Fundación de Antropología Forense de Guatemala, FAFG, fue creada en 1997, por parte de los integrantes del Equipo de Antropología Forense de Guatemala, EAFG, un grupo de expertos que colaboraban con el OJ y que optaron por formar un equipo independiente en 1992. FAFG es la más grande de las organizaciones forenses, con una planilla de cerca de 90 personas a fines de 2007, y se dedica exclusivamente a la investigación antropológica forense. La ODHAG, formó su equipo de investigación antropológico forense en 1997 y CAFCA formó el suyo en 1999; ambas organizaciones realizan actividades de derechos humanos y justicia además de las exhumaciones.

Tabla 3
Exhumaciones realizadas por ONG forenses en los departamentos más golpeados durante el enfrentamiento armado interno

Departamento	Número de masacres	FAFG 1992-2007	ODHAG 1997-2005	CAFCA 2000-2007	Total
Quiché	344	461	27	84	572
Huehuetenango	89	13	4	21	38
Chimaltenango	70	115	10		125
Alta Verapaz	62	34	20	8	62
Baja Verapaz	28	84		1	85
Sololá	16	8	1	2	11
San Marcos	15	3	3	23	29
Petén	13	15	3		18

36 MINUGUA. *Procedimiento de Exhumaciones en Guatemala, 1997-2000*. Informe de Verificación. Guatemala, 2000. Pág. 8.

Departamento	Número de masacres	FAFG 1992-2007	ODHAG 1997-2005	CAFCA 2000-2007	Total
Izabal	3	1	3		4
Sacatepéquez	2	1	1		2
Otros	27	7	2	7	3
Total	669	742	74	146	962

Fuente: Elaboración propia IW con base a datos del PNR. La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala Primer Informe Temático 2006-2007. Editorial Magna Terra. Guatemala, 2007. Pág.82; información de casos proporcionada por el Equipo de Investigación Antropológico Forense de la ODHAG y CAFCA; CEH. Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo V. Conclusiones y Recomendaciones. UNOPS. Guatemala, 1999.

Ninguna de las organizaciones forenses proporcionó datos sobre su presupuesto anual, pero las tres han trabajado fundamentalmente con financiamiento internacional. En el caso de la FAFG y la ODHAG en 2006, recibieron financiamiento del PNR.³⁷ Con el cambio de gobierno en enero de 2008, las nuevas autoridades del PNR interrumpieron el apoyo a exhumaciones, lo cual causó problemas a estas organizaciones. Este tipo de interrupción evidencia el carácter circunstancial de las políticas de gobierno en su respuesta a los sucesos del conflicto armado, mismas que en el caso de las exhumaciones, no han tenido carácter estratégico, sostenido, ni de largo plazo.

Los procesos de exhumación desarrollados por las OSC forenses incluyen acompañamiento psicosocial, ya sea porque han desarrollado capacidad propia o mediante coordinación con organizaciones de sociedad civil especializadas, como ECAP, la Asociación Utz K'aslemaal, el Centro Maya Saq b'e, el GAM, FAMDEGUA y CONAVIGUA. Algunas de estas organizaciones también acompañan a los familiares en la recuperación de su historia, generando espacios para que la gente pueda hablar, compartir, rescatar y reflexionar sobre vivencias, trabajando a nivel familiar y comunitario.³⁸ Los equipos de atención psicosocial también *“coordinan y facilitan el trabajo entre los forenses, las organizaciones de base y los familiares. Ayudan a construir confianza, por ejemplo, para que se pueda realizar la entrevista antemortem y tomar las muestras para el ADN”*.³⁹ Estas organizaciones acompañantes también brindan apoyo legal, prestando asesoría y asistencia para tramitar la autorización de las exhumaciones y brindar apoyos materiales necesarios.

La autoridad judicial que designa los peritajes es la encargada de verificar que éstos se practiquen adecuadamente. Si se determina que existió negligencia o incumplimiento, esta autoridad puede sustituir al perito designado. Este es el principal mecanismo de control externo del trabajo en exhumaciones, pero las OSC forenses lo consideran insuficiente, ya que la calidad de las pericias solamente se ha puesto a prueba en los pocos casos que han llegado a juicio. En uno de los juicios por el caso de la masacre de Río Negro, por ejemplo, la defensa objetó el peritaje forense porque no había sido suscrito por los antropólogos forenses sino por el médico forense del OJ. Pese a la objeción, en sentencia, el Tribunal dio valor probatorio al peritaje.⁴⁰ Para prevenir este tipo de objeciones y garantizar la solidez jurídica de los resultados, los equipos forenses han considerado importante establecer una comisión de control de calidad de las investigaciones antropológico-forense con base en parámetros internacionales.⁴¹

Por otro lado, en ninguna de las universidades de Guatemala se puede obtener la especialidad requerida para el trabajo antropológico forense, así que las organizaciones mismas capacitan a sus equipos. La ausencia de oferta técnica desde las universidades del país es una enorme limitación, no sólo para el trabajo que realizan las organizaciones sociales, sino para los servicios forenses estatales, que no cuentan con personal capacitado. Tanto CAFCA como FAFG han impartido diversos cursos a funcionarios de justicia.

Debido al escaso desarrollo de los servicios forenses en Guatemala, ninguna entidad cuenta con laboratorios de ADN, aunque la FAFG está creando uno con financiamiento de la Embajada de los Países Bajos y de Estados Unidos. Más allá de la necesidad de que exista este servicio específico y de la facultad que los entes no estatales cuenten con este servicio especializado, es importante insistir en que el INACIF, como ente con el mandato para concentrar los servicios técnico-científicos estatales, debiera contar con tecnología de ADN para atender las necesidades forenses en el país.

37 De acuerdo con el PNR la FAFG recibió Q.6,252,561 en el 2006 y Q4,692,580.59 en el 2007 y la ODHAG Q.993,417.00 en el 2006 y Q665,273.47 en el 2007. PNR. *Resarcimiento Resumen Cuantitativo*. Guatemala, 2007.

38 Pérez Sales, Pau y Navarro García, Susana. *Resistencias contra el olvido*. Op. Cit. Pág. 83.

39 Entrevista realizada por IW a Franc Kernjak, Psicólogo de ECAP. Guatemala, 2008.

40 El tribunal consideró que el peritaje *“se había realizado de acuerdo con los procedimientos autorizados en aquel momento y la prueba se había producido en juicio”*. Entrevista realizada por IW a Edgar Pérez, abogado de CALDH, que representaba a las víctimas. Guatemala, 2008.

41 Entrevista realizada por IW a Héctor Soto, Director Ejecutivo de CAFCA, Guatemala, 2008.

2.3 Archivos y registros relevantes a la verdad

En este apartado examinaremos la situación general de los archivos estatales y, en concreto, un archivo y dos registros relevantes a la búsqueda de la verdad por los crímenes y delitos del pasado: el archivo de la antigua Policía Nacional, el Registro Unificado de Atención de Casos de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, RUDFOR, y el Registro Nacional de Víctimas.

Previo a examinar las instituciones estatales que poseen archivos, registros o información relacionada con las violaciones a derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado, es necesario tomar en cuenta el panorama general de la política de archivos en el país. Si bien existe una cultura burocrática de registro en las instituciones públicas, es hasta septiembre 2008 que se aprobaron directrices nacionales unificadas sobre el tratamiento de archivos y registros estatales administrativos e históricos, y se reguló el acceso a la información contenida en los mismos.

El Decreto 1768 de 25 de junio de 1968 estableció la creación del Archivo General de Centro América, AGCA y obliga que toda información de entidades estatales debe remitirse a dicha entidad cada diez años (artículo 9). Estos archivos están a disposición del público sin autorización previa, salvo los del Ministerio de Relaciones Exteriores y del MINDEF, que requieren autorización escrita y sellada (artículo 17). Pese a estas disposiciones, las entidades estatales no remiten al AGCA su información y nadie les conmina a hacerlo. Adicionalmente, la directora del AGCA indicó que se han visto obligados a rechazar la recepción de documentos debido a la falta de recursos materiales y humanos para procesarlos y conservarlos.⁴²

En materia de archivos militares, la ley regula que el MINDEF es el órgano de comunicación entre el Ejército y los demás organismos del Estado.⁴³ Por lo tanto, el acceso a sus archivos debe realizarse a través de este ministerio, en donde se encuentra el Servicio de Ayudantía General del Ejército, adscrita al Estado Mayor del Ejército que tiene a su cargo garantizar y mantener el resguardo del Registro de la situación militar de los integrantes de la institución armada y del Archivo General del Ejército (Artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército de Guatemala). En dicha Ayudantía se deberían encontrar al menos los archivos militares de los últimos diez años. No fue posible recabar información sobre este archivo, debido a que el MINDEF se negó a proporcionarla, demandando requisitos innecesarios, retrasando las respuestas y, finalmente, negando el acceso a la información sobre el manejo y acceso a estos archivos.⁴⁴

Respecto al análisis de los archivos especializados, un archivo clave para la búsqueda de información atinente a las graves violaciones de derechos humanos en Guatemala es el de la antigua Policía Nacional, disuelta en 1997 en el marco de los Acuerdos de paz. La ubicación de este archivo fue fortuita y ocurrió durante una investigación de la PDH.⁴⁵ Legalmente estos archivos pertenecen al Ministerio de Gobernación, entidad de la cual depende la Policía, pero actualmente el archivo y sus instalaciones se encuentran clausurados y solamente el juez contralor puede autorizar el acceso a víctimas, familiares o particulares (art. 117 CPP).

La importancia de este archivo para el acceso a la verdad sobre las graves violaciones de derechos humanos, motivó que el Procurador solicitara ante un juez el acceso, custodia y resguardo del archivo. A través de tres resoluciones

42 Entrevista realizada por IW a Anna Carla Ericastilla S., Directora del Archivo General de Centro América. Guatemala, 2008.

43 Artículo 246, Constitución Política y el Decreto 72-90, Ley Orgánica del Ejército de Guatemala.

44 Para el presente estudio, se solicitó información al MINDEF reiteradamente: 6 de febrero 2008; 4 de marzo 2008; 7 de marzo 2008. Mediante el oficio 1491, el Ministro denegó la información solicitada el 4 de febrero argumentando que la información sobre el marco normativo que rige el Departamento de Archivo de la institución sólo puede ser solicitada por el Ministerio Público y el Organismo Judicial. El 24 de marzo 2008 dirigimos otra carta al Ministro de la Defensa en respuesta al oficio 1491, reiterando nuestra solicitud y aclarando que no estábamos solicitando información contenida en los archivos militares, sino únicamente la reglamentación del acceso a dichos archivos. El 28 de abril de 2008 solicitamos el Manual de Inteligencia Militar MC 30-28 AGC y el instrumento normativo que regula las funciones del Servicio de Ayudantía General del Ejército (SAGE). Las peticiones no fueron respondidas.

45 En junio de 2005 hubo una explosión de los depósitos militares del Ejército en la Brigada Mariscal Zavala en la zona 6 capitalina. Investigaciones posteriores realizadas por la prensa develaron que en la misma zona, en las antiguas instalaciones de la Policía Nacional, se almacenaban explosivos de la PNC, poniendo en riesgo los barrios residenciales aledaños. La PDH investigó y encontró el archivo de la antigua PN, en condiciones de desorden y descomposición lamentables. Entrevista realizada por IW a Alejandro Rodríguez, Jefe de Asesores de la PDH. Guatemala, 2008. En el anexo no. 1 se pueden apreciar imágenes de las condiciones en que se encuentra el archivo de la Policía Nacional.

judiciales se obtuvo la autorización para la inspección de los lugares y documentos.⁴⁶ Si bien estas órdenes se encuentran vigentes, la fragilidad jurídica que sustenta el acceso del Procurador a los archivos es evidente, ya que las resoluciones podrían ser revocadas en cualquier momento. Por otra parte, en tanto que el archivo pertenece al Ministerio de Gobernación, el acceso también depende de la voluntad política de quien presida dicha entidad.

La PDH para ordenar los millones de folios encontrados, creó en diciembre de 2005, el Proyecto de Recuperación del Archivo Histórico de la Policía Nacional, PRAHPN, el esfuerzo más completo en curso por recuperar registros relevantes del conflicto armado. Este archivo comprende registros que datan del siglo XIX, pero se está priorizando el ordenamiento y análisis de la documentación de la década más violenta del enfrentamiento armado, entre 1975 a 1985.

En su primera fase el equipo del proyecto contabilizó 7,900 metros lineales de documentos equivalentes a 80 millones de folios, y contó con un equipo de 166 personas para trabajar el acervo. A mediados de 2008, el PRAHPN había limpiado, clasificado y realizado la descripción archivística de más de diez millones de documentos, luego de depurar el período comprendido de 1960 a 1996.⁴⁷ El costo del PRAHPN se estimaba en US\$5,300.000 hasta 2007, monto proveniente enteramente de la cooperación internacional.⁴⁸ Dada la magnitud de la tarea, los coordinadores del proyecto estiman que serían necesarios personal y recursos adicionales. Sin embargo, es actualmente, el trabajo de archivos sobre el pasado que cuenta con más recursos humanos y materiales.

Dado que el PNUD, es la entidad que administra los fondos donados para el Proyecto, los trabajadores no son empleados públicos sino trabajadores de esta institución, lo cual implica inestabilidad laboral, ausencia de carrera profesional y obstáculos administrativos para acordar colaboraciones con entidades estatales.

Por otra parte, los dos registros especializados que registran víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado son el Registro Unificado de Atención de Casos de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, RUDFOR, también de la PDH, y el Registro Nacional de Víctimas, del PNR. El RUDFOR fue creado en julio de 2007 mediante una disposición normativa interna de la PDH,⁴⁹ como Unidad adscrita a la Procuradora Adjunta I, responsable del tema de Desaparición Forzada, conjuntamente con el Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada.⁵⁰ En este archivo se recopila, analiza y sistematiza información sobre desapariciones forzadas y otras formas de desaparición ocurridas durante el enfrentamiento armado y sirve para establecer acciones para el seguimiento de estos casos en coordinación con otras Unidades de la PDH. Hasta 2007 el RUDFOR había registrado 1,862 casos que comprenden 1,894 hechos; el 85% (1,622) son desapariciones forzadas individuales, un 14% (257) desapariciones colectivas y un 1% (15) otras formas de desaparición.⁵¹

Por otra parte, el RNV del PNR, fue creado en el 2005 y contiene información de los expedientes de solicitudes de resarcimiento por violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado. Dado que el PNR es dependencia de una Secretaría de la Presidencia, (SEPAZ), el acceso a la información del RNV ha estado normado por el Acuerdo Gubernativo 645-2005 que establece las Normas Generales de Acceso a la Información Pública en el Organismo Ejecutivo y sus Dependencias. Sin embargo, el RNV carece de una base normativa específica por lo cual,

46 En la Causa 58-05 el juez tercero de instancia civil resolvió: “autoriza al Procurador de los Derechos Humanos y las personas que él designe, a efecto de que inspeccionen los lugares y documentos que se encuentran en los archivos y dependencias del archivo histórico de la policía nacional”. El 30 septiembre 2005 el juez tercero de instancia civil, constituido en Tribunal de Amparo, resolvió: “...el Director General de la Policía Nacional Civil deberá abstenerse de trasladar los Archivos Históricos de la Policía Nacional del lugar donde se encuentran actualmente y se garantice, sin restricción alguna, al Procurador de los Derechos Humanos y al personal que éste designe, el acceso al referido local y a los documentos que ahí se encuentren;” y el 13 de diciembre de 2005, el juez quinto de instancia penal, en la C- 2-98 resolvió: “Declarar la CLAUSURA de los locales donde se encuentra el Archivo Histórico de la Policía Nacional; nombrar como depositaria del local a la Oficial de la PNC encargada del Archivo; nombrar como peritos a las historiadoras propuestas por el Procurador de los Derechos Humanos...”

47 PRAHPN, PDH. *Informe General de Avances al 31 de diciembre 2007*. Páginas 3 y 6. Hasta el 31 de mayo de 2008, se han escaneado 6,438,570 imágenes: documentos: 6,000,000; libros: 5,128; documentos de la Secretaría de Bienestar Social: 344,456; documentos de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia: 88,986. PRAHPN, PDH. *Informe General de Avances*, al 31 de mayo de 2008. Página. 13.

48 El proyecto recibe financiamiento de Suecia, Suiza, Holanda, Generalitat de Catalunya, Gobierno del País Vasco, OXFAM-UK y el Servicio Alemán de Cooperación Social y Técnica. Rinde informes sobre sus fuentes de financiamiento y ejecución del gasto a la PDH en forma regular.

49 Acuerdo Número SG-066-2007 de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Formalmente se creó en 2007 mediante el Acuerdo, pero funciona desde 2006.

50 Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada de Guatemala, está conformado por organizaciones sociales, entre ellas la CIIDH, FAMDEGUA, GAM, Movimiento Nacional de los Derechos Humanos, ODHAG y personas en lo individual. El 18 de mayo de 2006 lograron que se firmara un Acuerdo Político Interinstitucional para el impulso de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. En el mismo participaron entidades estatales como la PDH y COPREDEH y entidades internacionales como la CICR y la OACNUDH. El Grupo ha impulsado en el Congreso la aprobación de la Ley para la Creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de las Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición, (Iniciativa 3590). Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada en Guatemala. Trifoliar Informativo. Guatemala, 2007.

51 PDH. *Informe Estadístico Anual de la PDH sobre Casos de Desaparición Forzada y Otras*. Guatemala, 2007. A agosto de 2008 se habían registrado 2,045 denuncias con 2,708 víctimas.

en la práctica, no se permite el acceso. A fines de 2007, se habían ingresado 26,000 casos e información de 10,000 personas resarcidas.⁵²

Tanto el RUDFOR como el RNV son entidades de reciente creación y carecen de políticas formales para brindar acceso a la información. Ambas dependencias presentan serias debilidades en cuanto a la cantidad y calidad del recurso humano: el equipo del RNV consta de apenas seis personas, la encargada y tres asistentes digitadores, mientras que el RUDFOR tiene un personal de seis personas: un coordinador, un investigador hemerográfico, dos procesadores y dos digitadores. Ni la PDH ni el PNR proporcionaron información sobre el presupuesto de sus respectivos archivos.

Asimismo, ninguno de los archivos estudiados cuenta con manuales de funciones que contengan perfiles de contratación del personal. La ausencia de manuales implica que las contrataciones se hagan sin criterios definidos, lo cual da margen a discrecionalidad y arbitrariedad en la selección del personal. Únicamente el personal de PRAHPN ha tenido capacitación en archivística, gestionada por iniciativa del Proyecto y apoyada por la cooperación internacional. Tanto el PRAHPN como el RUDFOR están centralizados en la capital, mientras que al RNV ingresan datos en trece de las dieciséis sedes del PNR.⁵³

En cada uno de estos tres archivos se registra la información con bases de datos específicas, no diseñadas para conformar –eventualmente– una base horizontal que contenga toda la información sobre víctimas, victimarios y violaciones de derechos humanos durante el enfrentamiento armado. Tampoco se ha tomado en cuenta cómo incorporar el acervo de información recopilada por organizaciones de derechos humanos y las organizaciones forenses, aunque existen acercamientos al respecto,⁵⁴ o la recomendación de la CEH de establecer una base de datos horizontal, que incluyera la información de las organizaciones forenses.

Ante la ausencia de una política oficial sobre archivos y de una ley específica que regule el acceso a la información, cada institución y organización a cargo de registros y archivos se ha regido por instrumentos internos propios, en el mejor de los casos, pues algunas carecen del todo de reglamentación. Esto favorece que la información no se sistematice y ordene o que se pueda ocultar, y que las víctimas y/o sus familiares que solicitan información se encuentren con criterios distintos y estructuras organizativas que dificultan o niegan el acceso a la información.

A pesar de esta debilidad de la institucionalidad estatal, existen esfuerzos del PNR y de la PDH, por iniciar la construcción de sistemas de información sobre violaciones a los derechos humanos, como lo son el RNV y el RUDFOR. Pero, con base en la información proporcionada por estas instituciones, es posible afirmar que estos esfuerzos, con mayor debilidad en el PNR, no cuentan con el soporte institucional y normativo necesario para facilitar a las víctimas y público en general el acceso a la información. Adicionalmente, los constantes cambios de personal entorpecen y retardan dichos esfuerzos.

3. INDEPENDENCIA Y DISPOSICIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE INCIDEN EN EL DERECHO A LA VERDAD

3.1 Independencia y disposición de la CEH

El mandato de la CEH, negociado entre el gobierno y la URNG, impuso limitaciones al trabajo de la Comisión que restringieron los alcances de su informe. No se le permitió individualizar responsabilidades por los delitos contra el derecho internacional, no tuvo facultades coactivas para hacer comparecer a declarantes, ni se previeron audiencias

52 PNR. *La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala*. Primer Informe Temático 2006-2007. Editorial Magna Terra. Guatemala, 2007. Página 77.

53 PNR. *La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala*. Op. Cit. Pág. 63.

54 Existe una iniciativa entre el PNR, PRAHPN, RUDFOR, FAFG y CAFCA. El Primer Informe Temático del Programa Nacional de Resarcimiento: *La Vida no tiene Precio: Acciones y Omisiones del Resarcimiento en Guatemala*. Noviembre 2007. Página 77. A mayo de 2008 estas organizaciones continúan reuniéndose. Entrevista realizada por IW a José Suasnavar, Sub Director de FAFG. Guatemala, 2008.

públicas.⁵⁵ Por otro lado, la CEH documentó las múltiples gestiones sin éxito realizadas para obtener información de fuentes oficiales y especialmente del Ejército de Guatemala. O sea que no contó con toda la colaboración estatal requerida.

Durante la creación de la CEH se previeron distintos mecanismos para garantizar su independencia: se estableció como una comisión autónoma, ningún otro ente tenía autoridad sobre ella, ni podía revisar sus decisiones; y se previeron inmunidades para el personal nacional e internacional contra arresto y detención y contra toda acción judicial respecto a su trabajo; asimismo, todos los documentos de la CEH resultaban inviolables.

Otras garantías para su independencia fueron el procedimiento de nominación de los comisionados, uno, nombrado por el Secretario General de la ONU y los otros, nombrados por éste, de común acuerdo con las partes; el procedimiento de toma de decisiones, en el cual los comisionados siempre tenían la última decisión; los mecanismos de selección de personal; y el respeto al criterio profesional fundamentado de los investigadores y miembros del equipo de la OA.⁵⁶

Sin embargo, hubo presiones sobre el trabajo de la CEH. Así, en un determinado momento el gobierno amenazó al profesor Tomuschat de que sería expulsado de Guatemala como *persona non grata*⁵⁷. También se acusó al profesor de extralimitarse en sus funciones por reclamar públicamente que el gobierno no le había facilitado la información requerida.⁵⁸ Junto a esto, algunos miembros del personal de la OA y los comisionados sufrieron intimidaciones y amenazas.⁵⁹

La CEH realizó su trabajo en un momento histórico difícil. El 26 de abril de 1998 asesinaron a Monseñor Juan José Gerardi Conedera, dos días después de que presentara el informe “*Guatemala, Nunca Más*” del proyecto Recuperación de la Memoria Histórica, REMHI, el cual ha sido uno de los aportes más importantes a la reconstrucción de la historia reciente de Guatemala.⁶⁰ El asesinato de Gerardi ocurrió cuando la CEH aún se encontraba recogiendo testimonios y su muerte fue un mensaje tanto para el personal de la CEH como para víctimas y testigos.⁶¹

Una clara muestra de la falta de disposición del Estado de Guatemala a contribuir a la verdad fue la negativa de entidades del Ejecutivo a prestarle a la CEH la colaboración acordada. El Ejército se negó a entregar toda la información solicitada y permitió el acceso a algunos documentos con diversas limitaciones: se prohibía fotocopiar, fotografiar o extraer documentos de las instalaciones militares, el acceso a los documentos se brindó en horarios limitados, y no se permitió el acceso a todos los documentos. La CEH no recibió ni un sólo documento con información sobre las actividades de los servicios de Inteligencia Militar, a pesar de que estos archivos eran de suma importancia para la CEH porque los servicios de inteligencia fueron los encargados de investigar y, en muchos casos, de ejecutar a los opositores políticos.⁶²

De la misma manera, la Policía Nacional Civil también negó la información fundamental a la Comisión, como lo registra una carta enviada por los tres comisionados al Presidente de la República, en la cual afirman que: “*la Comisión tomó conocimiento verbal de que la solicitud de información había sido trasladada a la Policía Nacional, circunstancia que nos fue confirmada por su Director General, Lic. Ángel Conte Cojulún. Aunque la Comisión esperaba información del Ejército, debido a que según los antecedentes le cabría responsabilidad en todos estos casos de desapariciones colectivas, acudimos con cierta esperanza a reuniones con el Director de la Policía Nacional, quien entregó, con fecha 9 de enero de 1998, antecedentes que obran en poder de ese servicio, relacionados con cuatro de los cinco casos*”.⁶³ Dichas afirmaciones

55 Varios analistas predijeron que una Comisión con un mandato tan débil no podría brindar los resultados esperados. Wilson, Richard. “*Violent Truths: The Politics of Memory in Guatemala*,” in *Negotiating Rights: The Guatemalan Peace Process*, London: International Review of Peace Initiatives, 1997; Tepperman, Jonathan D., “*Truth and Consequences*,” *Foreign Affairs*, March/April, 2002. Págs. 128-153

56 UNOPS. Op. Cit. Pág. 77.

57 Tomuschat, Christian. Clarification Commission in Guatemala. Human Rights Quarterly. No. 23. 2001. Pág. 239.

58 “*El gobierno consideró que la CEH se excedió en sus funciones*” La Hora. 17 de marzo de 1999. “*La CEH debe mantenerse dentro de sus funciones*” El Grafico. “*Controversia, Ejecutivo CEH, Siglo XXI*, 6 de enero de 1998.

59 Entrevista realizada por IW con Fabrizio Feliciano ex Jefe de Operaciones de la CEH. Guatemala, 2008. MINUGUA. *Cuarto Informe del Secretario General*, A/54/526 1 de agosto de 1998 – 31 de octubre de 1999. Párrafo 19 y párrafo 61.

60 La vinculación entre ambos informes es muy estrecha, como señala Juan Hernández Pico, al explicar el móvil político del asesinato de Monseñor Juan Gerardi “*El informe REMHI seguía siendo un monumento a la memoria de las víctimas de este terrible conflicto armado que produjo tanta ofensa y tanta humillación. Y seguía estimulando a la CEH para ser fiel a sus propósitos y servir a la verdad contribuyendo a fortalecer el Estado de Derecho*”. Hernández Pico, Juan. *Terminar la guerra, traicionar la paz*. Guatemala, 2005. Pág. 142. En un sentido similar, Samayoa, Claudia. *Movilizando la memoria: a 10 años del REMHI*. ODHAG. Guatemala, 2008. Pág. 22.

61 Así lo señaló el Secretario General de la ONU, en su IV informe, A/54/526, del 1/08/98 al 31/10/99.

62 CEH. *Guatemala, Memoria del Silencio*. Tomo II. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. UNOPS. Guatemala, 1999. Pág. 15.

63 Tomuschat, Christian; Lux de Cotí, Otilia; Balsells Tojo, Edgar; Comisión de Esclarecimiento Histórico, *Carta al señor Álvaro Arzú, Presidente de la República*. Citado en: CEH. Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo XII, Anexo III. UNOPS. Guatemala, 1999. Págs. 136-137

del entonces Director de la Policía Nacional demostraron ser falsas con el posterior hallazgo de los archivos de la antigua Policía Nacional.

Por estas razones, la CEH calificó como precaria y no satisfactoria la colaboración brindada por parte del Ejército. Las respuestas de dicha entidad, a las solicitudes puntuales de información fueron “...lentas, incompletas e insuficientes”. En el mismo sentido, se refirió a “...la información proporcionada por el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional y el Organismo Judicial”.⁶⁴ De hecho, Christian Tomuschat, consideró que el aporte del gobierno de Guatemala al esclarecimiento histórico fue cercano a nada.⁶⁵

A pesar de que la colaboración del MINDEF y del Ejército, había sido ordenada por el Presidente de la República, éste no accionó ni administrativa ni penalmente en contra de dichas entidades, por lo que toleró el ocultamiento de información relevante para el esclarecimiento de la verdad. A este obstáculo contribuyó una debilidad del mandato, pues la CEH no tenía facultades coercitivas para hacer comparecer a personas e instituciones, ni para exigir la entrega de información.⁶⁶ Así lo explicó la CEH: “El propio mandato de la Comisión, que no tenía poderes judiciales, le impidió obligar a nadie a prestar testimonios, ya se tratara de particulares o de autoridades del Estado, aunque estas tenían la obligación legal de apoyar a la Comisión, según el artículo 10 de la Ley de Reconciliación Nacional”.⁶⁷

El resultado de la falta de colaboración fue que el informe se elaboró mayoritariamente con los testimonios de las víctimas. No se tuvo suficiente acceso a información “oficial”, lo que hubiera permitido un mayor esclarecimiento de la verdad. Es más, se perdió una valiosa oportunidad de abrir brecha en el acceso a la información relevante al derecho a la verdad contenida en archivos y registros de dependencias estatales responsables de delitos durante el enfrentamiento armado interno. Nueve años después de que la CEH rindiera su informe, las autoridades del MINDEF continúan negando el acceso a esta información.

Otra muestra de la falta de disposición del Estado para favorecer la vigencia del derecho a la verdad fue la negativa del gobierno del Presidente Álvaro Arzú a aceptar el informe y sus recomendaciones. Como señala el Informe de Sistematización de la UNOPS “la posición del gobierno fue que el informe de la CEH constituía apenas ‘un aporte para una tarea que apenas comienza, señalando además, que la mayoría de las recomendaciones estaban ya incluidas en varios de los Acuerdos de Paz, ... y negó iniciar la depuración del Ejército y la Policía Nacional, indicando que no se implementará cualquier propuesta de depuración distinta a las contenidas en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos...”.⁶⁸

Por su parte, Gustavo Porras Castejón, Secretario Privado de la Presidencia y Leonel López Rodas, Presidente del Congreso, señalaron que: la CEH se había excedido en su funcionar, lo cual “era evidente tan sólo con ver el tamaño del informe producido” y por lo tanto, “al haberse excedido en sus funciones, no tenían la obligación moral de acatar las recomendaciones elaboradas por la CEH”.⁶⁹

Esta falta de disposición incidió en que no se conformara la Fundación por la Paz y la Concordia, tal como fue recomendado por la CEH, como una entidad responsable de apoyar, impulsar y vigilar el cumplimiento de sus recomendaciones. Por una parte, el Gobierno del PAN (1996-2000) señaló que: “...no era necesario ni conveniente instituir nuevos entes que pudieran duplicar el funcionamiento de MINUGUA y/o de la Comisión de Acompañamiento”.⁷⁰ En 2001, el Presidente Portillo (2000-2004), emitió el Acuerdo 26-2001 que creaba la Fundación, pero el contenido “violaba el fundamento y espíritu de la recomendación de la CEH, por lo que nunca se integró”.⁷¹ Este vacío fue importante, ya que con la salida de MINUGUA en 2004, ninguna otra entidad le ha dado seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la CEH.

Finalmente, existió una debilidad o falta de disposición respecto a los mecanismos de seguimiento y difusión de los hallazgos de la CEH. Las conclusiones del informe solamente se tradujeron a siete idiomas mayas, en tanto

64 CEH. Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo I..Mandato y procedimiento de trabajo. UNOPS. Guatemala, 1999. Pág. 49-58, 76.

65 “One the whole, therefore, one may characterize the contribution made by the government of Guatemala, to the process or clarification as next to nothing. Tomuschat, Christian. Clarification Commission in Guatemala. Human Rights Quarterly. No. 23. 2001. Pág. 250.

66 Numeral romano I del apartado de Funcionamiento del Acuerdo de Creación de la CEH.

67 CEH. Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo II. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. UNOPS. Guatemala, 1999. Pág. 15.

68 UNOPS. Op. Cit. Pág. 172.

69 “El Gobierno consideró que la CEH se excedió en sus funciones”. La Hora, 17 de marzo de 1999. Citado En: UNOPS. Op. Cit. Pág. 172.

70 MINUGUA. Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CEH. Informe de Verificación. Guatemala 2004. Pág. 52.

71 Ibíd.

que el informe completo no se tradujo a ninguno.⁷² La divulgación principal se hizo en los meses que siguieron a la presentación del informe, pero diez años después, es un material que difícilmente se encuentra disponible. A pesar de ser una recomendación de la CEH, no fue hasta el año 2007 que se incluyeron en el Currículo Nacional Base algunos contenidos sobre las causas, el desarrollo y las consecuencias del enfrentamiento armado. Sin embargo, su incorporación y tratamiento es insuficiente, ya que solamente en sexto primaria se incluye como contenido el Informe de la CEH y el REMHI, mientras que en básico no se incluye ninguna vez.⁷³

Esta omisión no se circunscribe a la currícula. De acuerdo con Elizabeth Oglesby, “Los libros de texto de educación media introducen la historia post-colonial guatemalteca con algunas páginas acerca de las dictaduras militares de los siglos diecinueve y principio de los veinte y continúan con un párrafo del gobierno reformista de Jacobo Arbenz, así como un párrafo acerca de la guerra fría y el surgimiento de la guerrilla de los sesenta. Invariablemente, los textos dejan la narrativa histórica y continúan con acercamientos temáticos... tales como Acuerdos de Paz, cultura de paz, derechos humanos. Los textos más recientes incluyen referencias a los reportes de las Comisiones de la Verdad, sin embargo, las referencias son breves y limitadas a datos más breves”.⁷⁴

A pesar de las limitaciones en su mandato, en la colaboración recibida del Estado e instituciones oficiales y del poco seguimiento a sus recomendaciones, el Informe de la CEH es uno de los documentos más importantes de la historia contemporánea de Guatemala. Como señaló el Representante Especial del Secretario General de la ONU en Guatemala, “Creo que para el futuro esta Comisión habrá establecido en forma absolutamente contundente el hecho que un examen profundo de los elementos estructurales del enfrentamiento, y sobre todo de los elementos estructurales de las violaciones a los derechos humanos es un medio para llegar a la verdad...”.⁷⁵

3.2 Independencia y disposición en torno a las exhumaciones

Para el caso de investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos, los principios internacionales recomiendan que equipos independientes realicen las autopsias o exhumaciones, para garantizar su independencia.⁷⁶ En este sentido, estudios comparados han documentado que el derecho de las víctimas a saber puede ser vulnerado cuando el Estado realiza las exhumaciones, pues en algunos casos han ocurrido problemas de destrucción de pruebas, bloqueo o disuasión del esfuerzo de los familiares, obstrucción de la identificación de los restos y acciones re-victimización hacia sobrevivientes y familiares. Diversos estudios demuestran que en América Latina ha existido una actuación sesgada de parte de las autoridades estatales.⁷⁷ Lo anterior no niega que en un Estado de Derecho con instituciones sólidas, el Estado debería contar con capacidades para realizar exhumaciones en casos de violaciones de derechos humanos, sin que ello afectara los resultados.

Paralelamente, el que la labor forense la asuma la sociedad civil, podría favorecer que el Estado evadiera sus obligaciones y que incidiera en que los servicios estatales no se reconstruyan y transformen para brindar un servicio adecuado.⁷⁸

Tomando en cuenta las recomendaciones de los principios internacionales, es aconsejable que este servicio se preste desde organizaciones no gubernamentales, lo que no exime al Estado guatemalteco de la necesidad de crear condiciones y capacidades para garantizar la independencia y disposición de las organizaciones que realizan las

72 De acuerdo con las Recomendaciones de la CEH, las conclusiones y recomendaciones del Informe debían traducirse a todos los idiomas mayas y el informe completo al menos a cinco: kiche, kaqchikel, mam, q'eqchi', e ixil.

73 Ministerio de Educación. *Currículo Nacional Base, versión preliminar*. Guatemala, 2007; Grupo focal realizado por CEDIM con maestros el 13 octubre 2007.

74 Oglesby, Elizabeth. *Historical Memory and the limits of Peace Education: Examining Guatemalans Memory of Silence and the Politics of Curricula Design*. 2004. Page 18. www.cceia.org/resources/articlespapersreports/4996.html/res/id=saFile1/4996ElizabethOglesbyWorkingPaper.pdf. En el mismo sentido, Samayoa considera que esta ausencia en el sistema educativo está generando repercusiones graves en la juventud actual, no sólo de olvido sino de desmemoria. *Movilizando la memoria: a 10 años del REMHI*. Op. Cit. Pág. 87.

75 Citado en UNOPS. Op. Cit. Pág. 19

76 Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Recomendados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989. En el mismo sentido las recomendaciones de la CEH se orientan a que se continúe apoyando el trabajo de las organizaciones no gubernamentales especializadas en antropología forense.

77 Pérez Sales, Pau y Navarro García, Susana. *Balance global. Exhumaciones en América Latina: estado actual y retos pendientes*. Pág. 331.

78 En este sentido, Lykes, Brinton y Mersky, Marcie. *Reparaciones y Salud Mental: Intervenciones psicosociales hacia la sanación*. En *Revista Dos Mundos*, No 17. Bogotá, Colombia, Mayo 2006. Pág. 13.

exhumaciones de víctimas del enfrentamiento, dotándose de laboratorios para la identificación de restos humanos, así como promoviendo la creación de estas especialidades a nivel universitario.

De la misma manera, el Estado debería proveer fondos para realizar el trabajo de exhumaciones. Al respecto, en 2006 y 2007, el PNR financió exhumaciones a través de FAFG y la ODHAG, pero este financiamiento se otorgó por proyectos y de forma discontinua, sin estrategia priorizada. Hubo atrasos en la adjudicación de fondos, lo que implicó la suspensión de actividades durante meses en el caso de FAFG y la disolución temporal del equipo forense de la ODHAG. Como señaló Alfredo Anckerman, de CAFCA, el PNR: “No tiene (una) política de exhumaciones transparente... cambia los términos de referencia de forma arbitraria, hay problemas con contratos y en cualquier momento los suspende.”⁷⁹ Para garantizar la independencia y el adecuado desempeño de los equipos forenses, el financiamiento estatal debe prestarse de forma estable y permanente, a partir de una planificación previa de prioridades para realizar las exhumaciones y de seguimiento de los casos ante la justicia.

Otro grave atentado en contra de la independencia de quienes trabajan por el derecho de las víctimas a saber son las amenazas en contra de los equipos forenses. Entre 1998 y 2007 hubo diversos ataques contra dirigentes de organizaciones de víctimas, los familiares y miembros de organizaciones de derechos humanos vinculadas a este trabajo. Muchas de ellas fueron verificadas por MINUGUA⁸⁰ y, más recientemente, por la Unidad de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.⁸¹ El Director y Subdirector de FAFG presentaron más de 50 denuncias de ataques y amenazas de muerte ante el MP en 2007, evidenciando que en ocasiones los hechos han tenido un patrón repetitivo. A pesar de esta situación, en 2007, la Sección de Defensores de la Fiscalía de DDHH, ha dividido en doce procesos los casos de la FAFG para ese año, dispersando los hechos y dificultando la visibilidad de los posibles patrones.⁸² Algunas amenazas se recibieron directamente por el trabajo realizado en cementerios clandestinos de Quiché, Alta Verapaz y Sololá y por el caso de genocidio presentado ante la Audiencia Nacional española.

Por otro lado, los esfuerzos de muchas familias que buscan saber lo ocurrido y recuperar los restos de sus familiares asesinados, chocan con la burocratización del sistema de justicia, la negligencia para gestionar los casos y la determinación de las autoridades de tratar las exhumaciones como trámite administrativo para devolver los restos de las víctimas a los familiares. Con esta falta de disposición las autoridades incumplen su deber de investigar las graves violaciones a los derechos humanos y de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares.

La burocratización implica la formalización de la investigación judicial, que recarga a los familiares de las víctimas con trámites que son competencia de los funcionarios y requiere diligencias innecesarias que retardan el proceso. Por ejemplo, se requiere que los familiares acrediten su relación de parentesco con certificaciones de la partida de nacimiento, actas de bautizo u otros documentos, los cuales podrían ser requeridos por el fiscal al registro civil o parroquial respectivo.⁸³

Asimismo, a pesar de que se emitió la Instrucción General 12-2005 del Fiscal General, que señala que en la fase preparatoria es competencia del fiscal la designación de peritos y que la prueba anticipada debe tener carácter excepcional, muchos fiscales continúan requiriendo que el juez designe al perito como parte del procedimiento de prueba anticipada, lo cual complica y retarda los procesos. Como explicó un abogado de derechos humanos entrevistado “...el código [procesal penal] es bastante claro,... la Instrucción 12-2005 es bastante clara... los fiscales... siguen enviando los casos para que sea el juez quien haga el discernimiento [de cargo para el peritaje forense en el caso de exhumaciones] cuando esto no es... (necesario), el juez sólo podría hacerlo en caso de que sea prueba anticipada”.⁸⁴

79 Entrevista realizada por IW a Alfredo Anckerman, Coordinador del Área Social de CAFCA y Miguel Ángel Morales, Encargado del Programa Forense de CAFCA. Guatemala, 2008.

80 MINUGUA. *Informe de Verificación. Procedimientos de Exhumación en Guatemala (1997 - 2000)*. Op cit. En el mismo sentido, Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en virtud de la resolución No. 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/2003/104/Add.2, 6 de diciembre de 2002.

81 Se trataba de amenazas de muerte, amedrentamientos directos por vigilancia, cartas anónimas, llamadas telefónicas, persecuciones y robo de equipo forense. Ver los informes de la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Informes de Verificación, años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008.

82 Datos de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEQUA), del período 2007, según su coordinadora, Claudia Samayoa Pineda.

83 El Manual de Procedimientos para Investigaciones Antropológico Forenses en Guatemala, expresa como la presentación de estos documentos no debe ser un requisito para autorizar una exhumación. Ministerio Público de Guatemala. *Manual de Procedimientos para Investigaciones Antropológico Forenses en Guatemala*. Guatemala, 2005.

84 Entrevista realizada a abogado de derechos humanos, 2008.

Desde la Instrucción del Fiscal General los procedimientos para autorizar una exhumación se han vuelto más ágiles; generalmente, el plazo entre la solicitud de exhumación y su realización es de dos o tres meses, sin incluir el trabajo de laboratorio y la devolución de los restos.⁸⁵ En las primeras exhumaciones los trámites eran tan engorrosos que en algunos casos duraron hasta cinco años.⁸⁶ Ya autorizado el trámite puede haber demoras adicionales porque los equipos forenses no tienen suficientes recursos para realizar la exhumación de inmediato, los laboratorios tienen trabajo acumulado o carecen de capacidad para el análisis necesario.⁸⁷

La negligencia también ha ocasionado que los expedientes se encuentren desordenados, desactualizados o extraviados.⁸⁸ En una investigación realizada por CALDH en septiembre de 2006, en la fiscalía del municipio de Nebaj, Quiché, se analizaron 62 expedientes de exhumaciones, de los cuales 22 se encontraban extraviados y 12 no se relacionaban con exhumaciones, a pesar de que así habían sido registrados.⁸⁹

La mayoría de funcionarios de justicia consideran las exhumaciones como un trámite administrativo cuyo fin consiste en devolver los restos de las víctimas a sus familiares.⁹⁰ Como señaló el Juez de Paz de Rabinal “Yo creo que lo principal es que den una cristiana sepultura de acuerdo a sus costumbres, ya no tanto saber quiénes fueron los asesinos ni nada, ya hace más de veinte años, saber si estarán vivos también, entonces pienso que los restos nada más, ese es el objetivo”.⁹¹

Algunas dependencias oficiales simplemente no han desarrollado su trabajo vinculado con estos casos, aunque tengan mandato legal de hacerlo. De acuerdo con el artículo 112 del Código Procesal Penal, es función de la Policía investigar los hechos punibles perseguibles de oficio y lo debe hacer por iniciativa propia o por orden del Ministerio Público. Sin embargo, ninguna Unidad del Departamento de Investigaciones Criminalísticas está específicamente a cargo de los crímenes ocurridos durante el enfrentamiento ni la Policía ha investigado de oficio estos casos. Como lo señala el Comisario Ruiz, Jefe de la DINC de la Policía Nacional Civil. “Nosotros ya en ese caso... no tenemos nada que ver y la gente pues reclama ese tipo de situación cuando nosotros hemos iniciado una investigación a través de una denuncia en relación de los derechos humanos, nosotros la cursamos al Ministerio Público...”⁹²

En otros casos, los funcionarios hacen todo lo posible por provocar que la víctima desista de su deseo de continuar adelante con el proceso: “Cuando a usted un funcionario le dice que no tiene información, cuando un funcionario le dice que es peligroso que él lleve el caso de nosotros, eso es una amenaza indirecta. O cuando el mismo fiscal en determinado momento no da información o dice no tener información o dice haber abandonado el caso por temor. Yo creo que son casos que los fiscales no quieren llevar, no quieren comprometerse. Entonces si ellos se sienten amenazados imagínese uno que está presionando y presionando para avanzar un poco en el caso”.⁹³

Así, el esclarecimiento de lo ocurrido muchas veces no está presente como objetivo de los funcionarios que autorizan las exhumaciones ni tampoco lo está el aportar pruebas para que se haga justicia. Como se señaló arriba, de las 962 exhumaciones, solamente en seis casos ha habido juicio.⁹⁴ De acuerdo con MINUGUA, incluso en los casos donde las víctimas habían logrado identificar a los responsables, el Ministerio Público no realizó ninguna diligencia más allá de

85 Entrevistas realizadas por IW a Héctor Soto, Director de CAFCA; José Suasnavar, Sub Director de FAFG y Max Quirin, Acompañamiento legal en CONAVIGUA. Guatemala, 2008.

86 Pérez Sales, Pau y Navarro García, Susana. Resistencias contra el olvido. Pág. 78. En el mismo sentido, MINUGUA, *Procedimiento de Exhumaciones en Guatemala, 1997-2000*. Op cit. Pág. 14.

87 De acuerdo con entrevistas realizadas por IW a María José Ortiz, ex Directora del PNR, José Suasnavar, Sub Director de FAFG y Héctor Soto, Director de CAFCA en algunos casos los familiares han solicitado al PNR que les financie la inhumación en nichos y el PNR se ha demorado en atender este requerimiento.

88 MINUGUA. *Procedimiento de Exhumaciones en Guatemala, 1997-2000*. Op cit. Pág. 14.

89 Únicamente se examinaron casos de 1996-2001 porque a los casos mas recientes no se tuvo acceso. CALDH. Exhumaciones realizadas por la Fiscalía de Nebaj. Guatemala, 2006.

90 Los entrevistados por IW de CAFCA y FAFG, coincidieron en este aspecto.

91 Citada en Navarro, Susana y Pérez, Pau. *¿Por qué las exhumaciones no conducen a procesos de justicia en Guatemala? Datos y reflexiones desde una perspectiva psicosocial*. Op cit.

92 El artículo 112 del CPP señala que la Policía deberá investigar los hechos perseguibles de oficio.

93 Entrevista realizada a víctima de la ciudad capital. FLACSO. 2008 Percepciones sobre la impunidad relacionada con las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno – algunas nociones sobre la justicia transicional. Guatemala. Pág. 90.

94 Estos casos son, Masacre de Río Negro, Masacre de Plan de Sánchez, múltiples violaciones de derechos humanos en Tuluché, Familiares de Anabella Garniga, Masacre de Pachalum. Navarro, Susana y Pérez, Pau. *¿Por qué las exhumaciones no conducen a procesos de justicia en Guatemala? Datos y reflexiones desde una perspectiva psicosocial*. Op. Cit.

la exhumación.⁹⁵ Esta situación ha llevado a algunas personas a considerar que “el Ministerio Público lamentablemente posee una estrategia basada en que no exista una política de investigación de los casos del pasado”.⁹⁶

Después de la firma de la Paz se han realizado esfuerzos para que los familiares reciban los restos de sus seres queridos, elemento esencial del derecho de las víctimas a saber. Organizaciones de sociedad civil han realizado la gran mayoría de estos esfuerzos con el apoyo de la comunidad internacional, salvo las 228 exhumaciones apoyadas por el PNR, en 2006 y 2007. Pero el Estado no ha apoyado suficientemente esta tarea realizada por las organizaciones forenses ni ha cumplido su responsabilidad de garantizar la seguridad de los peritos encargados de las exhumaciones quienes siguen siendo víctimas de intimidaciones y amenazas.

3.3. Independencia y disposición de los archivos

Dada la enorme cantidad de documentos que se encuentran en archivos estatales como el Archivo Histórico de la Policía Nacional o el Archivo General de Centro América, es posible afirmar que existe una tradición institucional de registro. Esto sugiere que la información, con debilidades en cuanto a sistematización, existe también en otras dependencias como el MINDEF. Si aún no es posible acceder a la información contenida en los archivos especializados –RUDFOR y RNV– así como el PRAHPN, al menos los tres están siendo desarrollados con miras a proporcionar acceso, especialmente a víctimas y sus acompañantes.

Sin embargo, los archivos del Ejército a cargo del MINDEF han sido caso aparte. El 25 de febrero de 2008, en conmemoración del Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas, el Presidente Álvaro Colom ofreció hacer públicos los archivos del Ejército y hacer “... todos los esfuerzos que sean necesarios para llegar a la verdad” sobre las personas desaparecidas durante el conflicto interno.⁹⁷ La SEPAZ fue designada para recibir los archivos, pero el Secretario Orlando Blanco se quejó, siete meses después del discurso presidencial, que el Ejército no había entregado nada. Tal y como hemos informado en este capítulo, la institución castrense sustrae sus archivos de la normativa del Ejecutivo, hace caso omiso de instrucciones directas del Presidente de la República, e incluso desatiende órdenes judiciales.

A pesar de la Ley de Acceso a la Información aprobada recientemente por el Congreso de la República, persiste la cultura burocrática que tiende a ocultar información y la fragilidad institucional y normativa de los pocos archivos públicos sobre violaciones a los derechos humanos (PRAHPN, RNV y RUDFOR), constituyen los principales obstáculos para garantizar la independencia de los archivos relativos a las violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno.

La existencia de los archivos de la PN dentro de la PDH no garantizan su independencia. Un cambio de política en dicha institución, la disminución del apoyo financiero de la comunidad internacional o la inseguridad legal en que se encuentra laborando el personal del proyecto, constituyen factores de riesgo que podrían, en forma individual o conjunta, provocar un retroceso e incluso el abandono del proyecto que ha abierto camino en cuanto a experiencia y sistematización de información sobre el funcionamiento de la Policía Nacional durante el enfrentamiento armado interno.

La situación más crítica se encuentra en el RNV, pues como parte del PNR, depende del Ejecutivo y tiene un sustento legal frágil, y los constantes cambios en el PNR generan inestabilidad de las políticas de resarcimiento, principal motivación de las víctimas para proporcionar información. Adicionalmente, según fuentes cercanas al PNR, en algunos momentos las presiones políticas sobre el PNR en el sentido de apresurar su ejecución, han determinado que delitos como la violación sexual, por ejemplo, se documentarán por medio de declaración jurada ante un notario. Si bien esto facilita el acceso de la víctima a la reparación, no permite documentar el caso para fines de persecución penal.

Hasta el momento no ha habido interferencias externas evidentes que impidan el funcionamiento de estos archivos y registros estatales. Sin embargo, ninguno de estos archivos cuenta con los recursos suficientes, tanto humanos como materiales, para profesionalizar adecuadamente su trabajo y apresurarlo para dar acceso a la información, lo cual, constituye un obstáculo por omisión.

95 MINUGUA. *Procedimiento de Exhumaciones en Guatemala, 1997-2000*. Op cit. Pág. 14.

96 Entrevista realizada a Juan de Dios, Coordinador de ADIVIMA. FLACSO. 2008 Percepciones sobre la impunidad relacionada con las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno – algunas nociones sobre la justicia transicional. Guatemala.

97 Prensa Libre “Álvaro Colom ofrece abrir archivos militares”, 26 de febrero de 2008. En: www.prensalibre.com

En el caso de los archivos del Ejército, las autoridades militares pasan de la omisión a la obstrucción. Como señala un abogado de la ODHAG, “casos donde se requiere información al Ejército de algún asunto, hay un procedimiento administrativo de muchas semanas, hay evasivas, nos responden mentiras, cosas por el estilo”.⁹⁸

En primer lugar, la denegación de información ocurre incluso frente a requerimientos judiciales. Un ejemplo de esta situación ha sido la negativa del MINDEF a brindar acceso a la información del Archivo General del Ejército solicitada por el MP al juez segundo de instancia penal en el proceso por genocidio presentado por la Asociación para la Justicia y Reconciliación, AJR con el acompañamiento de CALDH.⁹⁹ El MINDEF basó su negativa para proporcionar la información en el concepto de seguridad nacional, a pesar de haber sido requerida por el MP¹⁰⁰ y pese a que posteriormente se emitió una orden judicial en el mismo sentido.

En este mismo caso, el abogado defensor del General Ríos Montt imputado en el mismo, presentó un amparo ante la Sala Primera de la Corte de Apelaciones y posterior apelación ante la CC, pero ambos tribunales superiores confirmaron la resolución del juez contralor de la investigación.¹⁰¹ En el proceso de amparo el MINDEF compareció para manifestar su oposición a presentar estos documentos. A pesar de que la orden judicial ha sido confirmada, el MINDEF no ha entregado la información requerida. A mediados de 2008, el proceso aún se encuentra en suspenso por diversos recursos.

En segundo lugar, la manipulación de los archivos también ha sido una práctica para limitar el acceso a la información. Por ejemplo, en el caso Myrna Mack vrs. Estado de Guatemala, la CIDH concluyó que hubo diversas negativas de manera sistemática para acceder a la información solicitada al MINDEF por la querellante y por las autoridades judiciales. Incluso se entregó documentos alterados, argumentando que la información trataba de asuntos de seguridad nacional conforme el artículo 30 de la Constitución.¹⁰²

Un tercer recurso para obstruir el acceso a la información es la destrucción y sustracción de información. Tal es el caso de los archivos del disuelto Estado Mayor Presidencial, EMP. Como se encuentra documentado en el informe de la CEH, dentro del EMP funcionó una Unidad, denominada la *Regional* o el *Archivo*, que fue la encargada de recolectar, analizar y sistematizar, información sobre las personas consideradas enemigas del Estado.¹⁰³ El EMP fue disuelto en 2003, durante el gobierno del Presidente Alfonso Portillo,¹⁰⁴ y se pretendió que sus archivos quedaran en poder del MINDEF. Sin embargo, a través de un amparo interpuesto por la ODHAG y el GAM,¹⁰⁵ los documentos finalmente fueron puestos a disposición de la PDH en 2004 para su digitalización. La PDH comprobó que varios documentos habían sido destruidos con una trituradora.¹⁰⁶ También se evidenció sustracción de información, como por ejemplo, los reportes semanales que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional enviaba al Jefe del EMP, que recogían el resumen de los enfrentamientos entre unidades militares y guerrilleros. Mientras algunos documentos estaban completos (lo que confirmó que dichos reportes contenían datos precisos sobre la fecha y hora, coordenadas, evento, incidentes, número de bajas en ambos grupos, capturas y armamento), otros habían sido removidos, pues sólo aparecía el oficio en el cual se informaba del traslado de los mismos¹⁰⁷.

A pesar de que la CEH documentó que en el *Archivo* del EMP se registraba y procesaba información sobre opositores políticos, esta información no se encontró entre los documentos digitalizados por la PDH, lo que demuestra que

98 Taller de Casos realizado por Impunity Watch. Ciudad de Guatemala, 13 de mayo, 2008.

99 Los documentos solicitados son los planes de campaña que documentan la actuación del Ejército de Guatemala entre 1982 y 1983: Plan Victoria 82, Plan Sofía del 15 de julio de 1982, Asuntos Civiles Operación Ixil y Plan Firmeza 83. Con fecha 31 de enero de 2007 el juez segundo de primera instancia penal, emitió una orden al Ministro de la Defensa de exhibir la documentación indicada.

100 Información proporcionada en el año 2008, por la Unidad de Esclarecimiento Histórico de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público.

101 Sentencia 5 de marzo 2008 de la CC expediente 2290-07 y sentencia de 19 de julio 2007; amparo 26-07.

102 CIDH. Caso Myrna Mack Chang vrs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003.

103 Esta entidad se creó durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdía (1963-1966) con el nombre de Centro Regional de Telecomunicaciones. Bajo el gobierno de Romeo Lucas García se llamó Servicios Especiales de Comunicaciones de la Presidencia de la República; bajo el gobierno de Efraín Ríos Montt, Archivo General y Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República; bajo el gobierno de Oscar Humberto Mejía Víctores, Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la República; bajo el gobierno de Vinicio Cerezo, Departamento de Seguridad de la Presidencia; bajo el gobierno de Ramiro de León Carpio, Secretaría de Inteligencia Estratégica de la Presidencia. CEH. Guatemala: *Memoria del Silencio*. Op. Cit. Tomo II. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. Pág. 84 y ss.

104 El EMP fue disuelto mediante el Decreto 71-2003. Un mes antes se creó la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República (SAAS). La disolución del EMP se encontraba prevista en el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.

105 Inforpress. 12 de diciembre de 2003.

106 La denuncia fue presentada a la PDH en diciembre de 2003. *PDH Comprueba Destrucción de Archivos*, Prensa Libre, 24 de noviembre de 2004.

107 Testimonio de Idivina Hernández, como responsable del proceso del Archivo del EMP, en 2004. Informe de Consultoría de Idivina Hernández para Impunity Watch, 2008.

existen archivos paralelos y ocultos, dentro de entidades estatales o que dichos archivos han sido destruidos para la eliminación de evidencias.

La base de datos encontrada en la Secretaría de Análisis Estratégico, SAE, es otra demostración de la existencia de archivos paralelos. En 2000, en la SAE se descubrió un archivo electrónico conteniendo información parcial de una base de datos sobre instituciones y activistas sociales, con registros desde 1976. El entonces Secretario de la SAE presentó la denuncia ante el MP y entregó una copia de dicha base de datos a la PDH, dirigida en ese momento por Julio Arango, la cual fue puesta a disposición del público para consulta. Sin embargo, según informó el nuevo Procurador, Sergio Morales, dicha base de datos no se encontró cuando recibió la dirección de la PDH.¹⁰⁸

En resumen, a 12 años de la firma de la Paz y 25 años después de ocurridas las peores violaciones de derechos humanos en el marco del enfrentamiento armado interno, el Estado de Guatemala sigue sin garantizar el acceso a los archivos oficiales que puedan contener información relevante sobre violaciones a los derechos humanos, y permite que dependencias como el MINDEF, desacaten órdenes presidenciales y judiciales al respecto.

4. FACTORES SOCIALES QUE INCIDEN EN EL DERECHO A LA VERDAD

Pese a la poca presencia de la temática del pasado en los espacios públicos, un estudio de opinión realizado a nivel nacional en 2006, revela que 92% de los entrevistados conocían del enfrentamiento armado interno; 94% sabían que existían personas desaparecidas y 85% conocían de la existencia de cementerios clandestinos. En cuanto a estos últimos, casi el 80% de los entrevistados ha oído hablar de que se están buscando los cuerpos de desaparecidos y asesinados durante la guerra y el 73% de ellos dijeron haberse enterado por los medios de comunicación, mientras que un 21.7% dijo tener conocimiento directo de las exhumaciones, ya sea porque han ocurrido exhumaciones en su municipio o porque tienen familiares o amigos desaparecidos.¹⁰⁹

La CEH concluyó que el racismo fue un factor que determinó la estrategia contrainsurgente del Estado guatemalteco durante los años más violentos del enfrentamiento armado. La CEH señala que “*con las masacres, las operaciones de tierra arrasada, el secuestro y ejecución de autoridades, líderes mayas y guías espirituales, no sólo se buscaba quebrar las bases sociales de la guerrilla, sino desestructurar ante todo los valores culturales que aseguraban la cohesión y la acción colectiva de las comunidades.*”¹¹⁰ Hasta la fecha, el Estado de Guatemala sigue sin reconocer el prejuicio racista que justificó el enañamiento contrainsurgente contra las comunidades indígenas, y que persiste en la actualidad al no actuar seriamente para que las víctimas –en su mayoría indígenas– puedan acceder a la verdad, la justicia y las reparaciones.

La CEH analizó que una de las dificultades para resguardar la memoria es que debido a las campañas dirigidas a deslegitimar, criminalizar y culpabilizar a las víctimas, muchas personas han optado por “*negar u “olvidar” su participación en actividades reivindicativas u organizaciones sociales, para no perjudicar su propia vida ni la de sus familiares y amistades, para no correr el riesgo de ser juzgadas ni estigmatizadas socialmente.*”¹¹¹ Trece años después de la firma de la paz, el silencio en torno a la participación en movimientos sociales o haber simpatizado o colaborado con la guerrilla continúa siendo un mecanismo de autoprotección que impide reconstruir la historia de los actores, sus esperanzas de cambio y sus luchas.

Los sobrevivientes y testigos encontraron diversos obstáculos para brindar información a la CEH: el miedo de las personas a aportar su testimonio por las represalias, la persistente presencia de ex-militares, ex-patrulleros, ex-comisionados militares y, en menor grado, de simpatizantes de la guerrilla, en las comunidades.¹¹²

En la actualidad persiste el temor entre víctimas y sus familiares, porque no ha habido procesos de justicia y en muchas comunidades conviven con sus victimarios, situación que en algunas regiones se exacerbó con el surgimiento de los ex PAC. Como lo explica Vilma Duque (2007) “*Llevar a cabo medidas de compensación a los ex PAC, sin haber*

108 Iduvina Hernández. *Ibíd.*

109 Martínez, Aniorte; Juan Carlos (Coord.); Barczay, Daniel; Navarro, Susana y Pérez Sales, Pau. *Exhumaciones, verdad y justicia en Guatemala: estudio de opinión a nivel nacional.* Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), y Grupo de Acción Comunitaria (GAC) Guatemala, julio de 2008. En proceso de publicación.

110 CEH. *Guatemala: Memoria del Silencio.* Conclusiones 31 y 32.

111 CEH. *Guatemala: Memoria del Silencio.* Tomo III. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. UNOPS. Guatemala, 1999. Pág. 27.

112 UNOPS, Pág. 57 y entrevista realizada por IW a Rosalina Tuyuc, Coordinadora de CONAVIGUA. Guatemala, 2008.

iniciado procesos de resarcimiento y dignificación a las víctimas del conflicto armado, se convierte en una nueva forma de agresión que evoca temores del pasado y abre viejas heridas. ...La fuerte organización de los ex PAC a nivel comunitario en complicidad con antiguas estructuras militares, se convierte en un factor de amenaza para las víctimas que demandan justicia y juicio a los responsables, entre ellos algunos ex-patrulleros. Bloquea además procesos de exhumaciones, clave en el proceso de reparación a las víctimas y recuperación de la memoria”.¹¹³ Los sobrevivientes expresan su temor a actuar en procesos judiciales, a la vez que reafirman la importancia de la verdad:

*“Es importante pero tenemos temor, porque uno de los comisionados aún vive en San Andrés, pienso que si uno de los comisionados se entera de que estamos promoviendo algún proceso en contra de ellos puedan tener represalias contra nosotras y nuestros hijos. Si no fuera por eso sería bueno que el pueblo supiera y que el pueblo y ellos supieran y decirles de frente y en su cara que por qué hicieron esa masacre o los crímenes, pero es una gran limitante el temor.”*¹¹⁴

Las mujeres víctimas de violencia sexual enfrentan serios obstáculos para la reconstrucción de memoria, pues además del temor a las represalias, han tenido que vencer la vergüenza y estigmatización por los prejuicios culturales, sobre todo al reproche social al culparlas por “dejarse” o “provocar” la agresión sexual.¹¹⁵ Aún superados estos obstáculos, si las mujeres se atreven a denunciar, los hechos no siempre son recogidos por organizaciones de víctimas, de derechos humanos o funcionarios de justicia porque es un tabú hablar sobre la sexualidad, se considera que no existen suficientes pruebas o que es un delito secundario.¹¹⁶ Hasta la fecha, a pesar de que tanto sobrevivientes y testigos, como perpetradores relatan que antes o durante las masacres hubo violencia sexual, estos hechos no han sido tomados en cuenta para el procesamiento, enjuiciamiento y sanción de los responsables.¹¹⁷

La precaria situación económica de sobrevivientes y familiares también obstaculiza la búsqueda de la verdad, pues las exhumaciones requieren tiempo y dinero, implican abandonar el trabajo y dejar de percibir ingresos.¹¹⁸ Así lo explicó una víctima, cuando se le preguntó sobre obstáculos para acceder a la justicia: “Muchos, entre ellas el dinero, porque nosotros necesitamos para poder ir y venir a diferentes lugares para declarar y muchas veces perdemos nuestro día de trabajo”.¹¹⁹

Esta situación se agrava en el caso de las mujeres indígenas, quienes generalmente tienen menos ingresos, han tenido menos acceso a la educación formal y tienden a ser más monolingües, debiendo enfrentar un sistema administrativo y de justicia en castellano. Como lo explica una víctima: “Es una carga, el hecho de no haber ido a la escuela y no saber leer y escribir, además no pensamos para hacer justicia (es como no tener las herramientas de acceder a la justicia). No fuimos preparados para eso, es limitante el hecho de desconocer muchas cosas y sobre todo el no saber leer y escribir y sobre todo el no dominar el español”.¹²⁰

Para muchas víctimas del área rural sigue siendo difícil obtener los documentos legales requeridos para los trámites de exhumaciones y para acceder a la reparación. Así lo expresa Rodrigo Emilio Pérez, “tal vez ha cometido errores los de la municipalidad porque no nos quiere (ex)tender un documento de nuestros seres queridos que están, nos niegan el derecho nos niega extender documentos”.¹²¹ En este sentido ha sido fundamental el apoyo de organizaciones locales que dan acompañamiento legal para que los familiares logren reunir los documentos que necesitan para realizar una exhumación.¹²² Desafortunadamente, el trabajo de estas organizaciones no se ha apoyado suficientemente.¹²³

113 Duque, Vilma. *De víctimas del conflicto a promotores de cambio: trabajo psicosocial y reconciliación en Guatemala*. En: Revista Futuros No.19. Vol. V. Guatemala, 2007.

114 Entrevista realizada a víctima del departamento de Quiché, 2008.

115 Díez Andrea. “ESO NO SE ESCUCHA”. *Inclusión de los Hechos de Violencia Sexual en las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos en Guatemala*. ICCPG. Guatemala, 2006. Pág. 16

116 *Ibíd.* Pág. 72.

117 *Ibíd.*

118 Entrevista realizada a víctima del departamento de Baja Verapaz, 2008.

119 *Ibíd.*

120 Entrevista realizada a víctima del departamento de Quiché, 2008.

121 Entrevista realizada a víctima del departamento de Quiché, 2008. Guatemala. En el mismo sentido, entrevista realizada a Diego Rivera, Asociación Movimiento de Víctimas Integral del Norte de Quiché, ASOMOVIDINQ, 2008.

122 Entre estas organizaciones se encuentran, CONAVIGUA, FAMDEGUA, ADIVIMA, CONCODIG, ASOQANIL, GAM, ASOMOVIDIG, Movimiento de Desarraigados, AVHIDESMI y KUMOOD.

123 MINUGUA. *Procedimiento de Exhumaciones en Guatemala, 1997-2000*. Op cit. Pág. 14. Navarro García, Susana y Pérez Sales, Pau. *¿Por qué las exhumaciones no conducen a procesos judiciales en Guatemala? Datos y Reflexiones desde una perspectiva Psicosocial*. Op cit Pág. 97

Las diferencias idiomáticas y culturales entre las regiones del país inciden en que la población rural conozca lo sucedido en sus comunidades, mientras que los pobladores urbanos desconocen esas realidades o bien rechazan el conocimiento, lo cual redundaría en escaso apoyo a las demandas de las víctimas y a su marginación. Vale anotar que la marginalidad muchas veces ya existe por las condiciones de pobreza y étnico-culturales de las víctimas rurales. Por su parte, las víctimas y sobrevivientes urbanos, especialmente en la capital, enfrentan otro tipo de problemas, como lo es el aislamiento, pero tienen en común con las víctimas rurales la estigmatización y el temor. En la capital pareciera ser más fuerte la idea de que el país puede y debe avanzar sin ver al pasado, posiblemente porque en la Ciudad de Guatemala se concentran las visiones de las élites de poder y los discursos mediáticos que defienden los intereses de los perpetradores de los crímenes y violaciones a los derechos humanos.¹²⁴

Organizaciones de la sociedad civil han jugado un papel clave en el acceso a la verdad. Su trabajo previo y colaboración con la CEH fueron cruciales, pues diversas organizaciones habían acumulado datos sobre víctimas y perpetradores y sirvieron de enlace entre la Comisión y las víctimas en todo el país. El proyecto interdiocesano Recuperación de la Memoria Histórica, REMHI, se llevó a cabo en los años previos al trabajo de la CEH e involucró a miles de miembros de pastoral social en la recolección de testimonios, estableciendo un parámetro indispensable para el trabajo de la Comisión. También ha sido significativo el acompañamiento de organizaciones sociales a las víctimas para conocer el paradero, circunstancias de muerte de sus familiares y poder recuperar los restos. Como hemos indicado antes, organizaciones de la sociedad civil se han hecho cargo de lo fundamental del trabajo de exhumaciones de víctimas realizado en el país. Igualmente, organizaciones de la sociedad civil se han constituido en querellantes adhesivos para llevar adelante casos en el sistema penal, y en el curso de ese trabajo han llevado hasta la Corte de Constitucionalidad los requerimientos de información, tal y como se explica en la sección de normativa de este capítulo.

5. VOLUNTAD POLÍTICA PARA PROMOVER LA VERDAD

De conformidad con los Acuerdos de Paz y las recomendaciones de la CEH, para facilitar el derecho a la verdad, el Congreso de la República, debía aprobar dos leyes específicas: la *Ley de Acceso a la Información* y una *Ley para Constituir la Fundación por la Paz y la Concordia*, entidad responsable de impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de la CEH. A pesar del tiempo transcurrido, aún no se cuenta con garantías legales de acceso a la información relevante contenida en los archivos militares, puesto que la *Ley de Acceso a la Información Pública* aprobada en septiembre de 2008,¹²⁵ no contiene indicaciones concretas al respecto. Tampoco se cuenta con la Fundación sugerida por la CEH, ni existen esfuerzos concertados para crearla.

Entre 1996 –año de la firma de la paz– y 2007 fueron presentadas 11 iniciativas de ley en materia de acceso a la información pública. Todas buscaban regular los mecanismos para que la ciudadanía tuviera acceso a la información, pero no avanzaron en el proceso de aprobación. Adicionalmente, en su mayoría, presentaban problemas en cuanto a la clasificación y el acceso a la información, así como a la discrecionalidad permitida a los funcionarios responsables.

La más evidente restrictiva fue la iniciativa 3263, *Ley de Clasificación y Desclasificación de Información sobre asuntos militares, diplomáticos y de seguridad nacional*, entre cuyos ponentes se encontraban diputados que actualmente pertenecen al partido oficial, UNE. Esta iniciativa ni siquiera contaba con procedimientos mínimos para la clasificación y desclasificación de documentos, dejando a discreción del titular de la institución estatal la potestad para desclasificar los documentos y luego de cinco años proceder a su destrucción, sin ninguna responsabilidad. Otras iniciativas, como la *Ley de Libre Acceso a la Información Pública y Privada*, no contenían procedimientos para clasificar, desclasificar ni acceder a la información, lo cual dejaba un amplísimo margen de discrecionalidad a los funcionarios.

¹²⁴ Martínez Aniorte. Op. Cit.

¹²⁵ Esta ley puede ser consultada en línea en <http://www.congreso.gob.gt/archivos/decretos/2008/gtdcx57-0008.pdf>

Tabla 4
Iniciativas de Ley de Acceso a la Información presentadas

	Periodo	Nombre	No.	Ponente	Partido
1	1996-1999	Ley que Faculta el Derecho a la Libertad de Acceso a las Fuentes de Información en la Administración Pública	1956	Arístides Crespo	FRG
2	1996-1999	Ley de Registro Nacional de Archivos	2136	Zury Ríos	FRG
3	2000-2003	Ley del Sistema Nacional de Archivos;	2276	Zury Ríos	FRG
4	2000-2003	Ley de Libre Acceso a la Información Pública,	2641	Hugo Rolando Samayoa	
5	2000-2003	Ley de Habeas Data	2339	Nineth Montenegro	URNG
6	2000-2003	Ley Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	2624	Leonel López Rodas	PAN
7	2004-2007	Ley de Libre Acceso a la Información	2594	Organismo Ejecutivo	
8	2004-2007	Ley de Participación Ciudadana	3550	Reynabel Estrada	GANNA
9	2004-2007	Ley de Acceso a la Información Pública, Clasificación y Desclasificación de la información Estatal Reservada	3526	Eduardo Zachrisson y Nineth Montenegro	GANNA y ANN
10	2004-2007	Ley de Clasificación y Desclasificación de Información de Asuntos Militares, Diplomáticos de Seguridad Nacional y Confidenciales	3263	Mario Taracena, Manuel Baldizón, Salvador González, Elmer González y Héctor Loaiza	PAN
11	2004-2007	Ley del Libre Acceso a la Información	3266	Mario Taracena, Manuel Baldizón, Rubén Darío Morales, Carlos Yat Sierra, Salvador González, Héctor Loaiza, Elmer González y Roberto Alfaro	PAN

Fuente: Elaboración propia IW con datos proporcionados por el Congreso de la República.

Si bien en estos años no hubo voluntad política en el Congreso para aprobar la legislación necesaria para garantizar el acceso a la información, el gobierno de Oscar Berger (2004-2008) intentó suplir la carencia a través de reglamentación administrativa, para lo cual emitió el Acuerdo Gubernativo 645-2005 para todas las dependencias del Ejecutivo. Sin embargo, ese mismo año el MINDEF emitió el Acuerdo Ministerial 06-2005 que, como se explica al inicio de este capítulo, establece una clasificación de la información militar que es arbitraria e inconstitucional, la cual no ha sido revisada por el Ejecutivo, ni se ha actuado en manera alguna para levantar las restricciones.

Fue hasta en septiembre de 2008, que finalmente se aprobó el Decreto 57-2008, en el contexto de grandes presiones mediáticas y de la opinión pública por transparentar el uso de fondos públicos permitiendo el acceso a la información. Los temas del pasado, de las violaciones de los derechos humanos y del acceso a la información de los archivos militares, entre otros, estuvieron ausentes del debate. Esta ley entrará en vigor hasta marzo de 2009, para dar tiempo a que las dependencias estatales –incluidos los tres organismos de Estado y todas las dependencias autónomas– instituyan equipos de trabajo responsables de garantizar el acceso público a la información. Sin embargo, el punto en disputa continúa siendo la información clasificada como de “seguridad nacional”, cuestión que ni el Acuerdo Gubernativo 645-2005 del Ejecutivo, ni la nueva *Ley de Acceso a la Información Pública*, definen con precisión. Esta omisión permite que el Ministerio de la Defensa continúe decidiendo unilateralmente cuál información a su cargo no puede ser dada a conocer.

En el tema de archivística existen dos propuestas de ley: la 2136, del año 1999; y la 2276 del año 2000, ambas presentadas por la diputada Zury Ríos, del FRG. Estas iniciativas proponen la creación del Sistema Nacional de Archivos, el cual comprende al conjunto de archivos administrativos, gubernativos y municipales del país. Para este fin proponen una estructura organizativa, normativa y recursos específicos. La entidad responsable de la conservación de los archivos vivos e históricos sería el Consejo Nacional de Archivos, adscrito al Ministerio de Cultura y Deportes. Para los efectos del presente informe, estas iniciativas excluyen la posibilidad de que el referido Consejo pueda diseñar políticas archivísticas respecto a temas relacionados con asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, lo cual significa un impedimento muy serio para el rescate y conservación de dicha documentación. Estas iniciativas fueron archivadas sin discusión parlamentaria.

En cuanto al establecimiento de la Fundación por la Paz y la Concordia, durante el período de 1996-1999, diputados del FDNG presentaron dos iniciativas de ley, una de las cuales no fue dictaminada¹²⁶ y la segunda,¹²⁷ presentada conjuntamente con el PAN, solamente obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Paz y Desminado, pese a que ambas fuerzas políticas contaban con el 61% de los votos en el Congreso de la República. Esto denota que el PAN, que contaba con fuerza política suficiente, el respaldo del Ejecutivo y de la comunidad internacional, no tuvo voluntad política para respaldar esta recomendación de la CEH, en concordancia con la decisión de su líder y Presidente de la República, Alvaro Arzú, de no aceptar oficialmente el informe de la CEH.

Durante la Legislatura 2000-2004, cuando el partido de gobierno –FRG– contaba con 63 de los 113 diputados del Congreso de la República y la iniciativa para dar vida a la Fundación se encontraba en segundo debate, solicitó el retorno de este proyecto de ley a la Comisión de Paz y Desminado para su estudio y dictamen con el argumento de que era una nueva legislatura y necesitaba conocer más a fondo la propuesta, la cual nunca recibió ni siquiera un dictamen por la Comisión ni volvió a ser presentada al Pleno.

Durante el mismo periodo, el Presidente Alfonso Portillo, del FRG, creó la Comisión por la Paz y la Concordia a través del Acuerdo Gubernativo 263-2001 pero ésta nunca llegó a integrarse porque la Instancia Multisectorial por la Paz y la Concordia, integrada por organizaciones sociales de derechos humanos y de víctimas, consideró que su contenido vulneraba el espíritu de las recomendaciones de la CEH, al no reflejar los consensos alcanzados por la sociedad civil. El Procurador de los Derechos Humanos fue de la misma opinión y declinó formar parte de la Comisión creada por el Ejecutivo.¹²⁸

En cuanto al tema de los desaparecidos, durante la legislatura 2004-2008, los diputados Myrna Ponce (FRG) y Víctor Sales (URNG), presentaron la iniciativa 3590,¹²⁹ para crear una Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual recibió dictamen favorable de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, debido en buena parte al fuerte cabildeo de organizaciones sociales. La iniciativa se encuentra aún a la espera de dictamen por parte de la comisión de legislación y puntos constitucionales del Congreso.

En síntesis, a pesar del fuerte respaldo internacional y de organizaciones sociales guatemaltecas, durante el período 1996-2007 únicamente fue aprobada una ley relacionada con el derecho a la verdad (respalda la formación de la CEH), el Decreto 145-96, *Ley de Reconciliación Nacional*, misma que resultó de las negociaciones entre las partes previo a la firma de la paz. No se ha aprobado la Ley de la Comisión para la Paz y la Concordia, a pesar de que en los períodos 1996-2000 y 2000-2004, se presentaron diversos proyectos relacionados con esta materia, sin que los partidos de gobierno (PAN y FRG), que contaban con los votos necesarios para aprobarla, tuvieran la voluntad política de hacerla. Si bien el gobierno de la GANA no contaba con mayoría en el Congreso, tampoco manifestó mayores esfuerzos para lograr los votos necesarios para aprobar estas leyes. Finalmente, a 12 años de la firma de la paz, en septiembre 2008, se logró aprobar la *Ley de Acceso a la Información Pública*, pero la misma no contiene consideraciones específicas sobre información relevante al esclarecimiento de la verdad.

Por otra parte, se han aprobado leyes, que si bien no se refieren en forma directa al derecho a la verdad de hechos del pasado, se orientan al fortalecimiento de la justicia para facilitar el acceso a la verdad. Tal es el caso del Decreto 32-2006; *Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF*,¹³⁰ y del Decreto 35-2007 que crea la *Comisión Internacional Contra la Impunidad, CICIG*,¹³¹ cuya misión es el apoyo a la persecución penal de cuerpos ilegales y del crimen organizado. Como hemos mencionado antes, el INACIF deberá contribuir a profesionalizar la investigación penal. La CICIG, por su parte, deberá incidir en la capacidad de investigación y persecución penal de los organismos de justicia, pero es factible que en el curso de su trabajo, esta Comisión pueda promover la investigación de grupos clandestinos organizados para intimidar o agredir a víctimas, testigos o funcionarios que estén colaborando con la justicia para el esclarecimiento de la verdad de hechos cometidos durante el enfrentamiento armado interno.

126 Iniciativa 2178. Creación de la Fundación por la Paz y la Concordia, presentada por diputados del FDNG Rosalina Tuyuc y Amílcar Méndez.

127 Iniciativa 2212. Creación de la Comisión para la Paz y la Concordia, presentada por los diputados Leonel López Rodas (PAN), Nineth Montenegro y Rosalina Tuyuc (FDNG).

128 MINUGUA. *Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*. Op. Cit. Pág. 51.

129 La iniciativa se conoció en el Pleno el 18 de enero de 2007.

130 Debido a los altos niveles de impunidad existentes, en especial de hechos relacionados a muertes violentas, debido en parte a la situación deplorable de los servicios forenses, se unificaron dichos servicios en una institución independiente.

131 La CICIG tiene como antecedente la propuesta de creación de la CICIACS (Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos), una iniciativa de organizaciones sociales, retomada por el gobierno de Alfonso Portillo a través de un convenio con NNUU, con el fin de suplir las deficiencias del Ministerio Público y la Policía para enfrentar a estos grupos ilegales. La polémica sobre su instalación se debió a que se le otorgaban facultades para realizar investigaciones y ejercer la acción penal. Estas facultades fueron declaradas inconstitucionales por la CC. La CICIG, únicamente puede ser querellante adhesivo del Ministerio Público, no puede realizar la persecución penal de forma autónoma.

En cuanto a otros aspectos de la voluntad política del Estado de Guatemala para garantizar el derecho a la verdad, la asignación de recursos materiales y humanos en la materia ha sido mínima e insuficiente. El Estado de Guatemala aportó solamente el 8% del presupuesto de la CEH, no aporta ni un centavo al presupuesto del PRAHPN y los recursos destinados a los registros de víctimas de la PDH y del PNR son insuficientes, evidenciando la poca prioridad otorgada a estos procesos.¹³²

Finalmente, diversos entes estatales pertinentes –particularmente el Ejército de Guatemala– no colaboraron con la CEH en proporcionar información solicitada, negativas que transcurrieron sin que autoridad alguna actuara al respecto. El Congreso no ha aprobado la iniciativa de ley 3590 para establecer la *Comisión de Búsqueda de las Personas Desaparecidas* ni incluyó en la *Ley de Acceso a la Información*, aprobada recientemente, ningún elemento para garantizar el acceso a la información requerida para hacer avanzar los procesos de justicia contra los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos durante el enfrentamiento armado interno.

Obstáculos a la verdad

A pesar de los avances en el derecho a la verdad, en el presente estudio se identificaron una serie de obstáculos que limitan el derecho de las víctimas y de la población en general en relación con el acceso a la verdad. Dentro de estos obstáculos destacan 1) la falta de reconocimiento político y la limitada difusión del informe de la CEH; 2) el poco respaldo del Estado para buscar a las personas desaparecidas y las exhumaciones; y 3) la poca colaboración de las instituciones del Estado para abrir los archivos que contienen información relevante al enfrentamiento armado, particularmente los archivos del Ejército.

Falta de reconocimiento político y difusión del Informe de la CEH

Ninguno de los gobiernos posteriores a la presentación del Informe de la CEH lo ha suscrito oficialmente, ni ha impulsado su difusión, contradiciendo de esta manera los principios que inspiraron la creación de dicha Comisión, tal como se recogía en los Acuerdos de Paz. El informe de la CEH es un instrumento histórico fundamental para preservar la memoria del pasado trágico del país. Es importante que las víctimas, las nuevas generaciones y la población en general conozcan la verdad de los hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado como una medida de dignificación de las víctimas y asegurar que estos hechos terribles no vuelvan a repetirse.

El reconocimiento del Informe de la CEH, implicaría no sólo que el Estado acepta su responsabilidad en los crímenes ocurridos, sino también las causas históricas que originaron el enfrentamiento; entre ellas el racismo contra la población maya y la estructura de desigualdad socioeconómica que persiste en el país. El reconocimiento de esto, sería un primer paso para comprometerse a transformar las condiciones que propician el racismo y la desigualdad.

Falta de medidas para la búsqueda de desaparecidos

Una de las áreas donde el Estado prácticamente no ha realizado ningún esfuerzo es la búsqueda de las personas desaparecidas. Ninguno de los gobiernos posteriores a la firma de la paz ha promovido la creación de un registro unificado de datos sobre personas desaparecidas y el Congreso no ha aprobado una ley para crear la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Con la creación de dicha comisión podrían iniciarse pasos concretos para crear un registro unificado de datos sobre personas desaparecidas, informar a los familiares, y en caso de haber muerto entregarles los restos. Además contribuiría para iniciar investigaciones y juicios contra los responsables, así como medidas de reparación para los afectados.

La búsqueda de las personas desaparecidas es una medida humanitaria fundamental para cerrar las heridas de los familiares de las víctimas y esclarecer el pasado. Siendo el Estado el principal responsable de las miles de desapariciones forzadas ocurridas durante el enfrentamiento armado es sumamente importante que sus instituciones colaboren para esclarecer el paradero de las víctimas y promover la reconciliación nacional. La falta de disposición para esclarecer estos hechos representa una grave violación al derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general a conocer la verdad de lo acontecido durante el enfrentamiento.

¹³² Información consignada antes en la sección sobre la CEH y sobre archivos y registros, de este capítulo.

Falta de apoyo y protección al trabajo de exhumaciones

En relación con las exhumaciones, el Estado ha respaldado muy poco las exhumaciones que realizan las organizaciones técnico-forenses de la sociedad civil. El gobierno no ha ofrecido el apoyo financiero adecuado y no ha garantizado la seguridad de los técnicos forenses, las víctimas y los testigos. El Ministerio Público tampoco ha logrado la condena en ninguno de los casos de amenazas que éstos han recibido. En muchas ocasiones, las víctimas y las organizaciones enfrentan dificultades para tramitar la autorización de las exhumaciones, además, a pesar de las evidencias que arrojan las mismas, el MP no inicia investigaciones de oficio como establece la ley.

El hecho de que no existen laboratorios de ADN en el país, también limita las investigaciones forenses, dado que sólo se puede imputar a los responsables por las víctimas identificadas, de manera que si de una exhumación correspondiente a una masacre de 100 personas, de Guatemala si sólo se identifica a dos, únicamente se pueden imputar dos homicidios. La Fundación de Antropología Forense, FAFG, recientemente implementó un laboratorio de ADN, apoyado por la cooperación internacional, sin embargo, esta es una responsabilidad que le correspondería al Estado a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF.

Las exhumaciones tienen un alto valor emocional y espiritual para los familiares de las víctimas y los sobrevivientes de la violencia, quienes al recuperar los restos de sus seres queridos tienen la posibilidad de enterrarlos dignamente y visitarlos en un cementerio. Las exhumaciones también abren posibilidades para iniciar procesos judiciales contra los responsables de los crímenes cometidos, y crean un ambiente propicio para que la comunidad y la sociedad en general conozcan y reflexionen sobre los hechos trágicos ocurridos durante el enfrentamiento armado.

Limitado acceso y manejo de los archivos y falta de colaboración del Ministerio de la Defensa

El limitado acceso a los archivos del Estado, particularmente los archivos del Ministerio de la Defensa, representa uno de los obstáculos más serios al derecho a la verdad. El Ministerio de la Defensa se niega reiteradamente a facilitar información relacionada a las actividades del Ejército durante el enfrentamiento, aún cuando se trata de información solicitada por orden judicial o por instrucciones del Presidente de la República.

Igualmente llama la atención que el sistema de persecución penal no inicie medidas penales contra el Ministerio de la Defensa por esta negativa y que el Presidente de la República tampoco adopte acciones administrativas para asegurar que el Ministerio de la Defensa cumpla con sus instrucciones.

En relación con los archivos de la Policía Nacional es positivo que estos estén siendo ordenados y analizados por un proyecto específico, sin embargo aún no está claro cómo se va a garantizar su preservación y acceso público, además el financiamiento actual depende exclusivamente de la cooperación internacional. Estos factores ponen en riesgo la preservación de los mismos y su sostenibilidad.

Los archivos de las instituciones del Estado contienen importante información para esclarecer las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado y para facilitar las investigaciones judiciales. Por otro lado, con esta información el Estado podría contar con pruebas fehacientes para adoptar medidas administrativas y depurar y destituir a funcionarios implicados en violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado.

A modo de conclusión

Para poder garantizar el derecho a la verdad en su integralidad, es importante que el Estado dé pasos más decididos para asegurar que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general conozcan los hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado; que los familiares de las personas desaparecidas sepan el paradero de sus seres queridos, y que se preserven y pongan a disposición del público los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos.

Impunity Watch considera que un paso fundamental en este camino es que el gobierno reconozca ante la sociedad guatemalteca su responsabilidad en los horrores ocurridos durante el enfrentamiento armado y muestre su voluntad decidida hacia la transformación de las causas estructurales que originaron el conflicto, suscribiendo el Informe de la CEH. La próxima conmemoración de los 10 años de entrega del Informe de la CEH el 25 de febrero 2009, ofrece una oportunidad inmejorable para que el Presidente de la República en nombre del Estado de Guatemala afirme su compromiso con las víctimas y con la superación de los obstáculos aquí mencionados, fortaleciendo los procesos ya establecidos en materia del derecho a la verdad y emprendiendo activamente los procesos aún no iniciados.



EL DERECHO A LA JUSTICIA

*La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señala que los Estados deben de “poner fin a la impunidad y de enjuiciar o extraditar, de conformidad con las obligaciones que han adquirido en virtud del derecho internacional, a los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delitos, incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, para ponerlos a disposición de la justicia, promover la transparencia, el respeto del derecho internacional y la justicia para las víctimas, desalentar la comisión de esos delitos y cumplir la obligación de los Estados de proteger a todas las personas contra esa clase de delitos, conforme lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas”.*¹³³

En el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (en adelante el Conjunto de Principios) aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el 2005, se señala que “los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente”.¹³⁴ El Conjunto de Principios también destaca la responsabilidad de los Estados de garantizar la amplia participación jurídica en el proceso judicial a las víctimas y a toda persona u organización no gubernamental que tenga un interés legítimo en el proceso.

En este capítulo se examinan los avances, obstáculos y desafíos que enfrenta el Estado guatemalteco, particularmente el sistema penal, para investigar, perseguir y juzgar a los responsables de los delitos graves conforme al derecho internacional ocurridos durante el enfrentamiento armado. Para este análisis se toman como base los estándares internacionales de lucha contra la impunidad, principalmente los contenidos en el Conjunto de Principios, así como las obligaciones legales de Guatemala relativas al derecho de las víctimas a la justicia. También se examinan los esfuerzos y vicisitudes de las víctimas guatemaltecas, así como de sus familiares y de las organizaciones que las acompañan, para participar en el proceso penal y obtener justicia. El propósito de este capítulo es identificar los obstáculos a la justicia y los factores que explican la impunidad por las atrocidades cometidas contra la población civil, en su mayoría indígena, en el pasado reciente de Guatemala.

El capítulo está organizado en cinco secciones:

1. Marco normativo relativo al derecho a la justicia para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado.
2. Respuesta del sistema penal y de otras instancias del Estado que intervienen en el proceso penal a las graves violaciones a los derechos humanos.
3. Independencia y disposición del sistema penal para investigar y juzgar los delitos del enfrentamiento armado.

¹³³ Resolución 2005/81 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 21 de abril 2005.

¹³⁴ Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad. Principio 19.

4. Voluntad política del los Organismos Ejecutivo y Legislativo para apoyar el derecho a la justicia para las víctimas de las atrocidades cometidas durante el enfrentamiento armado.
5. Factores sociales que facilitan o impiden el acceso de las víctimas a la justicia.

Al final del capítulo se presentan los principales obstáculos en relación con el derecho a la justicia.

En la sección dos, sobre respuesta del sistema penal a los delitos graves, se analiza la labor del Ministerio Público, MP, y el Organismo Judicial, OJ, por su competencia para investigar y juzgar los delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado. Con menor detalle se examina el rol de la Policía Nacional Civil, PNC, en las investigaciones ya que según el proceso penal guatemalteco, la policía debe apoyar las pesquisas del MP, sin embargo, en la práctica se comprobó que rara vez participa en las investigaciones en este tipo de casos. En esta sección también se revisa el rol de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, IPDH, la Corte de Constitucionalidad, CC, y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos, COPREDEH, por su competencia para intervenir en algunas fases del proceso penal guatemalteco.

En la sección tres, sobre voluntad política, se presentan algunas de las iniciativas del Organismo Ejecutivo para facilitar la labor del sistema penal y garantizar el derecho de las víctimas a la justicia. También se examina el rol del Congreso en relación con la aprobación de la legislación necesaria para facilitar la investigación y persecución penal de los delitos graves del pasado, particularmente la labor de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. En esta sección también se analiza el presupuesto asignado y ejecutado por las instituciones que integran el sistema de persecución penal para comprobar la voluntad política del Estado guatemalteco para apoyar o limitar el esclarecimiento y juzgamiento de los delitos graves del pasado.

En la parte final del capítulo se examinan los principales obstáculos en el derecho a la justicia y se presenta una breve reflexión sobre dichos obstáculos a modo de conclusión. Para obtener la información se consultó el derecho internacional en materia de derechos humanos, derecho humanitario, derecho penal aplicable a las graves violaciones a los derechos humanos y el marco normativo guatemalteco que regula el sistema penal. Se revisaron los Acuerdos de Paz, los informes de las Naciones Unidas sobre el tema, particularmente los informes de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, MINUGUA, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, CEH, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, y de los relatores especiales en materia de derechos humanos y de independencia de jueces y magistrados, que han visitado Guatemala. Los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, y otros informes de derechos humanos realizados por organizaciones e investigadores de la sociedad civil nacional e internacional, fueron consultados, así como investigaciones y trabajos previos sobre el sistema penal guatemalteco e información pública sobre las instituciones bajo estudio.

En cuanto a la información de las instituciones del Estado, se solicitó información específica sobre presupuestos, recursos humanos y materiales, manuales de procedimientos y procesos penales al MP, OJ, CC, IPDH, COPREDEH y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Se enviaron cartas requiriendo la información, se realizaron llamadas y visitas personales. Sin embargo no en todas las instituciones fue posible obtener la información solicitada porque las autoridades responsables nunca respondieron formalmente a las solicitudes de Impunity Watch. Este formalismo representó un obstáculo para obtener los datos, por lo que fue necesario acudir directamente a las oficinas y unidades específicas que trabajan los temas bajo estudio. En muchos casos la información se logró obtener a través de entrevistas a funcionarios de las instituciones bajo estudio, aunque no todos los funcionarios concedieron las entrevistas solicitadas. Mucha de la información se completó consultando informes o estudios previos sobre el tema.

Adicionalmente, como se indicó en la introducción general de este Informe, IW solicitó al Área de Estudios Sociopolíticos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, realizar entrevistas a funcionarios públicos de las instituciones bajo estudio, a representantes de organizaciones de derechos humanos y a víctimas de delitos graves del enfrentamiento armado para recoger su percepción sobre el derecho a la justicia. Todas las entrevistas fueron grabadas previa autorización de los informantes y parte de los resultados de estas entrevistas se presentan en este capítulo (ver anexo no. 2, lista de informantes entrevistados).

1. MARCO NORMATIVO DEL DERECHO A LA JUSTICIA

En esta sección se analiza el marco normativo guatemalteco que permite investigar y juzgar a los presuntos responsables de los delitos graves ocurridos en el enfrentamiento armado guatemalteco, así como las obligaciones del Estado hacia las víctimas de dichos delitos. Para ello se examinan: a) los principales instrumentos y normas internacionales en materia de derechos humanos y derecho humanitario aplicables a los mencionados delitos, así como la competencia de instancias internacionales aceptadas por el Estado guatemalteco; b) las tipificaciones relevantes en el Código Penal de Guatemala; c) las garantías que ofrece la legislación interna para facilitar la participación y protección de las víctimas y los testigos en el proceso penal; y d) las leyes y procedimientos que limitan o que obstruyen la investigación y persecución de los delitos graves cometidos durante el enfrentamiento. Finalmente se analizan las posibilidades que ofrece el marco normativo guatemalteco para juzgar los delitos graves y violaciones del enfrentamiento.

1.1 Normativa internacional vigente en Guatemala en materia de derechos humanos

Guatemala ha dado importantes pasos en la ratificación de instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos en tiempo de guerra y de paz. Hasta junio 2008, el Estado guatemalteco había ratificado más de 30 instrumentos internacionales multilaterales y bilaterales relevantes. Esto incluye los principales instrumentos multilaterales de derechos humanos y derecho humanitario de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, entre ellos, los dos Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención de la ONU para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, la Convención de la ONU Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana Contra la Desaparición Forzada de Personas (ver anexo no. 3 y anexo no. 3.1, lista de instrumentos internacionales ratificados por Guatemala).

En cuanto a órganos internacionales relevantes jurisdiccionales y no jurisdiccionales, el Estado de Guatemala aceptó la competencia del Tribunal Internacional de Justicia de las Naciones Unidas en 1945 y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1987. El Tribunal Internacional de Justicia solamente faculta a Estados para presentar denuncias contra otros Estados. El Estado de Guatemala no ha sido denunciado ante este tribunal por incumplimiento de sus obligaciones bajo el derecho internacional. En el Sistema Interamericano, personas individuales o jurídicas pueden presentar denuncias por violaciones de derechos humanos ante la Comisión Interamericana. Mediante este procedimiento la Comisión ha remitido a la Corte Interamericana siete casos que corresponden al enfrentamiento armado que han resultado en condenas contra el Estado de Guatemala.¹³⁵

Existe la posibilidad de presentar casos penales ante la jurisdicción nacional de aquellos Estados que tienen competencia extraterritorial. Esto puede ser porque las víctimas de delitos del enfrentamiento guatemalteco son sus nacionales, porque sus intereses nacionales son afectados por tales delitos o porque en virtud del principio de jurisdicción universal han ampliado la competencia de su sistema de justicia para conocer de delitos internacionales como genocidio o crímenes de lesa humanidad. En el primer supuesto, se presentó un caso en Bélgica por la desaparición forzada de dos sacerdotes originarios de este país, el cual se encuentra en investigación. En el segundo y tercer supuesto, es relevante la querrela presentada por la Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú, en 1999 ante las autoridades españolas sobre los delitos contra españoles y guatemaltecos que ocurrieron en la Embajada de España en 1980, y los delitos de genocidio, torturas, asesinatos y detención ilegal cometidos contra guatemaltecos entre los años 1978 y 1986, que también se encuentra en la etapa de investigación.

Para la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos, en el 2000 Guatemala ratificó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aceptando la competencia del Comité de Derechos Humanos de la ONU para recibir y examinar denuncias individuales de violaciones del Pacto y pronunciarse al respecto. Asimismo, en el 2003 reconoció la competencia del Comité Contra la Tortura y del Comité Contra la Discriminación Racial para recibir denuncias individuales y pronunciarse al respecto. En el 2007 aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura que creó un Subcomité para la Prevención de la Tortura e instancias por país, denominadas “mecanismos

¹³⁵ Los casos del enfrentamiento armado en que la Corte Interamericana ha emitido sentencia son el Caso Blake, Panel Blanca, Bámaca Velásquez, Myrna Mack, Maritza Urrutia, Plan de Sánchez y Molina Theissen. Para mayor detalle sobre la sentencias consultar la pagina web de la CIDH www.corteidh.or.cr

nacionales”, ambos con mandato para efectuar visitas oficiales a los países miembros, visitar centros de privación de libertad, hacer recomendaciones y asesorar a los Estados partes.

1.2 Estatus del derecho internacional en el ámbito jurídico interno

La Constitución establece que “*en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno*” (Artículo 46). Se ha argumentado que existe una contradicción con el artículo constitucional 204, que dispone que “*los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado*”, pero la Corte de Constitucionalidad a través de la jurisprudencia ha sentado criterio al establecer que los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala ingresan al ordenamiento jurídico nacional con carácter de norma constitucional. La posición en torno al estatus de las normas del derecho internacional consuetudinario (sea en materia de derechos humanos o cualquier otra temática del derecho internacional público) no está explícitamente regulada por el artículo 46 de la Constitución, sin embargo se puede argumentar que tales normas aplicarían de la misma manera.

Guatemala todavía no ha aprobado la Convención de la ONU sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional Contra la Desaparición Forzada. La Convención sobre la Imprescriptibilidad está pendiente de aprobación en el Congreso desde el 2006, y la iniciativa para ratificar el Estatuto de Roma se encuentra en el Congreso desde el 2002. La no ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad podría ser entendida como un obstáculo a la justicia por los delitos graves del pasado en cuanto que la norma interna tampoco establece la imprescriptibilidad de estos delitos (ver más adelante la sección sobre tipificaciones nacionales).

En cuanto al Sistema Interamericano, la competencia de la Corte no es retroactiva, por lo que en los casos planteados por peticionarios guatemaltecos no se puede denunciar al Estado de Guatemala por la comisión de violaciones de derechos humanos ocurridas antes de 1987, sino solamente por violación posterior al debido proceso legal y denegación de justicia en torno a delitos cometidos antes de esa fecha. A pesar de esta limitación, las decisiones de la Comisión y los fallos de la Corte Interamericana en el caso de Guatemala han sentado precedentes importantes, como se señala más adelante.

1.3 Tipificaciones nacionales

Como parte de los compromisos adquiridos en varios de los instrumentos internacionales que establecen la obligación de los Estados de tipificar conductas delictivas en su legislación interna, en el Código Penal de Guatemala de 1973 se tipificaron los delitos de genocidio e instigación al genocidio, delitos contra los deberes de la humanidad y el delito de violación sexual. En 1995 se agregaron al Código Penal los delitos de ejecución extrajudicial (a través del Decreto 48-95) y tortura (Decreto 58-95) y en 1996 se tipificó el delito de desaparición forzada (Decreto 33-96). Acusar en base a estas tipificaciones más recientes por conducta cometida durante el enfrentamiento armado, o en base a las tipificaciones del Código de 1973 para conductas anteriores, implicaría por lo tanto armar argumentos de la existencia previa de tipicidad, por ejemplo basado en el derecho internacional.

En relación al delito de genocidio, el Código Penal establece que “*comete delito de genocidio, quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos: 1) muerte de miembros del grupo; 2) lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo; 3) sometimiento del grupo o miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial; 4) desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo; 5) medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquier otra manera impedir su reproducción. El responsable de genocidio será sancionado con prisión de treinta a cincuenta años*” (artículo 376). El código también establece sanciones de prisión de cinco a quince años para quien instigue públicamente a cometer actos de genocidio (artículo 377). Estas definiciones no coinciden

plenamente con lo establecido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ratificada por Guatemala en 1949.¹³⁶

Los delitos contra los deberes de la humanidad se refieren a quien viole o infrinja “*deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos será sancionado con prisión de veinte a treinta años*” (artículo 378). A través de esta norma, Guatemala incorporó al derecho interno una provisión que en su redacción parece ser una mezcla del derecho interno, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. En cuanto a la violación sexual, esta fue tipificada como delito común en el Código Penal de 1973.¹³⁷ Sin embargo, es posible argumentar que aún cometida en los años antes de la jurisprudencia más reciente de los tribunales ad hoc sobre la violación sexual, una violación sexual puede ser entendida dentro del marco de Código Penal como un acto de genocidio (violación a la integridad física y mental) o una violación de los deberes de humanidad – por ejemplo del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra (atentado contra la integridad corporal), o como un crimen de lesa humanidad (acto inhumano).

Los delitos de ejecución extrajudicial y desaparición forzada fueron tipificados como parte de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz. Actualmente, partiendo del día de la comisión de delitos consumados, según la normativa nacional la responsabilidad penal prescribe a los 25 años cuando corresponde la pena de muerte (los delitos de asesinato, ejecución extrajudicial, violación calificada, plagio o secuestro, desaparición forzada, entre otros, con características especiales de peligrosidad, o de calidad de la víctima), y a los 20 años en los tipos penales de interés para este estudio.¹³⁸ Estos plazos se amplían cuando los responsables son funcionarios y empleados públicos.¹³⁹ Acudiendo a la amplia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto, se podría argumentar que aplicar la prescripción (u otorgar una amnistía) a tales delitos como genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad constituiría una violación de las obligaciones de Guatemala en la Convención Americana de Derechos Humanos. Hasta la fecha el tema no ha sido sujeto de una determinación judicial a nivel nacional.

En cuanto a la desaparición forzada, existe el argumento de que tiene carácter de “delito continuo” mientras no se ubica el cuerpo de la víctima y que por ende el período de prescripción inicia con la liberación o el apareamiento de la víctima.¹⁴⁰ Este argumento no ha sido puesto a prueba ante tribunales penales nacionales e internacionales hasta la fecha.

Estas conductas estaban prohibidas durante el enfrentamiento armado a través de otros tipos penales como el asesinato, plagio, secuestro, detenciones irregulares y lesiones. Sin embargo, las implicaciones pueden tener un efecto negativo debido a los requisitos probatorios. En los pocos casos penales juzgados por tribunales guatemaltecos los delitos internacionales han sido tipificados como delitos comunes como el asesinato. En el caso de Río Negro, por ejemplo, a pesar de que se exhumaron los restos de más de 170 personas masacradas, entre mujeres y niños, la condena se dio por el asesinato de las dos mujeres que pudieron ser identificadas. Esta limitante no impide juzgar los delitos, pero minimiza la expresión de gravedad de los hechos imputados.

136 Existen diferencias en el Código Penal de Guatemala: el Código no incluye entre los grupos protegidos a grupos raciales; su inciso 4º incluye adultos mientras la Convención sólo menciona niños; el Código no se refiere a la destrucción del grupo como aparece en la Convención y la descripción de medidas para prevenir nacimientos es más detallada.

137 Para mayor detalle sobre este tema ver por ejemplo López, Fernando y Martín, María. 2007. Violencia de Género en Conflictos Armados. Estrategias para la Persecución Penal. ICCPG. Guatemala. Pág. 51.

138 El artículo 107 del Código Penal dispone que la responsabilidad penal prescribe “por el transcurso de un período igual al máximo de duración de la pena señalada, aumentada en una tercera parte, no pudiendo exceder dicho término de veinte años”. En los delitos aplicables por violaciones graves de derechos humanos cometidas en el conflicto interno, todos los delitos tienen penas iguales o superiores a los 25 años: asesinato 25 a 50 años, ejecución extrajudicial 25 a 30, violación calificada 30 a 50, desaparición forzada 25 a 40, tortura 25 a 30.

139 Constitución Política, Artículo 155: “La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena”. Cabe señalar que comisionados militares y patrulleros de autodefensa civil que cometieron delitos durante el conflicto armado, lo hicieron en calidad de funcionarios públicos, actuando en base a órdenes...

140 En relación con este tema, Fanuel García, de la Secretaría de Política Criminal del MP en una entrevista a IW expuso que “*En el caso de la desaparición forzada pues obviamente, a pesar de haber sido tipificada después del conflicto armado, pues mientras la persona no aparezca, obviamente es un delito permanente, entonces se puede decir que todavía está cometido, es un delito continuado*”. La manera en que uno podría comprobar que sigue dándose el elemento circunstancial del tipo penal –un ataque sistemático o extenso contra la población civil– está por verse.

1.4 Participación de las víctimas y protección de testigos en el proceso penal

El Código Procesal Penal de 1992 amplió las posibilidades de participación de las víctimas en el proceso penal e introdujo la figura del querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, “el agraviado” o su representante pueden solicitar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el MP. Este derecho puede ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hayan violado directamente derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. El Código define como agraviado: 1) a la víctima afectada por la comisión del delito; 2) al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito; 3) a los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y 4) a las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.¹⁴¹

Con base en la figura de querellante adhesivo varias organizaciones de víctimas y de derechos humanos participan en procesos penales por delitos graves del pasado. Esta figura permite colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos, solicitando la práctica de cualquier diligencia de investigación prevista por ley o la recepción de medios de prueba aportados por el querellante mismo. El fiscal, por su parte, debe considerar las solicitudes hechas por el querellante. Para resolver eventuales diferencias entre el fiscal y el querellante, interviene el juez de primera instancia al convocar una audiencia, al término de la cual puede ordenar al MP la práctica de determinadas diligencias. El querellante puede adherirse a la acusación del MP o bien objetarla si estima que el MP omite algún imputado, hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección, así como ofrecer medios de prueba para el juicio oral y, durante el mismo, interrogar peritos y testigos y emitir sus conclusiones. El querellante también puede impugnar las resoluciones.¹⁴²

Sin embargo, la participación en el proceso penal tiene un alto costo para las víctimas, sus familiares y las organizaciones que las acompañan. Las víctimas y las organizaciones invierten mucho tiempo y dinero en diligencias que son responsabilidad del MP; además, en muchas ocasiones sufren intimidaciones, amenazas y ataques por grupos interesados en que no se esclarezcan los hechos. Diferentes informes de derechos humanos dan cuenta de este problema. Por ejemplo, en el Quinto Informe de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos (2001) se señala que en septiembre del 2000, en las oficinas de la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala, FAMDEGUA, en la ciudad capital, cuatro hombres ingresaron a las áreas de trabajo, encañonaron a los presentes, registraron el lugar y se llevaron equipo de cómputo y un vehículo de la organización. El equipo robado contenía información sobre la actuación judicial en el caso de la masacre de Las Dos Erres, en el cual la organización desempeñó un rol central en la búsqueda de justicia.¹⁴³

En relación con la protección de testigos, en 1996 se emitió una Ley de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal para crear el servicio de protección dentro del MP.¹⁴⁴ El propósito es ofrecer protección a operadores de justicia y empleados del OJ, MP y PNC; así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y otras personas, que estén expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales. También incluye a periodistas en riesgo por su función informativa. La ley contempla la creación de una oficina operativa de protección dentro del MP. Sin embargo, fue hasta en abril del 2007 que se creó la Oficina de Protección en el MP para dar cumplimiento a lo establecido en la ley.¹⁴⁵ Esto muestra la poca disposición de las autoridades del MP de las administraciones anteriores para atender un asunto clave en el proceso penal, como lo es la protección de testigos y operadores de justicia.

De acuerdo con los informes de la Unidad de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos del Movimiento de Derecho Humanos de Guatemala (2004-2008) y los informes de Amnistía Internacional, uno de los sectores sociales que sufre mayores intimidaciones, amenazas y ataques son las personas que buscan la verdad y la justicia. Por ejemplo, el 17 de julio del 2004 uno de los testigos de la masacre de Plan de Sánchez encontró frente a su casa una caja con una amenaza que decía: “*pronto serás muerto, por ser testigo de la masacre y por ser responsable de la condena del Estado de Guatemala esta es tu querido premio, pronto serás asesinado, feliz aniversario del 18 de Julio*”.¹⁴⁶ También el personal del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, CALDH, la organización que ofrece asesoría

141 Código Procesal Penal, Artículo 117.

142 Código Procesal Penal, Artículos 337, 347, 378 y 382.

143 CIDH. 2001. Quinto Informe Sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala. Capítulo VI. Derecho a la Integridad Personal. Pág. 27.

144 Congreso de la República, Decreto 70-96.

145 Memoria de Labores del MP. 2007. Guatemala.

146 Amnistía Internacional. Comunicado del 21 de julio 2004.

legal en el caso, sufrió intimidaciones. En algunos casos de amenazas y ataques a defensores de derechos humanos, los afectados han solicitado medidas cautelares a la CIDH, las cuales son tramitadas a través de COPREDEH. Pero a pesar de los ataques y las amenazas, las víctimas y sus familiares, así como las organizaciones de derechos humanos, continúan participando en el proceso penal, lo que evidencia su admirable valor y decisión en la búsqueda de justicia.

1.5 Leyes y procedimientos con la potencialidad de obstruir la persecución penal

1.5.1 Ley de Reconciliación Nacional

El 27 de diciembre de 1996 el Congreso emitió la Ley de Reconciliación Nacional atendiendo a uno de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz.¹⁴⁷ Esta ley exime de responsabilidad penal a los autores de delitos políticos y comunes conexos, pero “*prohíbe otorgar extinción de la responsabilidad penal a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada y aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala*”, estableciendo así límites en su aplicación. Asimismo, los supuestos en los cuales se puede aplicar la ley son *numerus clausus*, es decir, la norma cita expresamente para qué delitos opera la amnistía. Es importante enfatizar que *prima facie* se excluye dos grupos de delitos (i) genocidio, tortura y desaparición forzada (ii) delitos imprescriptibles o que no admiten extinción según el derecho interno o los tratados internacionales ratificados.

Que estos grupos no reflejen necesariamente la misma manera en que el derecho internacional penal categoriza delitos y que ambos tienen traslapes, no interfiere necesariamente con la aplicación de la provisión ni su espíritu. Un problema potencial radica en que desafortunadamente limite la base legal de la no-prescripción a los tratados y el derecho interno, así excluyendo una importante fuente de normas vinculantes, el derecho internacional consuetudinario (que de hecho contiene el *corpus juris* sobre los crímenes de lesa humanidad y las provisiones del derecho internacional humanitario aplicables en conflictos no internacionales que son consideradas costumbre y que van más allá de las provisiones del Artículo 3 común a los convenios de Ginebra). Para estos y otros delitos fuera del grupo (i) abogados guatemaltecos tendrán que encontrar una base en el derecho guatemalteco para la no prescripción.

En el marco de esta investigación, Impunity Watch revisó 58 casos en los que personas han solicitado la aplicación del beneficio de la Ley de Reconciliación Nacional, observándose que la amnistía ha sido otorgada solamente a delitos comunes por uso de nombre supuesto o portación ilegal de armas y municiones a favor de ex guerrilleros. En cambio, cuando ha sido solicitada por militares por delitos como asesinato, homicidio, secuestro, violación calificada, e incluso tráfico ilícito de estupefacientes, las Salas de Apelaciones siempre han negado el beneficio.

Sin embargo, si bien hasta la fecha se resuelve conforme a derecho, el trámite de invocar el beneficio de esta ley es un factor que agrega lentitud injustificada a los procesos. Por ejemplo en el caso de desaparición forzada de siete personas de la aldea El Jute, Chiquimula (1981), el proceso se ha interrumpido por casi dos años mientras el tribunal delibera sobre la aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional (ver anexo no. 4, solicitudes de aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional).

En relación a la aplicación de dicha Ley, Leopoldo Zeissig, Jefe de la Unidad de Averiguaciones Especiales del IPDH señaló en una entrevista a IW que los tribunales deberían aceptar *prima facie* la calificación inicial del fiscal en torno a si se trata o no de delitos excluidos de la Ley de Reconciliación Nacional: “*el criterio de la Corte de Constitucionalidad de que se le debe dar trámite a todos los casos en que se invoque (la Ley de Reconciliación Nacional) es ilegal porque los artículos siete y ocho señalan que no puede aplicarse a casos donde existen delitos de crimen de lesa humanidad y los artículos dos y cuatro son muy claros al señalar en qué figuras penales expresamente es aplicable*”.¹⁴⁸

¹⁴⁷ Congreso de la República, Decreto 145-1996.

¹⁴⁸ Entrevista realizada por IW el 3 de julio 2008 en Guatemala.

1.5.2 Ley en Materia de Antejucios

El antejucio como garantía para proteger la función pública cuando existen acusaciones infundadas en contra de un dignatario y funcionario público ha sido tergiversado en la legislación ordinaria y la jurisprudencia sentada por la Corte de Constitucionalidad. Se ha tendido a considerar que el antejucio tutela al funcionario público como una garantía que obstaculiza la persecución penal –investigación–, e incluso como un mecanismo orientado a tutelar a los funcionarios contra la simple sindicación de un hecho delictivo, lo cual es contrario a lo que establece la Constitución guatemalteca.

La actual Ley en Materia de Antejucio¹⁴⁹ fue aprobada cuando Ríos Montt se desempeñaba como Presidente del Congreso (2000-2003) y fue fuertemente apoyada por su partido político Frente Republicano de Guatemalteco, FRG, que contaba con la mayoría de diputados en el Congreso durante esa legislatura. La ley establece que “*un dignatario o funcionario público sólo podrá cesar en el ejercicio del cargo cuando un juez competente le dicte auto de prisión preventiva*” (Artículo 7) y contempla un procedimiento complejo para resolver el antejucio, que incluye la participación del Congreso, la Corte Suprema de Justicia y las Salas de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial, dependiendo del funcionario que se trate. Un avance de esta ley es que un juez pesquisador es responsable de los procesos de antejucio contra diputados y es la CSJ quien resuelva, ya que con anterioridad era el propio Congreso el que decidía sobre el antejucio contra los diputados. Sin embargo, el proceso es bastante lento.

Actualmente existe una iniciativa para sustituir la actual Ley en Materia de Antejucio¹⁵⁰ presentada por el Partido Patriota y que avanza en el desarrollo e interpretación de esta institución jurídica. Permitiría que el Ministerio Público realice la investigación sin que se declare con lugar el antejucio, sin embargo no permite procesar al funcionario público. En este sentido la propuesta protege contra la suspensión de actividades investigativas, pero repite otras deficiencias de la Ley actual al limitar la persecución penal y procesamiento de un funcionario público para que se le dicte prisión preventiva.

1.5.3 El Recurso de Amparo

El amparo como garantía de protección de los derechos humanos fundamentales ha sido tergiversado en su uso por muchos abogados, dilatando y estancando procesos penales por delitos graves conforme al derecho internacional. El caso por la masacre de las Dos Erres ilustra la gravedad del problema. La querrela en este caso se inició en 1996, y entre abril 2000 y junio 2003 se interpusieron 32 recursos de amparo y 28 apelaciones. Posteriormente se presentaron otros recursos de amparo relacionados con el procedimiento establecido en la Ley de Reconciliación Nacional. En un estudio particular sobre el caso de las Dos Erres, Rodríguez (2004) señala que mientras el promedio de tiempo para resolver recursos de amparo en casos comunes es de 75 días, en el caso de Dos Erres alcanzó un promedio de 174 días; y el promedio de tiempo para resolver apelaciones de sentencias de amparo es de 154 días, pero en el caso de los Dos Erres fue de 324 días.¹⁵¹ El caso continúa en etapa de investigación después de catorce años de presentada la querrela.

En muchos casos el amparo ha sido utilizado como un mecanismo para obstruir los procesos judiciales y retardar e impedir el juzgamiento y condena de los responsables de los delitos graves del pasado y en aquellos en los que se encuentran implicados funcionarios públicos. En el caso de la antropóloga Myrna Mack, por ejemplo, se interpusieron 14 amparos entre marzo de 1994 y julio 2002.

1.5.4 Marco jurídico y limitado acceso a la información

Otro factor que ha dificultado la investigación de los delitos graves es que hasta septiembre 2008 Guatemala no contaba con una ley de acceso a la información pública. En los casos en que el MP y la autoridad judicial han solicitado información de carácter militar al Ministerio de la Defensa, MINDEF, lo cual es competente conforme al Código Procesal Penal, éste se ha negado a entregarla argumentando secreto militar. En otras ocasiones, por ejemplo cuando se le ha solicitado la nómina de mandos de determinadas unidades militares en el momento de la comisión de los delitos, el MINDEF ha respondido que la información ya no existe, pues fue incinerada por disposición administrativa del ejército debido a su caducidad.

149 Congreso de la República, Decreto 82-2002.

150 Iniciativa 37-78.

151 Rodríguez, Alejandro. 2004. *Impunidad*. ICCPG. Guatemala. Págs. 74-77.

En la querrela por parte de la Asociación de Justicia y Reconciliación, AJR, contra Ríos Montt, por ejemplo,¹⁵² como medio de investigación el querellante adhesivo adjuntó documentación de carácter militar que fue requerida posteriormente por el MP y el juez al MINDEF. El MINDEF denegó la solicitud argumentando que se trataba de información de carácter confidencial.¹⁵³ Esta solicitud al MINDEF generó el trámite de un proceso paralelo. La negativa de acatar la solicitud se basó en el carácter de información resguardada cuya revelación “atentaría contra la seguridad nacional”, sin establecer cómo el contenido de una documentación de 26 y 27 años de antigüedad podría afectar la seguridad de la nación. Este argumento fue cuestionado por el juez contralor de la investigación y posteriormente por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, tras la interposición de un amparo por parte del abogado defensor de Ríos Montt, en el cual figuró como tercer interesado el Ministro de la Defensa. El tribunal resolvió la improcedencia del amparo, debido a que la información denegada por el MINDEF no establecía en qué radicaba la violación a la seguridad nacional y decretó que no existe ningún impedimento legal para cumplir con la orden judicial.¹⁵⁴ El abogado de Ríos Montt apeló la sentencia, pero la CC,¹⁵⁵ confirmó el fallo de la Sala, enfatizando la falta de acreditación del concepto de seguridad nacional bajo el cual el MINDEF niega acceso a la información. Este es un resultado positivo, sin embargo ilustra los esfuerzos y retrasos que los funcionarios de justicia y los querellantes adhesivos deben enfrentar para conseguir información clave en sus investigaciones.

En septiembre 2008, el Congreso aprobó la Ley de Acceso a la Información, la cual entró en vigencia en marzo 2009.¹⁵⁶ Se espera que esta ley facilite las diligencias judiciales para esclarecer los delitos graves del pasado. El artículo 24 de esta Ley establece que “*en ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad*”.

1.6 Posibilidades que ofrece el marco normativo guatemalteco para esclarecer y juzgar graves violaciones a los derechos humanos

A pesar de los obstáculos que representan los retrasos ocasionados por los trámites de la Ley de Reconciliación Nacional, el alcance de la Ley en Materia de Antejudicios, el abuso del recurso de amparo, y el limitado acceso a información pública, el ordenamiento jurídico guatemalteco ofrece posibilidades suficientes para que sean investigados, perseguidos y juzgados tanto los autores materiales como los intelectuales de las atrocidades cometidas en el enfrentamiento armado. Como se indicó anteriormente, las conductas que se cometieron durante el enfrentamiento estaban tipificadas en el Código Penal a través de los delitos de genocidio, asesinato, lesiones, secuestro, detenciones ilegales, violación, abusos deshonestos y delitos contra los deberes de humanidad. Por lo tanto no existe ningún impedimento legal para que el sistema penal guatemalteco persiga y castigue a los responsables de la gran mayoría de estas acciones.¹⁵⁷

Esto lo confirmaron varios funcionarios y ex funcionarios públicos en entrevistas a IW. Fanuel García, de la Secretaría de Política Criminal del MP, señaló que las leyes en materia sustantiva ofrecen “*un ámbito relativamente favorable para poder fundar los delitos, para poder aplicarse la justicia en este caso*” (las violaciones graves ocurridas durante el enfrentamiento). Señala que aunque existe discusión sobre el nombre de los delitos, las conductas son las mismas: “*en el caso de las ejecuciones extrajudiciales, pues no eran ejecuciones extrajudiciales [durante el enfrentamiento armado], porque el delito de ejecución extrajudicial se reguló después, cuando ya había terminado el conflicto armado, entonces no se puede acusar por ejemplo de ejecución extrajudicial, pero se puede juzgar por asesinato, por ejemplo. O sea, si bien no es el tipo penal que subjetivamente debiera ser, pues se puede juzgar por asesinato en ese momento o en el caso de que fuera genocidio, por genocidio*”.¹⁵⁸

152 Proceso penal 6665-2001, Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del departamento de Guatemala.

153 Los documentos solicitados son los planes de campaña que documentan la actuación del Ejército de Guatemala durante el período comprendido de 1982 a 1983, estos son: Plan Victoria 82, Plan Sofía de fecha 15 de julio de 1982, Asuntos Civiles Operación Ixil y Plan Firmeza 83. Con fecha 31 de enero 2007 el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala emite orden al Ministro de la Defensa de exhibir la documentación indicada, a petición del Ministerio Público.

154 Sentencia de fecha 19 de julio 2007, amparo 26-2007

155 Sentencia de fecha 5 de marzo 2008 de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2290-2007

156 Congreso de la República, Decreto 57-2008.

157 Habrá que analizar cómo los operadores de justicia abordarán el tema de la posible retroactividad para los delitos anteriores a 1973 o las nuevas tipificaciones en el Código Penal si es que llega a determinarse en casos concretos.

158 Entrevista realizada a Fanuel García, Secretaría de Política Criminal del MP.

Rodolfo Rohrmoser, ex presidente de la Corte de Constitucionalidad, indicó que en la persecución penal de los delitos graves del pasado: “el asunto no es estrictamente de normas, en las normas que tenemos, a mi juicio, hay suficiente material para accionar. El problema es que la judicatura no reaccione positivamente ante estas acciones por temor, por desconocimiento o por falta de sensibilidad en materia de derechos humanos, porque el material jurídico existe”.¹⁵⁹

Si bien existen aspectos normativos que deben ser mejorados, como precisar la tipificación de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra en el Código Penal, regular de mejor manera el antejuicio, limitar el uso del amparo y ofrecer mayor protección a las víctimas y los testigos; en este estudio se comprobó que el marco normativo vigente en Guatemala ofrece a los fiscales y a los jueces elementos claros y suficientes para investigar y juzgar a los responsables de los delitos graves cometidos en el enfrentamiento armado.

2. RESPUESTA DEL SISTEMA PENAL A LOS DELITOS DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO

Durante los años en que ocurrieron las más graves violaciones a los derechos humanos en Guatemala (1978-1982), el sistema judicial guatemalteco fue completamente ineficiente y no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia de la política contrainsurgente. Según el informe de la CEH:

...los tribunales de justicia se mostraron incapaces de investigar, procesar, juzgar y sancionar siquiera a un pequeño número de los responsables de los más graves crímenes contra los derechos humanos o de brindar protección a las víctimas. Actuaciones y omisiones del organismo judicial, tales como la denegación sistemática de los recursos de exhibición personal, la permanente interpretación favorable a la autoridad, la indiferencia ante la tortura de los detenidos y el establecimiento de límites al derecho a la defensa constituyeron algunas de las conductas que evidencian la carencia de independencia de los jueces, que fueron constitutivas de graves violaciones del derecho al debido proceso y de infracciones al deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos. Los contados jueces que, manteniendo su independencia, no abdicaron al ejercicio de su función tutelar, fueron víctimas de actos represivos, incluyendo el asesinato y las amenazas, sobre todo en la década de los ochenta.¹⁶⁰ Esta situación dejó en indefensión a los ciudadanos que acudían al sistema judicial, y aun más a quienes ni siquiera tenían acceso a éste y que fueron los grupos sociales más afectados por la violencia, como los indígenas, las mujeres y los niños de las áreas rurales.

A partir de 1992, Guatemala inició un importante proceso para reformar y modernizar su sistema judicial con la aprobación de un nuevo Código Procesal Penal y una serie de reformas constitucionales en 1993. Estas reformas promovieron la división de tareas de investigación, persecución y juzgamiento entre distintas instituciones: la Policía, el Ministerio Público, y el Organismo Judicial; afirmaron las garantías procesales básicas que rigen el proceso penal, como la presunción de inocencia y la obligación de los tribunales y autoridades que intervienen en los procesos penales de observar los derechos humanos; e introdujeron la oralidad y publicidad en los juicios.¹⁶¹ A este proceso de reforma y modernización, también han contribuido los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz y las recomendaciones de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, que se creó como parte de los compromisos de los Acuerdos de Paz, y que presentó su informe *Una nueva justicia para la paz*, en 1998. La CEH también presentó algunas recomendaciones específicas para dar cumplimiento a la Ley de Reconciliación Nacional, aprobar una ley de habeas data y para que el Estado reconozca e integre el derecho consuetudinario indígena al sistema jurídico guatemalteco.¹⁶²

También han sido importantes para el proceso la reforma del sistema judicial, las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Magistrados, Param Cumaraswamy, en el año 2000; y las recomendaciones de la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos,

159 Entrevista realizada a Rodolfo Rohrmoser, ex Presidente de la CC.

160 CEH. 1999. Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo V. Conclusiones y Recomendaciones. Guatemala. Págs. 94-96.

161 La reforma de la justicia penal fue una recomendación del Relator para Guatemala en Derechos Humanos Christian Tomuschat, en su informe temático de 1991. La propuesta normativa fue impulsada por el entonces Presidente de la CSJ Edmundo Vásquez Martínez, quien para su elaboración contó con el apoyo de los juristas argentinos, Julio Maier y Alberto Binder.

162 En Guatemala muchos de los grupos indígenas mayas cuentan con sistemas propios de resolución de conflictos que han persistido por años y que no han sido reconocidos plenamente por el Estado guatemalteco. Estos sistemas permiten a muchas comunidades resolver conflictos internos, particularmente en zonas donde el sistema de justicia del Estado estuvo ausente por años. Sin embargo, es poco conocido cómo estos sistemas pueden contribuir a la reconciliación comunitaria local por los delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado. Sin duda es un área de investigación que sigue pendiente.

Hina Jilani, en el 2002. Igualmente, las permanentes observaciones y recomendaciones de MINUGUA (1994-2004) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en su informe *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala* (2003).

Dentro de los principales cambios y avances en el sistema judicial guatemalteco en los últimos quince años destacan: el establecimiento del Ministerio Público, como institución autónoma (1993); la creación de la Policía Nacional Civil, y del Instituto de la Defensa Pública Penal (1997); la creación de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia (1997); la modernización del Organismo Judicial, que incluye la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas en los tribunales, la creación de la Carrera Judicial y del Servicio Civil (1999); así como el despliegue territorial progresivo del MP, la PNC, el OJ y el IDPP y; la instalación de Centros de Administración de Justicia en regiones indígenas para facilitar el acceso de la población a estos servicios. En 1996, se derogó la jurisdicción militar para delitos comunes cometidos por integrantes del ejército (Decreto 33-96), y en el 2006 se aprobó la Ley de Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006) y se creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF.

Muchos de estos avances se han alcanzado con el apoyo económico y asesoría técnica de la cooperación internacional, así como el permanente monitoreo y propuestas de las organizaciones de la sociedad civil guatemalteca. Dentro de los principales cooperantes del proceso de reforma y modernización del sistema judicial destacan el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, los países miembros de la Unión Europea y el gobierno de los Estados Unidos. La cooperación técnica se ha canalizado a través de programas y proyectos facilitados por las agencias de las Naciones Unidas, principalmente la MINUGUA y el PNUD, y por USAID. La agenda de cooperación internacional ha seguido principalmente como guía los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz.¹⁶³

En el contexto del proceso de reforma y modernización del sistema judicial, y tomando en cuenta el marco normativo vigente en Guatemala en materia de derechos humanos, a continuación se examina cómo el sistema penal guatemalteco responde a los delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado. Para ello, se analiza en detalle la labor del MP, de la PNC y del OJ por su responsabilidad en la investigación, persecución y juzgamiento de estos delitos. También se revisa el papel de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Corte de Constitucionalidad, y la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, en los procesos penales por los delitos graves del pasado ya que estas instituciones tienen competencia para intervenir en algunas fases del proceso penal.

2.1 El Ministerio Público

En 1993, el MP se constituyó en una institución autónoma separada de la Procuraduría General de la Nación. Sus atribuciones son: 1) *investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales*; 2) *ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal*; 3) *dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos*; y 4) *preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia*.¹⁶⁴

El MP está estructurado jerárquicamente y depende del Fiscal General, a quien en jerarquía le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. El Fiscal General es nombrado por el Presidente de la República a partir de una nómina de seis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación y es electo para un período renovable de cuatro años.¹⁶⁵ Tiene las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la CSJ y solamente puede ser removido por el Presidente de la República *“por causa justificada debidamente establecida”*.¹⁶⁶ Según la Ley en Materia de Antejuicio, le corresponde al Congreso declarar o no antejuicio en contra del Fiscal General.

163 Martínez, Denis. 2 y 3 de mayo 2007. Rol de la Cooperación Europea en la Promoción de los Acuerdos de Paz en Guatemala: Reforma Judicial y Reestructuración de la Policía. Informe presentado en la Conferencia *A Diez Años de los Acuerdos de Paz en Guatemala* en el Parlamento Europeo. Bruselas. Conferencia organizada por las redes CIFCA, CIDSE y Grupo Sur.

164 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Artículo 2.

165 La Comisión de Postulación la integra el Presidente de la CSJ, los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor también del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Para ocupar el cargo se requiere ser guatemalteco, mayor de 40 años y haber desempeñado la función de magistrado de la Corte de Apelaciones o ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

166 Constitución Política, Artículo 251.

El MP cuenta con un Consejo que funciona como órgano asesor y contralor, presidido por el Fiscal General e integrado por tres fiscales (de distrito, sección o agentes) electos por los fiscales y tres miembros electos por el Congreso de entre los candidatos propuestos en la terna a Fiscal General. El Consejo tiene facultad para proponer al Fiscal General, el nombramiento para los diferentes cargos fiscales; ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones del Fiscal General y asesorarlo en las políticas institucionales. Además, tiene facultad para emitir decretos internos e intervenir en procedimientos disciplinarios.

La carrera de los fiscales está establecida en la Ley Orgánica del MP y en un reglamento interno del Consejo del MP.¹⁶⁷ Según dicha Ley, los nombramientos y ascensos de fiscales se realizan mediante concurso de aspirantes. El Consejo del MP debe convocar públicamente a concurso los cargos disponibles y seleccionar a un jurado de cinco profesionales *de reconocida honorabilidad* para realizar el proceso de selección. Este jurado es seleccionado de una nómina de candidatos propuestos por la Unidad de Capacitación del MP, cuya función es evaluar a los aspirantes y emitir un dictamen sobre las personas seleccionadas por orden de mérito. El jurado debe proponer al Consejo y al Fiscal General una lista de candidatos que cumplan con las cualidades requeridas por orden de mérito. Al final del proceso, el Fiscal General decide y realiza los nombramientos según el orden de mérito presentado. El reglamento también establece criterios y procedimientos para reemplazos, traslados y remociones de personal.

Sin embargo, en la práctica muchos nombramientos y traslados de fiscales responden a criterios discrecionales de las autoridades del MP. En una entrevista, ejemplar de la opinión expresada en la mayoría de entrevistas, un funcionario del MP señaló: *“ya cuando hay varios (aspirantes al cargo) en la base de datos se escoge al que tenga cuello con el Fiscal General, por compadrazgo o amigos del Consejo. No es por experiencia ni capacidad”*.¹⁶⁸ Este mismo funcionario indicó que existen traslados sorpresivos de fiscales y muchos de estos traslados dependen de quien los solicite y son de carácter discrecional.

Desde 1994 el MP ha presentado un desarrollo institucional paulatino y considerable. Actualmente está organizado en tres áreas: fiscalías, investigación y administración. El área de fiscalías la conforman 56 fiscalías distritales y municipales ubicadas en todos los departamentos del país (aunque solamente existen fiscalías municipales en 35 de los 333 municipios del territorio nacional), y 25 fiscalías de sección. Algunas de las fiscalías distritales y municipales cuentan con una Oficina de Atención Permanente, OAP, y una Oficina de Atención a la Víctima, OAV. El área de investigación está a cargo de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, DICRI, responsable de recolectar, analizar y estudiar las evidencias que ayuden al esclarecimiento de los hechos que investigan las fiscalías distritales y de sección. En el área administrativa, el MP cuenta con una serie de secretarías, departamentos y secciones que prestan servicio administrativo, financiero y logístico a las áreas de fiscalías e investigaciones (ver anexo no. 5, organigrama del MP).

2.1.1 Fiscalía de Derechos Humanos y Unidad de Esclarecimiento Histórico

En el 2005, el MP creó la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, FDH, con competencia para *“investigar y procesar penalmente a quienes se imputen hechos cometidos contra periodistas, sindicalistas, operadores de justicia, activistas de derechos humanos, y todos aquellos hechos que afecten intereses, especialmente los que puedan derivar de las actuaciones llevadas a cabo por la CEH; y de investigar los delitos cometidos por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos”*.¹⁶⁹ La FDH empezó a funcionar el 3 de marzo del año 2005. Anteriormente existía una Fiscalía de Derechos Humanos que se dedicaba principalmente a gestionar los casos de ataques contra defensores de derechos humanos. La FDH comprende cuatro unidades fiscales: 1) Unidad de delitos contra activistas de derechos humanos; 2) Unidad de delitos contra operadores de justicia; 3) Unidad de delitos contra periodistas y sindicalistas y; 4) Unidad de casos especiales, violaciones a los derechos humanos y esclarecimiento histórico. Como las otras fiscalías de sección, esta fiscalía tiene competencia material en todo el territorio nacional, aunque su personal está establecido en las oficinas de la ciudad capital.

Como parte de la FDH se creó la Unidad de casos especiales, violaciones a los derechos humanos y esclarecimiento histórico (conocida en Guatemala como Unidad de Esclarecimiento Histórico, UEH, con competencia para gestionar los casos de delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado. Antes de la creación de esta Unidad, los casos por delitos graves conforme al derecho internacional eran investigados y perseguidos por fiscalías distritales o por un fiscal especial. Por ejemplo, la Fiscalía de Casos Especiales, ubicada en la ciudad capital estuvo a cargo de investigar

¹⁶⁷ Ministerio Público, Acuerdo 3-96.

¹⁶⁸ Entrevista realizada por IW. 1 de septiembre 2008 en Guatemala. Por razones de confidencialidad no se revela el nombre del informante

¹⁶⁹ Consejo del MP, Decreto 03-2005

los delitos denunciados en las dos querrelas por genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra presentadas por la Asociación para la Justicia y la Reconciliación, con la asesoría legal de CALDH, en 2000 y 2001, respectivamente. Esta fiscalía permaneció vigente hasta la creación de la Unidad de Esclarecimiento Histórico y sus diligencias fueron transferidas a dicha Unidad.

La creación de la Fiscalía de Derechos Humanos fue la respuesta del MP a las constantes demandas de las organizaciones de derechos humanos para que los casos de delitos del enfrentamiento armado avanzaran, ya que la fiscalía especial presentaba pocos resultados, además existía una creciente ola de ataques contra defensores de derechos humanos que el MP no investigaba.

2.1.2 Personal y capacidades

Hasta septiembre 2008, en la Fiscalía de Derechos Humanos laboraban 37 personas bajo la dirección de una fiscal de sección y el personal estaba distribuido de la siguiente manera: 7 en la Unidad de delitos contra operadores de justicia, 6 en la Unidad de delitos contra activistas de derechos humanos, 9 en la Unidad de delitos contra periodistas y sindicalistas, 8 en la Unidad de Esclarecimiento Histórico, y 8 personas laborando en la Jefatura de la Fiscalía. Los pocos recursos humanos dedicados al tema de los delitos de todo el período del enfrentamiento armado contrasta con la estructura y cantidad de personal asignado a otras fiscalías de sección, como la Fiscalía de Delitos Contra la Vida que investiga delitos como homicidios, asesinatos y lesiones y que cuenta con 20 agencias en la ciudad capital; cada agencia está integrada por 20 agentes fiscales, cuatro auxiliares y dos oficiales, lo cual equivale a un total de 26 personas por agencia, es decir aproximadamente 520 personas.¹⁷⁰ Tomando en cuenta los recursos necesarios conforme el nivel y gravedad del crimen actual, la falta de los recursos humanos comparables muestra la poca seriedad en investigar delitos del pasado, de la magnitud y gravedad del genocidio y crímenes de lesa humanidad.

Los salarios dentro de la fiscalía pueden ser considerados apropiados y suficientes para el promedio salarial de los profesionales guatemaltecos. El personal de la FDH está sujeto a los criterios de la carrera fiscal y su salario corresponde a los estándares generales del MP para los diferentes cargos fiscales. Un fiscal de distrito gana alrededor de 18,000 quetzales mensuales (aproximadamente US\$ 2,500), un fiscal de sección 16,000 quetzales, un agente fiscal 13,500 quetzales, un auxiliar fiscal II entre 9 y 10,000 quetzales y un auxiliar I entre 7 y 8,000 quetzales (aproximadamente US\$ 1,000). Todo el personal devenga 16 salarios anuales y goza de un fondo de pensión.¹⁷¹

La UEH la integran dos agentes fiscales (uno de ellos actúa como Coordinador) que son abogados con maestría en derechos humanos; cuatro auxiliares fiscales que tienen pensum cerrado; y dos oficiales, estudiantes de la carrera de derecho. Aunque existen requisitos generales para ocupar los distintos cargos fiscales, no existen requisitos específicos de formación académica, ni experiencia profesional en el campo de los derechos humanos, ni la antropológica-forense para trabajar en esta Unidad.

La UEH, al igual que la Fiscalía de Derechos Humanos, está establecida en la ciudad capital y no cuenta con sedes regionales, ni con traductores asignados. Esto representa un serio impedimento para la gran mayoría de las víctimas y sus familiares, quienes residen en zonas rurales y aldeas alejadas; y muchas de ellas, principalmente mujeres, no hablan español o tienen dificultad para expresarse en este idioma. El personal de la UEH es insuficiente para gestionar los más de 1,600 casos que habían ingresado a la Unidad entre julio 2005 y septiembre 2008 debido a la complejidad de los delitos que deben investigar y a la carga de trabajo para cada auxiliar fiscal.¹⁷² Además, en algunos casos la Unidad ofrece asesoría a las fiscalías distritales que también están tramitando procesos penales de delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento. La UEH también gestiona “otros casos especiales” que le son asignados por el Fiscal General, por ejemplo el asesinato de un auxiliar fiscal en Antigua Guatemala ocurrido en el 2006 y el asesinato del fiscal de Chiquimula en el 2005, casos que debieran ser atendidos por la Unidad de delitos contra operadores de justicia.¹⁷³

170 Información proporcionada a IW por el Oficial Víctor Sagastume de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida el 27 de agosto 2008 en Guatemala.

171 De acuerdo a la Ley Orgánica del MP, para desempeñar el cargo de fiscal de distrito o de sección se requiere ser guatemalteco, mayor de 35 años, poseer título de abogado y haber ejercido esta profesión o bien la de juez de primera instancia, agente o auxiliar fiscal por cinco años. Un agente fiscal debe ser mayor de 30 años, ser abogado y haber ejercido esta profesión o la de juez de primera instancia o auxiliar fiscal por tres años. Un auxiliar fiscal debe haber cerrado al menos pensum en la carrera de abogado y notario (Artículos 28, 43 y 46).

172 El 28 de agosto 2008 las autoridades del Programa Nacional de Resarcimiento, PNR, entregaron al Ministerio Público 1,460 expedientes de casos que contienen violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado. A esto se suman más de 160 casos que se gestionaban en la UEH con anterioridad.

173 No fue posible establecer con precisión por qué la UEH está investigando estos “casos especiales”.

En relación a la capacitación del personal, como se indicó antes, el MP cuenta con una Unidad de Capacitación que ofrece cursos y talleres a los fiscales sobre diferentes temas, además la FDH ha organizado varias capacitaciones para fiscales y jueces en regiones afectadas por el conflicto, con el apoyo de organizaciones nacionales e internacionales. Sin embargo, según los funcionarios del sistema de justicia entrevistados, esta capacitación parece ser insuficiente o no apropiada. Un funcionario del MP señaló en una entrevista a IW que *“la experiencia que tenemos la hemos adquirido de los propios expedientes, no con base en una capacitación específica”*.¹⁷⁴ En otra entrevista, un juez de primera instancia que conoce dos casos por delitos graves conforme al derecho internacional, indicó que *“los jueces tenemos un promedio de seis a diez capacitaciones anuales..., pero no nos han capacitado respecto a delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada etc., pues no se le ha dado importancia porque el MP no los ha movido”* (los procesos penales).¹⁷⁵ A esto se suma el constante cambio de autoridades y personal en la Fiscalía de Derechos Humanos. Desde su creación en el 2005, la Fiscalía ha tenido tres Jefes de Sección.

El personal de la UEH ha mostrado limitada capacidad en el manejo de técnicas de investigación criminal. En la mayoría de procesos penales, las evidencias y medios de prueba como testigos y documentos son aportados al MP por los querellantes adhesivos y las pruebas científicas son realizadas y presentadas por las organizaciones antropológico-forenses de la sociedad civil. Esto tiene continuidad con el anterior desempeño de la Fiscalía de Casos Especiales. En los procesos penales por genocidio las declaraciones testimoniales tuvieron que ser ampliadas en dos o tres ocasiones, debido a que las preguntas dirigidas por el personal de la Fiscalía de Casos Especiales no eran adecuadas para establecer los elementos centrales de los delitos investigados.

La cooperación internacional y organizaciones nacionales han capacitado o facilitado la capacitación en numerosas ocasiones a los fiscales y auxiliares del MP en la investigación y persecución de delitos internacionales desde la firma de la paz, sin que haya habido resultados positivos en el manejo de casos del conflicto armado por parte de esta institución.¹⁷⁶ Este es un problema generalizado en el MP, estudios previos han documentado la debilidad de los fiscales para obtener pruebas científicas y presentarlas en las acusaciones. En la mayoría de los casos los fiscales basan sus acusaciones en testimonios, tienen dificultades para contactar a los testigos y no los preparan apropiadamente para el debate oral. En muchos casos los testigos se resisten a participar en el proceso penal por temor a represalias por parte de los sindicatos, y porque el MP no les ofrece seguridad ni protección, como se indicó anteriormente.¹⁷⁷

Otro problema serio que enfrenta el MP, y la administración pública en general, es la falta de mecanismos efectivos de supervisión de desempeño de personal sea para recompensar o disciplinar. El sistema disciplinario del MP es insuficiente y no existen criterios explícitos para la depuración de los fiscales. No se establece correspondencia entre la falta y la sanción a aplicar, lo cual queda a discreción de la autoridad sancionadora. En las últimas dos administraciones del MP, hubo ausencia de faltas y sanciones tanto en la Ley Orgánica, como en los pactos colectivos firmados entre la autoridad superior y el sindicato del MP.

En la anterior administración existió una enorme confusión en torno a si debían regirse por la Ley Orgánica del MP o por el pacto colectivo. Inexplicablemente, hasta junio 2007, el sistema disciplinario previsto en la Ley Orgánica había dejado de ser aplicado y se utilizaba lo previsto en el pacto colectivo.¹⁷⁸ Pareciera entonces que la negociación con el sindicato de la institución, que ha generado faltas y sanciones disciplinarias paralelas a las establecidas en la Ley Orgánica, ha desnaturalizado el régimen disciplinario del MP. Un pacto colectivo debe establecer ventajas económicas y sociales para un grupo de trabajadores porque con él se intenta también garantizar el desempeño y el buen servicio a los ciudadanos.

Por otra parte, en el MP los traslados son ordenados “por razones de servicio”, y tampoco están claros los criterios de evaluación de desempeño y ascenso de personal, dejando margen a la discrecionalidad por parte del Fiscal General. Como lo expresó Carlos Castresana, Comisionado de la CICIG, en una entrevista pública: *“otro problema serio radica en que en el MP no hay un adecuado sistema para recompensar el trabajo bien hecho, tampoco sanción cuando los casos no dan resultados”*.¹⁷⁹

174 Entrevista realizada por IW el 1 de septiembre 2008 en Guatemala. Por razones de confidencialidad no se revela el nombre del informante.

175 Entrevista realizada por IW el 16 de mayo 2008 en Guatemala, a Eduardo Cojúlún, Juez del Juzgado de Primera instancia Penal Undécimo.

176 Por ejemplo el Centro Internacional de Justicia Transicional, las Naciones Unidas y CALDH han ofrecido capacitaciones a los fiscales sobre temas como técnicas de investigación, aspectos jurídicos, manejo de la escena del crimen incluyendo exhumaciones.

177 Al respecto se pueden consultar los siguientes estudios: Fundación Myrna Mack. 2004. Apuntes sobre los engranajes de la impunidad. Guatemala; Svendsen, Kristin. 2007. Por ser mujer: limitantes del sistema de justicia ante las muertes violentas de mujeres y víctimas de delitos sexuales. ICCPG. Guatemala.

178 Entrevista a Gloria Porras, ex Supervisora General del Ministerio Público.

179 Entrevista en Prensa Libre, 4 de mayo, 2008.

2.1.3 Actuación del MP en los casos de delitos del enfrentamiento armado

El MP tiene la obligación de investigar de oficio los delitos de acción pública y dirigir la investigación de los mismos.¹⁸⁰ Sin embargo, en los casos de delitos graves y violaciones a los derechos humanos del pasado, el MP no ha iniciado ningún proceso penal por iniciativa propia. Todos los procesos penales han iniciado a partir de una denuncia de las víctimas, sus familiares o de organizaciones de derechos humanos.¹⁸¹ En el 2004, MINUGUA señaló que: “el MP nunca inicia investigaciones por cuenta propia y tampoco investiga las denuncias, incluso muchas veces se resiste a recibir denuncias. Frecuentemente acuden a excusas jurídicamente injustificadas. En el caso de las masacres en Playa Grande, por ejemplo, un funcionario manifestó que sólo podría investigar *siempre y cuando* (el denunciante) *identificara de forma personal a los responsables*. En otro caso, el funcionario pidió que los denunciantes identificaran los restos de los masacrados; tarea imposible porque las 400 víctimas habían sido quemadas.”¹⁸²

Esto contradice el mandato y reglamentación interna del MP. En la Instrucción 12-2005 del Fiscal General, se establece que “*los fiscales deben iniciar la persecución penal de oficio, dirigir y coordinar la acción penal en contra de las personas que hayan tenido participación en la comisión de hechos delictivos tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, genocidio y otros, sin ninguna dilación, obstrucción o limitación*”.¹⁸³

Los informes de labores del MP 2006 y 2007 no reportan ninguna información sobre los resultados de la UEH. Estos informes presentan el número de denuncias recibidas, gestionadas y resueltas por las otras Unidades de la FDH, pero no mencionan a la UEH. Para conocer el número de denuncias tramitadas en la UEH, se consultó el “libro de conocimientos” (registro de denuncias) de la Unidad. Entre el 27 de julio 2005 y el 10 de junio 2008, la Unidad admitió 166 denuncias, de las cuales 163 son por delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento y tres son por delitos contra operadores de justicia. La mayoría de denuncias por delitos del enfrentamiento armado se tipificaron provisionalmente como desaparición forzada (130), asesinato (5), ejecución extrajudicial (3) y genocidio (4).¹⁸⁴

La gran mayoría de denuncias fueron presentadas por organizaciones de víctimas y de derechos humanos y otras fueron trasladadas de las fiscalías distritales, municipales o especiales a la UEH. De las 163 denuncias, en 20 se individualiza a los responsables, señalando incluso la responsabilidad penal de los altos mandos del gobierno y del ejército de la época en que ocurrieron los hechos. En un solo caso se sindicó a miembros de la guerrilla, pero la persona que la UEH registra como agraviada, informó a Impunity Watch que la información es incorrecta y sindicó del hecho a agentes del Estado. La labor de investigación para individualizar responsables en estos y en los 143 casos restantes es la labor del MP (ver anexo no. 6, casos ingresados a la UEH).

Según información de la UEH, todas las denuncias se encontraban en fase de investigación y en ningún caso se había solicitado sobreseimiento o clausura, pero la FDH no proporcionó información sobre las diligencias realizadas en cada caso. Esto significa que en más de tres años de funcionamiento, la UEH no ha solicitado auto de procesamiento ni acusación formal para iniciar un juicio en ningún caso como resultado de sus investigaciones.

Un funcionario del MP señaló en una entrevista a IW que prácticamente no hay personas ligadas a los procesos debido a que “*los jefes de la fiscalía no han querido que se persiga penalmente a militares implicados, las razones no se saben. El MP no promueve el antejuicio y así no se puede perseguir... por ejemplo el caso de genocidio contra Ríos Montt, hay instrucciones verbales de no hacerlo*”.¹⁸⁵

¹⁸⁰ Constitución Política, Artículo 151.

¹⁸¹ Esto fue confirmado por la Coordinadora de la UEH, quien afirmó que: “*en realidad no se ha abierto ningún caso de oficio por delitos del pasado*” en una entrevista realizada por IW el 20 de junio 2008 en Guatemala.

¹⁸² MINUGUA. Octubre 2004. Informe de Verificación: La verificación del debido proceso en los casos de masacres cometidas durante el enfrentamiento armado interno. Guatemala. Pág. 12. Vale notar que en torno a los delitos internacionales tipificados en el Código Penal, a cambio a los delitos comunes, la identificación de cada fallecido no es prerequisite de la tipificación penal ni del establecimiento de la responsabilidad penal individual. Si bien lo ideal es comprobar la identidad, los tipos penales de genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra sólo requieren que el fallecido sea miembro del grupo protegido, miembro de la población civil, persona no tomando parte en las hostilidades, respectivamente, lo cual se puede hacer sin comprobar su identidad.

¹⁸³ Instrucción 12-2005 del Fiscal General, Artículo 2, Acción Pública. La Instrucción también señala que “*en este tipo de casos se actuará siempre de forma expedita y sin pedir formalidades innecesarias, debiendo darse a las víctimas sobrevivientes y sus familiares y a las demás personas que intervienen en los procesos un trato apropiado en cumplimiento de la ley*”.

¹⁸⁴ IW tuvo acceso al libro de denuncias de la UEH después de varios meses de solicitar la información al MP. Repentinamente en medio de cambio de personal en la Fiscalía de Derechos Humanos fue posible obtener la información.

¹⁸⁵ Entrevista realizada por IW a funcionario del MP el 1 de septiembre 2008 en Guatemala. Guatemala. Por razones de confidencialidad no se revela el nombre del informante.

Pero, la UEH no es la única fiscalía que tramita procesos penales por delitos graves ocurridos en el enfrentamiento. Fiscalías distritales, municipales y especiales continúan recibiendo denuncias y tramitando este tipo de casos. Por ejemplo, el primer proceso penal por desaparición forzada en llegar a juicio oral fue llevado por la Fiscalía de distrito del departamento de Chimaltenango, y aunque los querellantes adhesivos y la Fiscalía distrital solicitaron la remisión del caso a la UEH, éste siguió siendo gestionado por la Fiscalía de distrito. Lamentablemente, no fue posible establecer cuántos procesos penales más están siendo tramitados por las fiscalías distritales, pues el MP no ofreció esta información. Según indicó la Fiscal de Derechos Humanos, una de las razones por las que las fiscalías distritales continúan gestionando estos casos es porque “las víctimas lo prefieren”. Esto porque las fiscalías distritales tienen presencia en los departamentos y algunos municipios, mientras que la UEH está ubicada en la ciudad capital. En algunos casos existe duplicidad de denuncias ya que las víctimas o sus familiares presentan la denuncia en una fiscalía distrital y a la UEH. La Fiscal también indicó que la última decisión sobre el traslado de un caso la toma el Fiscal General.¹⁸⁶

En este mismo sentido, la Instrucción 12-2005 del Fiscal General, señala que *“las denuncias acerca de la existencia de cementerios clandestinos que implican practicar una exhumación, serán tramitadas por las fiscalías distritales o municipales del lugar en donde debe llevarse a cabo la exhumación; si el resultado de las mismas involucran la comisión de hechos delictivos tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas u otros delitos, las fiscalías distritales o municipales serán competentes para investigar dichos delitos, mientras se amplía la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos en los departamentos del país. Si el caso fuere extremadamente complejo y especialmente grave, tendrá competencia para realizar la investigación y ejercer la persecución penal, la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, según lo disponga el Fiscal General”*. Se supone que queda a la decisión del fiscal individual intentar transferir el caso a la FDH por su complejidad y gravedad.

En relación a las diligencias del MP para investigar los delitos graves del enfrentamiento, según información proporcionada las principales actividades consisten en solicitar información a los diferentes registros municipales y de archivos, entrevistar a testigos y solicitar información a las autoridades del MINDEF y de Gobernación, quienes en muchos casos no responden a la solicitud o requieren autorización judicial. En algunos casos se solicita el apoyo de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del MP, DICRI, para localizar a una víctima (por ejemplo en casos de desaparición forzada) o entrevistar a un testigo. Sin embargo, uno de los funcionarios entrevistados señaló que por lo general no se solicita apoyo a la División de Investigación Criminal de la PNC, DINC, debido a que muchos policías estuvieron involucrados en los delitos bajo investigación y prefieren evitar fuga de información.¹⁸⁷

2.2 La Policía Nacional Civil

Como se indicó antes, en este capítulo no se analiza con detalle la labor de la Policía Nacional Civil ya que en el estudio se comprobó que en la práctica la PNC no interviene en las diligencias e investigaciones de hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado a pesar de que en el ordenamiento procesal penal guatemalteco, la policía es responsable de investigar los hechos punibles perseguibles de oficio y reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal, sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público; las tareas de investigación de la policía deben ser dirigidas y supervisadas por el MP.¹⁸⁸

La PNC se creó en 1997 como resultado de los Acuerdos de Paz para reemplazar a los antiguos cuerpos de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda que fueron señalados de haber participado en violaciones a los derechos humanos como parte de la estrategia contrainsurgente del enfrentamiento armado. A la nueva institución se integraron miembros de los antiguos cuerpos y recibieron una capacitación escasa de tres meses. Muchos de ellos han reincidido en violaciones a los derechos humanos y actos de corrupción, como lo señalan varios informes de la MINUGUA.¹⁸⁹

Como queda mencionado, actualmente la PNC cuenta con una División de Investigación Criminal, integrada aproximadamente por 600 agentes. Se ha comentado que los agentes tienen un perfil insuficiente de formación y han

¹⁸⁶ Entrevista realizada por IW el 17 de junio 2008 en Guatemala.

¹⁸⁷ Entrevista realizada por IW a funcionario del MP el 1 de septiembre 2008 en Guatemala. Por razones de confidencialidad no se revela el nombre del informante.

¹⁸⁸ Ley de la PNC, Artículos 9 y 10.

¹⁸⁹ MINUGUA. 2001. Informe de Verificación: La PNC un nuevo modelo en construcción. Guatemala; y MINUGUA. 2004. Informe Final Asesoría en Fortalecimiento del Poder Civil. Guatemala.

sido señalados de hechos graves de violaciones a los derechos humanos y actos de corrupción.¹⁹⁰ Por ejemplo, el 19 de febrero 2007 tres legisladores salvadoreños que acudían a una sesión en el Parlamento Centroamericano, con sede en Guatemala, fueron secuestrados, ejecutados y quemados por un grupo élite de la Unidad de Investigación Criminal de la policía de Guatemala. Cuatro de los policías señalados de haber participado en este crimen fueron detenidos casi inmediatamente después del hecho. Dos días después, los policías fueron brutalmente asesinados en la cárcel, antes de prestar declaración en el caso de la ejecución de los parlamentarios. Estos hechos horrorizaron tanto a los guatemaltecos como a la opinión pública internacional. Adicionalmente existe preocupación en torno a la capacidad y los recursos limitados de la DINC y la deficiente coordinación entre el MP y la PNC lo cual afecta las posibilidades de esclarecer éste y otros casos de alto perfil, incluyendo los crímenes de la época del conflicto armado interno.

2.3 El Organismo Judicial

La Constitución atribuye al OJ la función de impartir justicia y actuar de manera independiente de los otros poderes del Estado. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por los tribunales, organizados en jerarquías y competencias. Existen cuatro niveles de jerarquía: Corte Suprema de Justicia, Tribunal de Segunda Instancia, Juzgado de Primera Instancia y Juzgados de Paz. Los Juzgados de Paz y de Primera Instancia tienen asignada competencia material y territorial; las Salas de Apelaciones conocen en segunda instancia, de acuerdo con el derecho de las partes en un proceso a recurrir a instancia superior; y la Corte Suprema de Justicia conoce el recurso extraordinario de casación. La CSJ, además de sus funciones jurisdiccionales es responsable de la administración del OJ.¹⁹¹

En materia penal intervienen la Cámara Penal de la CSJ, las Salas de la Corte de Apelaciones, los Juzgados de Ejecución Penal, los Tribunales de Sentencia Penal, los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Juzgados de Paz. Las decisiones de cada tribunal, sala o de la CSJ no pueden ser revisadas por otro órgano interno o externo, salvo que se presente algún recurso legal de impugnación. De acuerdo al ordenamiento procesal penal, cada juez toma las decisiones sometido únicamente a la ley.

La CSJ está integrada por trece magistrados y las Cortes de Apelaciones están conformadas por más de setenta y cinco magistrados. Los magistrados de ambas Cortes son electos por el Congreso para un período de cinco años, a partir de una nómina de candidatos propuestos por una Comisión de Postulación. Los jueces son nombrados por la CSJ para un período renovable de cinco años. Todos los magistrados y jueces gozan del derecho de antejuicio. Los antejuicios contra magistrados de la CSJ los conoce el Congreso y los antejuicios contra los magistrados de apelaciones y jueces los conoce la CSJ.

Los criterios y procedimientos para la selección, nombramiento, promoción y régimen disciplinario de los jueces y magistrados están establecidos en la Ley de la Carrera Judicial (Decreto 41-99). La implementación de la Ley de la Carrera Judicial está a cargo del Consejo de la Carrera Judicial, integrado por: el Presidente del OJ, los titulares de las Unidades de Recursos Humanos y de Capacitación del OJ, un representante electo por la Asamblea de magistrados y uno electo por la Asamblea de jueces. Este Consejo realiza las convocatorias públicas a los concursos por oposición para ingresar a la Carrera Judicial.¹⁹² La Unidad de Capacitación, cuyo titular es nombrado por el mismo Consejo de la Carrera Judicial, evalúa a los aspirantes, basándose en una serie de pruebas pertinentes y entrevistas. Al seguir y aprobar una serie de talleres de capacitación, los candidatos electos son nombrados.¹⁹³ En relación con los salarios del personal, en promedio un magistrado de la CSJ y de la Sala de Apelaciones gana un salario mensual aproximado de 26 a 30,000 quetzales, mientras que un juez de instancia, de sentencia o de ejecución penal devenga un salario mensual aproximado de 21,000 quetzales, remuneraciones altas para el promedio de profesionales guatemaltecos.

190 Monterroso, Javier. 2007. Investigación Criminal: Estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala. ICCPG. Guatemala.

191 Ley del Organismo Judicial.

192 Ley de la Carrera Judicial, Artículo 16.

193 Los requisitos para aspirar a puestos de jueces y magistrados son: ser guatemalteco, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado activo. Además de estos requisitos, los magistrados de la Corte de Apelaciones deben ser mayores de 35 años y haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado. Para ser magistrado de la CSJ, se requiere ser mayor de 40 años y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años (Constitución Política, Artículos 207, 216 y 217).

La Ley de la Carrera Judicial establece distintos tipos y niveles de faltas: leves, graves o gravísimas,¹⁹⁴ entre ellas solicitar o aceptar favores, interferir en el criterio de jueces de grado inferior, intentar influir ante otros jueces o magistrados, etc., así como las sanciones, que van desde la amonestación verbal hasta la destitución. Las sanciones son impuestas por una Junta de Disciplina Judicial (integrada por magistrados y jueces electos por el Consejo de la Carrera Judicial).¹⁹⁵ La destitución de jueces y magistrados de apelaciones solamente puede ser decidida por la CSJ y la destitución de magistrados de la CSJ es decisión del Congreso por recomendación de la Junta Disciplinaria. Asimismo, la Ley de la Carrera Judicial prevé el derecho de apelación contra las sanciones.

En cuanto a su cobertura territorial, el OJ ha extendido sus servicios en todo el país. Hasta el 2007, existían 352 juzgados de paz, prácticamente en todos los municipios del país, 49 juzgados de primera instancia, 42 tribunales de sentencia, 12 cortes de apelaciones y 11 juzgados de niñez y adolescentes.¹⁹⁶ Además se han creado varios Centros de Administración de Justicia y Centros de Mediación en varias regiones del país para facilitar el acceso de la población a los servicios judiciales. Es posible concluir entonces que en su construcción y fundamento legal, el sistema de tribunales es adecuado para asumir la tarea de tramitar los casos de crímenes y violaciones del conflicto armado interno.

2.3.1 Casos del enfrentamiento armado en los tribunales guatemaltecos

El OJ no cuenta con tribunales con competencia específica para juzgar los delitos graves conforme al Derecho Internacional, y estos casos son tramitados en los tribunales de primera instancia, al igual que cualquier otro caso. Esto no constituye por sí mismo un impedimento al juzgamiento de dichos delitos. En Guatemala la distribución de casos se realiza de manera aleatoria. En los departamentos y municipios que cuentan con un Centro de Gestión Penal, éste se encarga de la distribución de casos.¹⁹⁷

De acuerdo con las peticiones presentadas por las partes y la información aportada, los jueces de primera instancia deciden sobre la posibilidad de someter a una persona a juicio penal o sobre la aplicación de otras formas de terminar el proceso (criterio de oportunidad, procedimiento abreviado, sobreseimiento, etc.), y vigilan el cumplimiento de las garantías en la etapa de investigación. Los tribunales de sentencia tienen a cargo el juicio oral y público, emitiendo sentencia condenatoria o absolutoria. Los magistrados de las Salas de Apelaciones resuelven los recursos presentados de apelación contra las resoluciones que tomen los jueces de primera instancia y de sentencia. La Cámara Penal de la CSJ resuelve los recursos de casación. IW examinó 20 casos de delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado conocidos por tribunales guatemaltecos para determinar las complejidades y obstáculos de la justicia en este tipo de casos. Se trata de casos documentados por estudios previos e informes de derechos humanos (ver anexo no. 7, casos en el sistema judicial guatemalteco que ilustran los obstáculos a la justicia).

En la práctica la actuación de los tribunales en los casos del enfrentamiento armado en resolver apelaciones relativas a las cuestiones preliminares, presentadas por la defensa, fiscalía y querellante también es importante. Como se evidencia en los casos nacionales de genocidio presentados por la AJR el control sobre el aspecto preliminar de jurisdicción puede tener un efecto determinante.

De los 20 casos ilustrativos revisados, 14 han llegado a etapa de juicio y en 12 existe sentencia firme, de las cuales 10 son condenatorias y 2 absolutorias (caso Carpio Nicole y caso El Aguacate). En promedio, el proceso penal en estos casos ha durado seis años y en varios casos se han realizado dos o tres juicios por anulación de la primera sentencia. Por ejemplo, en el caso de la masacre de Xamán se realizaron tres juicios: el primero en 1999, el segundo en el 2000 y el tercero en el 2005.

En la mayoría de los casos revisados las víctimas son indígenas y los hechos fueron perpetrados en zonas rurales. En la mayoría de estos casos los delitos sindicados son masacres (11), desapariciones forzadas y secuestro (3), y asesinatos (6), aunque en varios casos se trata de delitos múltiples. Por ejemplo, en el caso contra el ex patrullero civil Fabián Alvarado Corazón, se sindicaron los delitos de asesinato y violación sexual y solamente se condenó por asesinato. En los casos en que se ha emitido sentencia se ha condenado a ex militares de bajo rango, ex PAC y comisionados militares. Solamente en un caso se condenó a un presunto guerrillero por portación ilegal de armas y militancia en una agrupación ilegal (caso de la masacre de El Aguacate).

194 Ley de la Carrera Judicial, Artículos 39 a 41.

195 Ley de la Carrera Judicial, Artículo 7.

196 Ramírez, Luis (Coord.). 2007. Observatorio de Justicia Penal: Primer Informe Guatemala. ICCPG. Guatemala.

197 Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 65-98.

Para poner las cifras en contexto, claramente las deficiencias en las etapas de la investigación penal analizadas en este informe, tienen un impacto grande sobre las posibilidades de que un caso llegara a la etapa de juicio. La gran mayoría de denuncias de delitos del enfrentamiento armado no llegan a esta etapa. Los 20 casos estudiados no fueron seleccionados al azar, sino para ilustrar los resultados en casos de alto perfil, la mayoría con participación y presión por parte de querellantes, sociedad civil y comunidad internacional.

De estos factores, el papel del querellante puede considerarse decisivo: Todos los casos analizados que llegaron a juicio han sido promovidos por querellantes adhesivos, quienes por lo general han aportado las mayores pruebas, solicitando y tramitando exhumaciones, proponiendo testigos y aportando documentos. En los casos en que se ha logrado una sentencia firme también ha sido relevante la observación y acompañamiento de organizaciones de la cooperación o de organismos internacionales. Por ejemplo, en el caso de la masacre de Xamán, MINUGUA siguió de cerca el proceso y en el caso del asesinato de Myrna Mack, el cuerpo diplomático y representantes de organismos internacionales en varias ocasiones se pronunciaron públicamente a favor de la justicia.

Los 20 casos analizados han enfrentado una serie de obstáculos durante el proceso penal que muestra las debilidades del sistema de justicia guatemalteco. La investigación y análisis realizado de estos casos muestra en particular, deficiencias en la investigación, retrasos en el proceso penal debido a múltiples recursos de amparo, apelaciones, inconstitucionalidades y lentitud en resolver las solicitudes de aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional; y el enfoque limitado en los autores materiales y no en los autores intelectuales de los hechos. Además existe subestimación en la tipificación de delitos; prácticas de negligencia de algunos operadores y funcionarios del sistema judicial, particularmente para cumplir con las órdenes de captura y evitar fugas; así como presiones externas de individuos y grupos interesados en mantener la impunidad por los crímenes ocurridos en el marco del enfrentamiento armado, muchas veces expresadas a través de hostigamientos, amenazas y ataques contra testigos y operadores de justicia.

Si bien en cada uno de estos factores hay funcionarios individuales responsables dentro de su área de actuación, en su conjunto, estos obstáculos evidencian la falta de disposición del sistema penal a nivel de su dirección máxima para investigar y juzgar los delitos graves del enfrentamiento armado. Este fenómeno se analiza con mayor detalle más adelante en la sección sobre independencia y disposición en este mismo capítulo.

2.4 El rol de otras instituciones en casos por delitos graves

El marco normativo guatemalteco contempla la intervención de otras instituciones en algunas fases del proceso penal. Por ejemplo, el Procurador de los Derechos Humanos, PDH, tiene facultad de realizar investigación de carácter judicial mediante un procedimiento especial de averiguación. La Corte de Constitucionalidad, CC, tiene competencia para conocer los recursos de amparo interpuestos por las partes que intervienen en el proceso penal. Por su parte, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos, COPREDEH, tiene un papel en los casos ocurridos en el enfrentamiento armado interno conocidos por sistemas internacionales y regionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por este motivo, a continuación se revisa el rol de estos tres órganos en los casos de delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado.

2.4.1 La Institución del Procurador de los Derechos Humanos

La figura del Procurador de los Derechos Humanos, PDH, fue creada por la Constitución de 1985. El Procurador es un comisionado del Congreso para la defensa de los derechos humanos. Su mandato es bastante amplio y está establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y la Ley del Procurador de los Derechos Humanos. Según la Constitución, entre sus funciones está la de “promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos.”¹⁹⁸ Para interés de este estudio, destaca en el mandato del Procurador la facultad de investigar toda clase de denuncias sobre violaciones de derechos humanos, investigar y denunciar incluso *de oficio*¹⁹⁹ comportamientos administrativos lesivos a los intereses de personas, promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos procedentes, y emitir resolución de censura pública en contra de los responsables de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, las resoluciones del Procurador no tienen carácter vinculante.

¹⁹⁸ Constitución Política, Artículo 275(a).

¹⁹⁹ Es decir a iniciativa propia, sin esperar por ejemplo la llegada de una denuncia por parte de una víctima o una comunicación de otro órgano del Estado.

Además, el Código Procesal Penal le otorga al Procurador la facultad de realizar investigación de carácter judicial por encargo de la CSJ, cuando existen indicios de detención ilegal de una persona.²⁰⁰ La PDH cuenta con una Unidad de Averiguaciones Especiales que investiga estos casos y presenta acusaciones. En la Unidad laboran cuatro personas: un jefe, una secretaria y dos investigadores, de los cuales uno es antropólogo y otro es abogado.

A través del procedimiento de averiguación especial, a partir de junio 2007, la Oficina del Procurador realizó la investigación de catorce casos de desaparición forzada ocurridos durante el enfrentamiento armado (ver anexo no. 8, casos de averiguación especial ingresados a la PDH). Como otro resultado de esta labor, recientemente la PDH solicitó la apertura a juicio por la desaparición forzada de siete personas en la aldea El Jute, Chiquimula, que desde el 2005 están sindicadas. Entre otras, guardan prisión preventiva un coronel retirado del ejército y tres ex comisionados militares. En este caso la PDH se ha constituido en querellante adhesivo. También es importante destacar el papel de la PDH más allá de investigaciones de hechos específicos. Como resultado de las averiguaciones de la PDH en estos casos, en el 2005, la Procuraduría se hizo cargo del resguardo de los archivos de la Policía Nacional, PN, una colección de documentos de importancia histórica, encontrados de manera fortuita en una de las antiguas instalaciones de la policía ese mismo año.

Sin embargo, en algunos casos las investigaciones de la PDH han ofrecido escasos resultados, como en los casos del secuestro de Maritza Urrutia y la masacre de El Aguacate, en los cuales después de varios años no se logró determinar responsabilidades individuales. En otros casos las investigaciones se han tardado por años causando desilusión en las víctimas y los querellantes adhesivos.

En un taller realizado por IW con representantes de organizaciones de derechos humanos que acompañan casos específicos, Mario Polanco, del GAM, señaló que: *“nosotros tenemos casos que vienen desde hace más de 10 años y le han dado al periodo del procurador para rendir un informe (resultado de la investigación), pero cada vez que se vencen los 90 días pide una ampliación, y otra, y otra, y ya ha pasado una década y él sigue pidiendo ampliaciones...”*²⁰¹

2.4.2 La Corte de Constitucionalidad

La CC fue creada por la Constitución de 1985, y está integrada como un órgano de justicia especializada, separado del OJ, responsable de defender el orden constitucional.²⁰² Se rige por la Constitución Política y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.²⁰³ En cualquier momento de un proceso penal las partes pueden plantear ante la Corte de Constitucionalidad un recurso de inconstitucionalidad total o parcial de una ley,²⁰⁴ asimismo apelar ante la CC los amparos²⁰⁵ interpuestos ante cualquier tribunal de justicia.²⁰⁶ Los cinco magistrados que la integran por un período de cinco años son nombrados, respectivamente, por los tres poderes del Estado: el pleno de la CSJ, el pleno del Congreso y el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por dos entidades autónomas: el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (estatal) y la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios.²⁰⁷ La independencia de la CC está garantizada *de jure* por la Constitución, y sus magistrados gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los magistrados de la CSJ.²⁰⁸ El presupuesto de la CC es parte del presupuesto del OJ, que le debe asignar como mínimo el 5% de su presupuesto.²⁰⁹

En los últimos años, la conformación y algunas resoluciones y opiniones consultivas de la CC han sido criticadas por diferentes sectores sociales por su carácter político. Por ejemplo, una de las resoluciones más controversiales de la CC en el 2002, durante el gobierno del FRG y cuando Ríos Montt se desempeñaba como Presidente del Congreso, fue la aprobación de la candidatura presidencial de Efraín Ríos Montt, a pesar de que en dos ocasiones anteriores, el Registro de Ciudadanos, el Tribunal Supremo Electoral, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, habían emitido resoluciones en el sentido de hacer efectiva la prohibición constitucional de que *“caudillos de golpes de Estado”* tengan opción de ocupar la Presidencia de la República. En 1993, también la Corte Interamericana de Derechos

200 Código Procesal Penal, Artículos 467 a 473, Procedimiento Especial de Averiguación.

201 Taller de Casos realizado por Impunity Watch el 13 de mayo 2008 en Guatemala.

202 Constitución Política, Artículos 268 a 272.

203 Congreso de la República, Decreto 1-86.

204 Constitución Política, Artículo 266.

205 Un amparo es una protección constitucional de toda persona “contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.” Procede contra cualquier acto, resolución, disposición o ley de autoridad. Constitución Política, Artículo 265.

206 Constitución Política, Artículo 272 c.

207 Constitución Política, Artículos 269 y Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Artículos 150, 153 a 156 y; Congreso de la República, Decreto 1-86.

208 Constitución Política, Artículo 268.

209 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Artículo 186.

Humanos, resolvió que negar la candidatura de Ríos Montt no violaba el Pacto de San José, proclamado en la Carta Interamericana, alegato presentado por Ríos Montt, argumentando que se violaba su derecho de elegir y ser electo. Con relación al carácter politizado de la CC, Aura Elena Farfán, Directora de FAMDEGUA, señaló que: “Los magistrados de la CC tienden a depender de un partido político y eso es preocupante. Otro de los problemas es que en la CC está el señor Francisco Palomo, quien es abogado defensor de los militares y de Ríos Montt y es magistrado suplente de la CC. Eso es preocupante y por eso veo muy pocas posibilidades de justicia”.²¹⁰

En diciembre 2007, la CC emitió una resolución (sentencia 3380-2007) que dejó sin efecto varias órdenes de detención provisional, a la espera de un pedido de extradición formulado por España de personas presuntamente responsables de crímenes de Derecho Internacional, entre ellos Ríos Montt y Oscar Mejía Víctores, Aníbal Guevara y otros ex altos funcionarios. Con relación a esta resolución, Amnistía Internacional señaló que “el pronunciamiento de la CC reafirma la impunidad imperante en Guatemala, revistiéndola de formas jurídicas inaceptables. Además ha garantizado que los presuntos responsables de crímenes atroces no serán extraditados a terceros estados ni juzgados localmente”.²¹¹

2.4.3 La COPREDEH

Entre las funciones y atribuciones de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos, COPREDEH, creada por acuerdo gubernativo en 1988, se encuentran centralizar la información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos acaecidas en el país, promoviendo su investigación a través del Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público; establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos y a los procesos judiciales que resulten; y establecer, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, los vínculos de cooperación, información y asistencia, con los organismos internacionales que se ocupan de la protección de los derechos humanos.²¹² Su papel incluye la representación del Estado cuando éste es acusado de violaciones de derechos humanos ante jurisdicciones internacionales y regionales, lo cual en la práctica sucede con frecuencia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Según información proporcionada por la COPREDEH, hasta septiembre 2008, existía un total de 181 casos contra el Estado de Guatemala en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los cuales la COPREDEH da seguimiento, tarea que incluye facilitar información solicitada por la Comisión a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Adicionalmente, la COPREDEH facilita el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa negociados en el trámite ante la Comisión y de las resoluciones de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana. Como se indicó antes, la Corte Interamericana ha emitido 11 sentencias contra el Estado de Guatemala, de las cuales siete corresponden al enfrentamiento armado (ver anexo no. 9, casos con sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Por lo general, el proceso de cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la Corte es lento y parcial debido a que COPREDEH debe coordinar con otras instituciones del Estado, como el Ministerio de Finanzas, Ministerio de la Defensa, Ministerio de Educación, la Procuraduría General de la Nación y el sistema de justicia, entre otras instituciones. Según información de la Coordinadora del Departamento Jurídico de COPREDEH, Delia Dávila, “inicialmente se busca firmar un acuerdo de solución amistosa entre las partes y se establece un cronograma de cumplimiento, especialmente el tema de castigo a los responsables, lo que casi siempre se cumple es el pago económico, pero el aspecto de justicia casi nunca se cumple”.²¹³

En el transcurso de esta investigación no fue posible obtener información detallada sobre el estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte por casos del enfrentamiento armado debido a que COPREDEH no cuenta con una base de datos que desglose esta información, y el personal del Departamento Jurídico de dicha institución tampoco pudo ofrecer la información.

210 Taller de Casos realizado por Impunity Watch el 3 de mayo 2008 en Guatemala.

211 Amnistía Internacional, 1 de mayo 2008. Guatemala: la denegación de las extradiciones solicitadas por España por crímenes de derecho internacional. Disponible en www.amnesty.org

212 Acuerdo Gubernativo 486-91.

213 Entrevista realizada por IW el 2 de septiembre 2008 en Guatemala.

3. INDEPENDENCIA Y DISPOSICIÓN DEL SISTEMA PENAL

Con la reforma judicial de 1992 y 1993 se realizaron varios cambios en el marco normativo para garantizar la independencia judicial y la obligación del sistema de persecución penal de actuar con imparcialidad. Según el ordenamiento legal guatemalteco, las decisiones tomadas en el ejercicio de la persecución penal y de la función jurisdiccional no pueden ser revisadas, enmendadas o invalidadas por ningún órgano político del Estado ni por otra institución estatal, fuera de los recursos establecidos en la ley y el control que ejercen las partes dentro del proceso penal sobre las actuaciones procesales. Sin embargo, persisten prácticas que afectan la independencia de los operadores de justicia para investigar y juzgar con imparcialidad los hechos delictivos, particularmente los delitos graves del pasado. Dentro de estas prácticas destacan: el hecho de que el Fiscal General es elegido por el Presidente de la República, las autoridades del Organismo Judicial son nombradas por el Congreso de la República, lo cual se presta a la politización de estos cargos; la injerencia interna dentro del MP para promover o impedir la investigación de algunos casos; y las constantes amenazas y ataques contra operadores de justicia que tramitan casos de los crímenes del pasado.

Por mandato constitucional, el Congreso tiene una serie de atribuciones y poderes sobre el OJ, como lo son nombrar a magistrados de la CSJ y de las Salas de Apelaciones, decidir sobre el antejuicio²¹⁴ contra los magistrados de la CSJ, destituir a los magistrados de la CSJ y de las Salas de Apelaciones con base a una resolución de la Junta de Disciplina Judicial; y decidir sobre aumentos presupuestarios. Igualmente, el Presidente de la República tiene facultad para nombrar y destituir al Fiscal General. La forma en que se implementan estos procedimientos ha sido criticada por distintos grupos sociales porque ha permitido la politización de los nombramientos, las destituciones y los presupuestos.

En cuanto a las injerencias internas dentro del MP, en una entrevista realizada por IW un funcionario del MP indicó que había recibido “órdenes verbales” de altos funcionarios del MP sobre los casos que debían investigar y las diligencias que debían realizar. Por ejemplo, la Unidad de Esclarecimiento Histórico recibió la orden verbal de no solicitar información al Ministerio de la Defensa, y los oficios elaborados por la UEH para solicitar información al Ministerio de la Defensa no fueron autorizados por las autoridades del Ministerio Público. Por razones de confidencialidad en este informe no se revela el nombre del informante, ni de la Secretaría que dicta estas órdenes verbales, pero es altamente preocupante que existan este tipo de prácticas dentro del MP que obstruyen el trabajo de los fiscales y protegen a los presuntos responsables de los delitos graves del pasado.

Estudios previos confirman la existencia de este tipo de injerencias internas dentro del MP en relación con casos de alto impacto social. El informe 2005 de la Comisión Internacional de Juristas indica que las Secretarías del MP ejercen amplios poderes y se inmiscuyen en las investigaciones criminales, por ejemplo mediante el nombramiento de un fiscal que se sabe anticipadamente que avanzará o no en la investigación. El Informe también señala que existen vínculos entre miembros de algunas Secretarías del MP con políticos, grupos empresariales o del crimen organizado.²¹⁵

Las recurrentes amenazas y ataques contra operadores de justicia involucrados en la investigación y juzgamiento de los casos del enfrentamiento armado interno también afectan la independencia y autonomía de éstos para cumplir con su función. En los veinte casos analizados por IW que llegaron a los tribunales guatemaltecos, prácticamente en todos hubo hostigamientos, amenazas o ataques contra las víctimas, testigos, querellantes adhesivos y operadores de justicia. Por ejemplo, en el caso de la masacre de Xamán ocurrida en 1995, hubo constantes presiones y amenazas contra el fiscal del caso y la querellante adhesiva; finalmente el fiscal del caso tuvo que salir del país.²¹⁶ En el caso del asesinato de la antropóloga Myrna Mack en 1990, uno de los policías que investigaba el caso fue asesinado en 1995 y otro tuvo que salir del país a causa de amenazas.²¹⁷

3.1 Falta de disposición para investigar y perseguir los delitos graves

Un indicador de la falta de disposición dentro del sistema de persecución penal para investigar y juzgar a los responsables de los delitos graves del pasado es la falta de avance de los procesos dentro del sistema. La investigación de Impunity Watch, como se indicó antes, revela que existen procedimientos y actitudes de los operadores de justicia

214 Ley que regula el procedimiento según el cual aplican las protecciones constitucionales de funcionarios públicos señalados de conducta criminal para determinar si procede la acción penal.

215 Comisión Internacional de Juristas. 2005. Informe *La justicia en Guatemala: un largo camino por recorrer*. Pág. 51.

216 *Ibíd.*

217 CEH. 1999. Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo VI. Casos Ilustrativos. Guatemala.

que indican falta de disposición del sistema para resolver este tipo de casos: a) investigaciones no abiertas o avanzadas incluso específicamente con el fin de proteger a altos funcionarios públicos o a los autores intelectuales de los delitos graves; b) cargos subestimados; y c) múltiples retrasos durante el proceso penal.

En los 20 casos analizados por IW por crímenes del enfrentamiento armado, prácticamente sólo se han realizado investigaciones contra los autores materiales. De las 10 sentencias condenatorias, únicamente en el caso del asesinato de Myrna Mack se condenó a uno de los autores intelectuales, pero éste se dio a la fuga. Hay que destacar que este caso tuvo alta visibilidad nacional e internacional y el proceso duró más de doce años. En términos generales, el MP no investiga *de oficio*²¹⁸ ni implica a los responsables intelectuales de los crímenes. Aunque la investigación de la cadena de mando para deducir la autoría intelectual es un elemento fundamental para esclarecer los delitos graves cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado, el MP no toma este camino en sus investigaciones ni siquiera para formular la acusación y se concentran en los rangos de paramilitares. Por ejemplo, en las dos sentencias emitidas por la masacre de Río Negro fueron condenados ocho ex patrulleros civiles, tres con sentencia firme; en la sentencia por la masacre de Xamán fueron condenados únicamente los miembros de la patrulla militar que irrumpió en la comunidad, y en el caso Tzulche un comisionado militar. En ninguno de los dos casos se investigó a las autoridades militares que planificaron y autorizaron estos crímenes, a pesar de que los querellantes adhesivos lo solicitaron.

El proceso penal por genocidio contra Ríos Montt se encuentra en fase de investigación en el MP desde el 2001 y en ningún momento el MP ha citado a declarar al ex militar Efraín Ríos Montt, el principal imputado, a pesar de que el querellante adhesivo lo ha solicitado en repetidas ocasiones al MP. Un funcionario del MP reconoció que a algunos funcionarios públicos de alta jerarquía nunca se les investiga: *“hay muchos funcionarios involucrados en estos casos o que pertenecieron al ejército, que están ocupando puestos públicos en las instituciones y se les protege. Por ejemplo, a Ríos Montt se le protege”*.²¹⁹

Otro indicador de poca disposición para juzgar los delitos graves es la subestimación de cargos. Por ejemplo, en el caso de la desaparición forzada de seis personas en la aldea Choatalum, Chimaltenango, entre 1982 y 1984, en el que se sindicó a un ex comisionado militar, el MP basó su investigación bajo la calificación jurídica de encubrimiento propio porque el imputado no tuvo participación directa en los hechos, a pesar de que el querellante adhesivo pedía la calificación de desaparición forzada y de delitos contra los deberes de la humanidad. Finalmente el juez aceptó la calificación de desaparición forzada, pero no la de delitos contra deberes de la humanidad, argumentando que no existía evidencia de que el imputado hubiera infringido la normativa internacional aplicable al enfrentamiento armado.²²⁰

Por otra parte, en la segunda acusación por la masacre de Río Negro se calificó el hecho como asesinato de 143 personas y no como genocidio, a pesar de que el Código Penal contempla este delito y los hechos así lo indicaban. En el caso contra el ex comisionado militar Cándido Noriega, en vez de acudir a las tipificaciones de delitos internacionales, el MP le sindicó de varios asesinatos, secuestros, violaciones sexuales, robos y otros delitos en la aldea Tzulche, Quiché, entre 1980 y 1982, y solamente se le condenó por 6 de los 35 asesinatos que se le imputaban y dos homicidios. El juez no condenó por el delito de violación sexual a pesar de que se le imputaban 14 violaciones, ni condenó por los demás delitos mencionados.

En los 20 casos analizados por IW existen múltiples retrasos en las investigaciones debido al tiempo tomado por los tribunales en resolver los recursos de amparo, apelaciones, solicitudes de aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional e inconstitucionalidades. En el caso de las Dos Erres, por ejemplo, entre el 2000 y el 2003 se interpusieron 32 recursos de amparo y la resolución de cada uno tuvo un tiempo promedio de 174 días. Estos retrasos también se dan entre la finalización de la investigación y el inicio del debate y entre la conclusión del debate y la resolución final de las apelaciones. El debate por el caso de desaparición forzada de Choatalum se retrasó un año por un recurso de inconstitucionalidad y una apelación del mismo ante la CC, declarándose en ambos la improcedencia de los argumentos presentados por la defensa del acusado.

Un ejemplo que ilustra todos los factores mencionados en este apartado es la odisea que las víctimas, familiares y representantes legales tuvieron que aguantar para lograr un resultado final del caso Río Negro²²¹. En la primera sentencia en este caso de 1999, se condenó a muerte a tres ex patrulleros civiles por asesinato de menos de tres personas. Esta fue

218 Es decir, sin tener que esperar una denuncia entregada al MP.

219 Entrevista realizada por IW el 14 de mayo 2008 en Guatemala. Por razones de confidencialidad no se revela el nombre del informante.

220 Sin embargo el segundo supuesto del Artículo 378 del Código Penal vigente (delitos contra los deberes de humanidad) dice “o quien cometiere cualquier acto inhumano contra población civil”.

221 En marzo de 1982 el ejército y paramilitares del Estado asesinaron a 177 mujeres y niños en la aldea.

anulada ese mismo año por una Sala de Apelaciones, obligando a enmendar el proceso. En 1999, después de un segundo juicio en el que las víctimas tuvieron que testificar de nuevo en el tribunal, fueron condenados de nuevo a 50 años de prisión. No fue hasta 2008, que se emitió condena a cinco de los ex patrulleros involucrados en el ataque; entre la fecha de denuncia de la masacre y esta última sentencia transcurrieron quince años.

Otro obstáculo serio son algunas prácticas de negligencia de los operadores de justicia, como por ejemplo órdenes de captura no ejecutadas y fuga de los condenados. En el caso de la orden de captura internacional de la Audiencia Nacional de España, aún después de la rectificación de errores en la documentación transmitida por la Audiencia, las autoridades locales no ejecutaron todas las órdenes de captura, solamente fueron ejecutadas contra dos de los ocho sindicatos, todos ellos ex funcionarios y militares de alto rango. En el caso Mack, el autor intelectual de los hechos fue absuelto por una Sala de Apelaciones y liberado cuando aún estaba pendiente la apelación contra esa decisión, y se fugó, a pesar de la presencia de las fuerzas de seguridad, antes de la ratificación de la primera sentencia condenatoria por la CSJ.

Estos procedimientos y prácticas muestran la poca disposición del sistema de persecución penal para investigar y resolver con propiedad y prontitud los delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado. A esto se suma la influencia del sistema político en el nombramiento y destitución de las autoridades del OJ y el MP, así como la asignación de presupuestos a estas instituciones, lo que pone en riesgo la independencia y autonomía de ambas instituciones para cumplir con imparcialidad su función de investigar y juzgar conforme a la ley.

4. VOLUNTAD POLÍTICA DEL ESTADO PARA PROMOVER LA JUSTICIA

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario de lucha contra la impunidad establecen que el Estado en su conjunto es responsable de responder a los delitos graves del pasado. Como contenido general de estas normas, se puede decir que el Estado en primer lugar debe asegurar que existen instituciones y procesos capaces y con disposición de investigar y procesar delitos internacionales y de proporcionar otros recursos para las víctimas como reparaciones e información, y en segundo lugar asegurar que las víctimas tengan acceso a tales instituciones y procesos.

En concreto, el Organismo Legislativo y el Organismo Ejecutivo tienen la obligación de proveer los instrumentos legales, los recursos y las condiciones apropiadas para que el sistema de persecución penal cumpla con la tarea de investigar y juzgar a los responsables de dichos delitos. Para establecer si existe la voluntad política del Estado guatemalteco para apoyar al sistema de persecución penal, en esta sección se examina: a) el rol del Organismo Legislativo para aprobar leyes que faciliten la persecución penal de los delitos graves del pasado; b) el papel del Organismo Ejecutivo a través de decretos y disposiciones administrativas para facilitar la función del sistema de administración de justicia; y c) el presupuesto que el Legislativo y el Ejecutivo asignan al sistema de administración de justicia para combatir la impunidad.

4.1 Organismo Legislativo

Desde 1992, el Congreso ha aprobado varias leyes importantes para reformar y modernizar el sistema de justicia, pero esta legislación no necesariamente se enfoca en la persecución penal de los delitos graves del pasado. Entre 1992 y 1995, el Congreso aprobó el nuevo Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, y tipificó los delitos de ejecución extrajudicial y tortura en el Código Penal. Además, es importante mencionar que a partir de 1994, se instaló la Misión de Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA, que tenía una sección específica para dar seguimiento al trámite parlamentario de la agenda de la paz.

En el período legislativo 1996-2000 (gobierno de Álvaro Arzú) se tipificó el delito de desaparición forzada; se derogó la jurisdicción militar para delitos comunes cometidos por integrantes del Ejército; se aprobó la Ley de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal y la Ley de Reconciliación Nacional que, como se ha enfatizado, excluye específicamente ciertos delitos de trascendencia internacional. En 1997, se aprobó la Ley de la Policía Nacional Civil, que sustituye a los antiguos cuerpos de policía; se aprobaron las reformas al Código Procesal Penal para ampliar las facultades del querellante adhesivo y se estableció la posibilidad de suspender la acción penal contra quienes colaboren con las autoridades en la investigación de ciertos delitos, entre los cuales no se incluyó

las graves violaciones a los derechos humanos. La última norma vinculada al sistema de administración de justicia que aprobó esta legislatura fue la Ley de la Carrera Judicial, que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, con el fin de garantizar su independencia.

En el período legislativo 2000-2004 (gobierno de Alfonso Portillo, FRG) en el cual el FRG contaba con mayoría parlamentaria y Ríos Montt fue Presidente del Congreso por cuatro años consecutivos, no se aprobó ninguna norma importante para fortalecer la capacidad del sistema de administración de justicia para tratar los delitos del enfrentamiento armado interno.

En el período legislativo 2004-2008, se aprobó la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil, DIGICI,²²² para recopilar, evaluar y analizar información requerida para la producción y distribución de inteligencia; la Ley de Régimen Penitenciario; y la Ley para crear el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Asimismo, en este período, se aprobó la instalación de una Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, OACNUDH, cuyo mandato incluye informar a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los casos en que los procesos jurídicos nacionales no sean acordes con los instrumentos internacionales.²²³

En agosto 2007, se aprobó la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad, CICIG, mediante un acuerdo entre la ONU y el gobierno de Guatemala. Según su mandato la Comisión debe: a) determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos; b) colaborar con el Estado en la desarticulación de estos grupos y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes, y c) recomendar al Estado políticas públicas para erradicar a los grupos ilegales y prevenir su reaparición, incluyendo reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin. Además CICIG debe actuar con independencia para cumplir con su mandato y requerirá la colaboración de las instituciones del Estado, principalmente el MP y la PNC. Aunque el mandato de CICIG no incluye la investigación de casos ocurridos durante el enfrentamiento armado, las organizaciones de víctimas y de derechos humanos esperan que las investigaciones de CICIG logren alcanzar a algunas estructuras criminales que operaron durante el enfrentamiento armado y continúan funcionando en la actualidad.

Muchas de estas leyes fueron aprobadas tras largos meses, incluso años, de negociación y de trabajo de incidencia de diferentes grupos sociales y principalmente de las organizaciones de derechos humanos. Sin embargo, otras iniciativas han sido archivadas o han permanecido en el Congreso por años, como la iniciativa para reformar la Ley de Amparo, la Ley para crear la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Ley del Programa Nacional de Resarcimiento.

La escasa aprobación de leyes específicas para garantizar la persecución penal de los delitos graves del pasado muestra el poco interés y voluntad política del Organismo Legislativo para apoyar al sistema de persecución penal en la investigación y juzgamiento de los responsables de dichos delitos.

4.2 Organismo Ejecutivo

Los tres gobiernos posteriores a la firma de la paz, Álvaro Arzú (1996-2000), Alfonso Portillo (2000-2004), y Oscar Berger (2004-2008), emitieron una serie de acuerdos gubernativos y ministeriales y crearon instancias y mesas de discusión para apoyar el fortalecimiento del sistema de administración de justicia y el respeto de los derechos humanos. Una de las instancias que ha servido a este propósito es la COPREDEH, que ha respondido a diversas condenas contra el Estado de Guatemala ante el Sistema Interamericano por casos de violaciones a los derechos humanos. En varios de estos casos, el Estado ha reconocido las violaciones cometidas, ha pedido perdón y ha ofrecido reparaciones a las víctimas. Sin embargo, en los casos atendidos por los tribunales guatemaltecos, el Ejecutivo no ha facilitado el esclarecimiento de las responsabilidades individuales, ni ha cooperado con el sistema judicial respecto a la información estatal relevante a los casos penales.

En el marco del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en 1998, se creó la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia cuyo objetivo fue realizar un diagnóstico del sistema de administración de justicia. En ese mismo año, la Comisión presentó

²²² Congreso de la República, Decreto 71-2005.

²²³ Artículo 5, numeral 1, literal f del mandato: Acuerdo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de la República de Guatemala Relativo al Establecimiento de una Oficina en Guatemala.

su informe “*Una nueva justicia para la paz*”. Posteriormente, se creó una Comisión ad hoc para darle seguimiento a las recomendaciones del informe, y más adelante se creó la Comisión Nacional para el Seguimiento al Fortalecimiento del Sector Justicia, que funciona actualmente, cuyo papel ha sido lento para aportar a la transformación del sector justicia.

Durante el gobierno de Álvaro Arzú (1996-2000) se aprobó el Acuerdo Gubernativo 948-99 para crear la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Esta Comisión funciona en el Ministerio de Relaciones Exteriores y no fue reglamentada hasta el 2005. Sin embargo, no existe vinculación de esta Comisión con la promoción de la investigación, juicio y sanción por la Comisión de Crímenes del Enfrentamiento Armado Interno a pesar de su tipificación en el derecho interno e internacional desde aquella época.

Durante el gobierno de Alfonso Portillo, se aprobó el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, el cual incluye dentro de las faltas muy graves cuya sanción es la destitución, la destrucción de pruebas y la obstrucción de la averiguación de la verdad.²²⁴ En el gobierno de Oscar Berger, el MINDEF emitió el Acuerdo Ministerial 06-2005 con la pretensión de regular la aplicación del artículo 30 constitucional que establece la confidencialidad de determinada información bajo la garantía de Seguridad Nacional. El Acuerdo del MINDEF desarrolla categorías de confidencialidad, así como la clasificación y desclasificación de información militar, incluida la del pasado, que son restrictivas y quedan a discreción de las autoridades militares. Este acuerdo ha sido invocado por autoridades militares para negarse a proporcionar información, incluso con requerimiento de juez competente. Es de esperar que la nueva legislación sobre libre acceso a la información, discutida en el capítulo sobre Verdad, tenga efectos positivos para la obtención de pruebas en los procesos penales.

4.3 Asignación y ejecución del presupuesto del sistema de persecución penal

Sin duda una de las manifestaciones más concretas de la voluntad política del Organismo Legislativo y el Organismo Ejecutivo para contribuir al esclarecimiento y juzgamiento de los delitos graves del pasado es la asignación de presupuestos apropiados para que las instituciones encargadas de la persecución penal realicen su trabajo. Para analizar la asignación y ejecución presupuestaria del sistema de persecución penal, IW solicitó a un grupo de expertos en finanzas públicas realizar un estudio específico sobre las instituciones del sistema de administración de justicia. A continuación se presentan los resultados del análisis presupuestario del Ministerio Público y del Organismo Judicial por su responsabilidad directa en la investigación y juzgamiento de los delitos graves del pasado. Este análisis presupuestario corresponde al período 1998-2007 y la información se obtuvo de diferentes fuentes con las estimaciones respectivas.

En relación con el MP, entre 1998 y el 2007, tuvo un presupuesto aprobado que osciló entre los Q.350 millones y Q.600 millones (entre 47.7 y 75 millones de dólares) y un presupuesto ejecutado de alrededor de Q.200 millones y Q.600 millones (25 y 75 millones de dólares), mostrando niveles de sub-ejecución durante el período 1998-2005. En cuanto al Gasto General de la Nación, su presupuesto se ubicó en 1.0% en 2005, se elevó a 2.0% en 2005 y volvió a caer a 1.5% en el 2007. A precios constantes, se evidencia que la tasa de crecimiento acumulativa anual del MP ha sido negativa, situándose en 3.0%.

Considerando que el MP cuenta con una Unidad específica para gestionar casos de delitos graves del pasado, se realizó un análisis que permite observar que en el 2005 se ejecutaron Q.520.5 millones en el MP (65.06 millones de dólares), de los cuales se destinaron a persecución penal y pública Q.246.1 millones (30.76 millones de dólares); y de éstos, Q.6.48 millones a derechos humanos (81 mil dólares), que incluye la labor de la Unidad de Esclarecimiento Histórico, lo cual equivale a 2.6% del gasto ejecutado en persecución penal y pública y al 1.2% del gasto ejecutado total del MP. En 2007, el gasto ejecutado se ubicó en Q.611.9 millones, de los cuales, se destinaron a persecución penal y pública Q.335.2m; y Q.6.07m a derechos humanos, lo cual equivale a 1.8% del gasto en persecución penal y pública y a 1.0% del gasto ejecutado total.²²⁵

Estos datos evidencian que el gasto destinado a la persecución penal y pública y, específicamente a los casos de derechos humanos, no solamente fue mínimo sino que además, en 2007 sufrió una reducción. Esto es un indicador evidente de la poca inversión del Estado guatemalteco en el esclarecimiento de los delitos graves del pasado.

²²⁴ Acuerdo Gubernativo 420-2003, Artículo 22.10, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

²²⁵ Es importante anotar que la Fiscalía de Derechos Humanos tiene cuatro sub-dependencias, o sea que cabe estimar que el MP invierte en la UEH alrededor de Q1.5 millones al año, unos US\$200,000.

Otro aspecto a considerar del MP es su ejecución presupuestaria por fuente de financiamiento. La mayoría de sus recursos, por arriba del 90.0%, provienen de ingresos corrientes tanto en presupuesto asignado, lo cual es muestra del grado de solidez presupuestaria interna de dicha institución. Por su parte, se muestra un análisis en el que se permite observar que la gran mayoría de sus fuentes de financiamiento se refieren a ingresos corrientes con más del 70% de su ingreso total.

Sin embargo, con el propósito de establecer el grado de atención del MP a los casos por delitos graves del pasado, con la mínima información disponible, se realizó una estimación relacionando el porcentaje ejecutado en derechos humanos al presupuesto ejecutado por clasificación geográfica. Con este ejercicio se evidenció la falta de correlación entre el gasto en este rubro y la ubicación territorial de las víctimas del conflicto armado interno.

En relación con el Organismo Judicial, en el período 1998-2007, a precios corrientes, el presupuesto aprobado del OJ osciló entre los Q.800.0 millones y los Q.1,000.0 millones (entre 1 y 1.25 millones de dólares), en tanto que el presupuesto ejecutado osciló entre Q.400.0 millones y Q.1,200.0 millones (entre 50 y 150 millones de dólares) mostrando durante la mayoría del período niveles de sub-ejecución. Dicha situación ha venido revirtiéndose a partir del 2006, lo cual es un signo de mejora en la capacidad de ejecución.

En cuanto con el presupuesto ejecutado con respecto al presupuesto general de la nación, se observa que durante el período 1998-2007 este indicador se ubicó entre alrededor de 1.7% y un poco más de 3.0%, del presupuesto. Sin embargo, a precios constantes el panorama es bastante diferente, pues en el período se observa una reducción en la asignación presupuestaria que cae de unos Q934.5 millones en 1998, a menos de Q543 millones en el 2007. Esto evidencia que los tomadores de decisión no han incorporado justamente la inflación para determinar los niveles presupuestarios a asignar a la justicia. En consecuencia, se puede decir que la inflación ha absorbido buena parte de los incrementos presupuestarios de la última década.

En cuanto al presupuesto ejecutado, el panorama optimista que se reflejó a precios corrientes se minimiza por la inflación, ya que si bien evolucionó en alrededor de Q.400.0 millones hasta ubicarse en Q.1,200.0 millones en 2007, para el caso a precios constantes únicamente evolucionó hasta ubicarse en un poco más de Q.600.0 millones, casi la mitad del nivel alcanzado a precios corrientes.

La diferencia que existe entre el presupuesto aprobado y ejecutado para el periodo 1998-2007, indica que existe una constante en la administración presupuestal por estrechar la brecha, observándose que cada año ha existido una mayor ejecución, al grado que en los años 2006 y 2007 se puede ver que existe una sobre ejecución del presupuesto en el orden de 113.5% y 124.8%, respectivamente, aspecto que es positivo porque indica que existe una buena administración financiera, al grado que les ha permitido gestionar una ampliación presupuestaria, que podría dar cabida para gestionar recursos financieros para responder más apropiadamente a los casos por delitos graves del pasado.

5. FACTORES SOCIALES QUE INFLUYEN EN LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA Y LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE PERSECUCIÓN PENAL

Una serie de factores sociales inciden en la decisión de las víctimas del enfrentamiento armado de acudir al sistema de persecución penal y en las actitudes de los funcionarios del sistema hacia las víctimas. Dentro de estos factores destacan: la poca confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de la justicia; el temor de las víctimas a denunciar y participar en el proceso penal; el racismo enraizado en la cultura ladina (mestiza) dominante en el país; la persistente división ideológica de la sociedad en relación con el enfrentamiento armado; y el desconocimiento de muchos grupos sociales sobre la tragedia del enfrentamiento armado, particularmente la niñez, la juventud y la población ladina de centros urbanos que no fue afectada directamente por la violencia.

A pesar de los avances de la reforma judicial y de la ampliación en la cobertura de servicios de justicia en el país, la población tiene poca confianza en las instituciones encargadas de la justicia. Según un estudio de opinión pública realizado por ASIES acerca de la cultura democrática de los guatemaltecos, en el 2004 el promedio de confianza en el sistema de justicia en Guatemala era de 44 puntos en una escala de 0-100 puntos; aunque la población por lo general no respaldaba el uso de tácticas extralegales contra los presuntos delincuentes: existía apoyo firme al debido proceso, el 76% de los guatemaltecos entrevistados opinó que para capturar a los presuntos delincuentes las autoridades deben actuar conforme a la ley. El mismo estudio señala que quienes confían más en la justicia son los jóvenes, quienes no han sido víctimas de la delincuencia, quienes no perciben inseguridad física y quienes no han sido víctimas de la

corrupción.²²⁶ Lamentablemente el estudio no especifica datos sobre la confianza de los grupos indígenas en el sistema de justicia, ni de las víctimas del enfrentamiento armado. Por lo general, la falta de confianza de la población y de las víctimas en el sistema judicial afecta el avance de las investigaciones. Leopoldo Zeissig, en su calidad de Jefe de la Unidad de Averiguaciones Especiales de la PDH señaló: *“en algunos casos hemos tenido que llegar cinco, seis, hasta siete veces (con las víctimas), hasta que finalmente logramos conseguir el testimonio”*.²²⁷

El miedo también obstaculiza que muchos testigos, víctimas o sus familiares acudan al sistema de administración de justicia. Por las características de la política contrainsurgente que involucró a la población civil en actividades paramilitares, en muchas comunidades las víctimas continúan conviviendo con los perpetradores de delitos graves del pasado. Al respecto, una de las víctimas entrevistadas en el sur de Quiché para este estudio comentó: *“tenemos temor porque uno de los comisionados aún vive en San Andrés. Pienso que si uno de los comisionados se entera de que estamos promoviendo algún proceso en contra de ellos puedan tener represalias contra nosotras y nuestros hijos. Si no fuera por eso sería bueno que el pueblo supiera y que el pueblo y ellos supieran, y decirles de frente y en su cara que por qué hicieron esa masacre o los crímenes, pero es una gran limitante, el temor”*.²²⁸ A esto se suman las múltiples amenazas y ataques contra víctimas y testigos que han acudido al sistema de persecución penal.

Otro de los factores sociales más serios que obstruye el esclarecimiento de los casos es el racismo. Históricamente en Guatemala un pequeño grupo de eurodescendientes y ladinos (mestizos) han controlado el Estado y el sistema económico del país, excluyendo y marginando a los grupos indígenas. El racismo y la exclusión social de los grupos indígenas es una herencia del período de la Colonia y persiste en todos los niveles de las relaciones políticas y sociales del país hasta afectar la vida cotidiana. El racismo ha sido ampliamente documentado y estudiado en Guatemala y según el informe de la CEH, fue una de las causas estructurales del enfrentamiento armado. El informe de la CEH también concluye que el 83% de las víctimas del enfrentamiento armado eran indígenas y el genocidio fue específicamente contra grupos indígenas mayas.²²⁹

El racismo incide en las actitudes y decisiones de los operadores de justicia con relación a los casos cuando las víctimas son indígenas. La gran mayoría de operadores de justicia y funcionarios del sistema penal son hombres y ladinos, y muchos de ellos evidencian un trato discriminatorio hacia las víctimas indígenas. En relación con esto, reflejando la experiencia de muchos consultados, una de las víctimas entrevistadas en Alta Verapaz compartió que: *“aunque la ley dice que somos iguales, en la realidad nos discriminan por ser indígenas, porque no sabemos leer y escribir”*.²³⁰ Esto también lo constató un grupo de abogados y activistas de organizaciones de derechos humanos que acompañan procesos penales por delitos graves del pasado en un taller organizado por IW en mayo 2008. Al respecto, Arturo Aguilar de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHAG, señaló que: *“un operador de justicia, juez o fiscal, no es una isla de conocimiento jurídico que va a actuar en coherencia con esto. Es un ciudadano cualquiera, con el mismo imaginario que cualquier otro ciudadano, pero que se encuentra en una posición de poder judicial en un momento de su vida. Por ende, y según mi experiencia, un tema fundamental en el esclarecimiento de los crímenes del pasado es el racismo. La sociedad está permeada por el racismo y no se le da la relevancia suficiente a una víctima por el hecho de ser indígena, y eso está bien marcado. Eso se ve en el presente, es diferente cómo atienden a una persona no indígena y cómo atienden a una persona indígena. En todo el aparato del Estado hay diferencias marcadas y eso no se puede seguir negando”*.²³¹

El trato diferenciado y discriminatorio de los operadores de justicia es más evidente hacia las mujeres indígenas. En relación con esto, Aura Elena Farfán de FAMDEGUA, narró el rechazo que han sufrido las mujeres indígenas cuando acuden al MP a presentar una denuncia o solicitar una diligencia: *“nosotros hemos tenido alguna experiencia, específicamente en Cobán, cuando llegan solas las mujeres y los familiares a poner las denuncias de la existencia de cementerios clandestinos, pasan horas y horas sentados en las bancas sin poderlos atender el Ministerio Público... no sólo en Cobán sino también en Petén, porque en Petén también hay q'eqchi's. Es una discriminación bárbara, y especialmente si son mujeres. No se les atiende como debería de ser, sino al contrario, las menosprecian... Una de ellas tuvo que poner denuncia ante la Procuraduría de Derechos Humanos tres veces porque no se le atendió. Y aquí, nosotros fuimos, viajamos a Cobán y allí sí inmediatamente las atendieron, porque les decimos ‘si no los atienden, vamos a ver qué hacemos’*.

226 ASIES. 2005. Resumen ejecutivo del VI informe acerca de la cultura democrática de los guatemaltecos. Guatemala. Pág. 5-6.

227 Entrevista realizada por IW el 3 de julio 2008 en Guatemala.

228 Entrevista realizada a víctima del departamento de Quiché.

229 Para información más detallada sobre el racismo en Guatemala consultar: Arenas Bianchi, Clara; Hale, Charles R.; y Palma Murga, Gustavo. 1999. *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el Debate sobre un tema tabú*. AVANCSO. Guatemala y; Bastos, Santiago y Camus, Manuela. 2003. *Entre el mecapal y el cielo*. FLACSO. Guatemala, y Casadús, Marta. 1991. *Racismo y linaje*. FLACSO. Costa Rica.

230 Entrevista realizada a víctima del departamento de Alta Verapaz.

231 Taller de Casos realizado por Impunity Watch el 13 de mayo 2008 en Guatemala.

Tuvimos que ir también con la supervisora general para poner esta clase de denuncias, porque sí es bien preocupante la discriminación”.²³² Es importante señalar que muchas de las denuncias son presentadas por madres y viudas que perdieron a un familiar y sufrieron la violencia del enfrentamiento armado personalmente.

La influencia negativa en el esclarecimiento de los delitos graves del pasado que tiene la profunda división ideológica de la sociedad guatemalteca en relación con el enfrentamiento armado, es un elemento adicional e importante porque es el clima en el que deben operar y existir, las víctimas, presuntos responsables, los medios de comunicación, operadores de justicia y poderes políticos del país. La élite económica y militar y grupos sociales conservadores niegan el genocidio y no reconocen las atrocidades cometidas por el Estado guatemalteco contra la población indígena. El narrativo construido por estos sectores alrededor del conflicto es un heroico combate al comunismo; aunque aceptan que murieron civiles y que se cometieron excesos militares que eran inevitables. En muchas ocasiones se culpa a las víctimas por su presunta participación en grupos guerrilleros y se habla de “excesos” de algunos miembros del Ejército y de los patrulleros civiles, pero no de una política contrainsurgente contra segmentos de la población civil. Estos grupos también señalan a las organizaciones de derechos humanos de tener el reto de defender la izquierda política, de “defender a los delincuentes” y de desprestigiar al Estado guatemalteco ante la comunidad internacional.

Como factor social positivo, las organizaciones de víctimas y de derechos humanos han jugado un papel muy importante, dentro y fuera de Guatemala, para denunciar los delitos graves cometidos contra la población civil. Desde la década de 1980, muchas agrupaciones de víctimas han reclamado justicia y han exigido que el Estado guatemalteco explique dónde están los miles de desaparecidos del enfrentamiento armado. Con la finalización del enfrentamiento, varias organizaciones de derechos humanos han iniciado y acompañado procesos penales por delitos graves del pasado y han sugerido y aportado pruebas para el esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, por lo general las organizaciones cuentan con pocos recursos y limitada capacidad para brindar apoyo técnico y jurídico en los procesos penales: en pocas situaciones cuentan con los recursos para emplear abogados penalistas experimentados y muchas veces su participación se reduce a dar respaldo moral y ejercer presión política.

Si bien la justicia es una responsabilidad principalmente del Estado, en la práctica lo que se ha logrado ha sido posible en buena medida por los esfuerzos y el trabajo de las víctimas y de las organizaciones de derechos humanos. Sin embargo, las organizaciones de víctimas y de derechos humanos han tenido limitada capacidad y recursos para litigar casos y desarrollar estrategias para mantener el tema de la justicia por los delitos graves del pasado en la agenda nacional. Las organizaciones de derechos humanos han tenido limitada capacidad para visibilizar ante el Estado y la sociedad en general las demandas de justicia de las víctimas del enfrentamiento armado y establecer los vínculos entre la violencia del pasado y la del presente, y entre la impunidad del pasado y la del presente.

Los medios de comunicación también influyen en la percepción pública sobre el enfrentamiento armado y la respuesta del sistema de justicia penal. Por lo general los medios de comunicación priorizan en sus reportes hechos violentos y delictivos del presente y prestan poca atención a los casos por delitos graves del pasado. Sin embargo, en varios casos de alto impacto social o de corrupción estatal los medios de comunicación han jugado un papel importante para denunciar públicamente los hechos y han ejercido presión política para reclamar una respuesta efectiva del sistema de persecución penal. Pero los medios también han dado cobertura a los casos penales por delitos del pasado, como por ejemplo el de Choatalum mencionado arriba, o como en el caso del Juez Eduardo Cojulún, cuando citó testigos a dar declaración en el caso por genocidio, terrorismo, homicidio y secuestro en trámite en España y empezó a recibir amenazas de muerte.

Un estudio de opinión sobre los temas de exhumaciones, justicia y verdad, realizado a nivel nacional en 2006, reveló que 94% de los entrevistados sabían que en Guatemala hay personas desaparecidas y que 73% de ellos se enteraron a través de los medios de comunicación.²³³ Sin embargo, si el sistema de justicia no promueve los casos y las organizaciones de víctimas y de derechos humanos no informan a los medios de comunicación; esta información no llega a la población. El aspecto en el que los medios de comunicación juegan un papel más controvertido y sesgado, es en términos de opinión, pues en todos los medios son mayoritarios los comentaristas que exculpan a las fuerzas de seguridad y revictimizan a las víctimas.

²³² *Ibíd.*

²³³ Martínez, Aníorte; Juan Carlos (Coord); Barczay, Daniel; Navarro, Susana y Pérez Sales, Pau. 2008. Exhumaciones, verdad y justicia en Guatemala: estudio de opinión a nivel nacional. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, ECAP, y Grupo de Acción Comunitaria, GAC. Guatemala. En proceso de publicación.

Como otro elemento, la apatía y el limitado conocimiento entre la población sobre los hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado no contribuyen a las demandas de justicia de las víctimas. Muchos jóvenes menores de 25 años que residen en zonas urbanas no tienen suficiente información sobre el enfrentamiento armado debido a que sus padres o las escuelas no hablan sobre el tema. También mucha de la población que residía en zonas urbanas no fue afectada directamente por la violencia del enfrentamiento armado, ni recibía información suficiente y fidedigna sobre las masacres y la violencia que ocurría en las aldeas y las zonas rurales durante el período más alto de la violencia (1978-1982). Mucha de la información que presentaban los medios de comunicación de la época era parcial o provenía del Estado y culpaba a la guerrilla de muchos de los ataques contra la población civil y criminalizaba a las víctimas por su presunta participación en grupos guerrilleros. En este sentido el Estado guatemalteco ha realizado pocos esfuerzos para difundir el informe de la CEH e introducir la enseñanza del conflicto armado interno en las escuelas y todos los centros educativos del país, incluyendo las universidades. Este punto se revisa con más detalle en el capítulo sobre garantías de no repetición en este mismo informe.

Obstáculos a la Justicia

En este capítulo se evidenciaron una serie de obstáculos que contribuyen a la impunidad por los crímenes del enfrentamiento armado y que debilitan al sistema penal, entre ellos destacan: 1) la poca disposición del sistema penal para investigar y juzgar los delitos del enfrentamiento armado; 2) los pocos recursos y capacidades que el sistema penal destina para investigar los casos del enfrentamiento armado; 3) el abuso de procedimientos para retrasar y obstruir los procesos penales; 4) la limitada independencia del poder judicial y del sistema de persecución penal; 5) las actitudes racistas de algunos operadores de justicia; 6) la falta de mecanismos eficientes de evaluación y supervisión de desempeño en el sistema penal; y 7) la poca protección a los testigos, los defensores de derechos humanos y los operadores de justicia. A esto se suma la falta de confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y la limitada capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para litigar casos.

La poca disposición del sistema penal para investigar los casos del enfrentamiento

El sistema penal muestra poca disposición para investigar y juzgar los delitos ocurridos en el enfrentamiento armado. El Ministerio Público no ha iniciado de oficio, como lo establece la ley, ni una sola investigación por delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento; todos los expedientes abiertos en el MP han sido a partir de una denuncia de las víctimas o de organizaciones de derechos humanos.

El MP prácticamente no investiga a altos funcionarios y a los autores intelectuales de los delitos graves del enfrentamiento armado. En la querrela contra Ríos Montt iniciada en el 2001, por ejemplo, el MP no ha citado ni una sola vez al sindicato a declarar. El MP tampoco actúa penalmente cuando una dependencia o funcionario del Estado no colabora con las investigaciones, como en el caso del Ministerio de la Defensa que reiteradamente niega información relacionada a las actividades del Ejército durante el enfrentamiento armado.

En algunos casos existen injerencias internas de altos funcionarios del MP en las diligencias de los fiscales encargados de investigar los casos de delitos graves del pasado. Es preocupante que algunos funcionarios del MP den “instrucciones verbales” a los fiscales encargados para que no realicen diligencias en determinados casos de violaciones graves ocurridas durante el enfrentamiento armado.

Por otro lado, la Policía Nacional Civil no cuenta con una unidad específica de investigación para los delitos graves del enfrentamiento armado y en general su sistema de investigación criminal es deficiente. Según el marco legal guatemalteco, la policía debe actuar bajo la dirección del MP en las tareas de investigación criminal, sin embargo el personal de su servicio de investigación, la División de Investigaciones Criminalísticas, está poco profesionalizado y ha estado involucrado en violaciones a los derechos humanos, actos de corrupción y actividades criminales. Finalmente, en ocasiones, la policía no cumple con eficiencia la ejecución de órdenes de captura contra sindicados de delitos graves, lo que ha facilitado la fuga de los imputados.

Respecto al Organismo Judicial y la Corte de Constitucionalidad, resuelven con extrema lentitud las múltiples apelaciones y recursos interpuestos por los abogados defensores de los presuntos responsables de los delitos graves del enfrentamiento armado, lo cual retrasa por meses y hasta años los procesos penales. Además, en varios casos los jueces subestiman los delitos y aplican calificaciones menores a las que corresponden al tipo de delitos que se imputan.

Para avanzar en la lucha contra la impunidad es importante que las instituciones que intervienen en el proceso penal corrijan las deficiencias actuales e investiguen y juzguen los casos más graves ocurridos durante el enfrentamiento armado, como el genocidio, las masacres, desapariciones forzadas y la violación sexual. El sistema penal tiene una

gran responsabilidad con las víctimas y la sociedad en general para castigar a los responsables de los delitos graves que se cometieron en Guatemala y para demostrar a las nuevas generaciones que el Estado no está dispuesto a que estos crímenes tan graves vuelvan a repetirse.

Los pocos recursos y capacidades del sistema de persecución penal

El sistema penal destina muy pocos recursos y capacidades a la investigación de los delitos graves del enfrentamiento armado. Como se indicó antes, el MP cuenta con una pequeña unidad fiscal para investigar los casos por delitos graves del enfrentamiento armado, la Unidad de Esclarecimiento Histórico, como se le conoce en Guatemala. Esta unidad fiscal cuenta con muy poco personal en proporción al número de casos que maneja, apenas ocho personas para atender cientos de casos del enfrentamiento armado; además el personal de la unidad no posee la especialización ni capacitación suficiente para cumplir su trabajo. La Unidad de Esclarecimiento Histórico está centralizada en la ciudad capital, cuando la mayoría de las víctimas residen en zonas rurales. La Unidad no cuenta con personal bilingüe, ni traductores, aun cuando la mayoría de las víctimas de los casos son indígenas y muchas de ellas no hablan español. La Unidad carece de protocolos y estrategias específicas de investigación para las diferentes etapas procesales, y sólo excepcionalmente coordina investigaciones con las fiscalías distritales que gestionan casos por delitos graves del enfrentamiento armado o con otras unidades especializadas de investigación del MP.

IW solicitó a un experto independiente en gasto público estimar la inversión del MP en la investigación de casos de derechos humanos y se constató que el MP destina apenas el 1% de su presupuesto a la Fiscalía de Derechos Humanos, de la cual depende la Unidad de Esclarecimiento Histórico. Asimismo, de acuerdo al último Informe sobre el Estado de la Región (2008), el sistema de justicia penal de Guatemala contaba con el presupuesto más bajo de la región centroamericana, el cual era únicamente de US\$6.9, per cápita en el 2006, frente a US\$23.7 de El Salvador.

El abuso del amparo y la Ley de Reconciliación Nacional para retrasar los procesos

El amparo como garantía de protección de los derechos humanos ha sido tergiversado por muchos abogados que constantemente interponen todo tipo de recursos, retrasando indefinidamente los procesos penales. Igualmente, en muchos procesos se admite a trámite la solicitud de los abogados defensores de emplear la Ley de Reconciliación Nacional, aunque ésta no aplique en la mayoría de ellos, con el fin de retrasar el proceso penal. Además el Organismo Judicial y la Corte de Constitucionalidad tardan meses y hasta años para resolver los recursos provocando que los procesos penales se extiendan por años, lo cual desanima a las víctimas y a los querellantes adhesivos.

Esta situación ha sido denunciada y puesta de manifiesto en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del asesinato de la antropóloga Myrna Mack: *“Las autoridades judiciales son responsables de este retraso injustificado debido a “un manejo displicente del proceso que se ha traducido en permitir y dar curso a recursos frívolos, el no respetar plazos procesales al pretender desligarse del proceso mediante supuestas dudas de competencia. [...] Los tribunales guatemaltecos han permitido un uso abusivo del recurso de amparo. Aunque la ley permite la acción de amparo contra resoluciones judiciales, la interpretación dada a esta posibilidad por los tribunales en este caso ha facilitado que las partes presenten acciones de amparo que han provocado demoras injustificadas y la discontinuidad permanente del proceso”*.²³⁴

La limitada independencia del poder judicial y del sistema de persecución penal

Uno de los factores que afecta la independencia del Organismo Judicial y la autonomía del Ministerio Público es la manipulación política que el Congreso y el Ejecutivo hacen de los nombramientos de estas instituciones. El Congreso es el responsable de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones y a la mitad de los miembros del Consejo del Ministerio Público, además de que decide sobre la asignación del presupuesto para dichas instituciones. Por su parte, el Presidente de la República tiene facultades para nombrar o destituir al Fiscal General del MP. Aunque el proceso de selección y nombramiento a estos cargos se realiza a partir de una nómina de candidatos propuestos por una comisión de postulación, en muchos casos, dichas comisiones son influenciadas por intereses políticos sin tomar en cuenta exclusivamente criterios de excelencia y experiencia profesional, de manera que se beneficia a determinados candidatos más afines a los partidos o grupos de poder en ese momento, por lo que se corre el riesgo de que se establezca una relación clientelar, afectando el principio de independencia de los poderes públicos.

²³⁴ Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre 2003.

En muchos casos existen hostigamientos, amenazas y ataques contra operadores de justicia, además de que la Oficina de Protección de Testigos y Sujetos Procesales del MP no ofrece medidas de protección apropiadas y carece de los recursos y capacidad suficientes para cumplir con esta tarea.

La persistencia del racismo en el sistema penal

La gran mayoría de los operadores y funcionarios del sistema de justicia penal son hombres ladinos (mestizos) y muchos de ellos muestran actitudes racistas hacia las víctimas y testigos indígenas, principalmente hacia las mujeres indígenas. Las instituciones del sistema penal cuentan con muy poco personal indígena y con traductores para facilitar el acceso de las víctimas y testigos a los servicios de justicia en su propio idioma.

La Unidad de Esclarecimiento Histórico del MP está centralizada en la ciudad capital y no cuenta con oficinas regionales en las zonas indígenas donde ocurrieron las masacres y la mayor parte de las violaciones a los derechos humanos, lo que da una muestra también de la poca importancia que se da al acceso de dicha población a la justicia.

La falta de mecanismos eficientes de evaluación y supervisión en el sistema penal

Un problema serio que enfrenta el sistema penal, y la administración pública en general, es que no cuenta con mecanismos efectivos de supervisión de desempeño de los operadores de justicia. Aunque la carrera fiscal y judicial están reguladas, en muchos casos los criterios de selección, ascensos, evaluación y destitución de los operadores de justicia no se cumplen, dejando margen a la discrecionalidad de las autoridades del Ministerio Público y del Organismo Judicial. En el caso del Ministerio Público el sistema disciplinario es insuficiente y no evalúa permanentemente el desempeño de los fiscales. No se establece correspondencia entre la falta y la sanción a aplicar, lo cual queda a la discreción de la autoridad sancionadora.

La poca protección a los testigos y los operadores de justicia

El Ministerio Público y la Policía ofrecen limitada protección a los testigos, los querellantes adhesivos y los operadores de justicia durante el proceso penal. Aunque en 1996 fue aprobada la Ley de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, no fue hasta el 2007 que el MP creó la Oficina de Protección de Testigos y Sujetos Procesales para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley. Esto evidencia el poco interés de las administraciones anteriores del MP para atender un asunto clave en proceso penal, como lo es la protección de testigos y operadores de justicia. Además, dicha oficina no cuenta con los recursos suficientes y estrategias específicas para garantizar la protección de testigos y los sujetos procesales que intervienen en los casos del enfrentamiento armado.

En los primeros siete meses del 2008, al menos siete operadores de justicia habían sido asesinados. A estos asesinatos se suman numerosos casos de amenazas e intimidaciones sufridas por los operadores, las cuales no siempre son denunciadas por temor a perder la vida. Según los recuentos e información que tienen en su poder la oficina de seguridad del Organismo Judicial y la Asociación de Jueces y Magistrados van más de 20 casos de violencia contra operadores de justicia. En este sentido, es muy difícil aplicar justicia de una manera efectiva, cuando en ese camino los sujetos procesales arriesgan la vida.

La limitada capacidad de las organizaciones de sociedad civil para litigar casos

Las organizaciones de derechos humanos y de víctimas, sin cuyos esfuerzos y aporte los resultados del sistema penal serían aún menores, cuentan con pocos recursos económicos y capacidad para litigar casos. Debido a que los procesos penales se extienden por años las organizaciones deben invertir mucho tiempo y dinero en el proceso, además enfrentan muchas dificultades para encontrar abogados calificados y dispuestos a litigar este tipo de casos, cuando frecuentemente sufren amenazas por ello.

Muchas de las organizaciones han recibido apoyo de organismos internacionales, tanto en la forma de financiamiento, como en asesoría técnica y legal, sin embargo, es difícil mantener dichos apoyos durante el largo tiempo que duran los procesos, sin el logro de resultados tangibles. Es prácticamente impensable, que las propias víctimas, generalmente población de muy bajos recursos, puedan aportar ni siquiera una mínima parte de lo necesario para entablar estos procesos, y dado que como hemos visto anteriormente, los casos no avanzan en el sistema penal sin el impulso de los querellantes adhesivos, podemos concluir sin lugar a dudas que el propio sistema excluye y discrimina en la administración de justicia a las víctimas por su condición económica, violando los principios establecidos en la normativa nacional e internacional.

Falta de confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y limitada demanda social de justicia frente a los casos del pasado

La gran mayoría de la población no confía en las instituciones del Estado y particularmente en el sistema de justicia. Esto se debe en parte a la ausencia histórica de las instituciones del Estado en muchas regiones del país y a la represión de las fuerzas de seguridad del Estado durante el enfrentamiento armado contra la población civil. A esto se suma el desprestigio que enfrentan las instituciones del sistema de justicia penal en la actualidad, debido a los escasos resultados para combatir la delincuencia y la impunidad y al involucramiento de funcionarios públicos en actos delictivos y de corrupción.

Otro factor que debilita los esfuerzos de las víctimas y las organizaciones de derechos humanos para obtener justicia por los casos del enfrentamiento armado es la apatía de la gran mayoría de la población, que se denota en la falta de respaldo social y el poco eco en los medios de comunicación masiva de estos casos. Entre las causas de esta falta de demanda social, se encuentra el miedo que aún prevalece en las comunidades afectadas, el racismo imperante en el país, dado que la mayor parte de las víctimas eran indígenas pobres, unido a la situación actual de inseguridad y violencia cuya resolución es la principal demanda de los sectores de poder y de la población en estos momentos.

A modo de conclusión

En los últimos 15 años, el sistema penal guatemalteco ha avanzado significativamente en el marco normativo en materia de derechos humanos y derecho humanitario internacional, así como en la reforma y modernización de las instituciones del sistema penal. Sin embargo, aún presenta una serie de problemas que obstruyen la justicia para las víctimas del enfrentamiento armado y para los ciudadanos en general. A nivel de justicia transicional, dentro de estos obstáculos lo más preocupante es la falta de disposición de las autoridades del sistema penal y de los operadores de justicia para investigar y juzgar a los responsables de los delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado. Es sumamente grave que el sistema penal investigue escasamente los delitos de lesa humanidad ocurridos en el pasado reciente del país, como el genocidio contra el pueblo Maya, las masacres, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y violación sexual. Mucho más cuando estos crímenes afectaron mayoritariamente a la población más vulnerable del país, indígenas y mujeres, a quienes por su condición de mayor vulnerabilidad, el Estado tendría una mayor responsabilidad de proteger.

Al no investigar y juzgar los más graves crímenes del enfrentamiento armado, el sistema penal no solamente atenta contra los derechos fundamentales de las víctimas respecto al acceso a una justicia pronta y cumplida, sino que los perpetradores por su parte tienen posibilidad de seguir actuando con total impunidad. Esta situación es aún más grave, cuando dichos perpetradores ostentan cargos públicos. Adicionalmente, la falta de justicia, favorece que se mantenga en el imaginario colectivo la omnipresencia de la impunidad: si el Estado tolera los más graves crímenes, cómo se puede esperar justicia en otro tipo de crímenes. Esto además fomenta la apatía, la pérdida de confianza, así como un sentimiento de indefensión por parte de la población en general.

Impunity Watch considera fundamental que el sistema de justicia penal guatemalteco aborde con seriedad los obstáculos aquí identificados y priorice la investigación y persecución de algunos de los casos graves del enfrentamiento armado, ya abiertos en el Ministerio Público, a manera de romper con el inmovilismo actual y abrir camino para la justicia.



EL DERECHO A LA REPARACIÓN

El Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (2005), señalan que toda víctima de violaciones a los derechos humanos tiene derecho a la reparación. Adicionalmente, en 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Estos Principios estipulan que los Estados deberán conceder reparación a las víctimas por acciones u omisiones del Estado que constituyan violaciones a las normas internacionales de los derechos humanos o violaciones graves al derecho internacional humanitario. Las medidas de reparación deben incluir restitución, indemnización y rehabilitación, así como satisfacción y garantías de no repetición, y deben ser proporcionales a la gravedad del daño causado y a las violaciones perpetradas.

En relación con el derecho a la reparación, IW centró su investigación en el Programa Nacional de Resarcimiento, PNR, por ser la institución del Estado encargada de cumplir con las reparaciones a las víctimas del enfrentamiento desde el año 2003. Además, se examinó el rol de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, COPREDEH, en relación con las reparaciones del Estado de Guatemala por los casos tramitados en el sistema interamericano de Derechos Humanos.

IW solicitó información detallada al PNR y a la COPREDEH con el propósito de contar con información primaria para analizar la información relacionada a las seis áreas de investigación. También se revisaron fuentes documentales y se realizaron entrevistas con actores clave, comprendiendo funcionarios públicos, organizaciones de sociedad civil, organizaciones de víctimas y víctimas no organizadas. Una limitación de la información ofrecida por el PNR es que en algunos datos varían según la administración que ofrece la información. Los datos financieros, por ejemplo, difieren de una fuente a otra, sin que a ninguna fuente se pueda atribuir la última palabra, dado que en la administración de los fondos del PNR han intervenido diversos actores, como se indicará más adelante. Los datos sobre víctimas y delitos resarcidos deben tomarse con similar precaución, pues no coinciden los proporcionados por la administración 2005-2008 del PNR con los de la administración que tomó posesión en 2008.²³⁵

En este capítulo se examina: 1) la normativa nacional e internacional vigente en Guatemala en materia de reparaciones; 2) la labor de las instituciones del Estado encargadas de las reparaciones, particularmente el PNR y la COPREDEH; 3) la voluntad política del Estado para promover las reparaciones; y 4) los factores sociales que obstaculizan el derecho de las víctimas a la reparación. Al final del capítulo se destacan los principales obstáculos en esta materia.

²³⁵ La coyuntura electoral del segundo semestre de 2007 afectó significativamente la recopilación de información del PNR. Las autoridades en funciones en 2007 indicaron que por el proceso electoral y por encontrarse en proceso de evaluación interna-externa (el PNR y sus principales donantes), postergarían la entrega de información hasta después de las elecciones. Esa administración dejó la institución en enero 2008, luego de la toma de posesión del nuevo gobierno. La nueva administración del PNR requirió tiempo para ubicarse en la institución, situación complejizada por el hecho de haber operado cambios de personal en gran escala, como explicaremos más adelante. Si bien funcionarios de ambas administraciones eventualmente colaboraron con esta investigación, su capacidad de brindar información solicitada se vio afectada por la coyuntura y los cambios.

1. MARCO NORMATIVO DE LAS REPARACIONES EN GUATEMALA

En esta sección se analizan los instrumentos internacionales relevantes al derecho a las reparaciones ratificados por el Estado de Guatemala. También se analiza el marco legal vigente y las garantías existentes para que las víctimas puedan acceder a las reparaciones. Como acuerdos políticos asumidos por el Estado de Guatemala y ratificados mediante ley por medio de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, se mencionan los Acuerdos de Paz relevantes y las recomendaciones emitidas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, CEH, dado que son derivadas de un Acuerdo de Paz.

Entre la normativa internacional relevante a las reparaciones suscrita por el Estado de Guatemala se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada en 1977). El artículo 1.1 de la Convención señala que “Los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”. La Corte Interamericana ha derivado la obligación de los Estados de reparar en caso de violaciones a los derechos humanos: “Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”²³⁶ Asimismo, la Convención faculta a la Corte a disponer sobre medidas dirigidas a la reparación (artículo 63.1).

Guatemala también ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 14, ratificada en 1990; la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990; que establece la obligación de los Estados de velar por la recuperación y reintegración de todo niño o niña que ha sufrido una violación a los derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado en 1992, que prevé la reparación en caso de detenciones ilegales.

En cuanto al marco normativo nacional, los fundamentos constitucionales para acceder al derecho a la reparación se encuentran en los artículos 44, 46 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, CPRG. El art. 155 expresamente reconoce la obligación del Estado de indemnizar: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena”. Esta obligación se complementa con los compromisos internacionales contraídos por el Estado de Guatemala en materia de reparaciones, las cuales de acuerdo con los artículos 44 y 46 de la Constitución, se integran al derecho interno con un rango superior a la normativa nacional.²³⁷

Por otra parte, el artículo 1665 del Código Civil establece que “El Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado”. De esta manera, de acuerdo a la Constitución y al Código Civil, tanto el Estado como sus funcionarios pueden ser demandados, para obtener reparación en caso de violaciones a los derechos humanos.

Por último, dentro de la normativa nacional relevante se encuentra el artículo 9 de la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto 145-96), aprobada por el Congreso en vísperas de la firma de la paz, el cual establece que “El Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten dada su condición económica y social. La Secretaría de la Paz tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la Comisión para el Esclarecimiento Histórico”.²³⁸ Esta ley es la única emitida por el Congreso de la República que menciona el tema de las reparaciones y, como se aprecia, se enfoca como un deber humanitario y de asistencia a los más pobres y marginados; no se asume el daño causado por agentes del Estado, en particular por sus fuerzas armadas y policiales, ni se instruyen políticas expresamente de reparación.

²³⁶ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²³⁷ El art. 44 consigna que “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”. El art. 46 establece el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

²³⁸ La ley de Reconciliación Nacional fue aprobada el 27 de diciembre de 1996, dos días antes de la Firma de la Paz, por medio del Decreto 145-1996; el Artículo 9 trata sobre el derecho a la reparación. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0148.pdf>

Los Acuerdos de Paz, (AP), constituyen otro referente importante para las reparaciones. Si bien no forman parte de la normativa nacional, en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz (Decreto 52-2005), artículo 3, se reconoce “*el carácter de compromisos de Estado*” de los Acuerdos de Paz, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley”.

La responsabilidad del Estado de atender de manera específica a víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno está recogida de forma explícita o implícita en los siguientes acuerdos:

- Acuerdo Global sobre Derechos Humanos: *Las Partes reconocen que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social (AGDH VIII. Art. 1).*
- Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado: *En el caso particular del abandono de tierras a causa del enfrentamiento armado, el Gobierno se compromete a revisar y promover las disposiciones legales que eviten considerarlo como abandono voluntario y ratifica la imprescriptibilidad de los derechos de tenencia de la tierra. En este contexto, promoverá la devolución de las tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas (ARPD II, art. 9).*
- Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, que establece dentro del mandato de la Comisión: “*Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala. La Comisión recomendará, en particular, medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos y para fortalecer el proceso democrático*” (ACEH, Finalidades III).

De acuerdo con este mandato, la Comisión de Esclarecimiento Histórico en su Informe, incluyó recomendaciones en torno a la reparación y a la dignificación de las víctimas del enfrentamiento armado interno. En las medidas de reparación, la CEH establece que: “*la verdad, la justicia, la reparación y el perdón son los pilares de la consolidación de la paz y la reconciliación nacional. Es, por tanto, responsabilidad del Estado guatemalteco elaborar y promover una política de reparación a las víctimas y sus familiares, cuyos objetivos prioritarios han de ser la dignificación de las víctimas, la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado y el respeto de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos*”.²³⁹

Basado en lo anterior, la CEH propuso la implementación de un programa estatal de reparaciones en cuya definición y conducción debía participar la sociedad guatemalteca, especialmente la representación de los pueblos indígenas. El programa recomendado debía tener soporte legislativo y una vigencia suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, no menor de diez años. La Comisión recomendó que las reparaciones se implementarán con urgencia, incluyendo medidas de restitución material y/o de tierra, compensación económica, medidas orientadas a la rehabilitación psicosocial y medidas de satisfacción y dignificación individual moral y simbólica.

A pesar de que la CEH expresamente recomendaba el soporte legislativo del programa, en 2003 el gobierno de Alfonso Portillo (FRG) creó el Programa Nacional de Resarcimiento, PNR, mediante el acuerdo gubernativo 235-2003, luego de que no fuera posible que el Congreso de la República aprobara la Ley de Reparaciones, emanada de una propuesta consensuada entre sociedad civil y el Ejecutivo. Este Acuerdo constituye el primer esbozo del PNR, y en el se estipulaba que el Programa estaría dirigido desde una Secretaría de Resarcimiento como dependencia directa de la Presidencia.²⁴⁰ Sin embargo, fue derogado poco después mediante el acuerdo gubernativo 258-2003,²⁴¹ eliminando la figura de la Secretaría de Resarcimiento. Este acuerdo constituyó el acuerdo fundacional del PNR, pero, a su vez, fue reformado por los acuerdos gubernativos 188-2004 y 619-2005 durante el gobierno de Oscar Berger, los cuales definen la estructura y criterios de trabajo del actual Programa.

239 CEH. Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo V. Conclusiones y Recomendaciones. PNR. Guatemala, 2005.

240 Acuerdo gubernativo 235-2003. Diario de Centro América, 11 de abril de 2003. Pág. 3-5. En esta propuesta la Secretaría “de Resarcimiento” tendría una vigencia de 11 años. Un Secretario del Programa Nacional de Resarcimiento –nombrado por el Presidente y con las mismas prerrogativas que los Ministros dirigiría el programa– el cual contaría con una Unidad Técnica de Calificación de Víctimas. Cabe mencionar que ese mismo día se publicó el Acuerdo Gubernativo 228-2003, que establecía un aporte de capital a los expAC Diario de Centroamérica, 11 de abril de 2003. Pág. 5-6).

241 Acuerdo Gubernativo 258-2003, Diario de Centro América, 8 de mayo de 2003. Pág. 2-3

Según el acuerdo gubernativo 188-2004, el mandato del PNR consiste en “...el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno”.²⁴² En el acuerdo 258-2003 se establecía una vigencia de once años para el Programa, pero fue modificado en 2004, estableciéndose una vigencia mínima –y prorrogable– de 13 años a partir de la fecha de publicación. El período de las violaciones a los derechos humanos a ser resarcidas es igual al establecido como duración del enfrentamiento armado interno, o sea, los 36 años comprendidos entre 1960 y 1996. Finalmente, el PNR quedó establecido como un Programa adscrito a la Secretaría de la paz, SEPAZ, que depende directamente de la Presidencia de la República. Sin embargo, la frágil base legislativa del PNR ha permitido a sucesivos gobiernos cambiar la composición del Programa, que ha sido modificado por dos acuerdos gubernativos posteriores.²⁴³

En conclusión, a pesar de que tanto la Constitución como diversos tratados internacionales ratificados por Guatemala y la legislación ordinaria establecen la obligación del Estado de reparar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno, la frágil base normativa del PNR ha permitido que el programa sufra diversas modificaciones que se han traducido en la demora y parcialidad en la implementación y ejecución del Programa, privilegiando las medidas de indemnización económica, como se analiza en el próximo apartado.

2. INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LAS REPARACIONES

2.1 El Programa Nacional de Resarcimiento, PNR

Previo a la creación del Programa Nacional de Resarcimiento en el año 2003, durante el gobierno de Álvaro Arzú (1996-2000), la principal política oficial en materia de reparaciones consistió en implementar un programa piloto con programas de inversión para el desarrollo de comunidades afectadas por el enfrentamiento armado interno bajo el nombre de “Programa Nacional de Resarcimiento y/o Asistencia a las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado” por parte de la Secretaría de la Paz, SEPAZ, con apoyo financiero de la Comunidad Internacional.

En 2003, se crea el Programa Nacional de Resarcimiento, cuya estructura de conducción política es la Comisión Nacional de Resarcimiento (CNR). El primer presidente de la Comisión, nombrado por el Presidente Alfonso Portillo, fue el activista maya Francisco Calí; la segunda presidenta, nombrada por el Presidente Oscar Berger, fue también la activista maya y representante de la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA, Rosalina Tuyuc.

En su primer período, 2003-2005, la CNR tuvo carácter mixto, integrada por representantes de la sociedad civil y funcionarios del Estado; y en ella participaron representantes de víctimas, organizaciones de derechos humanos, indígenas y mujeres, así como dependencias del Estado relevantes al tema. Sin embargo, entre los representantes de sociedad civil surgieron diferencias de diverso tipo, generando tensiones y conflictos que llegaron prácticamente a paralizar la CNR y que abrieron la puerta para que, al modificarse nuevamente el acuerdo gubernativo, la sociedad civil perdiera su espacio en la conducción del PNR.²⁴⁴ Mediante el Acuerdo Gubernativo 619-2005, la CNR quedó integrada exclusivamente por entidades estatales, dependientes del Organismo Ejecutivo: Presidencia de la República, Ministerio de Finanzas Públicas, SEPAZ, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y COPREDEH; habiéndose previsto un Consejo Asesor de representantes de sociedad civil, que a la fecha no ha sido convocado.²⁴⁵

Por otro lado, la CNR nombra al Director Ejecutivo del Programa y le delega la conducción del trabajo. Hasta fines del 2008, la estructura interna del PNR consistía en una Dirección Ejecutiva y tres subdirecciones: Técnica, Administrativa-Financiera y de Gestión Desconcentrada. De forma paralela, pero en relación directa con la Dirección Ejecutiva, funcionaba una Unidad de Asesoría Jurídica.

242 Acuerdo Gubernativo 188-2004, artículo 1.

243 Acuerdo Gubernativo 250-2003, modificado posteriormente por los Acuerdo Gubernativo 188-2004 y 619-2005.

244 Estos hechos están recogidos y analizados en varios estudios. Martínez, Carlos Anibal. “Diez años de Acuerdos de Paz: Evaluación y Perspectivas: 1996-2006”. Guatemala; PNR. “Informe de la Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD”. y PNR. “La Vida No tiene Precio: Acciones y omisiones de Resarcimiento en Guatemala”. Guatemala, 2007; Colectivo de Organizaciones Sociales. “Inequidad, pobreza y violencia en la patria del criollo; a nueve años de la firma de la paz”. Guatemala, 2005.

245 El Acuerdo 619-2005 establece que la integración de la CNR será de cinco miembros: a) Un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, b) Ministerio de Finanzas Públicas, c) SEGEPLAN, d) SEPAZ, y e) COPREDEH.

Para llevar a cabo su labor, el PNR cuenta con una sede central en la ciudad de Guatemala y 16 sedes regionales ubicadas en los departamentos y las regiones más golpeadas durante el enfrentamiento: Chimaltenango; Huehuetenango (con sedes regionales en los municipios de Barillas y Nentón); Quetzaltenango; Santa Cruz del Quiché (con sedes regionales en Ixcán y Nebaj, agregando posteriormente Uspantán); Cobán, Alta Verapaz (con sede regional en Panzós); Rabinal, Baja Verapaz; Sololá; San Benito, Petén; Mazatenango, Suchitepéquez; San Marcos y Zacapa. Estas oficinas constituyen un esfuerzo de descentralización y de acercamiento a las mayores concentraciones de víctimas (ver anexo no. 10, mapa de sedes del PNR).

Según apreciaciones del anterior director del PNR, hasta ahora el rol del Programa ha sido más bien pasivo y receptivo, *esperando que las víctimas se acerquen en vez de salir a buscarlas*.²⁴⁶ De acuerdo con lo recabado en la investigación, las sedes poseen equipamiento básico, aunque se perciben debilidades en medios de transporte y medios de comunicación, ambos fundamentales en su quehacer. Por otro lado, el equipo que tomó posesión en el PNR en enero 2008, informó que el Programa tenía 354 personas contratadas, 60% de quienes se encontraban en la sede central, lo cual consideraban excesivo y oneroso.²⁴⁷

Las personas responsables de cada sede han cambiado cuando es nombrado un nuevo Director Ejecutivo, o sea, al menos tres veces en el lapso de cuatro años. Si bien sus funcionarios informan de procedimientos internos para la contratación y promoción de personal, lo cierto es que los trabajadores han sido contratados o por el PNUD o por el renglón 0-29 (figura estatal de contratación temporal y de consultores), y ninguna de estas figuras garantiza estabilidad laboral. La inestabilidad del personal repercute directamente en el establecimiento de lazos de confianza con las víctimas y sus organizaciones, necesarios para el quehacer del programa, así como la creación de una capacidad instalada que pueda dar un mejor servicio, dado que obliga a la capacitación y formación permanente del personal. Igualmente, la ausencia de un marco legal y jurídico, como sería una ley, dificulta que haya una continuidad de políticas a lo interno del PNR, dado que las orientaciones cambian con el cambio de personal y de gobierno.

El principal problema de independencia del PNR radica en que el sustento legal del Programa es un acuerdo gubernativo, lo cual lo ubica en un rango de acciones de gobierno y no de Estado.²⁴⁸ El funcionamiento y el presupuesto del PNR dependen de la disposición política de la Presidencia de la República y carece de independencia garantizada por ley, puesto que el Presidente puede modificar o cancelar un acuerdo gubernativo sin necesidad de consulta o autorización de ningún otro órgano de Estado.

El PNR no cuenta con un reglamento interno o manual de procedimientos estable, lo cual abre la puerta a diversas irregularidades en la contratación de personal, pero especialmente a la afinidad política y al ingreso a la institución de “*recomendados*”, personas contratadas por influencia y/o compromiso político. Así, fuentes cercanas al PNR indican que los procedimientos formalmente existentes (aunque sin un sustento reglamentario-normativo claro) no siempre se aplican y que algunas contrataciones se dan por recomendaciones personales de funcionarios del Estado.²⁴⁹

Con los cambios operados en la Dirección Ejecutiva en 2005 y en 2008 (este último, con el cambio de gobierno), un porcentaje considerable del personal fue reemplazado y despedido. Estimaciones de cooperantes internacionales que apoyan el trabajo del PNR ubican por encima del 60% el personal del PNR reemplazado por la nueva administración en los primeros meses de 2008.

Respecto a la asignación presupuestaria del programa, de acuerdo a distintas fuentes, el gobierno de Guatemala se comprometió a dotar al PNR con Q300 millones anuales (aproximadamente US\$40 millones), pero no ha sido posible encontrar ningún documento en que oficialmente se establezca este monto.²⁵⁰ Desde 2005, el PNR ha contado con dicho presupuesto de manera anual, aunque los fondos no siempre han estado disponibles de manera oportuna, ni han sido ejecutados en su totalidad. Este monto está establecido en base a negociaciones políticas y no en estimaciones técnicamente fundamentadas. Adicionalmente, existe un techo de 10% del presupuesto para los gastos

246 Entrevista realizada por IW a Martín Arévalo, ex Director del PNR. Guatemala, 18 de abril, 2008.

247 Estado de Situación al 14 de enero de 2008 del PNR. Presentación facilitada por el PNR a IW. Guatemala, 2008.

248 “...la normativa que regula el Programa es de un rango tal que sus acciones son de gobierno y no de Estado”. PDH. Informe del Procurador de Derechos Humanos. *Aspectos sustantivos de la política de reparaciones ejecutada por el Programa Nacional de Resarcimiento, PNR. Guatemala, 2006.*

249 Se trata de fuentes diversas entrevistadas por IW, que solicitaron el anonimato.

250 Véase Rosalina Tuyuc. Citada en: PNR. *La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala Primer Informe Temático 2006-2007.* Editorial Magna Terra. Guatemala, 2007. Págs. 22 y 74. En una entrevista realizada por IW. Guatemala, 2008, la ex Secretaria de SEGEPLAN, Patricia Orantes, aseveró que este monto fue acordado entre Rosalina Tuyuc, como representante de víctimas, y el Vicepresidente Eduardo Stein, en 2004. El acuerdo incluyó que los fondos provendrían del erario nacional y no de la cooperación, que formarían parte del presupuesto general de la Nación, y que de no ejecutarse el monto completo en un año, el saldo seguiría destinado al PNR.

administrativos, mismo que también fue fijado sin que se hicieran las estimaciones técnicas respectivas, de manera que se pudiera garantizar una estructura suficiente para una correcta ejecución.

La ejecución presupuestaria del PNR a lo largo de estos años ha sido accidentada. Durante los primeros dos años, 2003 y 2004, la asignación fue significativamente menor a los Q300 millones, pero la ejecución también fue mínima y no se lograron implementar medidas de resarcimiento. En 2005, el PNR recibió la asignación acordada, pero la ejecución fue tan baja que en noviembre de ese año se trasladaron Q270 millones de su presupuesto al programa de asistencia a damnificados por la tormenta Stan. En 2006 y 2007 el presupuesto asignado al PNR fue el previsto, pero según su ex Director, Martín Arévalo, los fondos fueron consignados con retraso, dificultando la ejecución.²⁵¹

Tabla 5
Ejecución presupuestaria del PNR 2003 – 2007

En millones de quetzales

Año	Presupuesto Asignado	Ejecutado en funcionamiento	Resarcimiento		Porcentaje ejecutado
			Resarcimiento económico	Servicios brindados por org privadas	
2003	No se conoce	2			0.7 %
2004	30	8.5			3.0 %
2005	300	14	5.5		6.5 %
2006	300	8	109	16.5	50.0 %
2007	300	29	167.5	19.5	79.0 %
TOTAL	930	61.5	282.0	36.0	41%

Fuentes: Tabla elaborada por IW. La información para los años 2003 y 2004 proviene del documento: PDH. Informe del Procurador de Derechos Humanos. Aspectos sustantivos de la política de reparaciones ejecutada por el Programa Nacional de Resarcimiento, PNR. Guatemala, 2006; Resumen de ejecución en Revista Q´anil del PNR, y datos entregados por el PNR a IW en 2008, para los años 2004 a 2007; las cifras son aproximadas. El PNR no proporcionó montos específicos destinados a exhumaciones, acompañamiento psicosocial y acompañamiento jurídico, englobados en la columna Servicios brindados. Los datos de distintas fuentes se contradicen entre sí, optamos siempre por la fuente más oficial del PNR.

La baja ejecución presupuestaria de los años 2003 a 2005 permite comprender la acumulación de presiones, provenientes tanto de organizaciones de víctimas como del gobierno mismo, para que se implementaran medidas de reparación y se ejecutaran los fondos.

En un inicio los fondos del PNR fueron manejados por la SEPAZ, a través de un fideicomiso denominado FOSEPAZ, en el BANCAFE. Tras la quiebra de esta entidad bancaria en 2006, y para agilizar la ejecución de los fondos, éstos pasaron a ser administrados por PNUD a través de un fideicomiso en el Banrural.²⁵² Entre las implicaciones de esta situación está el que los funcionarios del PNR han sido contratados como consultores de PNUD y no como funcionarios de gobierno.

Una de las principales debilidades de funcionamiento del PNR, es la derivada de su naturaleza, dado que no está conformado como unidad ejecutora, sino que es un programa dependiente de una Secretaría, las cuales por ley no tienen facultad para ejecutar medidas más integrales como obras de infraestructura o medidas de dignificación, estando limitadas a la entrega de transferencias financieras a terceros. Esto ha supuesto que el PNR limite su accionar en gran medida a la entrega de resarcimiento económico a las víctimas.

Una fuente de SEGEPLAN explicó que el diseño del PNR tiene problemas administrativos que radican en que el acuerdo gubernativo que lo sustenta autoriza la existencia del Programa, pero para echarlo a andar se requiere que en el aparato de Estado se elabore la descripción de puestos para crear las plazas, que el Ministerio de Finanzas certifique el respaldo financiero, y otros trámites.²⁵³ Asimismo, informó que se acudió a la administración del PNUD, porque el PNR no había completado dichos requerimientos.

²⁵¹ Entrevista realizada por IW a Martín Arévalo, ex Director del PNR. Guatemala, 18 de abril, 2008.

²⁵² PNR. La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala Primer Informe Temático 2006-2007. Editorial Magna Terra. Guatemala, 2007.

²⁵³ Entrevista realizada por IW a Patricia Orantes, ex Secretaria de SEGEPLAN. Guatemala, 2008.

Si bien la SEPAZ administra formalmente el presupuesto del PNR, lo cual retarda los procesos, esta entidad no puede disponer de estos recursos porque están específicamente asignados al Programa. Esta contradicción se evidencia por ejemplo en el contraste entre el presupuesto asignado a la SEPAZ en 2005 y 2006, y el asignado al PNR:

Tabla 6
Presupuesto asignado por año, SEPAZ y PNR

Año	SEPAZ	PNR
2005	Q 17,156,390	Q 300,000,000
2006	Q 22,189,921	Q 300,000,000
TOTALES	Q 39,346,311	Q 600,000,000

Fuente: Tabla elaborada por IW, con datos del PNR 2007 y de SEPAZ 2007.

Adicionalmente, SEPAZ no dirige el PNR, ni nombra a quienes lo hacen de manera directa, pese a que el mismo está bajo su responsabilidad. SEPAZ es uno de cinco miembros en la CNR, órgano de conducción del PNR. Por lo mismo, SEPAZ puede no interesarse en el PNR ni tener la disposición de presupuestar personal del Programa, lo cual les otorgaría la categoría de empleado-funcionario público. En administraciones anteriores, la SEPAZ no ha jugado un papel significativo en la conducción del PNR, mientras que en la administración que tomó posesión en enero 2008, el Secretario de la Paz, Orlando Blanco, ha mostrado mayor interés en apoyar directamente al Programa.

En las sucesivas reformas de los Acuerdos Gubernativos se indica un plazo límite para la presentación, y posterior aprobación, de un reglamento que rija el funcionamiento del PNR, pero solamente durante el 2005 existió un reglamento aprobado y oficializado,²⁵⁴ el cual fue derogado poco después. A mediados de 2008, se aprobó el “Manual para la Calificación de Beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento”, el cual finalmente ha incluido los actos de genocidio como violación a reparar.

El acuerdo gubernativo 258-2003 consigna como fin del PNR, “el resarcimiento a víctimas por violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto armado interno”, sin detallar el tipo de violaciones que serían resarcidas, las características de la población beneficiaria del Programa ni las medidas de resarcimiento que serían implementadas. Estas especificaciones se establecieron en los acuerdos 188-2004 y 619-2005. En su artículo 1, el acuerdo gubernativo 619-2005 establece que el PNR recibe solicitudes de resarcimiento en casos de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura física y psicológica, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de menores, violencia sexual y violación sexual, violaciones en contra de la niñez, masacres, así como otras violaciones no contempladas anteriormente, a ser conocidas y resueltas por la CNR.

Las medidas de reparación contempladas en el acuerdo gubernativo 619-2005, son la dignificación de las víctimas; el resarcimiento cultural; la reparación psicosocial y rehabilitación; la restitución material y el resarcimiento económico. En el mismo Acuerdo se establece que la calificación de beneficiarios debe tomar en cuenta “...principios de equidad, justicia, celeridad, accesibilidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, integridad, efectividad, multilingüismo, publicidad, oralidad, consulta, inclusión, participación social y respeto a la identidad cultural de las víctimas.”²⁵⁵ Asimismo, se estipula que para la priorización de los beneficiarios individuales se deberá tomar en cuenta “...la gravedad de las violaciones, la condición socioeconómica y vulnerabilidad social de los mismos, con especial atención a las viudas, huérfanos, huérfanas, discapacitados, adultos mayores y menores de edad.”²⁵⁶

Hasta fines de 2007, el PNR había ejecutado principalmente medidas de resarcimiento económico y, en menor medida, había apoyado procesos de exhumación-inhumación, considerados como medidas de reparación psicosocial y dignificación de víctimas. Pese a estar mandatado para medidas de reparación integrales, el PNR se ha concentrado sobre todo en la reparación económica, consistente en la entrega de un cheque, en ocasiones en ceremonia pública con presencia de altos funcionarios de gobierno. Como veremos más adelante, este énfasis ha sido objeto de críticas y debate social; por lo que la actual dirección de la SEPAZ y del PNR se propone implementar medidas más integrales.

254 Acuerdo Gubernativo 43-2005. Diario de Centro América, 4 de febrero de 2005. Pág. 2-4

255 Acuerdo Gubernativo 619-2005, Programa Nacional de Resarcimiento. <http://pnr.gob.gt/inicio/images/documentos/acuerdo%20gubernativo%20no.%20619-2005.pdf>

256 ibid.

Los montos establecidos por el PNR para el resarcimiento económico han sido los siguientes:

- Por tortura o violación sexual: 20 mil quetzales; (aprox. US\$ 2,667)
- Por ejecución extrajudicial, muerte en masacre o desaparición forzada: 24 mil quetzales; (aprox. US\$ 3,200)
- Un monto máximo de 44 mil quetzales en los casos de familias con más de una víctima fatal. (aprox. US\$ 5,867).²⁵⁷

De diciembre 2005 a diciembre 2007, el PNR entregó resarcimiento económico a un total de 15,367 víctimas por un monto de Q272.9 millones, aproximadamente US\$ 36.7 millones. Los expedientes resarcidos durante 2006 y 2007 (el PNR no proporcionó los datos correspondientes a 2005), contienen 12,623 violaciones a los derechos humanos cometidos durante el enfrentamiento armado, contabilizados de la siguiente manera, en base a los cheques entregados:²⁵⁸

Tabla 7
Resarcimiento entregado por tipo de violación de DH

Tipo de violación de DH	% del total
Desaparición forzada	46%
Ejecución extrajudicial	42%
Masacres	5%
Tortura	2%
Violencia sexual	5%

Fuente: Información proporcionada a IW por el PNR, marzo de 2008

La tabla 7 muestra que los delitos más resarcidos, según la clasificación del PNR son la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial. La documentación requerida por el PNR en estos casos consiste en constancias emitidas por alcaldes municipales, cuando no ha habido una inscripción formal de la defunción. En proporciones considerablemente menores, se ha resarcido a víctimas de masacres, tortura y violación sexual, pese a que estos dos últimos delitos podían ser documentados mediante actas de declaración jurada. Para todos estos delitos, la manera más expedita para documentar el caso es que se encuentre registrado en el Informe de la CEH, el del REMHI o bien en informes de peritajes antropológico-forenses.

La información proporcionada por el PNR sobre el número de beneficiarios y los montos de resarcimiento económico entregados evidencia variación en los datos, por lo que IW tomó el dato más reciente proporcionado:

Tabla 8
PNR: Resumen anual de beneficiarios y resarcimiento económico

Año	Beneficiarios	Monto Total
2006	5,165	109,272,400.10
2007	8,202	167,465,513.90
Total general	13,367	276,737,913.90

Fuente: PNR, abril 2008.

En cuanto a la edad y género de las víctimas directas y/o familiares resarcidos, la información recabada indica que se ha cumplido con priorizar a las víctimas de edad madura y a las mujeres, lo cual se enmarca dentro de los criterios orientadores del PNR.

²⁵⁷ Manual de Criterios Básicos para la Aplicación de Medidas. Aprobado en 2007. Proporcionado a IW por un informante que solicitó anonimato. Estos datos, aunque fueron requeridos, no fueron proporcionados por las autoridades.

²⁵⁸ La cantidad de expedientes difiere del número de víctimas así como del número de violaciones a los derechos humanos contabilizados, porque un expediente puede ser individual o colectivo y puede contener información sobre más de una violación a los derechos humanos; asimismo, una misma persona pudo haber sido objeto de varias violaciones.

Tabla 9
Beneficiarios de reparación económica por sexo y edad 2005-2007

Rango de Edad	Femenino	Masculino	Total general
0-25	98	99	197
26-35	877	685	1562
46-55	5408	849	6257
56-65	2494	288	2782
66-75	1547	163	1710
mayor de 76	644	153	797
edad desconocida	38	24	62
Total general	11,106	2,261	13,367

Fuente: PNR, abril 2008

La información sobre la cobertura geográfica del resarcimiento económico hasta 2007, evidencia que la mayor cantidad de beneficiarios se encuentran en Quiché (2,821), lo cual se corresponde con el hallazgo de la CEH de que este fue el departamento más golpeado durante el enfrentamiento (ver anexo no. 10, mapa de sedes del PNR y distribución de violaciones a los derechos humanos). El segundo departamento con más víctimas resarcidas es Chimaltenango, seguido de Baja Verapaz.

Tabla 10
PNR: Resarcimiento otorgado por sede y por año, 2006-2007

Sede	2006	2007	Total general
Sede desconocida	54	497	551
COBAN, Alta Verapaz	327	710	1037
PANZÓS, Alta Verapaz	237	324	561
RABINAL, Baja Verapaz	914	539	1453
CHIMALTENANGO, Chimaltenango	1318	1369	2687
GUATEMALA, Guatemala	243	282	525
HUEHUETENANGO, Huehuetenango	230	292	522
BARILLAS, Huehuetenango	5	13	18
NENTÓN, Huehuetenango		13	13
MAZATENANGO, Suchitepéquez	305	861	1166
SAN BENITO, Petén	100	240	340
IXCAN, Quiché	141	280	421
NEBAJ, Quiché	466	1091	1557
SANTA CRUZ, Quiché	327	515	842
SOLOLA, Sololá	297	449	746
SAN MARCOS, San Marcos	153	442	595
USPANTÁN, Quiché		1	1
ZACAPA, Zacapa	48	284	332
Total general	5165	8202	13367

Fuente: PNR, abril 2008

El Programa ha sido objeto de críticas por parte de algunos sectores sociales por privilegiar el resarcimiento económico, pues se indica que contradice lo expresado por las víctimas en términos de lo que esperan en materia de reparaciones, así como contradice la normativa internacional en materia de reparaciones. Sin embargo, éste fue uno de los temas de debate entre organizaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos integrantes de la CNR mixta entre

2003 y 2005.²⁵⁹ Las organizaciones con base social en las áreas rurales golpeadas por la violencia insistían en la premura del resarcimiento económico; mientras que organizaciones de derechos humanos instaban a procesos de reparación más integrales, pero cuyo diseño e implementación tomaría más tiempo.

Una evaluación del PNR evidenció que el resarcimiento económico era solicitado solamente por el 25.5% de los y las beneficiarias, a lo cual habría que agregar el 21.6% que solicitaban restitución material. El mismo estudio evidenció que 52.8% de los beneficiarios solicitaban medidas de otro tipo, como dignificación de las víctimas, reparación psicosocial y rehabilitación, así como resarcimiento cultural.²⁶⁰ Sin embargo, el estudio de percepción realizado en 2006 por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial de Guatemala, ECAP, evidencia que 75.9% de las personas consultadas, entre quienes se encontraban víctimas, propugnaron medidas de reparación económica, acompañadas de apoyo en salud o psicológico.²⁶¹ Por otro lado, expertos y acompañantes de víctimas coinciden en que la reparación económica aislada, acentúa la conflictividad en las comunidades.²⁶²

Frente a las demandas de otro tipo de reparación, por parte de las organizaciones y de las víctimas, el PNR ha hecho diversos esfuerzos para coordinar con otras entidades estatales y de sociedad civil, de manera que se pudieran implementar medidas de reparación más integrales. Sin embargo, los resultados de estos esfuerzos han sido pocos y no han tenido suficiente continuidad, lo que ha limitado su impacto.

En el período 2006-2007, a raíz de peticiones colectivas de víctimas, el PNR apoyó 228 procesos de exhumación realizados por dos organizaciones antropológico-forenses de sociedad civil: FAFG y ODHAG, en los cuales se encontraron los restos de 540 víctimas.²⁶³ Estos procesos fueron complementados con medidas de acompañamiento jurídico y psicosocial, realizadas también por organizaciones de sociedad civil, al carecer el PNR de capacidad para brindar estos acompañamientos.

Por otra parte, en ese mismo período el PNR intentó acercarse y coordinar con otras instituciones del Estado para ampliar y complementar los alcances del Programa. Se buscó acompañamiento en materia de salud mental con el Ministerio de Salud, encontrando receptividad y disposición. Sin embargo, la firma de un convenio de cooperación se vio afectada por los sucesivos cambios de ministro de salud durante el gobierno del Presidente Oscar Berger.²⁶⁴ El PNR también intentó echar a andar un Programa de becas de estudio destinado a comunidades que sufrieron masacres y/o desplazamientos forzados, calificadas como tales en el Informe de la CEH. Al parecer, la medida se concibió con un mecanismo de entrega directa, lo cual no resultaba económicamente conveniente debido a que la inversión requerida para entregar las becas superaba el monto de las mismas.²⁶⁵

Con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se coordinó el apoyo en 2007 para los refugiados repatriados desde Bolivia, el cual incluía desarrollo de proyectos productivos y acompañamiento técnico y con la Secretaría de Asuntos Agrarios, SAA, se inició un diagnóstico sobre fincas otorgadas a refugiados y a otros grupos de campesinos, el cual permanece incompleto.

Si bien funcionarios del PNR han realizado esfuerzos por coordinar acciones y proyectos con otras dependencias de Estado, los mismos se han visto limitados por la falta de una política integral de Estado en cuanto a reconciliación y reparaciones. En este sentido, el Informe de Evaluación Conjunta consigna que *“el PNR actúa solo”*, tanto en la ejecución de las reparaciones como en cuanto a contar con otros entes y programas estatales”. El Informe agrega que la *“arquitectura institucional (que) no está acabada y difícilmente puede coordinar esfuerzos de entes locales y nacionales.”*²⁶⁶

259 Información y apreciaciones sobre estas desaveniencias están contenidas en La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala Primer Informe Temático 2006-2007. Editorial Magna Terra. Guatemala, 2007; y en PNR. Informe de Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Guatemala, 2007. Estos problemas también fueron tratados por personas entrevistadas por IW.

260 PNR. Informe de Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Guatemala, 2007. Pág. 39.

261 Martínez Anierte, Juan Carlos (Coord.), Daniel Barczay, Susana Navarro y Pau Pérez Sales. Exhumaciones, verdad y justicia en Guatemala: estudio de opinión a nivel nacional. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP). En proceso de publicación.

262 Véase La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala Primer Informe Temático 2006-2007. Guatemala, 2007; Alfonso Huet en reunión IW. Guatemala, 2008.

263 De acuerdo con el PNR, la FAFG recibió aproximadamente 6,3 y 4,7 millones de quetzales en 2006 y 2007, respectivamente, mientras que para el mismo período la ODHAG recibió 1 y 0,7 millones. PNR. Resarcimiento Resumen Cuantitativo. Guatemala, 2007.

264 Entrevista realizada por IW a Martín Arévalo, ex Director del PNR. Guatemala, 18 de abril, 2008

265 Ibid.

266 PNR. Informe de Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Guatemala, 2007.

Respecto a la organización y procesamiento de la información de los peticionarios a los beneficios del Programa, el PNR lo ha estructurado en lo que denominan “expedientes”. Cada expediente puede contener información sobre más de una víctima y/o más de una violación de los derechos humanos ocurrida durante el enfrentamiento interno, por lo cual no ha sido posible determinar con precisión cuántas víctimas están registradas actualmente en el PNR. Desde su creación en 2003 hasta fines de 2007, el PNR había compilado cerca de 40,000 expedientes, sin que todos hubieran sido examinados, ingresados al sistema informático y resarcidas las víctimas que en ellos aparecían. En el primer semestre de 2008, el PNR indicó a IW que se habían resarcido aproximadamente 23% del total de expedientes compilados; otros estaban pendientes de resarcimiento o estaban detenidos por carecer de parte de la documentación requerida, o la violación reportada no estaba sujeta a resarcimiento económico.²⁶⁷ Es de hacer notar que estos datos se refieren a la entrega de reparación económica. Este cúmulo de expedientes constituiría la base del Registro Nacional de Víctimas, RNV, aún pendiente de implementación.²⁶⁸

Los expedientes también contienen información sistematizada de “casos concretos que deben pasar al MP”.²⁶⁹ Se trata de expedientes en los cuales, en el proceso de documentar su petición de resarcimiento, las personas han dado testimonio de los delitos cometidos y “hay sindicaciones directas”.²⁷⁰ Según diversas fuentes, el Área Jurídica del PNR ha tenido una incidencia considerable en dictaminar sobre los expedientes. Desde el PNR se argumentó que esto respondía a la necesidad de verificar legalmente que los actos consignados en los expedientes, realmente correspondieran a una violación de los derechos humanos. Martín Arévalo, ex Director Ejecutivo del PNR (2005-2008), afirmó que “...al PNR se le otorga la carga de la prueba, el PNR debe asegurarse o demostrar que la persona fue víctima de violaciones de DH que sean sujetas de reparación, pero... también tenemos que protegernos en contra de situaciones en las cuales sin quererlo, estuviéramos dejando de lado a los posibles beneficiarios, y eso en casos de familiares de peticionarios o de personas víctimas del conflicto armado interno”.²⁷¹ O sea que el PNR se ha visto presionado por una parte, a garantizar que solamente se entrega reparación (económica) en casos suficientemente documentados; simultáneamente enfrenta la presión de familiares de víctimas fallecidas quienes, teniendo posiblemente derecho a reparación, se quedan al margen por diversas razones.

La carga de la prueba respecto a la verificación de quién debe ser beneficiario del programa ha sido problema central en la implementación de las medidas, dado que por parte de las víctimas y sus organizaciones, se insiste en que ésta ha recaído directamente sobre ellos, y no sobre el Programa, como explicaba su anterior Director.

Si bien el PNR dice tener la “carga de la prueba,” lo cierto es que el Programa no asume la responsabilidad institucional en la recolección de la documentación requerida para completar e ingresar los expedientes al proceso de otorgamiento de reparación. Son las víctimas quienes deben realizar esta tarea, la mayoría de las cuales habitan en comunidades rurales con limitado acceso a las instituciones donde se obtiene la documentación requerida, falta de recursos económicos y limitaciones para la comunicación dado que los funcionarios no hablan idiomas indígenas. A esto se unen los problemas de documentación de muchas poblaciones afectadas por el enfrentamiento, empezando por que muchas personas nunca habían sido formalmente documentadas puesto que habitaban en comunidades alejadas de las cabeceras municipales, asiento del registro civil local. Adicionalmente, durante el enfrentamiento, la guerrilla destruyó edificios municipales en varios departamentos y se perdió toda la documentación de personas. Pese a múltiples esfuerzos y una ley de documentación temporal, que ya expiró, el problema persiste.

Unido a esto, en el Informe de Evaluación Conjunta se afirma que: “La gran mayoría de los interlocutores entrevistados en el curso de esta evaluación coinciden en señalar que los procedimientos administrativos del PNR son demasiado burocráticos, de enfoque legalista, excesivamente “judicializados”.²⁷² Una víctima entrevistada en Alta Verapaz, afirmó que “Sólo para realizar nuestros trámites ante la oficina de resarcimiento tuvimos que afrontar un sinnúmero de problemas, nos hacen esperar mucho tiempo, sin tomar en cuenta la distancia en que vivimos y los gastos que hay que hacer para estar en la ciudad. Por otro lado, las municipalidades nada han hecho para que las víctimas obtengan sus documentos en menos tiempo y sin costo alguno.”²⁷³

267 Entrevista realizada por IW a María José Ortiz, ex Directora del PNR Guatemala, 2008.

268 En el Estado de Situación al 14 de enero de 2008 del PNR. Presentación facilitada por el PNR a IW. Guatemala, 2008, la administración que tomó posesión afirma que: “No se desarrollaron los mecanismos ni se realizaron acciones concretas para la conformación del Registro Nacional de Víctimas como un elemento necesario para la recuperación de la Memoria Histórica y la Búsqueda de la Verdad”.

269 Entrevista realizada por IW a Martín Arévalo, ex Director del PNR. Guatemala, 18 de abril, 2008. La nueva administración del PNR entregó 1460 casos al MP el 4 de julio de 2008.

270 *Ibíd.*

271 *Ibíd.*

272 *Ibíd.* Pág. 12

273 Entrevista realizada por IW a víctima del departamento de Alta Verapaz. FLACSO. 2008. Percepciones sobre la impunidad relacionada con las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno – algunas nociones sobre la justicia transicional. Guatemala.

Generalmente las víctimas encuentran obstáculos para obtener certificaciones oficiales de nacimiento, identidad y defunción en las municipalidades por la burocracia o deficiencias de los registros municipales. Unido a esto, la aprobación reciente de la ley del Registro Nacional de las Personas, RENAP, y los conflictos con las municipalidades que se han generado en su implementación, han significado un aumento de los obstáculos que encuentran los peticionarios para la obtención de su documentación. Un asesor del PNR estima que cuatro de cada diez peticionarios tienen algún problema de documentación.²⁷⁴

En algunos casos, las organizaciones de víctimas o de derechos humanos ayudan a las víctimas con los trámites legales para cumplir con los requisitos del PNR. Las organizaciones sociales por un lado facilitan el trabajo que le correspondería realizar al PNR, dado que las mismas autoridades del Programa reportan que es más fácil que se atiendan las peticiones colectivas, las cuales son muchas veces impulsadas por organizaciones locales.²⁷⁵ Sin embargo, por otro lado, esto representa una desventaja para las víctimas o familiares que no forman parte de las organizaciones de víctimas o no tienen acceso a una organización de derechos humanos.

Algunos informantes cercanos al PNR reportan que la entrega de resarcimiento no solamente está relacionada a presiones por parte de algunos grupos organizados adscritos a movimientos sociales, ONGs u organizaciones locales, sino que se conocen casos en los que organizaciones locales han requerido de los beneficiarios un porcentaje del resarcimiento económico recibido a cambio de su apoyo para tramitar las solicitudes.²⁷⁶ Entendiendo que las organizaciones sociales carecen de recursos propios para el desarrollo de sus actividades, el PNR debería buscar una forma alternativa de evitar estas prácticas, lo que podría pasar por establecer convenios de cooperación con estas organizaciones de manera que no se cargara el costo económico en las víctimas y/o sus organizaciones.

En ocasiones se observan anomalías en las peticiones de resarcimiento, tanto individuales como colectivas, en las que se menciona la “*priorización injustificada*” de algunos expedientes, así como el retraso –también injustificado– de otros.²⁷⁷ La falta de reglamentación interna y de sanciones para este tipo de prácticas permiten este tipo de hechos. En este aspecto, las presiones sobre el PNR en cuanto a la ejecución de fondos, pueden contribuir también a priorizar cantidad sobre el orden de ingreso y resolución de casos individuales.

2.2 La COPREDEH

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos, COPREDEH, es responsable de la política específica del Ejecutivo en materia de derechos humanos. Entre otras funciones, se encarga de brindar información a organismos internacionales y a la comunidad internacional en materia de derechos humanos. Su trabajo incluye dar seguimiento a los casos de violaciones a los derechos humanos en el Sistema Interamericano y dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas en sentencias de la Corte Interamericana, CIDH; así como en la ejecución de los compromisos asumidos en los acuerdos de solución amistosa acordados en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

COPREDEH nació antes de las negociaciones de paz, orientada a la búsqueda de personas desaparecidas durante el enfrentamiento armado interno. La Comisión está integrada por representantes de la Presidencia de la República, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Finanzas Públicas y Gobernación, así como del Ministerio Público y de la SEPAZ. La preside un Presidente, de quien dependen un Director Ejecutivo y el resto de la estructura institucional. En la jerarquía del Estado aparece dentro del Ejecutivo en la categoría de *Secretarías y otras dependencias*, con un rango menor que el de una Secretaría. El Presidente de COPREDEH participa en reuniones de gabinete por invitación, pero no por ley.²⁷⁸

274 Rafael Herrarte, en reunión con IW. Guatemala, junio, 2008.

275 Información proporcionada a IW por informantes que solicitaron anonimato.

276 Diversos funcionarios y trabajadores del PNR comentaron al respecto, solicitando mantener en reserva sus nombres.

277 Este retraso resulta de posicionar un expediente al final de la lista de expedientes en análisis o en proceso de entrega de resarcimiento, aunque cuente con dictamen favorable. Información proporcionada a IW por personas cercanas al PNR que solicitaron el anonimato.

278 En el gobierno que tomó posesión en enero de 2008, presidido por Álvaro Colom Caballeros, reorganizó la relación entre SEPAZ, el PNR y COPREDEH, convirtiendo a ésta última en dependencia de la SEPAZ, al igual que lo es el Programa Nacional de Resarcimiento. Estos cambios obedecen a una conducción política única por parte del actual Secretario de SEPAZ. En el gobierno de Álvaro Colom, por decisión presidencial, las tres instituciones están encabezadas por activistas de derechos humanos.

Por su naturaleza, COPREDEH carece de independencia política y su presupuesto depende de la Presidencia de la República, además de donaciones que pueda gestionar ante la cooperación internacional. Al igual que las otras dependencias estudiadas, en la entidad no existe carrera profesional y la mayoría de personal cambia con el nombramiento del Presidente de la Comisión. También de manera similar a otras entidades estudiadas, COPREDEH carece de un manual actualizado de procedimientos y de personal.²⁷⁹ Como se planteó anteriormente, para el caso del PNR, estas circunstancias debilitan la continuidad de políticas y de programas a lo interno de las entidades estatales, dificultando la acumulación de capacidades instaladas y de saber hacer en estas entidades.

Respecto a los casos atendidos por COPREDEH, hasta mediados de 2008, siete casos del enfrentamiento armado interno habían sido presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e ingreso a la CIDH (ver anexo no. 11, Casos Reparados ante la CIDH). Dado que las sentencias de la CIDH son de cumplimiento obligatorio para el Estado de Guatemala, la COPREDEH debe coordinar su cumplimiento con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los montos de reparación económica mandatados por la Corte son cuantitativamente superiores a los otorgados por el PNR en Guatemala. Si bien estas reparaciones emanan de procesos diferentes como lo son la calificación de beneficiarios del PNR y el examen de un caso por una Corte regional, la diferencia es notoria. El monto total de las reparaciones de los siete casos presentados ante la Corte es de US\$13.653,906.00, equivalente a aproximadamente Q 102.4 millones de quetzales. A este monto, habría que añadir lo erogado por el Estado para atender los acuerdos de solución amistosa alcanzados en la Comisión Interamericana.

Tabla 11
Casos con sentencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos
por crímenes cometidos durante el enfrentamiento
Montos en US dólares

Caso	Víctimas	Reparación mandatada	Pagos realizados
Panel Blanca	10 víctimas	\$ 499,376.00	Algunos pagos pendientes (2007)
Chapman Blake	Nicholas Chapman Blake y Griffith Davis	\$ 161,000.00	Pago realizado (2003) Pendientes otras medidas (2008)
Bámaca Velásquez	Efraín Bámaca Velásquez	\$ 248,000.00	Pago realizado (2004) Pendientes otras medidas (2008)
Myrna Mack	Myrna Mack Chang	\$ 779,000.00	Pago realizado (2005) Pendientes otras medidas (2008)
Plan de Sánchez	268 víctimas	\$ 11.204,530.00	Pendiente, se ha ordenado al Estado pagar al menos 66% (2008)
Maritza Urrutia	Maritza Urrutia	\$ 64,000.00	Pago realizado (2005)
Molina Thiessen	Marco Antonio Molina Thiessen	\$ 698,000.00	Cumplido el pago indemnizatorio, pendientes otras medidas (2004)
Total		\$ 13.653,906	

Fuente: www.corteidh.or.cr

El monto de las reparaciones económicas incluye el pago a las víctimas y el pago a las organizaciones que las acompañan; Delia Dávila, Coordinadora del Departamento Jurídico COPREDEH, en una entrevista realizada por IW el 2 de septiembre 2008 señaló que: “*todos los pagos de las sentencias se han realizado en su totalidad, a excepción de la sentencia de Plan de Sánchez donde se ha realizado el pago en un 80%*”. Estos pagos aún no aparecían registrados en el sitio web de la Corte a esa fecha.

En el cumplimiento estatal de las reparaciones mandatadas por la CIDH resalta que se han realizado los pagos monetarios, pero en diversos casos, no se han cumplido otras medidas de dignificación y reparación. Por otra parte, entre organizaciones de derechos humanos y de víctimas, particularmente aquellas que se han convertido en querellantes adhesivos en casos penales por delitos cometidos durante el enfrentamiento interno, se ha debatido si llevar los casos a la CIDH facilita al sistema de justicia nacional evadir sus responsabilidades o bien distrae de los esfuerzos para fortalecerlo. También se debate en torno al aparente valor diferenciado entre víctimas, dado que los montos de las reparaciones económicas que la CIDH ha mandatado son superiores a las reparaciones monetarias que el PNR ofrece en Guatemala. Por ejemplo, en el caso de la masacre Plan de Sánchez la reparación mandatada por la

279 Entrevista con Mabel Mejía, Jefa de Recursos Humanos, COPREDEH. Guatemala, 21 de mayo, 2008

CIDH fue de US\$11.204,530.00 equivalente a unos Q84 millones distribuidos entre 268 víctimas por daños materiales e inmateriales. Lo que supone un promedio por víctima de más de Q300 mil, frente a los 24 mil que paga el PNR, a otras víctimas de las mismas violaciones en las comunidades aledañas, en el mismo municipio. Esto podría generar agravios comparativos entre las víctimas, dificultando procesos de reconciliación.

3. VOLUNTAD POLÍTICA PARA PROMOVER LAS REPARACIONES

En relación con medidas simbólicas de reparación y dignificación de las víctimas, el Legislativo y el Ejecutivo han mostrado mayor voluntad política. El Congreso aprobó el decreto 06-04, ley que conmemora el 25 de febrero, como el Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas del Conflicto Armado Interno. Por otra parte, en fechas conmemorativas como el aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz o en actos de dignificación de las víctimas de la violencia, diversos gobernantes y funcionarios han pedido perdón en nombre del Estado guatemalteco, como las palabras pronunciadas por el Presidente Álvaro Arzú el 29 de diciembre de 1998, las de Alfonso Portillo en 2001, en el acto de reparación a las víctimas de la masacre de las Dos Erres y por el Presidente Oscar Berger en diciembre del 2005. Sin embargo, hasta septiembre 2008 ningún mandatario había reconocido ni pedido perdón público por los actos de genocidio documentados en el Informe de la CEH.

Como se indicó con anterioridad, uno de los principales obstáculos para garantizar el derecho a las reparaciones es que no existe una ley que garantice la estabilidad del Programa Nacional de Resarcimiento. Actualmente, el PNR no tiene sustento programático ni presupuestario con rango de ley, sus directivos y personal no gozan de estabilidad laboral, ni protecciones de ley. El esfuerzo estatal en materia de reparaciones se sustenta en la figura del acuerdo gubernativo emitido por el Ejecutivo, lo cual ha permitido múltiples modificaciones, puesto que lo normado por esta figura puede ser cambiado por decisión del Presidente. Esta carencia ha incidido en el caminar del PNR, así como en la precariedad jurídica en que se desenvuelve el Programa. Hasta el cambio de administración a principios de 2008, el PNR no se había involucrado en la revisión y mucho menos en la presentación y cabildeo de la iniciativa de ley ante el Congreso. De los tres gobiernos involucrados en la ejecución del PNR, hasta la fecha, sólo uno ha presentado al Congreso una propuesta de ley, sin que pusiera a su vez, los medios y la voluntad política suficiente para impulsar su aprobación.

En términos generales, el Organismo Ejecutivo ha mostrado mayor voluntad política en relación con el derecho a la reparación en Guatemala. El Ejecutivo fue ponente de una iniciativa de ley generada por la comisión mixta *ad hoc* y, ante la imposibilidad de lograr que el Congreso aprobara la ley, creó el PNR mediante acuerdo gubernativo. Asimismo, el Ejecutivo ha cumplido con incluir en el presupuesto los Q300 millones anuales destinados al PNR.

El Organismo Legislativo por su parte, ha mostrado poca voluntad política para ofrecer soporte legal para el resarcimiento a las víctimas del enfrentamiento armado interno. Tres iniciativas de ley han sido presentadas al Congreso, sin que ninguna haya pasado tan siquiera a etapa de debate en el pleno. La iniciativa de ley consensuada entre el gobierno de Alfonso Portillo y la Instancia Multi Institucional por la Paz y la Concordia, IMIPC, colectivo de organizaciones de derechos humanos y de víctimas; fue presentada por el Organismo Ejecutivo en 2002, y rechazada por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y por la Comisión de Paz y Desminado, en los primeros meses de 2003, ambas con mayoría del FRG, el partido de gobierno en ese momento.²⁸⁰ Las otras dos propuestas fueron presentadas por diputados de las bancadas de la Alianza Nueva Nación, ANN, en 1999 y de ese mismo partido, la URNG y el Partido Patriota, PP, en 2006. O sea, tres partidos políticos se han involucrado en el tema, entre aproximadamente 27 partidos políticos que han tenido participación en el Congreso en los años desde la firma de la paz. Puesto que ninguna de estas iniciativas ha llegado al pleno del Congreso, los partidos políticos y diputados en lo individual no han tenido que pronunciarse al respecto. Las propuestas han muerto o se han estancado en comisiones de trabajo, donde a falta de actas, tampoco es posible determinar las posturas de los partidos políticos, ni de los diputados en lo individual.

El análisis de las plataformas electorales de los principales partidos políticos desde la firma de los Acuerdos de Paz, revela que sus planes de gobierno mencionan el compromiso de cumplir con los Acuerdos de Paz, pero omiten acciones concretas para implementar dicho compromiso. En ningún caso en las plataformas electorales se han propuesto objetivos y acciones concretas para la implementación del derecho a la reparación de víctimas/familiares del enfrentamiento armado interno.

280 PNR. La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala Primer Informe Temático 2006-2007. Editorial Magna Terra. Guatemala, 2007. Pág. 50.

En el ámbito de la sociedad civil y de la población en general, no se registran iniciativas o actores sociales que estén impulsando propuestas de ley o campañas en relación con el reclamo del derecho a la reparación de víctimas y familiares del enfrentamiento. Tampoco se registran acciones significativas de presión social o de impulso de auditoría social al PNR, concentrándose las acciones de organizaciones sociales en el acompañamiento jurídico-legal y psicosocial que algunas realizan en procesos de reclamo al Estado o en instancias internacionales. Un factor que contribuye a la poca labor de incidencia es que, dada la integración y la correlación de fuerzas en el Congreso, actores informados, tanto de gobierno como de sociedad civil, opinan que no se logrará el dictamen favorable para la propuesta de ley del PNR, dejando la iniciativa engavetada.

Siempre en términos de la voluntad política, cabe mencionar la priorización por parte del PNR de la *reparación material* versus *reparación integral*. Pese a que actores gubernamentales involucrados en la temática coinciden en expresar su apoyo a un concepto integral de reparación, en la práctica el énfasis ha estado en la reparación económica, y en menor grado en las exhumaciones, entendidas como medidas de dignificación de las víctimas y no como un paso en el camino a la justicia. La evaluación realizada por un donante del PNR, el PNUD como administrador de los fondos del Programa y autoridades, evidenció faltantes del Programa cuya resolución requiere de voluntad política y de disposición: “...entre otros aspectos, hacen falta disposiciones que permitan una política activa de exhumaciones, la reposición de documentos personales, el asentamiento de partidas en los registros públicos, la realización de un Programa nacional de desarrollo que facilite la reconciliación entre grupos otrora enfrentados por el conflicto armado, etc.”²⁸¹

4. FACTORES SOCIALES QUE INCIDEN EN LAS REPARACIONES

En Guatemala se ha documentado exhaustivamente cómo el mapa de las víctimas que viven en el área rural –que son la mayoría de víctimas– coincide con los mapas de pobreza y de etnicidad.²⁸² Las regiones donde habitan muchas de las víctimas también tienen menos presencia de instituciones y servicios estatales, y la infraestructura y los medios de comunicación son más débiles. Esta situación tiene implicaciones directas para el trabajo del PNR y para el acceso de las víctimas a las reparaciones. Si bien el PNR ha realizado esfuerzos por acercarse a las víctimas mediante la creación de las sedes departamentales y regionales, también reconoce que las sedes no han tenido la suficiente iniciativa y más bien esperan que las víctimas lleguen a ellos.²⁸³ Igualmente, el PNR ha realizado esfuerzos por contratar personal indígena y mujeres, así como personas que conocen las distintas regiones. Sin embargo, los cambios de personal –al menos tres veces entre 2005 y 2008– se convierten en factor que entorpece la continuidad en las relaciones y el acceso de las víctimas al resarcimiento establecido.

El transcurso del tiempo tiende a convertirse en otro obstáculo para las reparaciones, en la medida en que han pasado 25 años desde los peores años de *la violencia*, los años 1982-83. Muchas víctimas sobrevivientes ya están ancianas o han fallecido. Personeros de la FAFG relatan que “...nos encontramos ya con un ciclo de vida que va culminando para los familiares de las víctimas, y hay unos casos que estamos trabajando con la segunda generación”.²⁸⁴ Si a ello agregamos la juventud de la población en Guatemala y el relativo desconocimiento de las nuevas generaciones sobre el pasado, vemos que el paso del tiempo tiende más bien a debilitar el impulso y las acciones de reparación.²⁸⁵ Así, la profesionalización, priorización y concentración de esfuerzos para las reparaciones es cada vez más urgente.

Las víctimas de violencia sexual –que en algunas comunidades indígenas abarca a la mayoría de mujeres– enfrentan obstáculos particulares, ya que son estigmatizadas en su comunidad al recibir resarcimiento por esta violación. Esto se convierte en un obstáculo para que las mujeres se acerquen al PNR, para reclamar la reparación. El Consorcio Actoras de Cambio ha documentado casos en que a estas mujeres les dicen que “*por putas les pagan doble*”. Pareciera que es un problema más cultural que comunitario, pero se hubiera podido evitar o reducir si antes de la reparación económica se hubieran implementado medidas comunitarias de reconstrucción de lo acontecido y de reconciliación. Adicionalmente, en algunos casos los funcionarios del PNR ponen en duda reiteradamente la declaración de la sobreviviente de violencia sexual, mientras que en otros momentos se ha autorizado documentar la violación con una declaración jurada.

281 PNR. Informe de Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Guatemala, 2007. Pág. 34

282 CEH. Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo V. Conclusiones y Recomendaciones. PNR. Guatemala, 2005.

283 Entrevista realizada por IW a Martín Arévalo, ex Director del PNR. Guatemala, 18 de abril, 2008.

284 J. Suasnívar. Taller de Casos realizado por Impunity Watch. Guatemala, 13 de mayo, 2008.

285 PNR. Informe de Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Guatemala, 2007.

Las relaciones de género culturalmente instituidas tienen implicaciones adicionales, dado que en algunos casos se ha conocido que viudas ancianas reciben una reparación monetaria que luego les es arrebatada por algún hijo o familiar varón.

Por último, una problemática socio-política que ha incidido de manera contradictoria en el proceso de las reparaciones, son las diferencias y conflictos políticos entre organizaciones sociales de diverso tipo involucradas en la temática. Muchas de estas organizaciones se forjaron durante los años de conflicto, luchando por la observancia de los derechos humanos, la búsqueda de los desaparecidos, el cese del servicio obligatorio en las PAC y el auxilio a viudas y huérfanos, principalmente. Estas organizaciones fueron clave en levantar el tema de las reparaciones y en luchar por que el Estado asumiera su responsabilidad e implementara medidas concretas al respecto. Asimismo, lucharon por la participación de representantes de víctimas en la toma de decisiones sobre las políticas públicas en materia de reparaciones, participaron de lleno en la Instancia Multi Institucional por la Paz y la Concordia, IMIPC, y posteriormente, en la CNR.

Pero la representación y el papel de las víctimas y organizaciones de derechos humanos en la conducción política y operativa del PNR también ha sido objeto de debates y, en la práctica, de conflictos y desavenencias entre organizaciones y entre personas en lo individual. A la hora de encontrarse como integrantes de la CNR, las diferencias entre organizaciones contribuyeron a un estado tal de conflictividad, que el órgano de conducción del PNR prácticamente se paralizó, se desgastó y abrió la puerta a una intervención del gobierno de Oscar Berger. Mediante el Acuerdo 619-2005, el gobierno modificó la composición de la CNR eliminando la participación de sociedad civil y lo convirtió en un órgano integrado enteramente por funcionarios de gobierno.

Analistas y personas entrevistadas coinciden en comentar varias fuentes de esta conflictividad. Por una parte, se estima que intereses y compromisos de dirigentes con sus bases, les hizo actuar bajo la presión de *cumplir* con ofrecimientos hechos, por lo cual insistían en resarcimiento económico a la brevedad, pues se buscaba que “...el PNR atendiera prioritariamente a sus bases, la intención de las organizaciones de ejecutar parte de los fondos del Programa, el deseo de ensanchar las bases sociales y políticas de cada quién”.²⁸⁶ Lamentablemente, los conflictos tomaron también carices de contradicciones entre indígenas y no indígenas, representantes de organizaciones rurales y otros de instituciones urbanas. Las heridas ocasionadas por estos conflictos aún persisten y distancian a organizaciones que trabajan por una misma causa.

Al respecto de esta participación y conflictividad, el Informe de Evaluación Conjunta del PNR recoge muchas opiniones sobre que el carácter mixto sociedad civil-Estado y la preponderancia de organizaciones sociales y de derechos humanos en la CNR original, “...diluía el deber del Estado de resarcir a las víctimas...” y contribuía a “...un nivel de indefinición de los roles del Estado y de la sociedad que no ayudó a la cohesión de las organizaciones”.²⁸⁷ Este debate se articula con uno mayor en torno a los roles del Estado y de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en diversos ámbitos.

Otro factor social que ha incidido en el derecho a la reparación, fue el surgimiento del movimiento organizado de los ex Patrulleros de Autodefensa Civil (ex PAC) exigiendo el pago por los servicios prestados al Estado. Tomando en cuenta que los ex PAC eran un caudal de votos más importante que las viudas, dado que hay un mayor porcentaje de hombres adultos votantes que mujeres, estos fueron priorizados y utilizados de manera clientelar por encima de las víctimas, en las campañas electorales.

A la par de la movilización de las víctimas, en 1997 surgieron grupos organizados de ex PAC exigiendo reparación por los años de servicio obligatorio en las patrullas de autodefensa civil.²⁸⁸ Diversos analistas han señalado la presencia de intereses político-partidarios en esta reorganización, particularmente de parte del FRG en las elecciones de 1999, y posteriormente, de casi todos los principales partidos políticos.²⁸⁹ Durante los años siguientes, las movilizaciones y demandas de indemnización de los ex PAC, fueron objeto de álgidos debates entre el Estado y organizaciones de derechos humanos y de víctimas, pese a lo cual en noviembre 2002, el gobierno autorizó la inscripción de los ex patrulleros ante la SEPAZ, con miras a otorgarles indemnización. Meses después se habían registrado unas 500,000 personas.

286 PNR. Informe de Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Guatemala, 2007. Pág. 91

287 *Ibid.* Pág. 25.

288 En el Capítulo IV, Medidas de No Repetición, se informa más ampliamente sobre las PAC y su desmovilización.

289 Hauge, Wenche y Hauge y Thoresen, Beate. *El destino de los excombatientes en Guatemala: ¿Obstaculizadores o Agentes de Cambio?*. The North-South Institute. Editorial Magna Terra. Guatemala, 2007. <http://www.nsi-ins.ca/english/pdf/WKOP/PortadaGuatemala.pdf>

El surgimiento de los ex PAC ha dado lugar a debates irresueltos, debido a que es un tema complejo, pues mientras hay posiciones que consideran que los patrulleros fueron victimarios, otros los entienden como víctimas, por tratarse de parte de la población obligada a participar en estrategia contrainsurgente del Ejército, mientras que otros consideran que no se puede abordar como un conjunto, sino que habría que analizar más en profundidad el rol jugado por estos. Al respecto, en un estudio de percepción realizado en 2006, se encontró que solamente 1.8% de los entrevistados atribuye responsabilidad por desapariciones y asesinatos a los patrulleros;²⁹⁰ mientras que la CEH les atribuyó el 18% del total de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento. En todo caso, como antecedente de las reparaciones a las víctimas del conflicto interno, el Estado de Guatemala abordó simultáneamente una política de resarcimiento a víctimas y una de indemnización a quienes sirvieron obligatoriamente al Ejército durante el enfrentamiento, generando una especie de prolongación de identidades y roles derivados del conflicto

Según Hauge y Thoresen (2007), la demanda inicial de los ex PAC fue de Q60 mil por ex patrullero, pero las negociaciones llevaron a manejar una segunda cifra de Q20 mil y finalmente la cifra oficializada de Q5,241.60 por ex patrullero o viuda de patrullero.²⁹¹ Los primeros pagos se realizaron durante el gobierno de Alfonso Portillo (2000-2004) en medio de protestas de la sociedad civil. Posteriormente y ante un fallo de la Corte de Constitucionalidad, CC, que declaró inconstitucional el pago,²⁹² el gobierno de Oscar Berger (2004-2008) resolvió la creación del programa “Árboles de Paz”.²⁹³ Así, la indemnización de los ex PAC pasó a ser una especie de programa de reforestación a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. El MAGA reporta que a fines de 2007 se habían realizado pagos a 395,828 personas registradas como ex PAC, en desembolsos parciales realizados entre 2005 y 2007. El monto total de lo entregado a ex Pac por el MAGA es Q1,545.5 millones, cifra que no incluye los pagos hechos durante el gobierno de Portillo. Esta cantidad es considerablemente mayor que lo invertido en reparaciones a víctimas del enfrentamiento, monto que según datos del PNR, ascendía a Q282.4 millones a fines de 2007.²⁹⁴

Obstáculos a las reparaciones

Debilidad legal del PNR limita la implementación de una política integral de reparación

El sustento legal actual del PNR limita el desarrollo integral de su labor y pone en riesgo la estabilidad del Programa. El Programa depende de un acuerdo gubernativo que puede ser modificado por el Presidente de la República en cualquier momento sin necesidad de consulta o autorización de ningún otro órgano de Estado. Desde su creación en 2003, el Acuerdo de creación del PNR ha sufrido tres modificaciones sustanciales, lo cual demuestra la fragilidad legal del Programa y hace necesario realizar mayores esfuerzos para aprobar una ley de resarcimiento que otorgue al programa una base legal más firme.

Tras las modificaciones sufridas, se pasó de tener un PNR dirigido casi exclusivamente por representantes de organizaciones de la sociedad civil, a que desde 2005, el ente político rector del Programa, la Comisión Nacional de Resarcimiento, esté integrada enteramente por funcionarios del Organismo Ejecutivo. La no conformación del Consejo Consultivo de organizaciones de víctimas, tal como estaba previsto en la última reforma del PNR, ha dificultado que la voz de las víctimas esté más presente en el diseño de las medidas y políticas de reparación.

En la actualidad existe una iniciativa de ley de resarcimiento en el Congreso de la República, pero las autoridades del PNR no se han involucrado suficientemente en la revisión ni el cabildeo de la iniciativa de ley que daría el soporte jurídico necesario, tanto para la independencia del Programa como en cuanto a toma de decisiones y presupuesto.

290 Martínez, Anierte; Juan Carlos (Coord.); Barczay, Daniel; Navarro, Susana y Pérez Sales, Pau. Exhumaciones, verdad y justicia en Guatemala: estudio de opinión a nivel nacional. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), y Grupo de Acción Comunitaria (GAC) Guatemala, julio de 2008. En proceso de publicación.

291 Esta cifra respondió, según la Secretaría de Análisis Estratégico, SAE, a una compensación de 400 quetzales por año de servicio, tomando un promedio de 14 años, lo que daba una cifra inicial de Q5,600.00, que luego fue rebajada a Q5,241.60. Hauge, Wenche y Thoresen, Beate. *El destino de los excombatientes en Guatemala: ¿Obstaculizadores o Agentes de Cambio?*. The North-South Institute. Editorial Magna Terra. Guatemala, 2007. <http://www.nsi-ins.ca/english/pdf/WKOP/PortadaGuatemala.pdf>

292 PNR 2007, Informe de Evaluación Conjunta de los programas del Programa Nacional de Resarcimiento, GTZ y PNUD para el PNR.

293 Hauge y Thoresen, OpCit.

294 Datos proporcionados a IW por MAGA y PNR.

El constante cambio de personal

La dirección del PNR está a cargo de representantes de alto nivel del Ejecutivo, lo cual favorece que las decisiones tomadas en dicho espacio tengan un mayor respaldo y peso político, pero también genera una mayor inestabilidad en el personal, dado que dichos cargos son reemplazados con el cambio de gobierno. Tomando en cuenta que es en este espacio donde se designa al Director Ejecutivo del PNR, también se producen cambios a este nivel con los cambios de gobierno, así como del resto del personal operativo que labora en las oficinas regionales. De acuerdo a los hallazgos, el 60% del personal del PNR fue reemplazado con el nuevo gobierno.

La alta rotación de personal dificulta el establecimiento de relaciones de confianza con las víctimas y sus organizaciones, las cuales son fundamentales para el buen desarrollo de las medidas de reparación. Esto es especialmente importante en los casos de violación sexual. El cambio de personal afecta el fortalecimiento de las capacidades instaladas en el programa así como la mejora en el desempeño favorecido por el conocimiento acumulado y las lecciones aprendidas derivadas de la experiencia. El Programa tampoco cuenta con personal especializado en reparación psicosocial, monumentos, exhumaciones, entre otras áreas, así como en asuntos administrativos. Además la constante rotación de personal no estimula la especialización de quienes laboran el Programa.

La carga de la prueba documental recae sobre las víctimas

El PNR no asume la responsabilidad institucional en la “carga de la prueba,” siendo las víctimas quienes deben demostrar su condición, por medio de la recolección de la documentación requerida para probar su caso y ser aprobados para recibir resarcimiento. El PNR no facilita apoyos a las víctimas y sus organizaciones, lo que podría agilizar para éstas la obtención de su documentación, así como reducir los costos que les supone la realización de estos trámites.

Paralelamente, el PNR tampoco ha coordinado suficientemente con las municipalidades, para que éstas favorezcan y agilicen los trámites con las víctimas y sus organizaciones. Con la nueva ley del Registro Nacional de las Personas RENAP, las competencias del registro civil que antes estaban descentralizadas en las municipalidades, se asignan a un registro nacional unificado. Es importante garantizar una coordinación interinstitucional efectiva entre el PNR y dicha institución, para promover una atención especial hacia las más de 20 mil víctimas identificadas, que aún no han recibido resarcimiento.

La falta de medidas integrales de reparación

Aunque el mandato del PNR contempla medidas integrales de reparación, en la práctica se ha limitado al resarcimiento económico individual y al financiamiento de exhumaciones. Estudiosos y acompañantes de víctimas coinciden en que si bien las víctimas aceptan el pago económico, no necesariamente se dan por reparadas. Adicionalmente, la entrega de cheques luego de realizar largos trámites establece una cierta equivalencia con otros programas de entrega directa de dinero, como lo es la indemnización de los ex patrulleros de autodefensa civil, PAC, a quienes desde 2003 el gobierno viene haciendo pagos monetarios por servicios brindados durante el enfrentamiento armado. Hasta fines de 2007 el Estado de Guatemala había invertido casi cinco veces más en indemnizar a los ex PAC que en resarcir a las víctimas del conflicto.

El obstáculo más general al derecho a la reparación por los daños causados durante el enfrentamiento interno, es que el Estado de Guatemala carece de una política integral de justicia transicional. Si bien existe el PNR, es una iniciativa específica del Ejecutivo, desarticulada del resto de la estructura estatal, y que ha carecido del involucramiento de los otros dos poderes de Estado: el Legislativo y el Judicial. En este concepto, las reparaciones se han limitado a actos puntuales dirigidos a las víctimas, pero que difícilmente pueden articular el derecho a las reparaciones con los derechos de verdad, justicia y no repetición. Esto resulta contradictorio con los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala así como para las víctimas, quienes tienden a percibir la reparación como algo más integral.

A modo de conclusión

En materia de reparaciones el Estado de Guatemala dio un paso positivo al crear un Programa Nacional de Resarcimiento e instaurar el 25 de febrero como Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas del enfrentamiento armado. Sin embargo, el PNR carece de un sustento legal firme que le permita implementar medidas integrales de reparación y asegurar la estabilidad de dichas medidas. Es importante destacar que el derecho a obtener reparación debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; y debe comprender medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción conforme lo establece el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Para implementar las medidas de reparación de manera eficiente, tanto el PNR como la COPREDEH deben trabajar coordinadamente con otras instituciones del Estado, como los Ministerios de Salud, Educación, Cultura, y el sistema penal. Es importante que instituciones del Estado comprendan la importancia de su papel en las reparaciones y muestren disposición para colaborar en las medidas de reparación hacia las víctimas del enfrentamiento armado. En este sentido el Presidente de la República tiene la responsabilidad de animar el proceso y promover el trabajo interinstitucional coordinado.

IV

MEDIDAS PARA LA NO REPETICIÓN

El Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha Contra la Impunidad (2005), en adelante “el Conjunto de Principios”²⁹⁵ aprobado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, establece que los Estados deben promover medidas para que las víctimas no vuelvan a sufrir violaciones de sus derechos. “Los Estados deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones estatales” (Principio 35).

Se trata de medidas preventivas y simbólicas que incluyen la disolución de grupos armados no oficiales vinculados directa o indirectamente al Estado; el control efectivo de las fuerzas armadas y grupos de seguridad; la derogación de leyes y jurisdicciones de excepción; medidas administrativas o de otra índole relativas a los agentes de Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos; la limitación de la jurisdicción penal militar exclusivamente para delitos militares; la protección de los defensores de derechos humanos; la capacitación en derechos humanos a toda la sociedad y particularmente a la fuerza pública; entre otras medidas.

En relación con las medidas de no repetición, Impunity Watch delimitó su investigación a tres tipos de acciones:

1. Medidas para desmovilizar o re-estructurar a los grupos armados implicados en crímenes bajo el derecho internacional; y reintegrar a sus miembros a la vida civil, particularmente a los niños y los menores de edad.
2. Medidas administrativas para depurar las instituciones del Estado y destituir a funcionarios señalados de estar vinculados a delitos y violaciones ocurridas durante el enfrentamiento armado.²⁹⁶
3. Medidas para investigar y evaluar los antecedentes de personas que aspiran a cargos públicos,²⁹⁷ para prevenir que quienes participaron en delitos y violaciones del pasado ocupen puestos en la administración pública.

Adicionalmente, se revisaron otras medidas específicas destinadas a la no repetición, como: a) la ratificación del Estatuto de Roma para aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en Guatemala; b) reglamentos internos que establecen la enseñanza en las escuelas de la tragedia del enfrentamiento armado; c) la promulgación de leyes para prohibir o penalizar cualquier forma de discriminación; d) reformas al código militar y al sistema de inteligencia del Estado; y e) el control efectivo de las armas y municiones.

IW considera estas medidas clave para que los ciudadanos recuperen la confianza en las instituciones del Estado, para promover el respeto de los derechos humanos y fortalecer las instituciones civiles y democráticas y para facilitar las investigaciones judiciales contra funcionarios señalados de violaciones del pasado.

Para revisar los avances, obstáculos y desafíos que enfrenta el Estado guatemalteco en estas medidas se utilizó la misma línea metodológica que se siguió para examinar los derechos a la verdad, la justicia y las reparaciones. Se revisó el marco normativo que promueve y regula dichas medidas; en los casos en que existen instituciones encargadas de

²⁹⁵ Los Principios de Louis Joinet actualizados por Diane Orentlicher, E/CN.4/2005/102/Add.1 (8.2.2005)

²⁹⁶ Tradicionalmente denominado *lustration* en inglés.

²⁹⁷ *Vetting*, en inglés.

implementar las medidas, se examinaron sus recursos y capacidades, así como su independencia y disposición para funcionar; y la voluntad de los órganos políticos del Estado guatemalteco para avanzar en esta materia. También se indagaron las percepciones de funcionarios públicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y de víctimas en relación con el tema a través de entrevistas individuales, lo cual también proporciona unos lineamientos sobre los factores sociales que podrían influir.

1. DESMOVILIZACIÓN O RE-ESTRUCTURACIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y SU REINCORPORACIÓN A LA VIDA CIVIL

La desmovilización y reincorporación de los grupos armados involucrados en el enfrentamiento armado quedó establecida en varios de los Acuerdos de Paz. Estos Acuerdos contienen un conjunto de compromisos y medidas para:

- Desarmar a los grupos guerrilleros e incorporar a sus miembros a la vida civil.
- Desmovilizar a los grupos paramilitares, tanto a los Comisionados Militares como a las Patrullas de Auto-Defensa Civil (PAC).
- Disolver los grupos clandestinos creados por la inteligencia militar durante el enfrentamiento.
- Reducir y re-estructurar el Ejército y los antiguos cuerpos policiales.

A continuación se examina el proceso de desmovilización, inserción y reestructuración de los principales actores armados que intervinieron en el enfrentamiento.

1.1 Los grupos guerrilleros²⁹⁸

El proceso de desmovilización e incorporación de los grupos guerrilleros quedó establecido en el Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad (1996). El Acuerdo propone la creación de un programa de incorporación que incluye medidas y disposiciones legales, políticas, económicas y de seguridad; así como subprogramas y proyectos educativos, económicos y sociales para la incorporación de los grupos guerrilleros. El proceso debería realizarse en dos etapas, una inicial de desmovilización que debería durar un año a partir de la firma definitiva de la paz, y otra de inserción definitiva de mediano plazo. Para coordinar el programa, el Acuerdo propone la creación de una Comisión Especial de Incorporación, integrada por representantes del gobierno, la URNG y la cooperación internacional. Además propone la creación de una Fundación por parte de la URNG para implementar algunos proyectos específicos de incorporación.

En términos generales, la desmovilización y la incorporación se realizaron conforme a lo previsto en el Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG. En 1997, se integró la Comisión Especial de Incorporación (Acuerdo Gubernativo 82-97) para coordinar el Programa de Incorporación y tomar decisiones acerca de las asignaciones financieras para los subprogramas y proyectos, y se creó la Fundación Guillermo Toriello (Acuerdo Gubernativo 182-97) para asegurar la participación de los beneficiarios en el proceso. Desde entonces se han implementado la mayor parte de los subprogramas y proyectos previstos en el Acuerdo. En 1998, la URNG se convirtió en partido político, conforme a lo previsto, y ha participado en todos los procesos electorales desde 1999, e incluso algunos ex comandantes guerrilleros han competido por la presidencia del país y otros se han desempeñado como diputados en el Congreso de la República. Desde la firma de la paz no han surgido intentos de los desmovilizados de la URNG por reorganizar grupos armados con propósitos políticos.²⁹⁹

En relación con la desmovilización y reintegración de niños y menores de edad involucrados en la guerrilla, el Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG no propone subprogramas, ni proyectos específicos para niños. Tampoco se han creado previsiones legales, ni programas posteriores para este grupo social. En Guatemala no existe información mostrando una práctica frecuente y generalizada del reclutamiento de niños para actividades militares pero conforme

²⁹⁸ De acuerdo a la CEH, la guerrilla es responsable de al menos el 3% de los actos violentos ocurridos durante el enfrentamiento, incluyendo masacres, desapariciones forzadas, secuestros, ejecuciones extrajudiciales (incluso contra sus propios miembros) y reclutamiento militar forzado. Sin embargo, como se menciona en el Capítulo sobre la Justicia, desde la finalización del enfrentamiento armado muy pocos desmovilizados han sido sindicados por hechos delictivos cometidos en el enfrentamiento.

²⁹⁹ MINUGUA. *Décimo Cuarto Informe de Derechos Humanos*. Guatemala, 2003.

a información facilitada por la Fundación Toriello, varios de los proyectos implementados en todo caso tienen un enfoque familiar que incluía a niños y jóvenes.³⁰⁰

1.2 Grupos paramilitares

Durante el enfrentamiento armado, el Estado de Guatemala involucró a la población civil en actividades contrainsurgentes a través de dos estructuras paramilitares: los Comisionados Militares, creados en 1938 para llevar el control del reclutamiento militar en el interior del país, y las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), creadas en 1981 para realizar tareas de “vigilancia” local para prevenir la infiltración de la guerrilla en las zonas rurales.

Según la CEH, muchas víctimas civiles de los abusos a los derechos humanos y delitos internacionales cometidos por fuerzas estatales, posteriormente fueron forzadas por el Estado a participar en estas unidades paramilitares:

“Los comisionados militares junto con las PAC evidenciaron el alto grado de militarización que sufrió la sociedad. La creación de una figura amparada por el Ejército, para que detentara funciones militares, significó la introducción de valores autoritarios en la población guatemalteca y el involucramiento en el enfrentamiento armado de un número considerable de personas que inicialmente eran población civil neutral.”³⁰¹

Las PAC fueron reconocidas legalmente en 1983 por el gobierno de facto de Ríos Montt y convertidas en Comités Voluntarios de Defensa Civil (CVDC) en 1986, aunque siguieron siendo conocidas como PAC. Las PAC involucraron a cerca de un millón de personas en el momento más álgido del enfrentamiento, pues el servicio fue obligatorio para todos los varones entre 15 y 60 años de edad. Aunque existieron en casi todo el país, fueron particularmente organizadas en las comunidades indígenas más pobres.³⁰² La CEH atribuye a las PAC el 18% de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento armado.

En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil, el Estado se compromete a desmovilizar y desarmar a los CVDC, terminar toda relación institucional con el Ejército y evitar su reconversión para que no se reestablezca esa relación. En 1996, el Congreso derogó la legalidad a los CVDC a través del Decreto 143-96. El proceso de desmovilización inició en agosto de 1996 y quedó bajo la responsabilidad del Ejército: se desmovilizaron 2,643 comités y 270,906 integrantes y se recogieron 14,000 armas.

En relación a los Comisionados Militares, *desde el inicio del enfrentamiento armado interno, fueron los representantes del Ejército en cada comunidad y, una sus funciones más importantes desde su creación fue la de reclutar vecinos para prestar el respectivo servicio militar.*³⁰³ Según la CEH fueron responsables de un 11% de las atrocidades contra civiles durante el enfrentamiento.

No se ha podido verificar la cantidad de Comisionados Militares desmovilizados. En 1998, el Comité de Tortura de las Naciones Unidas en su memoria de las discusiones ante su informe periódico sobre Guatemala comenta sobre la situación y la posición del Estado así:

*Se han formulado preguntas sobre los “comisionados militares” y su “desmovilización”, lo que se pone entre comillas, porque muchos de ellos se dice que siguen armados. Es cierto que muchos de ellos se han quedado con sus armas, en primer lugar, porque eran de su propiedad y, en segundo, porque atendiendo a su condición se les autorizó a hacerlo. No obstante, la situación en este sentido está modificándose: se ha declarado ilegal la tenencia de armas sin el correspondiente permiso del Departamento de Intervención de Armas y Municiones. Hay varios casos de ex comisionados a quienes se ha colocado bajo custodia o instruido sumario por delitos de esta índole. El Gobierno se abstiene deliberadamente de hablar de las antiguas patrullas civiles o de los comisionados militares porque ya no pertenecen a las fuerzas armadas y son civiles que deben cumplir la ley o ser procesados por su violación.*³⁰⁴

300 Entrevista realizada por IW a Carolina Olivo, Fundación Guillermo Toriello. Guatemala, 14 de febrero, 2008.

301 CEH (1999). *Guatemala: Memoria del Silencio*. párrafo 423.

302 Schirmer, Jennifer. *The Guatemalan Military Project: A Violence called Democracy*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press., 1998; Sanford V. *Buried Secrets: truth and human rights in Guatemala*. New York: Palgrave Macmillan. 2003; ODHAG. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REHM): *Guatemala Nunca Más*. Guatemala, 1998.

303 CEH. 1999. *Guatemala Memoria del Silencio*, párrafo 438

304 CAT/C/SR.325 Acta resumida de la parte pública de la 325ª sesión: Guatemala. 02/12/98 párrafo 31.

Diez años más tarde, vale notar que la falta de control de armas privadas, persiste de tal grado que figura entre los principales enfoques de la CICIG (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala).

1.3 Desarticulación de grupos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad

En el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, el Estado se compromete a combatir y disolver los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que surgieron como parte de la inteligencia militar durante el enfrentamiento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003) señala que estos grupos “están asociados con el narcotráfico, secuestros, asesinatos con características de limpieza social, contrabando, robos en gran escala y en particular con ataques y amenazas a los defensores de derechos humanos, operadores de justicia, testigos, periodistas, sindicalistas y otros sectores sociales”.³⁰⁵ Los informes sobre Derechos Humanos de MINUGUA (1995-2003) indican que aunque la actuación de estos grupos es autónoma y no es parte de una política estatal como lo fueron las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento, existe información pública que relaciona las actividades de estos grupos con autoridades del gobierno, miembros de la policía y del sistema de administración de justicia para facilitar sus acciones ilegales y asegurar la impunidad de sus actos. En los años transcurridos desde la firma de la paz estos grupos han proliferado de manera alarmante.

En el 2004, el gobierno reconoció su incapacidad para investigar y perseguir penalmente a estos grupos y solicitó el apoyo de las Naciones Unidas. El gobierno firmó un acuerdo con el Secretario General de la ONU para crear la Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS). Esta Comisión Internacional se encargaría de investigar los casos de violaciones de derechos humanos cometidos por agentes o grupos vinculados al gobierno, al crimen organizado y a los aparatos de seguridad privada. La iniciativa inicial de CICIACS provino de las organizaciones de derechos humanos y fue respaldada y presentada al Organismo Ejecutivo por el Procurador de los Derechos Humanos.

El acuerdo de CICIACS fue rechazado por dos Comisiones del Congreso de Guatemala en el proceso de ratificación y enviado a la Corte de Constitucionalidad, CC, en calidad de consulta. La CC concluyó que el acuerdo no podía ser considerado un instrumento internacional de derechos humanos y que como estaba planteada, la CICIACS tendría funciones que corresponden exclusivamente del sistema de justicia del país, por lo cual el acuerdo era inconstitucional.

En diciembre de 2006, el gobierno firmó un nuevo acuerdo con el Secretario General de la ONU para crear una Comisión que corrigiera los aspectos problemáticos del acuerdo anterior. El objetivo del Acuerdo, que propone el establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), es apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;

La CICIG tendría tres funciones principales:

1. Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos.
2. Colaborar con el Estado en la desarticulación de estos grupos y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.
3. Recomendar al Estado políticas públicas para erradicar a los grupos ilegales y prevenir su reaparición, incluyendo reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.³⁰⁶

La CICIG actuará con independencia para cumplir con su mandato y requerirá la colaboración de las instituciones del Estado, principalmente el MP y la PNC.

³⁰⁵ CIDH. *Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala*. Organización de los Estados Americanos. 29 diciembre 2003. Pág. 41.

³⁰⁶ El texto del Acuerdo puede ser consultado en inglés y español al http://www.wola.org/index.php?option=com_content&task=viewp&id=426&Itemid=2

El acuerdo de la CICIG fue ratificado por el Congreso de Guatemala, en agosto de 2007, tras un intenso debate político y una fuerte oposición de los diputados del FRG, el partido político del ex golpista Ríos Montt, que argumentaban que la CICIG representaba una “intromisión” internacional en los asuntos del país. La Comisión quedó formalmente establecida en enero de 2008, y es presidida por un representante de las Naciones Unidas. La CICIG tiene un plazo inicial de dos años para cumplir con su mandato con posibilidad de una extensión de dos años más. La Comisión está siendo financiada principalmente con fondos de la cooperación internacional.

La Comisión fue creada precisamente porque algunas de las estructuras dentro de las fuerzas militares y paramilitares del pasado, se habían convertido en el período pos-paz en estructuras privadas. Sus miembros fomentaron prácticas o relaciones con el crimen organizado y grupos con intereses económicos ambos señalados de interferencia con el funcionamiento democrático de los órganos estatales a través de la corrupción, violencia y amenaza.

El resultado de este fenómeno es un Estado actual no-funcional incapaz de servir al público ni proteger sus derechos humanos, por lo que la CICIG presenta una oportunidad única y si logra –con la presión de la comunidad internacional– suficiente cooperación tanto del Congreso nacional, como los líderes de las instituciones estatales, sus acciones pueden contribuir a la tarea incumplida de reforma institucional que hoy día, impacta la sobrevivencia del Estado como tal.

1.4 Reducción y re-estructuración del Ejército

En relación con la reducción y desmovilización del Ejército, el AFPC establece disminuir el número de miembros del Ejército en un 33%, propone crear programas específicos para apoyar la reinserción del personal desmovilizado y reducir el presupuesto del Ejército. El Acuerdo señala que el tamaño, los recursos y las futuras estructuras del Ejército deberán responder a las necesidades derivadas de sus nuevas funciones de defensa de la soberanía y de la integridad territorial y con las posibilidades económicas del país. También indica que la institución deberá realizar una verdadera reconversión, orientada a su modernización y profesionalización.

El proceso de reducción del Ejército se ha desarrollado en dos momentos, uno luego de la firma de la paz y el otro entre 2003 y 2006, durante el gobierno de Oscar Berger. En el primero, entre 1997 y 1998, según lo previsto en los Acuerdos de Paz, se redujo el número de efectivos, de 46,900 de alta en la última fase del enfrentamiento armado, a 31,423.³⁰⁷ Sin embargo, no se dieron de baja las plazas, ni se incluyó en la desmovilización a oficiales de alto rango.³⁰⁸ Como parte del mismo proceso, se disolvió la Policía Militar Ambulante, PMA, y sus 2,421 efectivos. Al inicio hubo resistencia de algunos miembros de esta Unidad a la disolución, pero las protestas no trascendieron. El gobierno creó el Programa de Apoyo a la Reinserción Socioeconómica de la PMA, coordinado por el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ) y la Organización Internacional de Migraciones (OIM), que otorgó una compensación económica acorde al tiempo de servicios en el Ejército, capacitación técnica para el trabajo, apoyo para incorporación laboral en el gobierno o el sector privado y facilitó créditos para microempresas. Varios miembros de la PMA se incorporaron a la Policía Nacional Civil (PNC), la Dirección de Presidios y a compañías privadas de seguridad. En el 2000, un grupo de desmovilizados reclamaron al gobierno una nueva compensación económica y tras un proceso de negociación, el gobierno les otorgó un nuevo conjunto de beneficios: becas escolares, capacitación e incorporación laboral, apoyo a microempresarios y proyectos para formar cooperativas. Estos programas concluyeron en marzo de 2002.³⁰⁹

En 2004, el gobierno de Oscar Berger inició un Programa de Modernización del Ejército (Acuerdo Gubernativo 178-2004) que incluía la reducción de 27,000 efectivos que existían en ese momento a 15,500, es decir casi el 50%, y una reducción paulatina del presupuesto militar hasta llegar al 0.33% del PIB del país. Como resultado de este proceso se desmovilizaron 3,177 efectivos militares, 2,933 de ellos afiliados al régimen general de previsión militar.³¹⁰

307 La definición del número exacto de efectivos del Ejército ha representado dificultades por cuanto, en el 2006, el Ministro de la Defensa reconoció ante la diputada Nineth Montenegro que en el “Ejército han existido plazas fantasma”. En ese momento se identificaron seis mil plazas fantasmas, cifra que incrementaba el dato de miembros del Ejército pero que no se correspondía exactamente con el número de efectivos. Entrevista a Idivina Hernández, Guatemala 2008.

308 MINUGUA. Informe de Verificación: Situación de los Compromisos Relativos al Ejército en los Acuerdos de Paz. Guatemala, 2002. Esta forma anómala de ejecutar desmovilizaciones, ha llegado a representar que en la actualidad exista una desproporción del número de oficiales en relación con el número de elementos de tropa, lo que contradice las normas y estándares internacionales sobre estructura militar (más tropa que oficiales). A tal grado que, en la Marina hay 451 elementos de tropa y 446 oficiales y suboficiales, en una proporción de casi un oficial por cada elemento de tropa. Ver RESDAL, Atlas de Seguridad y Defensa en América Latina, edición 2008, pp 201.

309 Op. cit. Minugua 2002

310 Información extraída de la exposición de motivos de la iniciativa de ley 3037. Aun no aprobada.

Para financiar este segundo plan de desmovilización, el gobierno emitió el Acuerdo Gubernativo 337-2004 para garantizar durante 14 años consecutivos a partir del 2005, el traslado de fondos específicos para el pago de prestaciones en el orden militar que debe otorgarse a los miembros del Ejército por su retiro. El Acuerdo Gubernativo contempla presentar una iniciativa de ley al Congreso para realizar operaciones de deuda pública para solventar financieramente al Instituto de Previsión Militar (IPM). En 2006, se presentó una iniciativa de ley para aprobar un presupuesto de 770 millones de quetzales (US\$ 94.8m) durante 12 años consecutivos en cumplimiento del plan de desmovilización y garantizar la solvencia financiera del Instituto de Previsión Militar, IPM, pero esta fue seriamente criticada por los partidos minoritarios en el Congreso por ser demasiado grande.³¹¹

Hasta octubre de 2008, la iniciativa de ley 3530 para aprobar los Q 770 millones tiene dictamen favorable de la Comisión de la Defensa Nacional del Congreso, emitido en 2006 y no ha tenido más movimiento desde esa fecha.

El experto militar de la Fundación Myrna Mack, al analizar la propuesta de reconversión militar,³¹² concluye que las reformas no lograrán una adecuada relación civil-militar para un país democrático:

*En términos técnicos, independientemente de los pocos aspectos positivos que se desprenden del proyecto de reforma a la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, los cuestionamientos de fondo analizados en el presente documento, hacen del mismo un proyecto inconveniente, pues no contribuye a la construcción de la institucionalidad del Ministerio de la Defensa Nacional, que incluye al Ejército de Guatemala, acorde con un Estado Democrático de Derecho. Así, por ejemplo, tal como está propuesto el articulado que crea el nuevo Viceministerio de Política de Defensa Nacional y Cooperación Internacional, no abona a la construcción de estructuras orgánicas que permitan el establecimiento de la autoridad y conducción política civil en el sector, elemento fundamental para materializar una efectiva subordinación del estamento militar al Poder Constitucional: característica inherente en toda democracia.*³¹³

1.5 Reestructuración de la policía

El AFPC propone reestructurar las anteriores fuerzas policiales en una sola policía; crear una academia para formar al personal policial; definir la carrera policial; organizar y capacitar unidades especializadas, particularmente de investigación e inteligencia; y establecer sistemas de control interno. El Acuerdo establece que la nueva policía debe actuar bajo la dirección de las autoridades civiles del Ministerio de Gobernación, respetar los derechos humanos y reflejar al carácter multiétnico y pluricultural del país.

En 1997, se creó legalmente la Policía Nacional Civil, PNC (Decreto 11-97), en el marco de lo estipulado en los Acuerdos de Paz. En el 2001, la PNC logró cumplir con la meta de contar con 20,000 policías, entre oficiales, especialistas, agentes y personal en tareas administrativas. Actualmente la institución cuenta con un estimado de 18,000 miembros, habiéndose debilitado en el transcurso de los años. Este número resulta insuficiente para las necesidades de seguridad de la población.³¹⁴ En 1999, el despliegue territorial de la PNC logró cubrir los 22 departamentos del país y actualmente la policía se encuentra desplegada en los 333 municipios del país, aunque con serias limitaciones de recursos humanos y materiales.³¹⁵

³¹¹ La iniciativa de ley fue presentada por el diputado Oliverio García Rodas del PSN. La Comisión de Defensa Nacional emitió dictamen favorable en el 2006, pero recibió fuerte oposición de bancadas minoritarias como Encuentro por Guatemala (EG) y la URNG y provocó reacciones de diputados de otras bancadas.

³¹² Las reformas son propuestas a la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala Decreto 72-90. La Reconversión Militar es un proceso de reforma integral y estructural, que no sólo persigue la reorganización del Ejército, reducirlo o hacerlo más operativo, aunque estos objetivos son muy importantes y absolutamente necesarios, sino más bien, busca transformar y modernizar las previsiones legales, que respondan a los desafíos actuales en materia de Seguridad y Defensa, destinadas a circunscribir su misión, determinando su organización, regulando su participación y normando la actividad institucional e individual, dentro de los parámetros de un Estado Democrático de Derecho. (FMM Análisis de las reformas a la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala Decreto 72-90, planteadas en la iniciativa No. 3539) <http://www.myrnamack.org.gt/archivos/Analisis/2006/Analisis3539LCEG-Final.pdf>

³¹³ FMM Ibid, Page 7, Conclusions.

³¹⁴ En Guatemala hay un promedio de 1.8 policías por cada 1000 habitantes, en países con bajo nivel de delincuencia el promedio es 4 policías por cada 1000 habitantes.

³¹⁵ MINUGUA. Informe Final Asesoría en Fortalecimiento del Poder Civil. Guatemala, 2004.

2. DEPURACIÓN Y DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS SEÑALADOS DE VIOLACIONES DEL PASADO

Para examinar este tema, IW revisó los Acuerdos de Paz, legislación vigente y reglamentos internos de las instituciones bajo estudio, encontrando que existe poca disposición por parte del liderazgo de las instituciones y ministerios correspondientes para la depuración y destitución de funcionarios señalados de violaciones a los derechos humanos.

Los Acuerdos de Paz no contemplaron la depuración y destitución de funcionarios señalados de violaciones a los derechos humanos, al igual que no lo hace la Ley de Reconciliación Nacional³¹⁶ (1996), ni siquiera mientras dura la investigación o el proceso penal.

En 1999, la CEH recomendó al Presidente de Guatemala crear una Comisión integrada por civiles para examinar la conducta de oficiales del Ejército y de los otros cuerpos de seguridad del Estado activos durante el enfrentamiento armado y valorar estas conductas a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Dependiendo de la magnitud y gravedad de las acciones de irrespeto de los derechos humanos, el gobierno debería iniciar medidas administrativas que incluyan la destitución de estos funcionarios.³¹⁷ No se ha creado dicho organismo hasta la fecha.

La CEH³¹⁸ también recomendó la depuración de la PNC, en un proceso que debería ser abierto al Procurador de los Derechos Humanos y al público.

Los criterios y procedimientos generales que regulan la destitución de funcionarios públicos están establecidos en distintas leyes y reglamentos, dependiendo del cargo que se trate. Por lo general la destitución de funcionarios está regulada por las Leyes de Servicio Civil y algunas instituciones descentralizadas y autónomas cuentan con sus propios Reglamentos de Servicio Civil, como lo son el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la Policía Nacional Civil. Estas instituciones tienen sus propios sistemas disciplinarios, que incluyen faltas administrativas por servicio y sanciones disciplinarias.

Dentro de las causas que frecuentemente motivan la remoción de un funcionario están: que exista sentencia condenatoria firme por delitos cometidos, delito flagrante, motivación de auto de prisión, comisión de faltas gravísimas, conductas incompatibles con el cargo, incapacidades e impedimentos, entre otras causas.

3. INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES DE QUIENES ASPIRAN A CARGOS PÚBLICOS

En Guatemala los criterios y procedimientos para la selección de funcionarios públicos están establecidos en distintas leyes y reglamentos y éstos varían dependiendo del cargo o puesto público que se trate. Por ejemplo, los criterios para aspirar a cargos de elección popular (presidente, vicepresidente, diputados y alcaldes) están contemplados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85). Los requerimientos incluyen ser guatemalteco de origen, en ejercicio

316 Esta ley concede amnistía a dignatarios y funcionarios del Estado, así como a grupos paramilitares y a los miembros del movimiento guerrillero, por los “delitos políticos” cometidos durante el enfrentamiento armado; exceptuando “los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala” (Artículo 8). La ley establece los procedimientos legales para actuar en casos de denuncia por violaciones cometidas durante el enfrentamiento y valorar si la ley es aplicable, sin embargo no especifica cómo actuar en casos en que el sindicado sea un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

317 Recomendación 42-5 “Que el Presidente de la República, en el uso de sus prerrogativas constitucionales, establezca una comisión que, bajo su autoridad y supervisión inmediatas, examine la conducta de los oficiales del Ejército y de los oficiales de los diversos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en activo durante el periodo del enfrentamiento armado, con el objetivo de examinar la adecuación de las acciones de los oficiales en el ejercicio de sus cargos en ese tiempo al respeto de las normas mínimas establecidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos y por el derecho internacional humanitario... Que, consecuentemente y a la vista de la magnitud y gravedad de las acciones de irrespeto de los derechos humanos, se adopten medidas administrativas que tomen en cuenta el contenido del proyecto sobre el “Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad.”

318 Recomendación 74: Que la Dirección de la PNC, bajo la supervisión del Ministerio de Gobernación, tome las medidas pertinentes para garantizar la depuración del cuerpo policial de elementos que actuaron o actúen contra su doctrina de servicio y cree una nueva unidad de control o inspectoría interna, con competencia autónoma de investigación y sanción tanto sobre comportamiento profesional individual como institucional, abierta al Procurador de los Derechos Humanos y al público.

de los derechos ciudadanos, y en el caso del Presidente y Vicepresidente se requiere una edad mínima.³¹⁹ Dentro de los impedimentos a cargos de elección popular, la ley establece que no pueden participar militares en servicio activo, personas que hayan perdido la nacionalidad guatemalteca, y contra quienes exista una sentencia condenatoria firme por delitos cometidos. El proceso de supervisión para que los aspirantes cumplan con los requisitos legales está bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral.

La normativa establece distintos requisitos y procedimientos para ocupar cargos de nombramiento discrecional (ministros, viceministros, secretarios, director general de la policía, embajadores, y otros funcionarios); cargos propuestos por una Comisión de Postulación (fiscal general, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, Procurador de los Derechos Humanos y magistrados del Tribunal Supremo Electoral); cargos por designación institucional (magistrados de la Corte de Constitucionalidad); y cargos por oposición o formación previa (jueces, fiscales y policías). La normativa también establece la entidad o Comisión responsable de supervisar el proceso.

Las Leyes de Servicio Civil regulan los criterios y procedimientos de selección, contratación, períodos de prueba, ascensos y traslados del resto de funcionarios públicos, es decir de quienes ocupan una jerarquía menor. La Ley de Servicio Civil (Decreto 1748) data de 1968 y establece los derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos, así como el régimen de salarios, disciplinario y de despido. Algunas instituciones autónomas y descentralizadas cuentan con su propia Ley y Reglamento Civil, como el Congreso, el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Policía Nacional Civil, y las municipalidades, entre otras. Los criterios y procedimientos de selección varían en cada institución. Por lo general la revisión de solicitudes y antecedentes de aspirantes está bajo la responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos o una Unidad Administrativa de Personal, en otros casos, como el OJ esta tarea es desempeñada por el Consejo de la Carrera Judicial. Si bien en la mayoría de casos los aspirantes deben presentar certificación de antecedentes penales y policiales, no se investigan antecedentes por violaciones a los derechos humanos.

4. OTRAS MEDIDAS DESTINADAS A LA NO REPETICIÓN

Sin duda existe otro conjunto de medidas que pueden contribuir a la no repetición de las violaciones del pasado y a combatir la impunidad. Dentro de estas medidas, IW considera particularmente relevantes: a) la ratificación del Estatuto de Roma para admitir la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en Guatemala; b) reglamentos que establecen la enseñanza en las escuelas de la tragedia del enfrentamiento armado; c) la promulgación de leyes para prohibir o penalizar cualquier forma de discriminación; d) reformas al código militar y al sistema de inteligencia militar; y e) regular debidamente el control de armas y municiones. En este apartado se revisan brevemente los pasos del Estado guatemalteco para promover estas medidas.

4.1 Ratificación del Estatuto de Roma

El Estado de Guatemala firmó el Estatuto de Roma en el año de 1999, pero a pesar de no enfrentar un problema de inconstitucionalidad como confirmó la CC en marzo 2002, aún no ha sido ratificado, por lo cual Guatemala no admite la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

4.2 Enseñanza de la tragedia del enfrentamiento armado en las escuelas

La CEH recomendó al Estado de Guatemala realizar un profundo esfuerzo de transformación cultural a través de una política activa de educación para la paz, que incluya el conocimiento del pasado, sus causas, efectos y los principios básicos de respeto de los derechos humanos y de los mecanismos de su defensa. La CEH recomendó al Estado que

³¹⁹ Conforme a la ley, los derechos se suspenden cuando existe sentencia condenatoria firme o por declaración judicial de interdicción. Se recuperan cuando se cumpla la pena impuesta en sentencia, por amnistía o por indulto y por rehabilitación judicial en el caso de interdicción. También se afectan cuando se pierde la nacionalidad guatemalteca y se recupera al recuperar la misma. Una persona que haya cumplido su pena impuesta en sentencia, aunque hubiere cometido delitos/violaciones a los derechos humanos y haya sido demostrado puede postularse a cargo público.

asumiera el contenido del Informe y apoyara cuantas iniciativas se pusieran en marcha para su difusión y promoción, tomando en cuenta la realidad social, cultural y lingüística de Guatemala.

En relación con la difusión del Informe de la CEH, en 1999 el gobierno financió la publicación de 285,000 copias del documento de conclusiones y recomendaciones del Informe, que fue distribuido como suplemento en los principales periódicos del país. En el ámbito de promoción de la Cultura de Paz, la UNESCO y el Ministerio de Educación, impulsaron varias iniciativas de difusión de contenidos del informe, pero sin alcanzar cobertura nacional.

En cuanto a la enseñanza en las escuelas, el Ministerio de Educación, junto con la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa, que se creó como parte de los Acuerdos de Paz, elaboraron la reforma curricular del nivel primario, básico y diversificado. Adicionalmente, el Plan Marco de Transformación Curricular recoge los conceptos de cultura de paz y derechos humanos, pero no contempla explícitamente la enseñanza de las causas, el desarrollo y las consecuencias del enfrentamiento armado interno en los términos recomendados por la CEH.

4.3 Promoción de leyes que prohíben o penalizan cualquier forma de discriminación

Se ha incluido este tema como uno de no repetición debido tanto a las causas del enfrentamiento armado interno como a las razones porque la violencia en parte tuvo una característica étnica hasta llegar al genocidio.

El Estado ha emprendido recientemente algunas iniciativas para combatir la discriminación. En el 2002, el Congreso tipificó el delito de discriminación en el Código Penal (Decreto 57-2002). Según el texto, se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, estado civil o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impidiera o dificultare a una persona o grupo de personas el ejercicio de un derecho legalmente establecido. Quien por acción u omisión incurriera en la comisión del delito de discriminación, será sancionado con una prisión de uno a tres años y multa de 500 quetzales (aproximadamente US\$65) a 3,000 quetzales (US\$400). La pena se agravará en una tercera parte cuando la discriminación se practique por razón idiomática, cultural o étnica; para quien de cualquier forma o medio difunda, apoye o incite a ideas discriminatorias; cuando el hecho sea cometido por un funcionario público.

Ese mismo año, el Congreso también aprobó la Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación (Decreto 81-2002). Como parte de la implementación de esta ley, el Ministerio de Educación ha implementado varios programas y proyectos para apoyar a grupos tradicionalmente marginados. Por ejemplo, paulatinamente se ha ampliado la participación de profesionales indígenas en las distintas Unidades del Ministerio; se ha extendido la educación bilingüe en algunas regiones indígenas del país; se han ofrecido becas de estudio a niñas de bajos recursos para promover la igualdad de género; se han creado oportunidades para niños con alguna limitación física o discapacidad; y se ha ampliado la cobertura de escuelas en zonas marginales rurales y urbanas para facilitar el acceso a la educación. Aunque estas iniciativas son positivas continúan siendo insuficientes ante las múltiples carencias y la gran marginación en que se encuentra la niñez guatemalteca, particularmente las niñas y los niños indígenas.

En el 2002, el Ejecutivo creó la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo (Acuerdo Gubernativo 190-2002), con el mandato de asesorar y acompañar a las distintas instituciones y funcionarios del Estado a desarrollar mecanismos efectivos en el combate a la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en el país. Adicionalmente, el Estado de Guatemala ha aprobado la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Decreto 105-82) y la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Decreto 48-92).

4.4 Control de armas

Es alarmante la rápida proliferación de armas en los últimos años en Guatemala, muchas de las cuales son utilizadas para cometer actos delictivos. Según datos del Departamento de Control de Armas y Municiones del Ejército (DECAM) que continúa administrando el registro y control de armas que circulan en el país, hasta abril del 2008 en Guatemala existían 300,000 armas registradas y se estima que circulan alrededor de 250,000 no registradas.³²⁰ Sin embargo, según estimaciones de la Secretaría de la Paz (SEPAZ) y de organizaciones no gubernamentales el

³²⁰ Prensa Libre, 14 de abril 2008.

número de armas ilegales alcanza un millón y medio. Se estima que el 80% de las muertes violentas en el país se cometen con armas de fuego y que en los últimos tres años la tasa de muertes violentas ha sido de 5,000 personas anualmente.³²¹

El AFPC propone reformar la Ley de Armas y Municiones (Decreto 39-89) para detener la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y tener mayor control en su adquisición. El Acuerdo sugiere hacer más restrictiva la posesión de armas, mejorar el sistema de registro de armas en circulación, identificar a sus propietarios y transferir el control del registro de armas del Ejército, al Ministerio de Gobernación. Desde la firma de la paz se han presentado cinco distintas iniciativas al Congreso para reformar la ley. La iniciativa más reciente (2990) fue presentada en el 2004 por un diputado del partido Unionista, y a fines de 2008, ésta sigue en discusión en el Congreso y se han realizado tantas enmiendas que prácticamente se trata de una nueva propuesta.

La CICIG por su parte recomienda cambios a la iniciativa 2290 (Ley de Armas y Municiones) diciendo que tiene el efecto contrario a lo necesario y ratifica la privatización de la seguridad ciudadana en Guatemala, contribuyendo aún más al debilitamiento del Estado. Entre el 75 y el 85 por ciento de los delitos se cometen con armas no registradas.³²²

CICIG está recomendando, además de mejorar la tipificación de delitos relacionados con las armas, que durante la fabricación cada una de las piezas deben ser marcadas. Recomienda licencias especiales, el registro y la toma de una huella balística de cada arma que entra al país y propone más regulación sobre fabricación, importación, exportación y uso de las municiones y sus componentes, así como la certificación únicamente para una sola transferencia y una base de datos de registros por cada uso y transferencia.³²³

4.5 Reformas al código militar y al sistema de inteligencia del Ejército

En el 2003, siendo partido de gobierno el FRG, se presentó una iniciativa de ley (2794) para reformar el código militar. Esta iniciativa pretende ampliar el fuero militar a miembros activos o en servicio de la institución castrense para que sean juzgados por tribunales militares por delitos comunes, así como a aquellos miembros retirados cuando los delitos perseguidos hubieren sido cometidos durante el tiempo que estuvieron en servicio activo. En el 2004 la Comisión de la Defensa Nacional del Congreso emitió dictamen favorable con modificaciones, luego de consultas con el Departamento de Justicia Militar del Ejército y otros actores no especificados. Los partidos que tenían una mayor representación en la Comisión de Defensa Nacional fueron el Partido Patriota y el FRG, partidos cuyos líderes principales son ex militares.

Obstáculos en las Medidas de No Repetición

Los Acuerdos de Paz contienen importantes compromisos y medidas para garantizar la no repetición de los delitos y violaciones ocurridas durante el enfrentamiento. Los Acuerdos establecen lineamientos para el desarme y desmovilización de los grupos armados involucrados en el enfrentamiento armado, reformar las fuerzas armadas y de seguridad, controlar el uso de armas de fuego, fortalecer la independencia y capacidad del sistema de justicia, fortalecer las instancias encargadas de proteger los derechos humanos; y promover una cultura de paz. Aunque se han dado importantes avances en estos temas, el Estado todavía enfrenta una serie de obstáculos para garantizar la no repetición de los crímenes que se cometieron durante el enfrentamiento armado. Entre estos obstáculos destacan:

Falta de depuración y revisión de antecedentes

Es grave que el Estado no realice esfuerzos para recuperar la confianza de las víctimas en las fuerzas de seguridad, particularmente en el Ejército y la Policía, ni para investigar la actuación de los miembros de estas instituciones durante el enfrentamiento armado y destituir a los funcionarios que participaron en violaciones a los derechos humanos. Siendo el Ejército el principal responsable de los crímenes ocurridos contra la población civil, es muy grave que personas que participaron en estos crímenes continúen ocupando cargos en esta institución. Además se corre

321 Informe de Philip Alston, relator especial de la ONU en materia de ejecuciones extrajudiciales, 2007. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala 2007.

322 Informe CICIG, Septiembre 2008, acompañando paquete de reformas legales presentados al Estado.

323 Claudia Palma, 23 de septiembre, 2008, El Periódico.

el riesgo de que estos miembros reproduzcan la ideología contrainsurgente dentro de la institución y reincidan en violaciones a los derechos humanos.

En relación con la Policía, llama la atención que ex miembros de los antiguos cuerpos de policía se hayan incorporado fácilmente a la nueva institución y que recibieran para ello una formación de apenas tres meses. Esta medida ha contribuido al desprestigio de la institución policial en la actualidad. Además, luego de más de diez años de existencia, la PNC continúa siendo una institución débil. Dentro de los factores que contribuyen a este debilitamiento destacan la falta de una política clara de seguridad ciudadana; el constante cambio de autoridades en el Ministerio de Gobernación y en la Dirección de la PNC; los insuficientes recursos económicos que el gobierno asigna a la institución; y la limitada educación y capacidad de los policías, particularmente en las unidades de inteligencia e investigación criminal. La PNC también ha sido afectada por la penetración de grupos del crimen organizado y el involucramiento de muchos de sus miembros en actos de corrupción, actividades ilícitas y violaciones a los derechos humanos, lo que ha fomentado la pérdida de confianza de la población en la institución.

El Estado tampoco ha adoptado medidas para revisar los antecedentes de personas que aspiran a cargos públicos e impedir que individuos señalados de participar en violaciones a los derechos humanos desempeñen cargos de elección popular (presidente, vicepresidente, alcalde y diputados) o cargos públicos. Esto ha permitido que varios de los responsables de las violaciones a los derechos humanos mantengan poder dentro del Estado o ejerzan un poder paralelo para obstruir la justicia y mantener la impunidad de sus acciones. El proceso de selección y contratación de funcionarios públicos es deficiente y muchas veces se contrata a personas a través de contactos y no atendiendo a criterios de capacidad y experiencia profesional. El constante cambio de autoridades y de personal debilita a las instituciones del Estado y no se estimula la carrera pública, lo cual representa una gran debilidad para la administración pública guatemalteca.

La persistencia de grupos de poder

La persistencia de los grupos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en la actualidad representa uno de los desafíos más graves para la construcción del estado democrático de derecho. Estos grupos son una herencia del enfrentamiento armado y se han proliferado en los últimos años, manteniendo influencia dentro de las instituciones públicas. El Estado ha reconocido su incapacidad para combatir a estos grupos y es positivo que haya solicitado el apoyo de las Naciones Unidas para avanzar en esta lucha. Sin duda la CICIG representa un primer paso en un esfuerzo muy grande y largo que el Estado debe mantener para combatir a estos grupos y depurar a las instituciones estatales. En este momento es fundamental que los tres poderes del Estado brinden el máximo apoyo y colaboren con el trabajo que realiza CICIG para avanzar en esta tarea.

La reorganización de los ex PAC

La compensación económica a los ex patrulleros civiles estimuló la reorganización de estos grupos en muchas regiones del país, reafirmando identidades que dividen a la población, causando tensión política en el país y temor en las comunidades rurales donde miembros de estos grupos participaron en violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado. El pago a los ex PAC ha causado malestar entre las organizaciones de víctimas, de derechos humanos y otros grupos sociales. Esta medida se ha percibido como que el Estado tenía mayor interés en compensar a estos cuerpos paramilitares, acusados en muchos casos de violaciones a los derechos humanos, antes que reparar a las víctimas de dichas violaciones, quienes son más vulnerables. Esto también contribuye a la pérdida de confianza de las víctimas en el Estado, así como a mantener estructuras de poder basadas en el miedo generado por la represión en las comunidades.

El limitado control de las armas de fuego

Hasta septiembre de 2008, Guatemala no contaba con una nueva Ley de Armas y Municiones. Los Acuerdos de Paz establecen que se debe reformar dicha ley, la cual data de 1989, para detener la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y tener mayor control en su adquisición. Los acuerdos sugieren hacer más restrictiva la posesión de armas, mejorar el sistema de registro de armas en circulación, identificar a sus propietarios y transferir el control del registro de armas del Ejército al Ministerio de Gobernación. Sin embargo, desde la firma de la paz se han presentado cinco iniciativas distintas al Congreso para reformar la ley sin que se haya aprobado alguna todavía. El control efectivo de las armas y municiones continúa siendo un desafío pendiente para el Estado guatemalteco, ya que se estima en el país circulan más de un millón y medio de armas de fuego, la gran mayoría de manera ilegal.

Limitada enseñanza del enfrentamiento armado en las escuelas

A pesar de que el plan marco de transformación curricular del Ministerio de Educación recoge los conceptos de cultura de paz y derechos humanos, no contempla suficientemente la enseñanza de las causas, el desarrollo y las consecuencias del enfrentamiento armado interno en el pensum de estudios de las escuelas del país. Esto representa una seria limitación a las medidas de no repetición ya que las nuevas generaciones no tienen la posibilidad de aprender sobre la tragedia del enfrentamiento.

El Ministerio de Educación, las universidades y el magisterio tienen la responsabilidad de educar a las nuevas generaciones sobre la historia del país y promover la reflexión sobre la tragedia del enfrentamiento armado y las causas que lo provocaron. Esto estimularía un pensamiento crítico y una conciencia en la niñez y juventud sobre la gravedad de la desigualdad, el racismo, la violencia y la impunidad. Además contribuiría a construir una sociedad más solidaria.

Pocos pasos para combatir el racismo y la desigualdad

Formalmente el Estado ha adoptado medidas legales para combatir el racismo y la discriminación. Se tipificó de delito de discriminación en el Código Penal, se aprobó la Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación, y se ratificaron la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Sin embargo, estas acciones son insuficientes para cambiar la situación de racismo y discriminación enraizada en la cultura dominante del país.

En el ámbito político, el Estado no ha promovido una participación más equitativa de indígenas y de mujeres en puestos de elección popular a nivel nacional ni como funcionarios de Estado de alto nivel. Por ejemplo, en el actual gabinete de gobierno únicamente existe un ministro indígena y una mujer y el Congreso de la República el número de diputados indígenas no supera los 20 de 158 diputados. En el ámbito económico y social tampoco ha emprendido medidas para disminuir la pobreza, facilitar el acceso a la educación, la salud, la tierra, la justicia y los demás servicios del Estado, aún habiendo quedado constatado que la falta de acceso a estos servicios contribuyen a la situación de exclusión y vulnerabilidad en la que vive la mayor parte de la población, y que son causas estructurales del enfrentamiento armado. El racismo y la discriminación continúan siendo prácticas cotidianas en las relaciones sociales guatemaltecas y los indígenas y las mujeres presentan las mayores tasas de pobreza, desempleo y baja escolaridad.

La no ratificación del Estatuto de Roma

El Estado de Guatemala firmó el Estatuto de Roma en 1999, pero el Congreso aún no lo ha ratificado. El trámite de aprobación se encuentra detenido en el Congreso desde 2002, a pesar de que desde marzo de ese mismo año la Corte de Constitucionalidad emitió una opinión consultiva favorable para su ratificación. La CPI ofrece posibilidad de juzgar fuera de la jurisdicción guatemalteca a las personas que cometan crímenes de lesa humanidad. Aunque la CPI no podría juzgar casos del pasado por el principio de retroactividad, su aprobación es una importante medida para disuadir que vuelvan a suceder en el país graves violaciones a los derechos humanos y que éstas queden en la impunidad. Con la ratificación de la CPI mostraría el compromiso ante la sociedad guatemalteca y la comunidad internacional de que los hechos terribles que ocurrieron en Guatemala no puedan volver a repetirse, ni permanezcan en la impunidad.

A modo de conclusión

Como se indicó en la introducción de este informe, a partir de 1985 con la promulgación de la nueva Constitución de la República el Estado de Guatemala inició un importante proceso de reforma y de modernización de sus instituciones. A este proceso de reforma también contribuyeron una serie de compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz. Sin embargo, la reforma formal del Estado no ha cambiado sustantivamente la estructura de desigualdad económica, política y social del país. El Estado mantiene un carácter excluyente y la gran mayoría de la población, particularmente las comunidades indígenas afectadas fuertemente por la violencia del enfrentamiento armado, permanece excluida y viviendo en condiciones de extrema pobreza. Mientras que la élite económica del país mantiene influencia en las instituciones del Estado y se niega constantemente a una reforma fiscal que implique una mayor contribución de su parte para que el Estado cuente con recursos para combatir la inequidad y exclusión social.

Es muy grave que luego de finalizado el enfrentamiento armado, el Estado de Guatemala no haya realizado un proceso de depuración institucional ni haya adoptado medidas administrativas para destituir a funcionarios públicos señalados de participar en delitos graves o violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado. Igualmente grave es que no se prohíba a ex militares, ex funcionarios de gobierno y ex comandantes de la guerrilla implicados en

delitos graves y violaciones de derechos humanos en el enfrentamiento, aspirar a cargos de elección popular, como presidente, vicepresidente, diputados y alcaldes, lo que fomenta una mayor pérdida de confianza en la justicia y las instituciones del Estado por parte de la población.

El Estado tampoco ha establecido criterios ni procedimientos explícitos para investigar los antecedentes de personas que aspiran a cargos públicos ni se impide a ninguna persona señalada de haber participado en delitos y violaciones graves durante el enfrentamiento armado ocupar cargos públicos.

La falta de un abordaje serio e integral de las causas, hechos y consecuencias del enfrentamiento armado en el pensum educativo del país, limita el reconocimiento por parte del Estado y de la población en general de lo sucedido, así como tampoco permite que su interiorización en el imaginario colectivo, principalmente por parte de la población infantil que supone más del 60% de la población total, lo cual sería una garantía de que estos terribles hechos no se repitieran en el futuro.

V CONCLUSIONES

En Guatemala, se han realizado esfuerzos significativos para promover los derechos de las víctimas del enfrentamiento armado a la verdad, la justicia y la reparación, así como a las medidas de no repetición. Entre los principales avances en el derecho a la verdad destacan el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, las exhumaciones realizadas por las organizaciones forenses de la sociedad civil, y algunas iniciativas para crear registros de víctimas y regular el acceso a la información pública y los archivos. En el derecho a la justicia se ha avanzado en la ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en la tipificación de los delitos de desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial en el Código Penal, y en la reforma y modernización del sistema de justicia. En el derecho a la reparación se creó el Programa Nacional de Resarcimiento y se instituyó el Día Nacional de Dignificación de las Víctimas. En cuanto a las medidas de no repetición, se desmovilizó a los grupos guerrilleros, se disolvieron las Patrullas de Autodefensa Civil, se redujo el número de efectivos del Ejército, se creó una nueva policía, y se creó la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala para combatir a los grupos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, muchos de los cuales tienen su origen en las estructuras contrainsurgentes.

Sin embargo, es sumamente preocupante que a pesar de la comisión de delitos de lesa humanidad durante el enfrentamiento armado, que han sido ampliamente documentados en diferentes informes y confirmados por pruebas forenses, el Estado de Guatemala sigue sin reconocer plenamente la magnitud y gravedad de la tragedia del enfrentamiento armado, que afectó principalmente al pueblo maya, y sin adoptar las medidas pertinentes para que estos crímenes sean juzgados, reparados y no vuelvan a repetirse.

También es lamentable que los pocos esfuerzos que se han realizado en materia de justicia transicional se efectúen de manera parcial y separada y no se implementen con una visión integral de Estado que tome en cuenta los cuatro componentes de la justicia transicional, lo cual debilita el impacto de estos esfuerzos. En las exhumaciones de masacres, por ejemplo, en que se han encontrado restos de niños, mujeres y hombres, la mayoría de veces los seguimientos se limitan a la devolución de los restos de las víctimas a sus familiares. El Ministerio Público no inicia una investigación para esclarecer los hechos y perseguir penalmente a los responsables del crimen, no se repara a los familiares de las víctimas, ni se aprovecha este acto para informar, educar y promover reflexión en la comunidad y la población en general sobre la tragedia del enfrentamiento armado, lo cual contribuiría a preservar la memoria histórica del enfrentamiento y adoptar medidas preventivas para que estos hechos no vuelvan a repetirse.

Por lo general, los organismos y las instituciones del Estado actúan de forma separada y no coordinan ni complementan esfuerzos. En muchas ocasiones cuando el organismo ejecutivo promueve una iniciativa, como el Programa Nacional de Resarcimiento, el Congreso de la República no le brinda el respaldo legal y económico necesario para asegurar su estabilidad y continuidad. El Ministerio Público tampoco asume su responsabilidad de iniciar de oficio las investigaciones por los casos presentados ante el Programa Nacional de Resarcimiento; es más, algunos fiscales ni siquiera entienden por qué el PNR les remite sus expedientes y ofrece resarcimiento a las víctimas antes de que el sistema penal haya investigado y emitido una sentencia.

Por otra parte, el Estado adolece de mecanismos efectivos para supervisar la implementación de sus programas y evaluar el desempeño de los funcionarios públicos. Esta carencia permite prácticas y actitudes por parte de funcionarios públicos que son contrarias al ideario de servicio público y que muchas veces rayan en la negligencia, sin que sea fácil implementar medidas efectivas, que permitan supervisar y controlar el funcionamiento de sus instituciones, sancionar el incumplimiento de responsabilidades y los actos de corrupción.

En las seis áreas que Impunity Watch investigó para este estudio se encontraron una serie de obstáculos que contribuyen a la impunidad y representan grandes desafíos para el Estado y la sociedad guatemalteca. Entre estos obstáculos destacan: 1) la limitada reforma del Estado y la influencia de grupos de poder; 2) la instrumentalización e incumplimiento de la ley por parte de funcionarios públicos; 3) los limitados recursos, capacidades y mecanismos de control del Estado; 4) la limitada independencia y disposición del sistema judicial; 5) la persistencia del racismo y la inequidad en el Estado y la sociedad guatemalteca; y 6) la falta de voluntad política del Estado para combatir la impunidad por los delitos graves del enfrentamiento armado y promover una transformación del Estado.

Limitada reforma del Estado y la persistencia de grupos de poder

En Guatemala, no se han realizado las reformas institucionales necesarias para construir un estado democrático de derecho. Aunque con la Constitución de 1985 y los Acuerdos de Paz se impulsaron una serie de cambios para reformar y modernizar el Estado y se introdujeron algunos elementos de la democracia formal, estos cambios no fueron suficientes para transformar la naturaleza excluyente del Estado de Guatemala ni afectaron los intereses de la élite económica, política y militar del país. Muestra de ello es que Guatemala continúa siendo uno de los países más desiguales de América Latina y que ningún ex militar de alto rango ha sido juzgado en un tribunal de justicia o destituido del Ejército por delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado.

La Constitución de 1985 y los Acuerdos de Paz ni siquiera plantean medidas administrativas para asegurar que funcionarios señalados de participar en las violaciones a los derechos humanos sean destituidos o se les impida ocupar cargos públicos. Esto ha permitido que altos ex militares y funcionarios responsables de las violaciones de los derechos humanos ocupen cargos públicos en la actualidad y aprovechen su posición para mantener influencia en las instituciones del Estado asegurando de esta manera la impunidad de los crímenes cometidos durante el enfrentamiento.

Instrumentalización e incumplimiento de la ley

Aunque Guatemala cuenta con un marco normativo suficiente en materia de derechos humanos y en materia penal para investigar y juzgar a los responsables de los delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado, en muchos casos esta normativa no se cumple o es interpretada de forma discrecional por fiscales, autoridades judiciales y magistrados de la Corte de Constitucionalidad para favorecer los intereses de los responsables de las violaciones a los derechos humanos del enfrentamiento armado. Los procesos penales se retrasan por años debido a los innumerables recursos de amparo y apelaciones interpuestos por los abogados defensores y que son tramitados con extrema lentitud por los tribunales responsables de resolverlos.

En el plano internacional, el Estado de Guatemala incumple constantemente sus compromisos, lo cual evidencia la falta de seriedad con que asume los instrumentos internacionales. Los informes de los relatores de las Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dan cuenta de los incumplimientos reiterados y de que el Estado no adopta medidas pertinentes para corregirlos. Mientras tanto, entre muchos sectores de la población crece la percepción de que la ley es una formalidad que no se cumple o que solamente sirve para proteger los intereses de los ricos y los poderosos.

Una muestra grave del incumplimiento de la ley es que el Ministerio Público no cumple su responsabilidad de iniciar de oficio investigaciones a partir de las evidencias concretas que resultan de las exhumaciones. El Ministerio de la Defensa tampoco cumple con la responsabilidad de entregar la información relacionada a las actividades del Ejército durante el enfrentamiento armado, solicitada por el Ministerio Público o por autoridades judiciales. En ninguno de estos casos se imponen sanciones administrativas ni penales contra los funcionarios que incumplen la ley.

Limitados recursos, capacidades y mecanismos de supervisión

Entre las grandes debilidades del Estado guatemalteco destacan sus limitados recursos económicos. El Estado de Guatemala cuenta con un presupuesto limitado debido a que la carga tributaria es menos del 12%, una de las más bajas de América Latina, y a la incapacidad de controlar la evasión fiscal. Esto redundaba en el presupuesto asignado a las diferentes instituciones, como es el caso del sistema de justicia penal, el cual era únicamente de US\$6.9 per cápita en el 2006, el más bajo de la región centroamericana, de acuerdo al último Informe sobre el Estado de la Región (2008). Aunque distintos gobiernos han iniciado esfuerzos por promover una reforma fiscal que le permita al Estado aumentar sus ingresos, la élite económica y empresarial del país se ha opuesto sistemáticamente a cualquier incremento significativo. Esta situación incide en el reducido gasto social y en el limitado presupuesto asignado a las instituciones responsables de la seguridad y la justicia.

Las instituciones del Estado no han sabido aprovechar el personal calificado existente en el país para cumplir responsable y eficientemente con la administración pública. En muchos casos se desestima la profesionalización y la experiencia, a lo cual contribuye el constante cambio de autoridades y personal en las instituciones del Estado. Con cada cambio de gobierno se nombra a nuevos funcionarios y se contrata a nuevo personal por su simpatía o afiliación con el partido político en el Gobierno, sin atender a criterios de excelencia profesional y sin revisar sus antecedentes en materia de derechos humanos.

En instituciones como el Ministerio Público, los fiscales tienen estabilidad laboral, pero son rotados sin fundamentos explícitos, lo cual les impide acumular experiencia en campos altamente especializados como lo es la investigación de las violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento interno. Como otro ejemplo de esta problemática, en cinco años de vida, el PNR ha tenido cuatro directores ejecutivos y se han operado recambios de hasta 60% del personal en un solo proceso.

En las instituciones del Estado persisten prácticas burocráticas que estimulan la negligencia entre los funcionarios. En el Ministerio Público y en la Policía, por ejemplo, se le da más importancia al trámite de informes y expedientes que a la investigación de los delitos o al trato digno a las víctimas. Además, rara vez hay consecuencias por incumplimiento o por bajo rendimiento, ni incentivos por avances logrados, pues se trabaja sin planes, objetivos ni metas precisas, sin resultados claramente enunciados y con escasos o muy débiles sistemas de monitoreo, evaluación y supervisión. Trabajar en estas condiciones y en contextos altamente politizados, incentiva a *quedar bien* con los superiores más que al cumplimiento de funciones asignadas, por no hablar de servir al público usuario o a las víctimas de delitos. Retomando el ejemplo del Ministerio Público, es notorio que no ha habido consecuencias de ningún tipo por la falta de investigación evidenciada en la investigación de los casos a cargo de la Unidad de Esclarecimiento Histórico.

Limitada independencia del sistema de persecución penal y judicial

La falta de imparcialidad de algunos funcionarios públicos para interpretar y aplicar la ley se debe –en parte, al menos– a las formas de intervención del sistema político en el nombramiento de las autoridades del Ministerio Público y el Organismo Judicial. En algunos casos, autoridades del MP y del OJ han sido nombradas por su afinidad política o con grupo de interés de quienes los nombran, y la ley permite que no sean seleccionados con base en su carrera profesional. Esto compromete las decisiones de dichos funcionarios cuando deben resolver casos que afectan los intereses de personas o de partidos políticos que los eligieron.

Los hostigamientos, amenazas y ataques contra los operadores de justicia también inciden en que algunos operadores de justicia no cumplan con su obligación de investigar y juzgar a los responsables de los delitos del enfrentamiento armado. Además, el Ministerio Público y la Policía no ofrecen medidas de protección efectivas a los operadores de justicia. Además, impacta negativamente sobre la disposición de la población de acudir al sistema de justicia.

Persistencia del racismo y la desigualdad en el Estado y la sociedad

Aunque desde la finalización del enfrentamiento armado se han adoptado algunas medidas para combatir el racismo y la discriminación, como la tipificación del delito de discriminación en el Código Penal y la ratificación de convenios internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, estas medidas son insuficientes para combatir el racismo. Es importante recordar que el racismo es una herencia de la Colonia y una de las causas del enfrentamiento armado, como lo documenta el informe de la CEH. Además el genocidio fue dirigido específicamente contra el pueblo Maya por lo que el Estado tiene una responsabilidad histórica y una deuda ética y política con el pueblo Maya que requiere acciones decididas.

La mayoría de víctimas mayas, habitan en comunidades y regiones de población mayoritariamente indígena, en donde los rasgos discriminadores y excluyentes del Estado guatemalteco se acentúan. Múltiples estudios han documentado los problemas que enfrentan las víctimas indígenas para gestionar y tramitar los documentos y procedimientos necesarios para tener acceso a las reparaciones y a la justicia. El Estado realiza muy pocos esfuerzos para facilitar el acceso de la población maya a los servicios de justicia, seguridad, salud, educación y en general a la administración pública en su propio idioma. Además recarga sobre ellos la recolección de documentos y trámites burocráticos. La mayoría de personas entrevistadas por IW consideran que el género, la identidad étnica, la posición socioeconómica y el lugar de origen son factores que determinan de manera negativa el acceso a la justicia y en general a las instituciones del Estado.

Falta de voluntad política

De los tres organismos del Estado guatemalteco, el Organismo Ejecutivo ha mostrado mayor voluntad política para promover iniciativas en relación con la verdad y la reparación por los crímenes del enfrentamiento armado, pero muchas veces los esfuerzos emprendidos pierden impacto debido a que no se les da debida continuidad. Por ejemplo, el Organismo Ejecutivo apoyó la instalación de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, pero no ha reconocido el contenido del Informe de la CEH ni ha apoyado debidamente la implementación de sus recomendaciones. El Organismo Ejecutivo también creó el Programa Nacional de Resarcimiento, pero no ha realizado el trabajo político suficiente en el Congreso para garantizar el respaldo legal del Programa que asegure su independencia y sostenibilidad. Muchas veces las iniciativas emprendidas por el Organismo Ejecutivo responden a la permanente presión de las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil y, en algunos casos, a la influencia política de la cooperación internacional.

El Congreso de la República, por su parte, ha mostrado menos voluntad para apoyar la verdad, la justicia y la reparación por los delitos del enfrentamiento armado. El Congreso prácticamente no ha aprobado legislación específica al respecto ni ha apoyado plenamente las iniciativas del Ejecutivo. Esta falta de voluntad política del Congreso se debe en parte a la composición del parlamento, integrado por una gran cantidad de pequeños partidos políticos poco comprometidos con el proceso de paz. Algunos partidos políticos incluso están integrados por ex militares y ex funcionarios señalados de haber participado en violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado. Las organizaciones de víctimas y de derechos humanos tienen poca posibilidad de incidir en las decisiones del Congreso debido a los pocos canales de comunicación con el Congreso y al poco interés de los diputados en estos temas.

En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público se observa poca disposición para esclarecer y juzgar los delitos graves del enfrentamiento. Los casos se extienden por años en el Ministerio Público sin que se realice ninguna diligencia de investigación, el MP no investiga a altos funcionarios públicos o a los autores intelectuales de los delitos graves del enfrentamiento armado; muchas veces subestima los cargos, y existe negligencia por parte de fiscales que nunca son sancionados. El Organismo Judicial, por su parte, se tarda meses en resolver las múltiples apelaciones interpuestas por los abogados defensores. La Corte de Constitucionalidad, además de dilatar los procesos penales, ha emitido sentencias que claramente contradicen el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Adicionalmente, los organismos del Estado carecen de mecanismos efectivos para supervisar la implementación de sus programas y evaluar el desempeño de los funcionarios públicos. En este sentido, el Congreso de la República no cumple plenamente su responsabilidad de fiscalizar la actividad pública y garantizar la rendición de cuentas de sus funcionarios.

El rol de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil

Las organizaciones de víctimas y de derechos humanos guatemaltecas han contribuido significativamente a la promoción de la verdad, la justicia y la reparación. Han denunciado constantemente los crímenes cometidos durante el enfrentamiento armado, apoyado exhumaciones, presentando denuncias, acompañando procesos, monitoreando el funcionamiento de las instituciones del Estado y formulando propuestas para mejorarlo. En muchas ocasiones las organizaciones de víctimas y de derechos humanos han sufrido hostigamiento y persecución por su trabajo. Estos procesos han sido acompañados y, en muchos casos, financiados por la cooperación internacional. Sin embargo, las organizaciones de sociedad civil presentan debilidad para trabajar juntas, sus alianzas son débiles y en ocasiones se dividen por diferencias políticas o institucionales. Su incidencia en el Congreso de la República, en los partidos políticos y en la sociedad en general es limitada; y la coordinación entre organizaciones de la capital y el interior del país, particularmente mayas, sigue siendo un desafío.

El rol de la cooperación internacional

La cooperación internacional ha apoyado significativamente el proceso de paz guatemalteco a través de programas de asistencia técnica, respaldo económico y acompañamiento político. En este sentido es importante destacar el valioso trabajo realizado por la Misión de las Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA, que entre 1994 y 2004 impulsó muchos de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz, entre ellos los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. También es importante resaltar el apoyo de la cooperación internacional a las organizaciones de víctimas, de mujeres, de indígenas, de derechos humanos y técnico-forenses de la sociedad civil.

Sin embargo, la cooperación internacional no ha trabajado con una estrategia deliberada y coordinada que tomara en cuenta la magnitud de los obstáculos adversos en Guatemala. Desde la firma de la paz no se han definido objetivos

sustantivos de largo plazo para enfrentar y combatir los obstáculos antes señalados y promover reformas democráticas más decididas. Cada agencia cooperante ha diseñado y financiado sus propios programas de asistencia técnica sin demasiada coordinación con otros actores. Programas que si bien han ofrecido insumos valiosos, han tenido muy poco impacto en las políticas institucionales y en la reforma sustantiva del Estado. El impacto también se ha visto afectado negativamente por la falta de respaldo y acompañamiento político de muchos de estos esfuerzos, sobre todo en los ámbitos de justicia y de reformas institucionales.

VI RECOMENDACIONES

Con el propósito de contribuir a la lucha contra la impunidad Impunity Watch presenta a continuación una serie de recomendaciones al Estado de Guatemala, a la sociedad guatemalteca y a la cooperación internacional. Las recomendaciones se derivan de los obstáculos identificados en este estudio y se inspiran en los instrumentos internacionales de derecho humanitario y derechos humanos, en los Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, los Acuerdos de Paz y de una serie de informes de derechos humanos de organismos internacionales y nacionales comprometidos con el proceso de paz y el combate a la impunidad en Guatemala.

Adicionalmente, para formular las recomendaciones IW realizó en septiembre y octubre 2008 una serie de mesas de discusión con actores sociales involucrados en los temas de la justicia transicional. En estas mesas se presentaron los principales hallazgos de la investigación y se recogieron recomendaciones de los participantes en relación con los obstáculos a la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición identificados en el estudio. Los participantes en las mesas se organizaron en seis grupos: víctimas del enfrentamiento armado interno, miembros de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, operadores y funcionarios del sistema de administración de justicia, diputados y funcionarios del Congreso de la República, funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otros organismos del Estado, y representantes de la cooperación internacional. Las mesas de discusión con víctimas se realizaron en los departamentos de Alta Verapaz y El Quiché y el resto en la ciudad de Guatemala. Entre todas las mesas participaron más de 60 personas que fueron seleccionadas por su vínculo con estos temas (ver anexo no. 12, listas de participantes en las mesas).

En un intento por priorizar y ordenar las propuestas, IW propone tres tipos de recomendaciones: 1) medidas para fortalecer los esfuerzos ya iniciados por el Estado y la sociedad guatemalteca en materia de justicia transicional; 2) medidas para promover la justicia y depurar el Estado; y 3) acciones para promover un enfoque integral en las políticas de Estado relacionadas a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición.

A. FORTALECER LOS ESFUERZOS YA INICIADOS

Es fundamental que el Estado de Guatemala aproveche de mejor manera y fortalezca los esfuerzos ya iniciados en el campo de la verdad, justicia, reparación y no repetición por los delitos del enfrentamiento armado, velando por la integralidad de estos esfuerzos. En este sentido IW recomienda:

Al presidente de la República

1. Con ocasión del décimo aniversario de la presentación del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico el próximo 25 de febrero 2009, el Presidente de la República en nombre del Estado de Guatemala debería de reconocer ante la sociedad guatemalteca el contenido del Informe de la CEH y asumir la responsabilidad estatal por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento armado por el Ejército y las fuerzas de seguridad del Estado.

2. Emitir un Acuerdo Gubernativo para que el Ministerio de la Defensa ordene a todas las dependencias de las fuerzas armadas entregar los archivos sobre el enfrentamiento armado interno a la Secretaría de la Paz.

Al Ministerio de Educación

3. Emitir un Acuerdo específico para que el contenido del Informe de la CEH sea desarrollado de una manera adecuada en el pensum de estudios del sistema educativo del país e incluido en todos los libros de texto, tanto en español como en idiomas Mayas, para que los niños y los jóvenes aprendan y reflexionen sobre la tragedia del enfrentamiento armado, sus causas y consecuencias.

Al Ministerio de la Defensa

4. Facilitar el acceso a los archivos del Ejército para esclarecer las violaciones a los derechos humanos del enfrentamiento armado y cumplir con los requerimientos del sistema de justicia para la investigación de casos del enfrentamiento.

Al Programa Nacional de Resarcimiento

5. Apoyar de manera estratégica y estable las exhumaciones realizadas por las organizaciones técnico-forenses de la sociedad civil; ofrecer financiamiento apropiado a estas organizaciones y gestionar la seguridad necesaria para el personal que trabaja en estas organizaciones y para las víctimas que se benefician de su trabajo.
6. Construir el Registro Nacional de Víctimas, destinando los recursos humanos y financieros requeridos para su implementación, y reglamentar el funcionamiento de dicho registro para garantizar su preservación y el acceso al público.
7. Mejorar el sistema de gestión de peticiones de resarcimiento para facilitar los trámites a las víctimas e informar apropiadamente a la población que los trámites en el PNR son gratuitos para las víctimas. Esta campaña de información debe impulsarse principalmente en las regiones del país más afectadas por el enfrentamiento armado.
8. Promover la especialización del personal del Programa y capacitar a personas para atender casos de violación sexual, así como establecer protocolos apropiados para este tipo de casos, los cuales deberán ser reparados en forma integral.
9. Gestionar los cambios normativos necesarios al Programa para facilitar la coordinación del Programa con otras instancias del Estado como los ministerios de Salud, Educación, Agricultura, Cultura y Deportes, la Secretaría de Asuntos Agrarios, y el Ministerio Público, entre otras instituciones; así como mantener comunicación y coordinar acciones con organizaciones de víctimas, de mujeres y de derechos humanos. Esto contribuirá a la integralidad de las reparaciones.

Al Congreso de la República

10. Emitir un acuerdo legislativo para reconocer el contenido del Informe de la CEH y aceptar la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos cometidas contra la población civil, particularmente contra el pueblo maya.
11. Aprobar una ley de archivos que regule el registro, clasificación, resguardo, consulta y divulgación de los archivos que contengan información de dominio público; incluyendo específicamente los archivos del Ejército.
12. Aprobar una ley para fortalecer el estatus jurídico e institucional del Programa Nacional de Resarcimiento.
13. Aprobar la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
14. Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Contra la Desaparición Forzada.

A la sociedad civil guatemalteca

15. Que las universidades del país incorporen en el pensum de estudios de todas las carreras el contenido del Informe de la CEH como parte de la enseñanza de la historia reciente de Guatemala. Además, que promuevan la investigación científica, el debate y la formulación de propuestas de temas que contribuyan al esclarecimiento histórico y la promoción de la cultura de paz en el país.
16. Que los medios de comunicación cumplan responsablemente la función de informar y educar a la población en relación con el esclarecimiento de los hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado y promuevan el respeto de los derechos humanos.

B. MEDIDAS PARA PROMOVER LA JUSTICIA Y LA DEPURACIÓN DEL ESTADO

En el estudio realizado por IW se constató que los campos donde menos avances y existen son el derecho a la justicia y la depuración de las instituciones del Estado. Con base en los obstáculos identificados en el estudio, IW recomienda que las instituciones del Estado, particularmente el Ministerio Público, la Policía y el Organismo Judicial, adopten medidas y estrategias más decididas para cumplir con su función. Asimismo, el Organismo Legislativo debe garantizar que el sistema de justicia penal y los operadores de justicia cuenten con el marco legal necesario y los recursos suficientes para cumplir de manera imparcial, rápida y eficiente su función. De igual manera, el Organismo Ejecutivo debe garantizar las condiciones necesarias para que los operadores de justicia ejerzan su labor de forma segura. Con base en estas consideraciones, IW recomienda:

Al Presidente de la República

17. Que el Presidente de la República cumpla con la recomendación de la CEH de crear una comisión, bajo su autoridad y supervisión inmediata, para examinar la conducta de los oficiales del Ejército y de los oficiales de los diversos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en activo durante el enfrentamiento armado interno, con el objeto de analizar la adecuación de las acciones de los oficiales en el ejercicio de sus cargos al respecto de las normas mínimas establecidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos y por el derecho internacional humanitario.
18. Que como consecuencia de los resultados de las investigaciones de dicha comisión, el Presidente de la República adopte medidas administrativas pertinentes para destituir a los funcionarios señalados de violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado.

Al Ministerio Público

19. Crear la Fiscalía de Sección de delitos graves del enfrentamiento armado, con competencia nacional para investigar y perseguir estos delitos, conforme al Derecho Internacional, ocurridos durante el enfrentamiento interno. Esta Fiscalía debe estar conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales calificados y debe contar con los recursos suficientes para cumplir su misión con celeridad y eficiencia; se deben crear, además, mecanismos que permitan la auditoría social de los resultados alcanzados. Esta Fiscalía deberá sustituir a la actual Unidad Fiscal de Esclarecimiento Histórico, que luego de tres años de existencia, ha demostrado total ineficiencia. La Fiscalía de delitos graves del enfrentamiento armado debe priorizar la investigación de casos de delitos de mayor gravedad conforme al Derecho Internacional, como lo son el genocidio, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la violencia sexual. El MP debe elaborar estrategias y planes de investigación apropiados para investigar este tipo de delitos y promover la persecución penal de los autores intelectuales y materiales de dichos crímenes.
20. Cumplir con su obligación legal de investigar de oficio los delitos cometidos durante el enfrentamiento armado, principalmente a partir de las exhumaciones realizadas por las organizaciones forenses de la sociedad civil.
21. Fortalecer la Oficina de Protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal. Esta Oficina debe contar con personal calificado y recursos suficientes para cumplir con su función. Es importante que la Oficina elabore estrategias a partir de análisis de riesgo para garantizar la seguridad de los testigos y operadores de justicia que intervienen en los casos de delitos graves del enfrentamiento armado. Además debe coordinar sus acciones con las autoridades del Ministerio de Gobernación y de la Policía Nacional Civil.

22. Mejorar su sistema de evaluación de desempeño y controles internos para asegurar que los fiscales cumplan con criterios de excelencia profesional. Además, mejorar el sistema disciplinario del MP y fortalecer con mayor personal y recursos la Supervisión del MP.

A la Policía Nacional Civil

23. Apoyar las tareas de investigación bajo la dirección del Ministerio Público y cumplir de manera eficiente y rápida las órdenes de captura de los casos por delitos graves del enfrentamiento armado.

Al Organismo Judicial

24. Fortalecer la carrera judicial y el sistema de evaluación del personal del Organismo Judicial.
25. Implementar el reglamento general de tribunales penales para simplificar el trámite de los procesos, particularmente para hacer más rápido el trámite de las apelaciones. En el caso de la Ley de Reconciliación Nacional se debe agilizar el trámite para rechazar de forma inmediata los casos en que no procede su aplicación.
26. Colaborar rápida y eficientemente con los tribunales extranjeros e internacionales que conocen casos de violaciones de derechos humanos durante el enfrentamiento armado de Guatemala.

A otras instituciones del Estado que intervienen en el proceso penal

27. Que la Corte de Constitucionalidad implemente mecanismos eficientes de gestión para agilizar el trámite de los procesos de amparo.
28. Que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos destine mayores recursos y personal a la Unidad de Averiguación Especial para agilizar las investigaciones de los casos bajo su responsabilidad y ofrecer una respuesta apropiada a las víctimas y a los querellantes adhesivos.
29. Que la Comisión Presidencial de Derechos Humanos continúe dando seguimiento a los casos del enfrentamiento armado que se encuentran en el sistema interamericano y que coordine apropiadamente con otras instituciones del Estado, particularmente el Programa Nacional de Resarcimiento, para cumplir de manera pronta, oportuna y completa, las sentencias de la Corte Interamericana y los acuerdos amistosos de la Comisión Interamericana.

Al Congreso

30. Aprobar modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público para reformar y fortalecer la carrera fiscal. Las modificaciones deben incluir un sistema claro y eficiente que regule el ingreso, ascenso, traslado y destitución de fiscales, así como el sistema disciplinario y mecanismos de evaluación permanente de los diferentes cargos fiscales.
31. Regular el funcionamiento de las comisiones de postulación para elegir a los candidatos a los cargos de Fiscal General y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones, a manera de transparentar estos procedimientos. La regulación debe establecer criterios precisos de calificación para los postulantes y el valor que se le asignará a dichos criterios. En el caso de los funcionarios de carrera, se deben tomar en cuenta las evaluaciones de desempeño que la institución debe realizar periódicamente y con base en criterios claramente establecidos. Es indispensable que la elección a estos cargos corresponda a criterios de carrera y excelencia profesional y no a intereses de grupos políticos o grupos de interés.
32. Aprobar las reformas a la Ley de Amparo para simplificar el trámite de los procesos de amparo y que los jueces tengan facultad para decidir inmediatamente sobre la improcedencia de un amparo de acuerdo a la jurisprudencia sentada por la Corte de Constitucionalidad. Además, se debe restringir los casos en que procede un amparo para no desvirtuar su carácter de recurso extraordinario.
33. Aprobar las reformas pertinentes a la Ley de Servicio Civil para que se investigue apropiadamente los antecedentes de personas que aspiran a cargos públicos. Dentro de los criterios de selección de personal se debe establecer que personas señaladas de haber participado en violaciones a los derechos humanos en el pasado no pueden ocupar cargos en la administración pública ni optar a cargos de elección popular, mientras no se aclaren los señalamientos en el sistema de justicia.

34. Aprobar la creación de la policía de investigación criminal como un órgano dependiente del Ministerio de Gobernación, separado de la PNC y bajo la dirección funcional del MP. Este órgano debe contar con una carrera profesional definida, formación continua, controles internos y externos, así como equipo y recursos apropiados.
35. Aprobar una Ley de Armas y Municiones que restrinja el uso de armas de fuego en manos de particulares, establezca requisitos más estrictos para portar armas y limite el número de armas y municiones que pueda adquirir una persona. Además, que el sistema de registro, autorización y control de armas sea trasladado al Ministerio de Gobernación.
36. Aprobar otras leyes propuestas por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, orientadas a promover la justicia y la reforma institucional del Estado.

C. PROMOVER UN ENFOQUE INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS DE ESTADO

Finalmente es importante que el Estado garantice la integralidad de las medidas para promover la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. En este estudio se constató que los esfuerzos que se han realizado en materia de justicia transicional se han realizado de manera separada y que es fundamental que estos esfuerzos se articulen para que tengan un impacto real y duradero. Es importante que se tome en cuenta el rol de las instituciones del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional en estos esfuerzos en el desarrollo de este proceso y en la construcción del Estado Democrático de Derecho. Bajo esta consideración, Impunity Watch recomienda:

Al Presidente de la República

37. Impulsar una política integral de Estado que garantice los derechos de las víctimas del enfrentamiento armado a la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición. El Presidente debe solicitar a la Secretaría de la Paz y al Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz diseñar, promover y supervisar esta política. Estas instituciones deberán presentar informes periódicos al Presidente de la República con recomendaciones para mejorar el rendimiento de las instituciones del Estado y priorizar las medidas a implementar.

Al Congreso de la República

38. Destinar los recursos económicos necesarios para cumplir con la política integral de justicia transicional, y en caso necesario emitir la legislación pertinente para garantizar la implementación de dicha política.

Al Procurador de los Derechos Humanos

39. Verificar el cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación, y a las garantías de no repetición y emitir informes periódicos con recomendaciones al Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional.

Llamado a la sociedad civil guatemalteca y a la cooperación internacional

Impunity Watch reconoce la labor de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos en la promoción de la verdad, la justicia y las reparaciones y les anima a continuar con esta labor. Sin embargo, les recomienda realizar esfuerzos por coordinar sus iniciativas y tareas de incidencia a favor de la construcción del Estado Democrático de Derecho, dejando de lado posibles divisiones y superando sus diferencias. Asimismo, les llama a trabajar en comunicación y coordinación con las instituciones del Estado cuando sea pertinente.

IW también invita a la cooperación y a la comunidad internacional a continuar apoyando el proceso de construcción del Estado Democrático de Derecho en Guatemala y no abandonar los esfuerzos de lucha contra la impunidad por los crímenes del enfrentamiento armado. Se les insta también a respaldar los esfuerzos de especialización y profesionalización de las organizaciones de la sociedad civil para monitorear y fiscalizar el funcionamiento de las instituciones del Estado, litigar casos por violaciones a los derechos humanos del enfrentamiento armado e impulsar propuestas públicas con relación a los derechos de las víctimas. En este sentido es importante la asistencia técnica de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos para apoyar el diseño, implementación y cumplimiento de la política de justicia transicional.

El apoyo financiero y la asistencia técnica de la cooperación internacional debe ser coordinado y es importante implementar mecanismos efectivos de monitoreo y supervisión de los programas y proyectos de apoyo en función de una política integral de justicia transicional. Igualmente, es importante que todas las iniciativas y programas de cooperación sean acompañadas con respaldo político y trabajo diplomático para garantizar su integralidad y sostenibilidad.

SIGLAS

ADIVIMA	Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí
AFPC	Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática
AG	Acuerdo Gubernativo
AGCA	Archivo General de Centro América
APDH	Acuerdo Global de Derechos Humanos
AJR	Asociación de Justicia y Reconciliación
ANN	Alianza Nueva Nación
AP	Acuerdos de Paz
ASOMOVINDO	Asociación Movimiento de Víctimas Integral para el Desarrollo Norte de Quiché
ASOQANIL	Asociación de Víctimas de Chimaltenango del conflicto armado de Guatemala
AVHIDESMI	Asociación de Viudas y Huérfanos Víctimas de violaciones a los DDHH en la Sierra de las Minas durante el pasado conflicto armado
BANCAFE	Banco del Café
CAI	Conflicto Armado Interno
CAFCA	Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas
CALDH	Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos
CC	Corte de Constitucionalidad
CEH	Comisión para el Esclarecimiento Histórico
CERJ	Comunidades Étnicas Rujunel Junam
CVDC	Comités Voluntarios de Defensa Civil
CICIACS	Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos
CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Internacional de Derechos Humanos
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	Comisión Internacional de Juristas
CNR	Comisión Nacional de Resarcimiento
CONAVIGUA	Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala
CONCODIG	Consejo Nacional de las Comunidades para el Desarrollo Integral de Guatemala
COPREDEH	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos
CP	Código Penal
CPI	Corte Penal Interamericana
CPP	Código Procesal Penal
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CDVC	Comités Voluntarios de Defensa Civil
DECAM	Departamento de Control de Armas y Municiones del Ejército
DICRI	Dirección de Investigaciones Criminalísticas
DIGICI	Dirección General de Inteligencia Civil

DH	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DINC	División de Investigación Criminal
EAFG	Equipo de Antropología Forense de Guatemala
ECAP	Equipo de Estudios comunitarios y Acción Psicosocial
EG	Encuentro por Guatemala
EMP	Estado Mayor Presidencial
FAFG	Fundación de Antropología Forense de Guatemala
FAMDEGUA	Asociación Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala
FDH	Fiscalía de Sección de Derechos Humanos
FDNG	Frente Democrático Nueva Guatemala
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
FONAPAZ	Fondo Nacional para la Paz
FOSEPAZ	Fondo en Fideicomiso de la SEPAZ
FRG	Frente Republicano Guatemalteco
GAC	Grupo de Apoyo Comunitario
GACRI	Gabinete Criminalístico
GAM	Grupo de Apoyo Mutuo
GANAN	Gran Alianza Nacional
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
ICTR	Tribunal Criminal Internacional para Ruanda
ICTY	Tribunal Criminal Internacional para la ex Yugoslavia
IMIPC	Instancia Multi-Institucional para la Paz y la Concordia
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
IPDH	Institución del Procurador de los Derechos Humanos
IPM	Instituto de Previsión Militar
IW	Impunity Watch
LOMP	Ley del Orgánica del Ministerio Público
LRN	Ley de Reconciliación Nacional
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MINDEF	Ministerio de la Defensa
MINUGUA	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala
MP	Ministerio Público
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala
ODHAG	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
OA	Oficina de Apoyo
OAP	Oficina de Atención Permanente
OAV	Oficina de Atención a la Víctima
OIM	Organización Internacional de Migraciones
OJ	Organismo Judicial
ONGs	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de Sociedad Civil
PAC	Patrullas de Autodefensa Civil
PAN	Partido de Avanzada Nacional
PDH	Procuraduría de Derechos Humanos
PMA	Policía Militar Ambulante
PN	Policía Nacional
PNC	Policía Nacional Civil
PNR	Programa Nacional de Resarcimiento

PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PP	Partido Patriota
PRAHPN	Proyecto de Recuperación del Archivo Histórico de la Policía Nacional
RENAP	Registro Nacional de las Personas
REMHI	Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica
RNV	Registro Nacional de Víctimas
RUDFOR	Registro Unificado de Atención a Casos de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición
SAA	Secretaría de Asuntos Agrarios
SAAS	Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República
SAE	Secretaría de Análisis Estratégico
SAGE	Secretaría de Ayudantía General del Ejército
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
SEPAZ	Secretaría de la Paz
SMF	Servicio Médico Forense
UDEFEGUA	Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
UEH	Unidad de Esclarecimiento Histórico
UNE	Unidad Nacional de la Esperanza
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNOPS	United Nations Office for Project Services
URNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

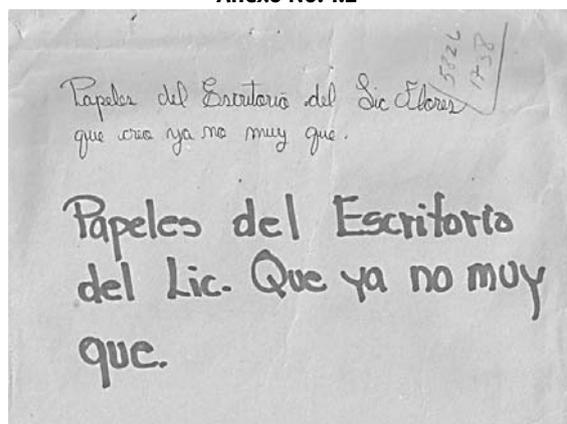
ANEXOS

Anexo No. 1.



Anexo No. 1.2

Anexo No. 1.1



Anexo No. 1.4

Anexo No. 1.3



Anexo No. 1.5



Anexo No. 1.6



Anexo No. 1.7



Anexo No. 1.8



Anexo No. 1.9



Anexo No. 2.

Lista de Informantes Entrevistados

Entrevistas realizadas por IW

1. Aura Elena Farfán, Directora de FAMDEGUA. Guatemala, 25 de junio, 2008.
2. Claudia Solares, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso en el año 2006. Guatemala, 19 de mayo, 2008.
3. Delia Marina Dávila Salazar, Coordinadora de la Unidad de Esclarecimiento Histórico. Guatemala, 20 de junio, 2008.
4. Eduardo Cojulún, Juez del Juzgado de Instancia Penal Undécimo. Guatemala, 16 de mayo, 2008.
5. Flor de María Campos, Oficial de la Unidad de Seguimiento a los Acuerdos de Paz de la PDH. Guatemala, 3 de julio, 2008.
6. Funcionario del MP. Guatemala, 14 de mayo, 2008. Por razones de confidencialidad no se revela el nombre del informante.
7. Funcionario del MP. Guatemala, 1 de septiembre, 2008. Por razones de confidencialidad no se revela el nombre del informante.
8. Leopoldo Zeissig, Jefe de la Unidad de Averiguaciones Especiales de la PDH. Guatemala, 3 de julio, 2008.
9. Mónica Lima, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso en el año 2008. Guatemala, 27 de mayo, 2008.
10. Myrna Ponce, ex diputada del FRG y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso en el año 2006. Actualmente es Asesora del FRG. Guatemala, 21 de mayo, 2008.
11. Paola Estrada, Asistente del Departamento de Recursos Humanos de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 16 de mayo, 2008.
12. Rosa María Salazar, Jefa Superior de la Fiscalía de Derechos Humanos. Guatemala, 17 de junio, 2008.
13. Vivian González, Asesora del Departamento Jurídico COPREDEH. Guatemala, 2 de septiembre, 2008.
14. Delia Dávila, Coordinadora del Departamento Jurídico COPREDEH. Guatemala, 2 de septiembre, 2008.
15. Mabel Mejía, Jefa de Recursos Humanos, COPREDEH. Guatemala, 21 de mayo, 2008

Entrevistas realizadas por FLACSO

1. Fanuel García (Secretaría de Política Criminal del MP)
2. Hans Noriega (Secretaría Técnica del MP)
3. Rosa María Salazar (Fiscal de Sección DDHH del MP)
4. Nancy Lorena Paíz (Fiscal DDHH del MP)
5. Gustavo Meoño (Director Archivo PNC-Verdad PDH)
6. Myrna Ponce (Comisión de DDHH, FRG del Congreso de la República)
7. Ramón Cadena (Ex Asesor del Fiscal General)
8. Nineth Montenegro (Diputada, activista DDHH, Comisión de DDHH)

9. Raúl Salvadó (Consortio ONG´s para la Repatriación)
10. Claudia Paz y Paz (CICIG)
11. Fabricio Feliciani (GTZ)
12. Rafael Herrarte (Primer Director PNR)
13. Martín Arévalo (Director en funciones 2006-2007 PNR)
14. Víctor Manuel Ruiz (Jefe de la DINC, Ministerio de Gobernación)
15. Rember Larios Tovar (Investigador caso Mack, Ministerio de Gobernación)
16. Alejandro Maldonado (CC)
17. Ayileen Ordóñez (CC)
18. Rodolfo Rohrmoser (ex magistrado CC)
19. Francisco de Mata (CSJ)
20. Javier Alegría (Supervisor General de Tribunales)
21. Juez primera instancia Nebaj
22. Juez primera instancia Baja Verapaz
23. Fiscal Baja Verapaz
24. Fiscal Huehuetenango
25. Fiscal Quiché
26. Juez Alta Verapaz
27. ADICI (Alta Verapaz)
28. ADIVIMA (Baja Verapaz)
29. UTZ KASLEMAL (Quiché)
30. ASOMOVIDINQ (Área Ixchil)
31. ETESC (Huehuetenango)
32. CEIBA (Huehuetenango)
33. ODHAG (Ciudad)
34. CAFCA (Ciudad)
35. FAFG (Ciudad)
36. FAMDEGUA
37. Víctimas (Alta Verapaz)
38. Víctimas (Baja Verapaz)
39. Víctimas (Sur del Quiché)
40. Víctimas (Área Ixil)
41. Víctimas (Huehuetenango)
42. Víctimas (Ciudad)

Anexo No. 3. Lista de Instrumentos Internacionales ratificados por Guatemala

LÍNEA DEL TIEMPO INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA VINCULADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE IW

No.	PARÁMETROS DE TIEMPO	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	FECHA DE RATIFICACIÓN
	a) Antes del Conflicto Armado		
	1886-1960		
1	Extradición	Tratado de Extradición entre Guatemala y Gran Bretaña	6 de septiembre de 1886
2	Extradición	Tratado de Extradición entre Guatemala y el Reino de España	10 de mayo de 1897
3	Extradición	Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre Guatemala y el Reino de España	1º de mayo de 1897
4	Extradición	Tratado de Extradición de Criminales, entre Guatemala y Bélgica	6 de agosto de 1898
5	Extradición	Tratado de Extradición entre Guatemala y los Estados Unidos de América	12 de junio de 1903
6	Extradición	Canje de notas para extender las estipulaciones del Tratado de Extradición a algunos territorios bajo el mandato de Gran Bretaña	21 de mayo de 1929
7	Extradición	Convención Adicional al Tratado de Extradición entre Guatemala y Bélgica	25 de mayo de 1934
8	Extradición	Convención sobre Asilo Político	28 de abril de 1935
9	Extradición	Convención Suplementaria al Tratado de Extradición entre Guatemala y los Estados Unidos de América	20 de junio de 1940
10		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	13 de diciembre de 1949
11		Convención de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, y enfermos en las Fuerzas Armadas en campaña	21 de abril de 1952
12		Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar	21 de abril de 1952
13		Convenio relativo al tratamiento de los Prisioneros de Guerra	21 de abril de 1952
14		Convención relativa a la Protección de Personas Civiles en tiempo de Guerra	21 de abril de 1952
15		Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca	18 de marzo de 1955
16		Convención sobre Asilo Diplomático	3 de marzo de 1983
17	Extradición	Protocolo Adicional a la Convención sobre Extradición, entre Guatemala y Bélgica	19 de febrero de 1960
	b) Durante el Conflicto Armado		
	1960-1970		
	1971-1980		
1		Convención Americana sobre Derechos del Hombre	27 de abril de 1978
2		Protocolo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca	11 de septiembre de 1978

No.	PARÁMETROS DE TIEMPO	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	FECHA DE RATIFICACIÓN
3		Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero	24 de octubre de 1979
4		Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas	27 de octubre 1988
5		Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias	4 de marzo de 1980
	81-90		
1		Convención sobre el Asilo Territorial	28 de febrero de 1983
2		Convención sobre Asilo Diplomático	3 de marzo de 1983
3		Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado	2 de octubre de 1985
4		Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	10 de diciembre de 1986
5		Protocolo I de los Convenios de Ginebra	21 de septiembre 1987
6		Protocolo II de los Convenios de Ginebra	21 de septiembre de 1987
7		Protocolo de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias	6 de enero de 1988
8		Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	5 de enero de 1990
	1991-1996		
1		Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	5 de mayo de 1992
2		Protocolo I de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado	19 de mayo de 1994
	c) Post-Conflicto Armado		
1		Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas	27 de julio de 1999
2		Convención Interamericana de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales	24 de enero de 2003
3		Protocolo II de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado	4 de febrero de 2005
4	Extradición	Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos	22 de febrero de 2005
5		Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas en el extranjero	18 de octubre de 2005
6	Extradición	Tratado de extradición entre la República de Guatemala y la República de Corea	20 de febrero de 2006

Anexo No. 3.1.

Listado de Instrumentos Internacionales ratificados por Guatemala

Tratados y convenciones internacionales en relación con los derechos a la verdad, justicia y reparación

1. Convenio (II) sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre y sus anexos: Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la Guerra Terrestre. La Haya, 29 de julio 1899
2. Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal, Naciones Unidas, 1900
3. Convenio (IV) sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre y sus anexos: Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la Guerra Terrestre. La Haya, 18 de octubre 1907
4. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 9 de diciembre 1948
5. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949
6. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de conflicto Armado. La Haya, 14 de mayo 1954, y los dos protocolos (1954 y 1999)
7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
8. Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, 26 de Noviembre 1968
9. Protocolos I y II de los Convenios de Ginebra, 1977
10. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984
11. Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, Naciones Unidas, 1990
12. Tratado Modelo de Extradición, Naciones Unidas, 1990
13. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio 1998
14. (Resolución de la AGNU para la adopción de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, 16 de diciembre 2005, A/RES/60/147)

SÓLO GUATEMALA

15. Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en caso de Luchas Civiles 1928, y Protocolo 1957
16. Convención sobre Asilo Político, 1933
17. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, 1947 y Protocolo 1975
18. Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, 1948
19. Convención sobre Asilo Diplomático, 1954
20. Convención sobre Asilo Territorial, 1954
21. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969
22. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, 1975 y Protocolo 1979

23. Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, 1975 y Protocolo 1984
24. Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, 1979
25. Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero, 1979
26. Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas, 1979
27. Convención Interamericana de Extradición, 1981
28. Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las sentencias Extranjeras, 1984
29. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985
30. Convención Interamericana de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, 1992 y Protocolo 1993
31. Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas en el Extranjero, 1993
32. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, 1994

Anexo No. 4. Solicitudes de aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional

SOLICITUDES DE EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DECRETO 145-96

No.	Solicitante	Delito por el que se solicita la aplicación del beneficio de la amnistía	Tribunal que conoció de la solicitud de amnistía y la Resolución
1	Edgar Godoy Gaitán Estado Mayor Presidencial	Asesinato	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
2	Juan Valencia Osorio Estado Mayor Presidencial	Asesinato	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
3	Juan Oliva Carrera Estado Mayor Presidencial	Asesinato	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
4	Juan Oliva Carrera Estado Mayor Presidencial	Asesinato	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
5	Elfego Pineda Cordón (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Asesinato	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
6	Alfonso Choc Especialista del ejército	Asesinato	Sala de Apelaciones denegó el beneficio
7	Juan Akabal Patzán (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Asesinato	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
8	Timoteo Navarajo Chután ex guerrillero	Uso de nombre supuesto, portación ilegal de armas	Sala Doce de Apelaciones concede el beneficio
9	Hugo Lemus Cardona ex guerrillero	Posesión de armas y explosivos	Sala Doce de Apelaciones concede el beneficio
10	Francisco Gave Turn	Asesinato	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
11	Cándido Noriega Estrada Patrullero de Autodefensa Civil	Asesinatos, secuestros, violaciones, incendios, amenazas, lesiones	Sala Novena de Apelaciones denegó el beneficio
12	Enrique Godoy Monroy Comisionado Militar	Tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
13	Víctor Manuel Celis Hecht Capitán Asimilado del ejército	Secuestro	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
14	Mario Rene Orellana Boche Comisionado Militar	Secuestro	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
15	Francisco José Orellana Boche Comisionado Militar	Secuestro	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
16	Santos Chich Uz Patrullero Militar	Asesinatos, detenciones ilegales, raptos, amenazas	Sala Novena de Apelaciones denegó el beneficio
17	Miquel Xol Siguic (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Portación ilegal de armas y tenencia ilegal de municiones	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
18	Roberto Botzoc Choc (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Homicidio	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
19	Carlos Ramírez Lepe (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Homicidio	Sala Cuarta de Apelaciones denegó el beneficio
20	Israel Díaz Arenz (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Homicidio	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
21	Adelso Arana Jiménez Ex-policía	Homicidio	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
22	José Monterroso Barillas (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Homicidio	Sala Décima de Apelaciones denegó el beneficio

No.	Solicitante	Delito por el que se solicita la aplicación del beneficio de la amnistía	Tribunal que conoció de la solicitud de amnistía y la Resolución
23	Laura Corado de Serrano (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Asesinato y violación calificada	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
24	Armando Serrano Mota (No se tiene referencia si perteneció al ejército o la guerrilla)	Asesinato y violación calificada	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
25	José Hernández Ruano (No se tiene referencia si perteneció al ejército o la guerrilla)	Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
26	Rigoberto Quiñónex ex miembro del ejército	Homicidio	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
27	Domingo García Felipe ex miembro del ejército	Tentativa de violación	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
28	Gonzalo Choc Chub ex miembro del ejército	Asesinato	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
29	Estaban Yat ex miembro del ejército	Asesinato	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
30	Guillermo Och ex miembro del ejército	Asesinato	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
31	Vicente Och ex miembro del ejército	Asesinato	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
32	Manuel Chub ex miembro del ejército	Asesinato	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
33	Sebastián Choc Chuc ex miembro del ejército	Asesinato	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
34	Jorge Leopoldo Batz Saqui ex miembro del ejército	Asesinato	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
35	José Choc ex miembro del ejército	Asesinato	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
36	Mauro de Jesús Sandoval Paredes ex miembro del ejército	Homicidio	Sala Doce de Apelaciones denegó el beneficio
37	Daniel Tolón Rodríguez ex miembro del ejército	Homicidio	Sala Cuarta de Apelación denegó el beneficio
38	Oliverio Orellana Valdez ex miembro del ejército	Homicidio	Sala Cuarta de Apelaciones denegó el beneficio
39	Joaquín Alfaro Avelar ex miembro del ejército	Homicidio	Sala Cuarta de Apelaciones denegó el beneficio
40	Tiburcio Hernández Hernández (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Homicidio	Sala Cuarta de Apelaciones denegó el beneficio
41	Francisco Solvai Santay ex miembro del ejército	Homicidio	Sala Cuarta de Apelaciones denegó el beneficio
42	Rafael Tiul Cucul ex miembro del ejército	Homicidio	Sala Cuarta de Apelaciones denegó el beneficio
43	Héctor López Cruz ex miembro del ejército	Homicidio	Sala Quinta de Apelaciones denegó el beneficio
44	Baltazar Santiago Raymundo ex Comisionado Militar	Homicidio	Sala Novena de Apelaciones denegó el beneficio
45	Jacob García Miranda ex guerrillero	Portación ilegal de armas y municiones	Sala Undécima de Apelaciones concedió el beneficio
46	Luis Coyoy Paxtor ex guerrillero	Portación ilegal de armas y municiones	Sala Undécima de Apelaciones concedió el beneficio
47	Héctor Nolasco Coj ex guerrillero	Portación ilegal de armas y municiones	Sala Undécima de Apelaciones concedió el beneficio
48	Gregorio Ochoa Marroquín ex guerrillero	Portación ilegal de armas y municiones	Sala Undécima de Apelaciones concedió el beneficio

No.	Solicitante	Delito por el que se solicita la aplicación del beneficio de la amnistía	Tribunal que conoció de la solicitud de amnistía y la Resolución
49	Catarino Coj (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Asesinato	Sala Décima de Apelaciones denegó el beneficio
50	Edwin Giovani Sarceño (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Homicidio Preterintencional	Sala Décima de Apelaciones denegó el beneficio
51	Alejandro García y García (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Robo Agravado y portación	Sala Décima de Apelaciones denegó el beneficio
52	Luis Col Valle ex miembro del ejército	Homicidio Preterintencional	Sala Décima de Apelaciones denegó el beneficio
53	Adrián Piche ex miembro del ejército	Homicidio	Sala Quinta de Apelaciones denegó el beneficio
54	Emigdio Ramírez y Ramírez (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Homicidio	Sala Quinta de Apelaciones denegó el beneficio
55	Efrán Cargía Cardona (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Homicidio	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
56	Oscar David Rodríguez Palacios ex miembro del ejército	Deserción Agravada, Hurto	Sala Tercera de Apelaciones concedió el beneficio
57	Emilio Matías Aguilar (No se tiene referencia si perteneció al ejército o a la guerrilla)	Homicidio	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio
58	Hugo Antonio del Cid Arana ex miembro del ejército	Amenazas y Coacción	Sala Tercera de Apelaciones denegó el beneficio

Nota: Los datos referidos no constituyen el universo total de solicitudes realizadas a las Salas de Apelaciones hasta el año 2008, debido a que ese dato es difícil de obtener, el contenido de la presente ejemplifica algunos casos en que se ha solicitado la aplicación del beneficio tanto por ex miembros del ejército como por ex miembros de la guerrilla.

Fuente: Elaboración propia de la Fundación Myrna Mack con la información obtenida de las Salas de Apelaciones en materia penal.

Comentario al anexo:

Las Salas de Apelaciones que han denegado en primera instancia las solicitudes de amnistía han resuelto conforme a derecho, interpretando y aplicado los supuestos de la ley correctamente.

El goce del beneficio de la extinción de la responsabilidad penal ante las Salas de Apelaciones ha sido solicitado por delitos que han atentado en contra del bien jurídico tutelado de la vida e integridad personal tales como: homicidios, asesinatos, secuestros, violaciones. Asimismo, se ha presentado en casos de personas que han cometido el delito de tráfico de estupefacientes. Es decir, la gran mayoría de beneficios solicitados han sido por delitos comunes que en su totalidad no guardan relación con el enfrentamiento armado interno. Un punto importante a tener en cuenta, es quienes han solicitado acogerse a esta ley, no son precisamente miembros de la ex guerrilla sino todo lo contrario, la gran mayoría de solicitudes han sido presentadas por miembros militares o policiales, ex comisionados militares o ex miembros de la denominadas patrulla de autodefensa civil. Incluso en algunos de los casos los solicitantes argumentan que requieren la aplicación del beneficio considerándose inocentes de los cargos que se les imputa.

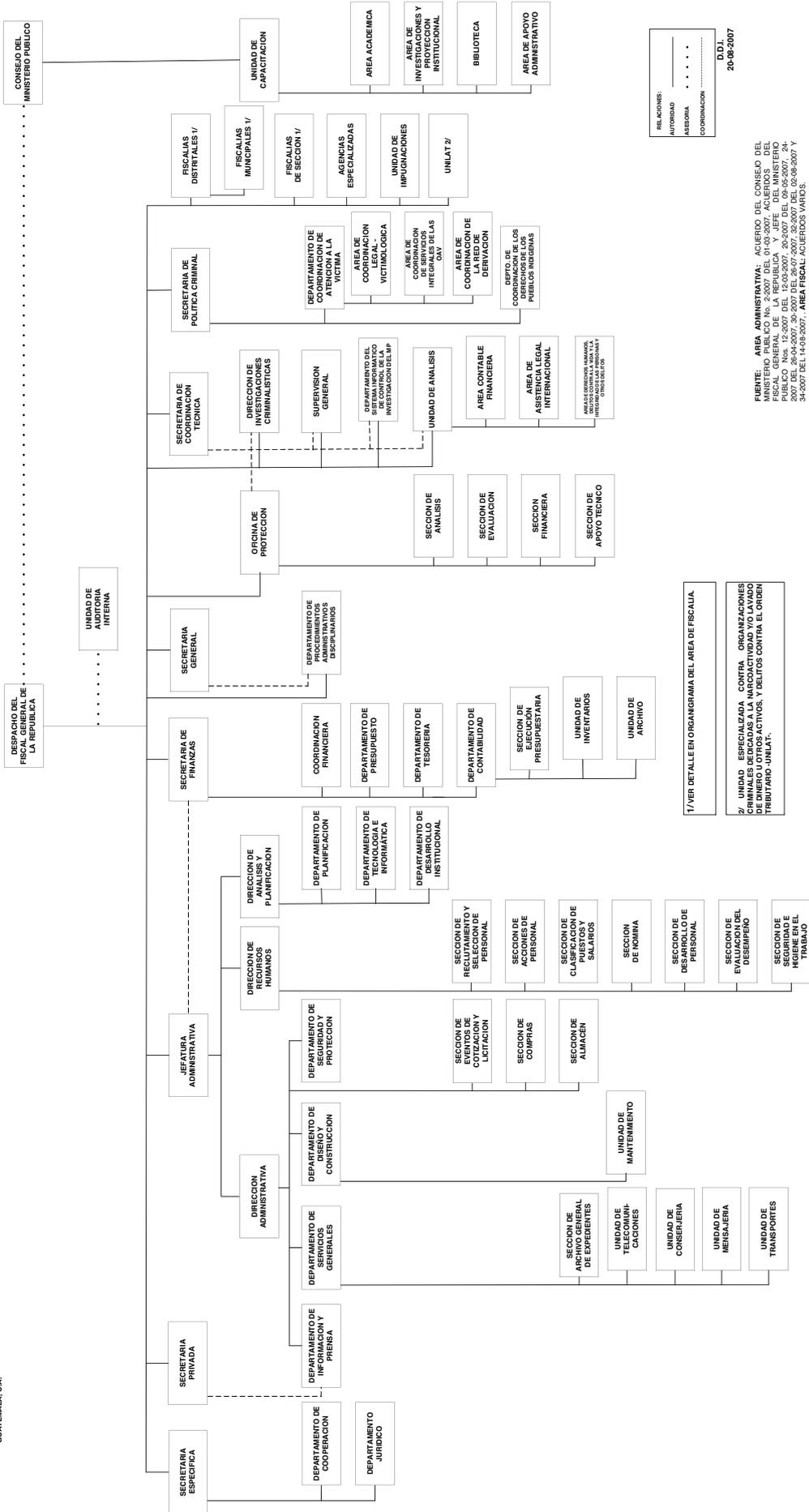
A pesar de que no se concede el beneficio de extinción de responsabilidad penal a los presuntos responsables de violaciones a los derechos humanos, en el plano fáctico los obstáculos, los retardos y la falta de una verdadera voluntad política por parte de los organismos del Estado que deben colaborar con la administración de justicia, ocasiona que los delitos no sean esclarecidos y los responsables sancionados permaneciendo de esta manera la impunidad.

Anexo No. 5.

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO PUBLICO



MINISTERIO PÚBLICO
GUATEMALA, C.A.



RELACIONES:
 AUTORIDAD
 ASERENA
 COORDINACION

D.D.J.
 20-08-2007

FUENTE: AREA ADMINISTRATIVA, ACUERDO DEL CONSEJO DEL MINISTERIO PUBLICO No. 12-2007 DEL 12-05-2007, 20-2007 DEL 09-05-2007, 24-2007 DEL 14-08-2007, 25-2007 DEL 14-08-2007, 26-2007 DEL 14-08-2007 Y 34-2007 DEL 14-08-2007. AREA FISCAL: ACUERDOS VARIOS.

1/ VER DETALLE EN ORGANIGRAMA DEL AREA DE FISCALIA.
 2/ UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES DEDICADAS A LA MARCOACTIVIDAD Y/O LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, Y DELITOS CONTRA EL ORDEN TRIBUTARIO -UNILAT.

Anexo No. 6. Casos Ingresados a la Unidad de Esclarecimiento Histórico de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público

No. denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
1.	27/07/2005	18/07/1982	Asesinato y/o genocidio	PDH Julio Roberto Díaz Durán	Querrelantes: Salvador Jerónimo Sánchez Buenaventura	José Antonio Solares González, Aparicio Efridio Díaz Solís y Otto Erick Ponce Morales	C-1618-97	Juzgado Primera Instancia Alta Verapaz	Río Negro Sentencia
2.	27/07/2005	31/01/1980	S/A	Embajada de España Julio Roberto Díaz Durán	S/A Rafael Caceres Lenoft	S/A	C-547-1980	Juzgado Undécimo	
3.	28/07/2005	27/06/1982	Desaparición forzada	Antonio López Herrera	Guísela Irasema López'	Alba Estela Maldonado, Enrique Corral Alonso, Celso Morales, Víctor Manuel López Vásquez, Yolanda Colom	7544-05	Juzgado Tercero	
4.	01/08/2005	18/07/2005		Sergio Fernando Morales Alvarado	Sergio Fernando Morales Alvarado	S/A	C-9257-05	Juzgado Octavo	
5.	28/07/2005	R/1986	Asesinato, plagio y robo	Antonio Aldana Fajardo	Antonio Aldana Fajardo	Oscar Augusto Díaz Urquizú y compañeros	C-1020-95		
6.	03/08/2005		Desaparición forzada, plagio y secuestro	Alfonso Fuentes Soria	Mario Federico, Dora Clemencia Azmitia Dorantes	Fuerzas de Seguridad del Estado Luis Eduardo Pellicer Faena y sobre averiguar otros	8404-2004	Juzgado Décimo	
7.	03/08/2005		Desaparición forzada, plagio y secuestro	Mario Alcides Polanco Pérez	Marco Antonio Molina Theissen	Romeo Lucas García, Manuel Benedito Lucas García, René Mendoza Palomo, Pedro García Arredondo y compañeros	Procedimiento especial Averiguación No. 2-98		
8.	03/08/2005	7 y 8/12/1982	Asesinato	Aura Elena Farfán (FAMDEGUA)	Pobladores Parcelamiento Dos Erres	Roberto Aníbal Rivera, César Ardón Rosales, Carlos Hollín y acompañantes	C-1316-94		Masacres colectivas
9.	04/08/2005	1982	Genocidio	Anselmo Roldán Aguilar	Población civil - Chimaltenango, Quiché, Salamá y Huehuetenango	Efraín Ríos Montt, Egberto Maldonado Shaad, Francisco Gordillo Martínez, Oscar Humberto Mejía Víctores y Hector Mario Fuentes	C-6665-01	Juzgado Segundo	Masacres colectivas
10.	28/07/2005		Desaparición forzada y genocidio	FAMDEGUA y GAM (María Emilia García)	Diario Militar (177 desaparecidos)	Oscar Humberto Mejía Víctores			Colectivo

Fuente: Libro de conocimientos de la Unidad de Esclarecimiento Histórico de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, hasta el 20 de junio de 2008. La información que aparece en esta tabla ha sido copiada literalmente de ese libro.



No. denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
11.	04/08/2005	R/1982	Genocidio	Anselmo Roldán Aguilar	Personas parientes fallecidos, Baja Verapaz, Quiché, Chimaltenango	Fernando Romeo Lucas García, Luis Rene y compañeros	C-722-93		Colectivo Masacre Río Negro
12.	08/08/2005		Detención forzada	Clementino Solares Castillo y Olimpia Castillo de Solares	Ileana del Rosario Solares Castillo, María Ana López y Luz Leticia Fernández				
13.	08/08/2005	26/01/1994		Flor de María Hurtarte Mayeu	Victor Eraclio Camarda Atencio, Mynor Vinicio Lima Lima	El Estado de Guatemala	1037/1994	Juzgado Sexto	
14.	09/08/2005			Sergio Morales Procurador		Terceros interesados MP			
15.	12/08/2005		Abuso de autoridad	Aura Violeta Corado Gudiel	Aura Violeta Corado Gudiel	S/A			
16.	16/08/2005		Desaparición forzada	Nineth Montenegro	Edgar Fernando García	S/A (archivo PNC)	11688-5	Juzgado de Primera Instancia	Masacre de Panzós
17.	13/09/2005	29/05/1978	Genocidio Panzós	Joaquín Chub, Antonia Choc, Rosario Leal	Rosaria Yaxcal, Santos Choc CUC, Angelina Chub	Miembros del Ejército de Guatemala			
18.	01/09/2005	R/1983	Desaparición forzada	Blanca Vargas de Rosal	Alfonso Ortiz Orellana y compañeros				
19.	06/09/2005	19/10/1981	Delitos contra deberes de la humanidad	Antolin Gallardo Rivera, Jacobo Chisostamo	6 ó 7 desaparecidos	Marco Antonio Sánchez Samayoa y compañeros	C-4949-2002		El Jute
20.	14/09/2005		Asesinato	Ramona Morales de Paz	Hermenegildo Ixpatá Jerónimo y compañeros	Elementos del Ejército, Destacamento de Rabinal, Baja Verapaz	C-424-2006	Juzgado de Salamá	
21.	14/09/2005		Desaparición forzada	Marina Rodríguez de Rivas	Edgar Raúl Rivas Rodríguez	S/A			
22.	23/09/2005	R/1981	Desaparición forzada	Verónica Magnolia Morales Contreras	Familiares varios	S/A			
23.	02/11/2005		Violaciones a Derechos Humanos	Jesús Tecú Osorio		José Antonio Solares			Solares está también en otro caso
24.	10/11/2005	31/01/1980	Asesinato, plagio y secuestro	Rocolfo Heriberto Anleu Orozco	María Lucrecia Rivas Fernández	Fernando R. Lucas García, Donaldó Álvarez Ruiz, Germán Chupina Barahona, Maximo Cajal López	1-15869-2005		
25.	28/07/2005		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Carlos Ernesto Cuevas Molina	P.N. y elementos del Ejército	C-2-97	Corte Suprema de Justicia	
26.	28/07/2005		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Luis Fernando de la Roca Elias	P.N. y miembros de Fuerzas de Seguridad del Estado	1-98	Corte Suprema de Justicia	



No. denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
27.	23/01/2006	21/07/1982	Desaparición forzada	Ascencio Fernando Colindres Flores	Luis Fernando Colindres Pérez	S/A			
28.	31/01/2006	18/01/1982	Desaparición forzada	Dora Ruth del Valle Cobar	Raúl Mariano Castillo Castillo	Romeo Lucas García			
29.	16/01/2006	26/05/1983	Desaparición forzada	Dominga Ramírez, Cristóbal Hernández	Celia Ramírez, Cristóbal Hernández (GAM)	S/A			
30.	06/02/2006	15-21/05/1984	Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco	Gustavo Adolfo Castañon Fuentes	S/A	697-2006		
31.	01/03/2006		Genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad			Fernando Romeo Lucas Garcías, Luis Rene Mendoza Palomo, Manuel Benedicto Lucas García	C-6405-01		
32.	03/04/2006		Plagio o secuestro	Mario Alcides Polanco Pérez	Irma Marilu Hichos Ramos	S/A	C-2325-2006		
33.	18/04/06	05/03/06	Asesinato		Erick Ballardos Guerra Lorenzana	S/A	C-216-2006		Caso del presente, asesinato de fiscal
34.	04/07/2006		Asesinato		Erick Moisés Galves Mis				Caso del presente, asesinato de fiscal
35.	24/05/2006			Axel Angel Ranferi Mejía Paiz		S/A			
36.	04/07/2006			Amilcar Méndez Urizar	Erick Ballardo				
37.	18/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Luz Haydee Méndez	S/A			
38.	18/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Otto René Estrada Illescas	S/A			
39.	18/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Emil Bustamante López	S/A			
40.	14/01/2006				Marlon David Quintana Hernández	José Acevedo de Paz			
41.	14/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Edgar Enrique Saenz Calito	S/A			
42.	14/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Julio Humberto Calderón Ángel	S/A			
43.	14/09/06		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Luz Leticia Hernández y Ana María López	S/A			
44.	14/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Ileana del Rosario Solares Castillo	S/A			
45.	14/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Manuel Alfredo Baiza Molinal	S/A			



No. denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
46.	14/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	José Manuel Castañeda	S/A			
47.	14/09/06		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Jorge Humberto Granados Hernández	S/A			
48.	14/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Jacobo López	S/A			
49.	18/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Alma Libia Samayoa de Quintanilla	S/A	9455-2006	Corte Suprema de Justicia	
50.	18/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Julio Alberto Estrada Illescas	S/A			
51.	18/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Hector Alirio Interiano Ortiz	S/A			
52.	18/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Andres Ignacio Sanz Andueza	S/A			
53.	18/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Antonio Estuardo Ciani García	S/A			
54.	19/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Rolando Kaibil Alvarado Arevalo	S/A			
55.	19/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Sergio Leonel Alvarado	S/A			
56.	05/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	María Rumualda Camey	S/A	C-10719-06/C-10980-2006	Juzgado Segundo y Cuarto	Es la misma denuncia, pero una fue interpuesta en un Juzgado de turno y la otra en la CSJ
57.	19/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Rolando Arnulfo, Gustavo Adolfo, José Lisandro Zamora Santos (todos del mismo apellido)				
58.	20/09/2006		Desaparición forzada	Fernando Linares Beltranena	Luis Beltranena Simbaldi	S/A			
59.	20/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Agustín Chitay Chapetón y compañeros	S/A			
60.	20/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Macías Mayorga y compañeros	S/A	2550-2006	Juzgado Quinto Instancia Penal	
61.	19/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Julio Cesar Pérez	S/A			
62.	21/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Oscar Rolando Rivas Martínez	S/A	2550-2006		
63.	22/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Sergio Saúl Linares Morales	S/A	2550-2006		
64.	22/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Jorge Hiran Muralles García	S/A	2550-2006		



No. denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
65.	22/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Edgar Leonel Paredes Cheguen	S/A			
66.	22/09/2006		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Edgar Joaquín Flores Alvarez	S/A			
67.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Santa Ana Cano Tello	S/A			
68.	22/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Domingo de Jesús Miranda Ramírez	S/A			
69.	22/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Cristina Ozeno Armira	S/A			
70.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Juan Francisco Cano Saucedo	S/A			
71.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Jorge Rodríguez Rivera	S/A			
72.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Francisco Guerrero López	S/A			
73.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Juan Miguel Reyes García	S/A			
74.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Jorge Luis Serrano	S/A			
75.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	René David Orellana García	S/A			
76.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Felipe Poyon Saquiuel	S/A			
77.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Rafael Arreola Higueros	S/A			
78.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Blanca Rosa Quiroa de Hernández	S/A			
79.			Desaparición forzada	FAMDEGUA	Ana del Carmen Rodríguez del Castillo	S/A			
80.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Ester de Herrarte	S/A			
81.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Sebastián	S/A			
82.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Francisco Rolando de la Parra	S/A			
83.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Elmer Leonidas Pineda	S/A			
84.	25/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Edgar Fernando García	S/A			
85.	27/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Jorge Murailles García	S/A			

No. denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
86.	27/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Jorge Alberto Rosal Paz				
87.	26/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Héctor Manuel Sánchez	S/A			
88.	26/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Víctor Manuel Hernández	S/A			
89.	26/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Federico Ocampo Morales	S/A			
90.	26/09/2006		Desaparición forzada		Jorge Humberto Escobar Saldaña	S/A			
91.	26/09/2006		Desaparición forzada		Carlota Castillo de Morales	S/A			
92.	26/09/2006		Desaparición forzada		María Elena García	S/A			
93.	26/09/2006		Desaparición forzada	Gustavo Adolfo Morales		S/A			
94.	26/09/2006		Desaparición forzada	José Remigio García Córdova	FAMDEGUA	S/A			
95.	26/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Edgar Enrique Saenz Calito	S/A			
96.	26/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Vicente Hernández	S/A			
97.	26/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Inocente López Ramírez	S/A			
98.	29/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	María Julia Saravia Camey	S/A			
99.	29/09/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Juan Urizar Cornello	S/A			
100.	05/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Clodoveo Sandoval Cantoral	S/A			
101.	05/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Amilcar Giovanni Castro Mogollón	S/A			
102.	05/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Axel Roberto Campos Díaz	S/A			
103.	05/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Allan Gatica Paz				
104.	05/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Anastasio Sotz Coy	S/A			
105.	05/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA		S/A			

No. denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
106.	05/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Maximiliano Lima Suriano	S/A			
107.	05/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Benjamín Rolando Orantes Zelada	S/A			
108.	05/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Alberto Sicajon Alvarez	S/A			
109.	06/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Alba Marina Campos Polanco	S/A			
110.	10/10/2006		Desaparición forzada	Ana Dolores Montroy Peralta	Ana Dolores Montroy Peralta	S/A			
111.	13/10/2006		Desaparición forzada	S/A Marta Josefina Sierra	Víctor Hugo Quintanilla	S/A			
112.	13/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Pablo Saucepo Solís	S/A			
113.	13/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Moisés Martínez López	S/A			
114.	13/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Moisés Saravia López	S/A			
115.	16/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Mayra Jeanneth Meza Soberanis	S/A			
116.	16/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Oscar Rolando Rivas Martínez	S/A			
117.	16/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Pedro Osorio Lucas	S/A			
118.	23/10/2006		Desaparición forzada	FAMDEGUA	Oscar David Hernández Quiroa	S/A			
119.	07/11/2006		Muerte violenta (asesinato)	Luis Augusto Turcios Lima		S/A			Se accidentó, últimamente la familia dijo que no había sido un accidente sino un sabotaje
120.	13/11/2006		Extradición		La Sociedad	Oscar Humberto Mejía Victores, German Chupina, Ríos Montt, Ángel Aníbal Guevara	02-2006		
121.	18/12/2006		Genocidio "Los Josefinos"	Aura Elena Farfán	Comunidad los Josefinos	S/A			
122.	02/03/2007		Desaparición forzada	Raúl Hernández García	Ceila Elvira Sipac Ariano				Desaparición forzada ocurrida el 20/12/1988 en Palín del departamento de Escuintla

No. denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
123.	13/03/2007		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Juan Eduardo Morales Alvarez		C-1036-2006	Juzgado Primero de Paz (de turno del Ramo Penal)	
124.	13/03/2007		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Juan Eduardo Morales Alvarez		Conocen el expediente varios Juzgados		
125.	22/03/2007		Desaparición forzada	José Roberto Paz Gularte	Judith Marlene Gularte Paredes	S/A	2999-2007	Juzgado Segundo de Instancia Penal	
126.	11/04/2007		Desaparición forzada	Santiago Chub Tiul	Vicente Choch	S/A	C-270-2006	Juzgado de Paz, Ramo Penal	
127.	11/04/2007		Desaparición forzada	Mateo Cucul	Juan Much Coc	S/A	239-2006	Juzgado de Paz, Chisec	
128.	12/04/2007		Desaparición forzada	Albertina Ba.	Luis Mo y Jesús Mo	S/A	C-241-2006	Juzgado de Paz Ramo Penal, Municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz	
129.	19/04/2007		Desaparición forzada	Domingo Cucul	Juana Cucul	S/A			
130.	19/04/2007		Desaparición forzada	Mateo Cucul	Juan Mucu Coc	S/A	C-244-2006	Juzgado de Paz, Chisec departamento de Alta Verapaz	
131.	19/04/2007		Desaparición forzada	Angelina Choc	Ramón Yat	S/A	C-269-2006		
132.	20/04/2007		Desaparición forzada	José Choc Ba.	Catalina Ba Xol	S/A	C-237-2006	Juzgado de Paz Ramo Penal, Municipio de Chisec	
133.	09/04/2007		Desaparición forzada	Aura Elena Farfán		S/A			Se trasladó a Chisec Alta Verapaz para exhumación
134.	09/04/2007		Desaparición forzada	Aura Elena Farfán	Walter Estuardo Barrientos Pérez	S/A			
135.	19/04/2007		Desaparición forzada	José Bol Cho	Mateo Bol, Rosario Cho Po y María Bol Cho	S/A	MP701-2006-493		
136.	06/06/2007		Desaparición forzada	Roberto López Milano	Carlos Roberto López Carranza	S/A			
137.	12/06/2007		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez		Rodolfo López Quej			

No. denuncia	Fecha de ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
138.	19/07/2007		Desaparición forzada		Bertran Lepont (origen francés)	S/A	Suplicatorio 29-2005 secretario, Juzgado	Juzgado Quinto de Primera Instancia	El expediente ya estaba asignado físicamente en esta Unidad pero el día 13 de agosto de 2007 fue registrado en el SICOMP
139.	Registrado SICOMP 13/08/2007		Desaparición forzada		Edgar Fernando García				El expediente ya se trabajaba en esta Unidad pero aun no había sido ingresado en el SICOMP, sino hasta la presente fecha 21/08/2007
140.	Se ingresó en el SICOMP el 21/08/2007		Desaparición forzada		Carlos Ernesto Cuevas Molina				Expediente que es conexo al número MP001-2006-67899
141.	22/08/2007		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Emil Bustamante López	S/A	C-8854-2007		El expediente es remitido de la Fiscalía Municipal de Chisec
142.	29/08/2007		Desaparición forzada	Alberto Caal Coy	Laureano Caal	S/A			Expediente proviene de Chisec
143.	29/08/2007		Desaparición forzada	Marcelino Caal	Abelino Caal Xol	S/A	MP701-2006-578		Fiscalía de Chisec
144.	30/08/2007		Desaparición forzada	Carlos Enrique Asig Caal	Felipe Joel Asig Xol	S/A	MP701-2006-492		Procedente fiscalía Chisec
145.	30/08/2007		Desaparición forzada	Francisco Pop Chub	Catalina Chub Cucul	S/A	MP701-2006-596		Proveniente de la Fiscalía de Chisec
146.	30/08/2007		Desaparición forzada	Pedro Tot Teyul	Concepción Tot Tiul	S/A	MP701-2006-454		
147.	30/08/2007		Desaparición forzada	Juana Tiul Bo		S/A	MP701-2006-454		
148.	30/08/2007		Desaparición forzada	Secundino Pop	Carlos Pop Coc, Santos Pop Coc				
149.	31/08/2007		Desaparición forzada	Maurilio Chiquin	Agustina Chiquin				
150.	07/09/2007		Desaparición forzada	Dominga Coc Tiul	Marcelino Cucul Coc	S/A	MP701-2006-497		
151.	29/08/2007		Desaparición forzada	Sebastián Caal	Valentín Caal Cholom	S/A	MP701-2006-496		
152	07/09/2007		Desaparición forzada	José Coc	Samuel Cocic	S/A	MO701-2006-575		



No. denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha Hecho	Calificación provisional	Denunciante	Agraviado	Imputado	No. de causa	Juzgado	Observaciones
153.	07/09/2007		Desaparición forzada	Rafaela Cub	Herlinda Coc Chub	S/A	MP701-2006-435		
154.	03/10/2007		S/A	Julián Crisóstomo López Mejía	Estanislao López Hernández y Martina	Carmelina López Hernández	MP211-2007-1236		
155.	08/10/2007		Desaparición forzada	Mario Alcides Polanco Pérez	Conrado de la Cruz	S/A	C-144-2007		Exhibición Personal
156.	14/11/2007		Desaparición forzada	Diega Ortega Méndez	Juan Diego Sales Ortega	S/A	Ref. exp. ORD. GUA. 1371-2007/DI		Aún no está registrado en el MP
157.	19/11/2007		S/A	Angelina Zapeta Simaj		Hugo Euelio López Ordóñez			
158.	20/12/2007		Desaparición forzada	Sebastián Bac Bac	Alejandro, Lucía Adela y Manuela Dominga (todos apellidos Cac Cucul)				
159.	20/12/2007		Desaparición forzada	Rita Choc	Carmen y Juana ambas apellidos Tiul Coc	S/A			
160.	20/12/2007		Persona desaparecida		Oscar Manuel Gramajo López	S/A			
161.	09/04/2008		Tortura	Ramiro Oswaldo Orellana Archila	Ramiro Oswaldo Orellana Archila	Byron Disrael Lima Estrada, Carlos Duarte, Manuel Linares, Nicolás Cabrera, Félix Estrada Aldana, Julio Marroquín			
162.	11/04/2008		Detención ilegal		Maritza Nineth Urrutia García	S/A	2038-1992		
163.	28/04/2008		Desaparición forzada	Representante Legal CALDH	María Tiu Tojin e hija	Ejército de Guatemala			
164.	12/05/2008		Ejecución extrajudicial	Mario Alcides Polanco Pérez	Mario Colom Argueta y 254 más	Comando 6 P.N. de Zacapa			
165.	09/06/2008		Ejecución extrajudicial	Representante Programa Nacional de Resarcimiento, María José Ortiz Samayoa	Juan José López Cruz y compañeros, Comunidad "Estrella Polar", San Gaspar Chapul, El Quiché	Miembros del Ejército de Guatemala			
166.	10/06/2008		Ejecución extrajudicial	Representante Programa Nacional de Resarcimiento, María José Ortiz Samayoa	Margarito Ramírez Pérez y compañeros. Masacre "Rancho Puerto Rico" municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, México. Hecho ocurrido en Aldea Puerto Alto, Barillas, Huehuetenango	Miembros del Ejército de Guatemala			

Fuente: Libro de Conocimientos de la Unidad de Esclarecimiento Histórico de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, hasta el 20 de junio de 2008.

Se determinó que los siguientes casos no ocurrieron durante el enfrentamiento armado interno:

La denuncia No. 4 ingresó el 18 de septiembre de 2005 y fue presentada por el ex Procurador Sergio Morales, no indica calificación provisional.

La denuncia No. 33 ingresó el 18 de abril de 2006, no indica denunciante, la calificación provisional es asesinato y la víctima es un fiscal.

La denuncia No. 34 no tiene fecha de ingreso, pero el hecho ocurrió en 04 de julio de 2006, la calificación provisional es asesinato y la víctima es un fiscal.

Anexo No. 7. Casos en el Sistema Penal Guatemalteco que ilustran los Obstáculos a la Justicia

Nombre de la causa	Fecha de ingreso	Imputados	Victimas	Tipificación del delito	AP/Ordenes de captura	AJ	Sentencia	Recursos	Estado del proceso
Caso No. 1 Masacre de Río España	Inició en 1980 y en 1999 fue presentado ante la Audiencia Nacional de España	Autores materiales: soldados, policías y judiciales Autores intelectuales: Efraín Ríos Montt, Oscar Mejía Victores, Aníbal Guevara, German Chupina Barahona, Pedro García Arredondo, Benedicto Lucas García, Donaldo Álvarez Ruiz, Fernando Romeo Lucas	CALDH sumó las víctimas de 22 masacres (más o menos 2000 personas)	Genocidio, terrorismo de Estado y tortura, se incluyen ejecución extrajudicial y desaparición forzada	Contra 8 autores intelectuales, solo fueron capturados Chupina y Guevara en 2006, dejándolos en libertad.	No	No	4 amparos y 4 apelaciones, 1 constitucionalidad, 1 apelación y 1 aclaración	En investigación
Caso No. 2 Masacre de Río Negro	Presentado en 1993	Autores materiales 3 ex patrulleros: Carlos Chen, Pedro González y Fermín Lajuj. Autores intelectuales: Comandante Otto Erick Ponce Morales y segundo comandante Juan José Marroquín	CEH sumó 177 víctimas (70 mujeres y 107 niños)	Acusación por asesinato Río Negro y Agua Fria, robo agravado y portación ilegal de armas. Juez condenó solo por asesinato Río Negro	Contra 3 ex patrulleros capturados en 1994	Sí	En 1998 hubo sentencia condenatoria contra 3 ex patrulleros a pena de muerte, En 1999 hubo sentencia condenatoria contra los mismos ex patrulleros a pena de muerte.	1 amparo y 1 apelación. La sentencia de 1998 fue apelada y anulada. La sentencia de 1999 fue apelada, cambiándola por 50 años de prisión incommutables	Sentencia condenatoria firme en 1999
Caso No. 3 Masacre de Río Negro	Presentado en 1993	Capitán José Antonio Solares y 9 ex patrulleros. La acusación fue solo por 6 ex patrulleros: Macario Alvarado, Pablo Ruiz, Alvarado, Francisco Alvarado Lajuj, Tomás Alvarado, Lucas Lajuj y Bonifacio Cuxun	El proceso inició por 2, ampliaron acusación a 43 y en julio se acreditaron 26 víctimas	Asesinato	Contra 9 ex patrulleros, capturados solo 6 en 2002. Contra Capitán Solares en 2003 quien no fue capturado	Sí	En 2008 hubo sentencia condenatoria contra 5 ex patrulleros a 30 años de prisión, 1 fue absuelto.	1 amparo y 1 apelación, 1 inconstitucionalidad y 1 apelación	Sentencia condenatoria firme en 2008
Caso No. 4 Genocidio, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en contra Ríos Montt	Presentado en 2001	Efraín Ríos Montt y su Alto Mando militar: Horacio Maldonado Schaad, Luis Gordillo, Héctor López Fuentes y Oscar Mejía Victores	12 masacres contra el pueblo maya	Genocidio, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra	Ninguno	No	No	1 amparo y 1 apelación	En investigación CC pendiente resolver recursos de ampliación y aclaración
Caso No. 5 Choatalum	Presentado en 2003	Ex comisionado militar Felipe Cusanero Coj	6 personas desaparecidas	MP Encubrimiento propio, querrelante por desaparición forzada y delitos contra los deberes de la humanidad. Juez por desaparición forzada	Cusanero Coj está bajo medida sustitutiva	Sí	No	3 inconstitucionalidades y 2 apelaciones	En etapa de juicio interrumpido por una inconstitucionalidad

Nombre de la causa	Fecha de ingreso	Imputados	Víctimas	Tipificación del delito	AP/Ordenes de captura	AJ	Sentencia	Recursos	Estado del proceso
Caso No. 6 Masacre de la Comunidad Dos Erres	Presentado en 1994	20 kaibiles del Ejército Coronel Roberto Anibal Rivera Martínez, Coronel César Adán Rosales Batres, Sargento Mayor Carlos Humberto Oliva Ramírez, Sargento Mayor, Sargento Mayor Reyes Hollín Gualip, Mayor Carlos Antonio Carías López, comerciante Manuel Cupertino Montenegro Hernández, Manuel Pop Sun, Agricultor Cirilo Benjamín Caal Ac y Daniel Martínez Méndez. General José Efraín Ríos Montt y Oscar Mejía Víctores	CEH sumó 178 víctimas	CEH calificación arbitraria. Asesinato calificación provisional	No se capturó a ninguno de los que tenían orden y 9 de ellos huyeron del país.	No	No	32 amparos y 28 apelaciones hasta junio 2003	En fase preparatoria. Interrumpido por un amparo
Caso No. 7 Asesinato Carpio Nicolte	Inició en 1993	(a) Banda delincuentes comunes "Los Churruales" (13 imputados, entre ellos los hermanos Marcelino y Nazario Tuy Taniel) (b) Ex patrulleros (10 imputados, entre ellos Juan Acabal Patzán. Entre los implicados: Miembro de las PAC Pedro Chaperón Lajpop, Alcalde de San Pedro Jocopilas Carlos López Girón, ex gobernador de Quiché y ex comisionado militar Juan Gómez Lucas y jefe de las PAC y colaborador confidencial Francisco Ixcay López	Jorge Carpio Nicolte y sus tres colaboradores: Juan Vicente Villacorta, Rigoberto Rivas y Alejandro Dávila	A la Banda se le sindicó por agrupación ilegal de gente armada y robo agravado. Juez condenó por la fabricación y tenencia de explosivos. MP acusó a Acabal por asesinato de 4 y lesiones graves contra el menor Sydney Shaw. Acusadora particular pidió modificar por tentativa de asesinato contra el menor. Juez condenó por asesinatos	Contra 13 miembros de la Banda fueron capturados, 9 se dejaron el libertad y 4 detenidos. Contra varios miembros de las PAC, capturado solo Acabal.	Sí	En 1997 hubo sentencia condenatoria contra los hermanos Tuy Taniel a 5 años de prisión conmutables En 1997 hubo sentencia condenatoria contra Acabal Patzán a 30 años de prisión Las dos sentencias fueron apeladas y se revocó el fallo, emitiendo sentencia absolutoria.	MP y acusadora particular apelaron en 1997. La Sala revocó el fallo en 1999 absolvió a Acabal y dejó en libertad a los hermanos. El IMP presentó recurso de casación y la CSJ lo rechazó. La Acusadora particular presentó en 1997 recurso de aclaración y ampliación declarada procedente.	2 sentencias absolutorias firmes de los dos procesos en 1999. En una nueva investigación desde 1999.
Caso No. 8 Asesinato Magistrado Epaminondas González	Inició en 1994	10 detenidos de una banda de roba carros. MP pidió que a 3 se les abriera a juicio por el asesinato y dos fueron acusados de encubrimiento propio, los hermanos Marlon y Axel Daniel Salazar López Marlon Oliver Salazar López y Mario René Salazar López sindicados de homicidio y Pedro Arturo Araíz Pineda y Roberto Antonio Travainino Autores intelectuales: 4 ex militares narcotraficantes.	Magistrado de la Corte de Constitucionalidad Epaminondas González Dubón	MP por asesinato y por encubrimiento propio. Juez por robo agravado. Juez por Asesinato, MP pidió modificar por homicidio y juez no modificó. Juez condenó a 2 personas por asesinato y a 3 personas por robo y posesión de droga para el consumo.	Diez detenidos de una banda de roba carros. Juez aplicó medidas sustitutivas a 5. AP de Marlon Oliver y Mario Salazar López, quedando con orden de captura Pedro Arturo Araíz Pineda y Roberto Antonio Travainino.	Sí	En 1996 hubo sentencia condenatoria contra 6 personas. En 1998 hubo sentencia condenatoria contra Marlon Salazar López y Roberto Vargas a 25 años de prisión, condenó a otras 3 personas y absolvió a 6.	La sentencia de 1996 fue apelada y se revocó el fallo, emitiendo sentencia absolutoria. La CSJ anuló las decisiones	Sentencia absolutoria firme en 1996. Sentencia condenatoria firme en 1998.

Nombre de la causa	Fecha de ingreso	Imputados	Victimas	Tipificación del delito	AP/Ordens de captura	AJ	Sentencia	Recursos	Estado del proceso
Caso No. 9 Masacre de Xamán	Presentado en 1995	CEH Patrulla militar integrada por 26 soldados al mando de un subteniente del Ejército Camilo Lacán Chacón	11 personas asesinadas, incluyendo a 3 menores de edad, 27 heridas, 7 viudas y 36 huérfanos. Un total de 81 víctimas	Juzgado Militar por homicidio y lesiones. Sala de Apelaciones modificó por ejecución extrajudicial y lesiones gravísimas. MP por ejecución extrajudicial y tentativa de ejecución extrajudicial. Querrelante incluye allanamiento y lesiones culposas. Juez condenó por homicidio culposo y complicidad en la comisión de homicidio. Magistrados condenaron por homicidio. Magistrados condenaron por asesinato.	Juez aplicó medidas sustitutivas de libertad a 8 miembros de la patrulla militar. Contra 15 soldados ordena la captura la CSJ	Sí	En 1999 hubo sentencia condenatoria a 5 y 4 años de prisión conmutables. En 1999 la Sala de Apelaciones anuló y emitió sentencia condenatoria a 10 soldados a 12 años de prisión y absolvió a 15 soldados, entre ellos Lacán Chacón. En 2000 la CSJ anuló y ordenó volver a capturar a los absueltos por la Sala. En 2005 la CSJ dejó firme la sentencia condenatoria contra 1 teniente y 13 soldados a 40 años de prisión.	15 amparos y 15 apelaciones. MP y acusadora particular apelaron las medidas sustitutivas y los 8 volvieron a prisión. MP presentó recurso de apelación y casación de las sentencias	Sentencia condenatoria firme en 2005.
Caso No. 10 Asesinato de Antropóloga Myrna Mack	Presentado en 1990	Sargento Mayor Noel Beteta, miembro del Departamento de Seguridad del EMP. Los 3 jefes de Beteta: Jefe del EMP, General Edgar Godoy Gaytan, Jefe del Departamento de Seguridad Presidencial, Coronel Juan Valencia Carrera, Jefe del Departamento de Seguridad Presidencial.	Antropóloga Myrna Mack	Juez condenó por asesinato	Contra Beteta, detenido en 1991 y medidas sustitutivas para los otros 3.	Sí	En 1993 hubo sentencia condenatoria contra Beteta a 25 años de prisión. En 2002 hubo sentencia condenatoria contra Valencia Osorio, los otros 2 fueron absueltos.	14 amparos Acusadora particular apeló pidiendo dejar abierto el procedimiento por autoría intelectual. Interpuso un recurso de casación y la CSJ casó el fallo impugnado y dejó abierto el procedimiento. Se apeló la sentencia de 1993 y la Sala de Apelaciones la confirmó. Se apeló sentencia de 2002 y la Sala de Apelaciones absolvió y anuló la sentencia. Se presentó un recurso de casación que se declaró improcedente.	Sentencia condenatoria firme en 1993. Sentencia condenatoria firme en 2002 Valencia Osorio se dio a la fuga

Nombre de la causa	Fecha de ingreso	Imputados	Víctimas	Tipificación del delito	AP/Ordene de captura	AJ	Sentencia	Recursos	Estado del proceso
Caso No. 11 Comunidad Tuluiche contra Cándido Noriega	Presentado en 1992	El Comisionado Militar Cándido Noriega	Varias familias	MP por 35 asesinatos, 49 secuestros, 14 violaciones, 10 robo agravados, 2 hurtos agravados, 7 incendios, 6 amenazas, 9 daños, 23 detenciones ilegales, 6 lesiones leves y allanamientos. Juez condenó por 6 asesinatos y 2 homicidios a 30 años de prisión.	No se tienen datos	Sí	En 1997 hubo sentencia absolutoria, fue anulada. En 1999 hubo sentencia absolutoria, fue anulada. En 1999 hubo sentencia condenatoria. En 2000 la Sala confirmó la sentencia y posteriormente la CSJ en 2005.	Se apeló la sentencia de 1997 y se anuló. Se apeló la sentencia de 1999 y se anuló. Se apeló la sentencia de 2000 y se confirmó, se presentó un recurso de casación y se confirmó.	Sentencia condenatoria firme en 2005
Caso No. 12 A.G.O. contra Fabián Alvarado Corazón	Presentado en 1997	Flavio Alvarado Corazón integrante de las Patrullas de Autodefensa Civil y Comisionado Militar	4 víctimas miembros de una familia. Hija A.G.O., padre Alberto Gamiga, madre Simona Osorio y hermano Manuel Salvador de Jesús	Denuncia por 2 asesinatos y 2 violaciones sexuales. Querrela quita 2 violaciones sexuales MP por violación y asesinato, posteriormente solo por asesinato. Juez condenó solo por asesinato del padre.	Contra Fabián Alvarado Corazón prisión preventiva en 2001	Sí	En 2001 hubo sentencia condenatoria contra Fabián Alvarado Corazón a 22 años de prisión	Ninguno	Sentencia condenatoria firme en 2001
Caso No. 13 Masacre El Aguacate	Presentado en 1988	Eleodoro Sal Siquinajay CEH la patrulla guerrillera integrada por su jefe David y otros diez hombres de la ORPA	22 personas (21 campesinos y 1 miembro de la ORPA)	CEH ejecución arbitraria MP portación ilegal de armas, plagio o secuestro, robo agravado y genocidio. Juez condenó por portación ilegal de armas y militancia en agrupación ilegal	Contra Eleodoro Sal Siquinajay, fue detenido y procesado. Las otras personas que se mencionan en el proceso nunca fueron capturadas.	Sí	En 1989 hubo sentencia absolutoria por la masacre contra Eleodoro Sal Siquinajay, únicamente fue condenado a 2 años	Se apeló la sentencia de 1999 y la Sala la confirmó en 1990.	Sentencia absolutoria firme en 1990
Caso No. 14 Maritza Urrutia	Presentado en 1992 Desde 1995 el caso se encuentra en el MP	8 especialistas del Ejército y 2 oficiales	Estudiante Maritza Ninette Urrutia García	CEH privación arbitraria de libertad y tortura. Denuncia por desaparición forzada	Ninguno	No	No	Ninguno, solo 2 exhibiciones personales que le fueron negadas a la ODHAG y a la PDH	En investigación
Caso No. 15 El Jute Chiquimula	Presentado en 1997	Jefe de la base militar de Zacapa, El coronel retirado Marco Antonio Sánchez, y los ex comisionados militares Gabriel Álvarez, Salomón Maldonado y José Domingo	7 personas	Desaparición forzada	Contra 4 ex militares, fueron detenidos y procesados en 2005	Sí	No	No se tienen datos	En juicio oral, interrumpido por un amparo
Caso No. 16 Joséfinos	Presentado en 1997	Militares de los Destacamentos de Palestina, Las Cruces y Subin de Petén, al mando del teniente Otto Pérez Molina	37 personas más o menos, entre ellas patrulleros de auto-defensa civil	Genocidio	Ninguno	No	No	Ninguno	En investigación

Nombre de la causa	Fecha de ingreso	Imputados	Víctimas	Tipificación del delito	AP/Ordenes de captura	AJ	Sentencia	Recursos	Estado del proceso
Caso No. 17 Colotenango	Presentado en 1993	15 patrulleros de autodefensa civil	Juan Chanay Pablo muerto y los heridos Julia Gabriel Simón y Miguel Morales Mendoza	Juez condenó por homicidio contra Juan Chanay y por lesiones cometidas contra Miguel Morales Méndez y Julia Gabriel Simón	Contra 15 patrulleros, no se ejecutó de inmediato la captura, pocos meses después de los hechos 2 fueron detenidos. En 1995 fue detenido otro y 9 se entregaron.	Sí	En 1996 hubo sentencia absoluta. En 1998 hubo sentencia condenatoria contra 12 ex patrulleros a 8 años de prisión por homicidio y 2 más por lesiones.	Se apeló la sentencia de 1996 y se declaró sin lugar el recurso, dejando sin efecto todo lo actuado.	Sentencia condenatoria firme en 1998
Caso No. 18 Masacre de Santiago Atitlán	Presentado en 1990	Efectivos del Ejército. El Sargento Mayor Efraín García González y Teniente de Infantería José Antonio Ortiz Rodríguez.	CEH 36 personas (13 muertas y 23 heridas)	PDH por genocidio. Tribunal Militar por homicidio, lesiones graves y lesiones leves. MP intentó ampliar a múltiples homicidios y lesiones, pero el Tribunal denegó y condenó por 13 homicidios, 8 lesiones graves y 5 lesiones leves. Tribunal por disparo de arma de fuego y condenó por el mismo delito. Tribunal condenó por disparo de arma de fuego e intimidación pública.	Auto de prisión preventiva contra el sargento mayor Efraín García González	Sí	En 1990 hubo sentencia condenatoria contra el sargento mayor García a 16 años de prisión incommutables. En 1991 hubo sentencia condenatoria contra el teniente Ortiz a 4 años de prisión conmutables	Se apeló la sentencia de 1990 y se confirmó en 1992 por la Sala reformando la pena a 20 años de prisión incommutables. Se apeló la sentencia de 1991 y en 1993 se confirmó la sentencia	Sentencia condenatoria firme en 1992 Sentencia condenatoria firme en 1993 El sargento está en prisión y el teniente está libre bajo fianza
Caso No. 19 Devine		El Capitán Hugo Contreras y nueve soldados fueron inculcados; y otros dos Coronels, Roberto García Catalán y Guillermo Portillo Gómez. Contreras.	Michael Devine	Asesinato y secuestro	Contra cinco soldados y un oficial, fueron detenidos y procesados.	Sí	Los cinco soldados fueron condenados a treinta años de prisión. Otro oficial fue condenado en 1993 y se fugó. Los dos coronels Roberto García Catalán y Guillermo Portillo Gómez, fueron sobreesos por un Juez Milita	En 1992, una Corte de Apelación ordenó el nuevo enjuiciamiento del Capitán Contreras. El Ministerio Público apeló la sentencia del Tribunal Militar que sobreesee a doce soldados acusados de secuestro y asesinato.	Sentencia condenatoria firme en 1993, contra cinco soldados y un oficial.
Caso No. 20 Blake	1985	7 personas de la Patrulla de Autodefensa Civil El Llano Mario Cano jefe de la PAC, Daniel Velásquez, Hipólito Ramón García, Vicente Cifuentes, Candelario López Herrera, Emeterio López y Ezequiel Alvarado	Nicholas Chapman Blake y Griffith Davis	Desaparición forzada y asesinato	Una orden de captura contra Mario Cano, Daniel Velásquez, Hipólito Ramón García, Vicente Cifuentes, Candelario López Herrera, Emeterio López y Ezequiel Alvarado. En 1997 fue detenido Vicente Cifuentes López	No	No	Ninguno	En investigación

Fuentes: Andrea Diez. *Eso no se Escucha. Inclusión de los hechos de violencia sexual en las causas por violaciones a los derechos humanos en Guatemala*. ICCPG. Guatemala, 2006; CEH. *Informe Guatemala: Memoria del Silencio*. Tomo VI y VII. Casos Ilustrativos...PNR. Guatemala, 2005; Fundación Myrna Mack. *Apuntes sobre Los Engranajes de la Impunidad*. Guatemala, 2004; Gipuzkoako Foru Aldundia Diputación foral de Gipuzkoa y Mugen Gainetik. *Xamán, Genocidio, impunidad y experiencias comparadas: Guatemala, Atg entina*. Guatemala, 2002; Alejandro Rodríguez. *Impunidad*. ICCPG. Guatemala, 2004; SEPAZ, COPREDEH, PNR Y FAMDEGUA. *Panzós Testimonio*. Guatemala, 2008; Tesis María Salomé García Ortiz. *Análisis Jurídico de la Justicia Transicional en Guatemala*. Guatemala, 2008; www.corteidh.or.cr.

Anexo No. 8. Casos Ingresados a la Unidad de Averiguaciones Especiales de la Procuraduría de los Derechos Humanos

No.	Averiguación Especial	Juzgado	Quien presentó la denuncia	Fecha de denuncia	Victimias	Estado actual del proceso	Ocurrió durante CAI
1	1-97 Oficial octavo	4to. de primera instancia penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	25 de noviembre de 1,997	Fernando García	En proceso de averiguación	Sí
2	2-97 Oficial primero	6to. de primera instancia penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	05 de mayo de 1,999	Cuevas Molina	En proceso de averiguación	Sí
3	3-97 Oficial segundo	5to. de primera instancia penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	25 de noviembre de 1,997	Raúl Rivas	En proceso de averiguación	Sí
4	1-98 Oficial tercero	3ro. de primera instancia penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	06 de enero de 1,998	De la Roca Elías	En proceso de averiguación	Sí
5	2-98 Oficial cuarto	5to. de primera instancia penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	14 de enero de 1,998	Molina Theissen	En proceso de averiguación	Sí
6	1-2000 Oficial octavo	2do. de primera instancia penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	12 de junio de 2,000	Mayra Gutiérrez	En proceso de averiguación	No
7	2-2001 Oficial tercero	11avo. de primera instancia penal	Julio Eduardo Arango Escobar	11 de septiembre de 2,001	Caso El Jute	En proceso de averiguación	Sí
8	1-2003 Oficial séptimo	7mo. de primera instancia penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	26 de enero de 2,003	Soldado Gómez	En proceso de averiguación	Sí
9	3-2006	3ero. de primera instancia penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	23 de febrero de 2,006	Serge Berten	En proceso de averiguación	Sí
10	4-2006 Oficial cuarto	1ero. de primera instancia penal	No se tienen dataos	Año 2,006	Desaparecidos del Caso Runujel Junam	En proceso de averiguación	Sí
11	5-2006	2do. De primera instancia penal	Yuri Giovanni Melini Salgero CALAS	05 de diciembre de 2,005	Caso Pop- Vásquez	En proceso de averiguación	No
12	1-2007 Oficial primero	3ero. De primera instancia penal	Lusvin Rubén García Chon	22 de enero de 2,007	Marcos de Jesús García Sarmiento	En proceso de averiguación	No
13	15-2007	6to. De Primera Instancia Penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	23 de febrero de 2007	Jorge Hiram Muralles García	En proceso de averiguación	Sí
14	1-2008	7mo. De Primera Instancia Penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	14 de julio de 2008	Sáenz Calito	En proceso de averiguación	Sí
15	2-2008	8vo. De Primera Instancia Penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	27 de marzo de 2,008	Sacerdote Andrés Ignacio Lanz Andueza	En proceso de averiguación	Sí
16	3-2008	9no. De Primera Instancia Penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	26 de febrero de 2008	Emil Bustamante López	En proceso de averiguación	Sí
17	4-2008	10mo. De Primera Instancia Penal	Mario Alcides Polanco Pérez GAM	26 de febrero de 2,008	Hermanos Zamora Santos	En proceso de averiguación	Sí

Fuente: Leopoldo Zeissig Ramírez y Luis Roberto Romero Rivera. Unidad de Averiguaciones Especiales de la PDH. Guatemala, 17 de septiembre, 2008



Anexo No. 9.

Casos con Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso	Panel Blanca	Chapman Blake	Bámaca Velásquez	Myrna Mack	Plan de Sánchez	Maritza Urrutia	Molina Thiessen
Artículos que amparan la solicitud ante la Comisión	Artículos 50 y 51 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 26 en adelante del Reglamento de la Convención. Guatemala es Estado Parte en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada desde el 25 de febrero de 2000. La Corte es competente, en los términos de los artículos 62 y 63.1 de la Convención para decidir sobre reparaciones, costas y gastos en el presente caso, en razón de que el 25 de mayo de 1978 la República de Guatemala ratificó la Convención Americana y el 9 de marzo de 1987 reconoció la competencia contenciosa de la Corte.						
Fecha de ingreso de petición ante la Comisión	El 28 de septiembre de 1994	18 de noviembre de 1993	5 de marzo de 1993	12 de septiembre de 1990	25 de octubre de 1996.	28 de julio de 1992	8 de septiembre de 1998
Fecha de ingreso de caso a la Corte	18 de enero 1995	3 de agosto de 1995	30 de agosto de 1996	El 19 de junio de 2001	El 31 de julio de 2002	El 9 de enero de 2002	4 de julio de 2003
Fecha de sentencia reparación	Sentencia de 25 de mayo de 2001	Sentencia de 22 de enero de 1999	Sentencia de 22 de febrero de 2002	Sentencia de 25 de noviembre de 2003	Sentencia de 19 de noviembre de 2004.	Sentencia de 27 de noviembre de 2003	Sentencia de 26 de abril de 2004
Resultado del proceso en reparación	499, 376.00 USD	161, 000.00 UDS	248, 000. 00 USD	779,000.00 USD	Reparaciones de diversa índole entre 5 mil y 20 mil USD para las víctimas por daño material e inmaterial un total de USD11.204.530.00	64.000.00 UDS	698, 000.00 UDS
Situación del cumplimiento de la sentencia	Algunos pagos pendientes (2007)	Pago realizado (2003) Pendiente otras medidas (2008)	Pago realizado (2004) Pendiente otras medidas (2008)	Pago realizado (2005) pendientes otras medidas	Pendiente, se ha ordenado al Estado pagar al menos 66% (2008)	Pago realizado (2005)	Cumplido el pago indemnizatorio, pendientes otras medidas (2004)
Sucesos en el camino	A uno de los sobrevivientes lo matan y a su hijo; hieren al hijo de una de las víctimas			Amenazas a testigos, familiares, abogados, trabajadores y policías.	El 10 de diciembre de 1992 se denunció la existencia de un cementerio clan destino en la aldea Plan de Sánchez		
Demandantes	Familiares de víctimas y víctimas directas	Familiares de las víctimas	Familiares de la víctima Jennifer Harbury	Familiares	Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos en representación de los familiares de las víctimas	Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos y Maritza Urrutia	El 8 de septiembre de 1998 el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional los representantes de la víctima y sus familiares y el Grupo de Apoyo Mutuo
Demandado	Guatemala	Guatemala	Guatemala	Guatemala	Guatemala	Guatemala	Guatemala



Caso	Panel Blanca	Chapman Blake	Bámaca Velásquez	Myrna Mack	Plan de Sánchez	Maritza Urrutia	Molina Thiesen
	<p>Actos de secuestro, detención arbitraria, trato inhumano, tortura y asesinato cometidos por agentes del Estado de Guatemala contra once víctimas" durante 1987 y 1988 (caso conocido como el de la "Panel Blanca").</p> <p>Algunas de las víctimas fueron solamente secuestradas</p>	<p>Chapman Blake, periodista de nacionalidad estadounidense, partió el 26 de marzo de 1985 junto con el señor Griffith Davis, fotógrafo estadounidense, hacia la aldea de El Llano, departamento de Huehuetenango, lugar al que llegaron el 28 de marzo de 1985. El objeto del viaje era recabar información para escribir un artículo sobre uno de los sectores de la guerrilla guatemalteca. Ese mismo día, la Patrulla Civil de El Llano, bajo la Comandancia de Mario Cano, interrogó a los señores Blake y Davis "sobre el propósito del viaje que realizaban".</p> <p>Los cuerpos fueron incinerados.</p>	<p>Secuestro de lo cual resulta luego de un año la colaboración de Bámaca con el ejército. Inició una tercera huelga de hambre el 12 de marzo de 1995, la cual se extendió por 12 días, hasta que un Senador de los Estados Unidos, Robert Torricelli, le comunicó que su esposo había sido ejecutado,</p>	<p>Ejecución extrajudicial el 11 de septiembre de 1990 en Ciudad de Guatemala, Myrna Mack Chang fue vigilada y ejecutada extrajudicialmente en una operación de inteligencia militar elaborada por el alto mando del Estado Mayor Presidencial</p>	<p>A las 2:00 de la tarde, reunieron a toda la gente de Plan de Sánchez y a otras personas capturadas en el camino; separaron a los niños y las niñas y a las jovencitas de quince a veinte años de edad. Entonces iniciaron la masacre. Primero torturaron a las personas mayores porque decían que eran guerrilleros, después lanzaron dos granadas, dispararon con armas de fuego. Finalmente rociaron con gasolina e incendiaron la casa. Las muchachas que habían apartado fueron torturadas y violadas. Después de ejecutar a las mujeres, hombres y ancianos, tomaron a los niños y niñas uno por uno, los golpearon contra el piso y los tiraron a las llamas. Nadie pudo huir porque el ejército había rodeado la entrada y salida de Plan de Sánchez y los caminos aledaños.</p> <p>Ese día murieron aproximadamente 284 personas, quienes eran habitantes de Plan de Sánchez, así como de comunidades aledañas.</p>	<p>La mañana del jueves 23 de julio de 1992, fue secuestrada, luego se le obligó a dar información y a acogerse a la Ley de Reconciliación Nacional, le obligaron a realizar unas grabaciones en las que decía ser de la guerrilla (8 días)</p>	<p>Marco Antonio estaba cursando el tercer año. En la fecha en que irrumpieron en su casa y lo secuestraron para hacerlo desaparecer, ya casi estaba por salir de ese grado. Estaba en su casa junto con Marco Antonio, cuando llegaron tres hombres armados de los cuales sólo vio a dos, que fueron los que entraron a la casa con armas en la mano. Luego, engrilletaron a su hijo a un sillón, y le pusieron <i>masking tape</i> en la boca para que no gritara. Anteriormente a lo ocurrido a Marco Antonio, su hija Emma Guadalupe fue secuestrada, incomunicada, violada y torturada en la base militar de Quetzaltenango, de donde pudo escapar después de permanecer secuestrada nueve días.</p>

Caso	Panel Blanca	Chapman Blake	Bámaca Velásquez	Myrna Mack	Plan de Sánchez	Maritza Urrutia	Molina Thiesen
Lugar de los hechos	Estos secuestros tuvieron lugar en la ciudad de Guatemala entre fines de diciembre de 1987 y febrero de 1988, con excepción de un secuestro y ejecución ocurridos en junio de 1987.	Años más tarde se estableció que luego de solicitar instrucciones a los oficiales de la guarnición militar de Las Majadas, Mario Cano ordenó a tres miembros de su patrulla, identificados como Epólito Ramos García, Candelario Cano Herrera y Vicente Cifuentes que detuvieran a Blake y a Davis, que los llevaran a un lugar llamado Los Campamentos, en la frontera con el departamento de Quiché y les expresó: "pueden matarlos si quieren".	Desapareció el 12 de marzo de 1992, después de un enfrentamiento entre el ejército y la guerrilla que se produjo en la aldea de Montúfar, cercana a Nuevo San Carlos, Retalhuleu, en la región oeste de Guatemala.	11 de septiembre de 1990 en Ciudad de Guatemala.	El domingo 18 de julio de 1982, día de la masacre, el ejército llegó a Plan de Sánchez, Rabinal AV.	La mañana del jueves 23 de julio de 1992 Ciudad de Guatemala fue la desaparición.	El día 6 de octubre de 1981 Guatemala
Nombres y cargos de los acusados	Ya en la Corte, la Comisión pidió a la Corte que exigiera al Gobierno identificar y castigar a los responsables de las violaciones antes mencionadas, indemnizar a las víctimas de las mismas de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención y pagar las costas y gastos de las víctimas y sus familiares incurridos en la tramitación de este caso ante la Comisión y la Corte y los honorarios razonables de sus abogados. Se sindicó a la Guardia de Hacienda, son reconocidos por testigos en declaraciones en 1988, también a agentes de la policía. Proceso judicial interno contra el señor Oscar Augusto Díaz Urquizú, ex Director de la Guardia de Hacienda, se había sobreesido definitivamente al imputado, por "no haber bases suficientes para enjuiciar [le] por el delito de abuso de autoridad".	Mario Cano Al llegar al lugar indicado, "Epólito Ramos García le efectuó un disparo a uno de ellos causándole la muerte en forma instantánea" y "Vicente Cifuentes... le disparó al segundo hombre y también lo mató". A patrulleros civiles arrojaron los cuerpos en una maleza muy tupida, al lado del sendero", y los cubrieron con troncos de árboles "a efectos de hacerlos desaparecer. Se había condenado a Vicente Cifuentes López como autor responsable del "delito consumado de asesinato en forma continuada" de los señores Blake y Davis	Las fuerzas armadas guatemaltecas	La fotografía era de Noel de Jesús Beteta Álvarez. En el proceso contra los autores intelectuales solamente fue condenada una persona, el Coronel Juan Valencia Osorio. Beteta manifestó que quien le dio la orden y quien le dio la señal "de romanos" para matar a su hermana fue el Coronel Juan Valencia Osorio que había recibido instrucciones del general Edgar Augusto Godoy Gaitán	La masacre fue cometida por miembros del ejército, de las PAC y de la Policía Judicial.	Ejército	Ejército de Guatemala.

Caso	Panel Blanca	Chapman Blake	Bámaca Velásquez	Myrna Mack	Plan de Sánchez	Maritza Urrutia	Molina Thiessen
Víctimas	Ana Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos, Manuel de Jesús González López, Augusto Angárita Ramírez, Doris Torres Gil, José Antonio Montenegro, Oscar Vásquez y Marco Antonio Montes Letona.	Nicholas Chapman Blake y Griffith Davis	Efraín Bámaca Velásquez	Myrna Mack Chang	268 víctimas	Maritza Urrutia	Marco Antonio Molina Thiessen
Base legal de la acusación	<p>Detención sin orden judicial; tortura; ejecución extrajudicial</p> <p>Artículo 4 de la Convención Americana (Derecho a la Vida) Artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana y las obligaciones que establecen los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</p> <p>Artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Artículo 1.1 (Obligación de Respetar y Garantizar los Derechos). En septiembre 1994: Declarara que el Gobierno de Guatemala no ha cumplido sus obligaciones de respetar los derechos y libertades contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de garantizar su ejercicio, según lo dispone el Artículo 1 de dicho instrumento.</p>	<p>Violación de los siguientes artículos de la Convención:</p> <p>7 (Derecho a la Libertad Personal), 4 (Derecho a la Vida), 25 (Protección Judicial), 8 (Garantías Judiciales), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 22 (Derecho de Circulación y de Residencia).</p>	<p>Artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), Artículo 4 (Derecho a la Vida), Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), Artículo 25 (Protección Judicial) y el Artículo 1 (Obligación de Respetar y Garantizar los Derechos), todos de la Convención Americana así como también los artículos 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.</p> <p>Desaparición forzada</p>	<p>Artículos 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) en conjunción con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana.</p>	<p>Artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad); 12.2 y 12.3 (Libertad de Conciencia y de Religión); 13.2 literal a y 13.5 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 16.1 (Libertad de Asociación), 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) y 25 (Protección Judicial), todos ellos en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana, y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante "la Convención Interamericana contra la Tortura")</p>	<p>Estado y a los hechos establecidos, que éste violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 17 (Protección a la Familia), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de Marco Antonio Molina Thiessen; asimismo, el Estado incumplió la obligación establecida en los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en perjuicio de Marco Antonio Molina Thiessen, en los términos del párrafo 43 de la [...] Sentencia</p>

Caso	Panel Blanca	Chapman Blake	Bámaca Velásquez	Myrna Mack	Plan de Sánchez	Maritza Urrutia	Molina Thiesen
<p>Comportamiento del Estado de Guatemala</p>	<p>En algunos de los casos los expedientes de la policía sindicaban a los detenidos de posesión de drogas. Desde el ingreso a la petición de la Corte, el Estado de Guatemala respondió los hallazgos de los casos (cuerpos encontrados) e investigación del caso en proceso (la familia no quiso dar información 1). De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Gobierno presentó el 3 de abril de 1995 un escrito en el cual interpuso excepciones preliminares (véase <i>infra</i> párr. 23). En ese mismo escrito el Gobierno solicitó a la Corte que, por el carácter de las Excepciones preliminares, decidiera expresamente la suspensión del procedimiento sobre el fondo (se consideró improcedente por que no respondía a una situación excepcional). Luego de la declaración de la comisión sobre omisión por parte del Estado, da 60 días para responder y no hay respuesta ni solicitud de reconsideración. El gobierno alega incumplimiento de tiempos para el ingreso de las demandas o el hecho que hayan sido ingresadas por fax. Proceso judicial interno contra el señor Oscar Augusto Díaz Urquizú, ex Director de la Guardia de Hacienda, se había sobreesido definitivamente al imputado, por "no haber bases suficientes para enjuiciar [le] por el delito de abuso de autoridad".</p>	<p>Se hacen tres interposiciones, una de las cuales es parcialmente aceptada (la demanda había sido interpuesta antes de la obligación de la Corte para conocer casos).</p>	<p>Hasta este momento, identificar a las personas o persona responsables penalmente de los hechos antijurídicos de los que fuera objeto el señor Bámaca Velásquez y de ese modo esclarecer su desaparición. Testigos por Guatemala no comparecieron a dar sus declaraciones. No se permitió la exhumación del supuesto cuerpo por dudarse la legalidad del proceso.</p>	<p>"Que el proceso contra los militares acusados como autores intelectuales del asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang se inició en el año 1994 y a esta fecha no podemos predecir que tenga una futura marcha sin tropiezos judiciales, porque tal como se ha perfilado la causa desde su inicio se ha hecho uso de toda clase de impugnaciones que obstaculizan el cumplimiento del debido proceso". El 13 de marzo de 2000 durante una audiencia celebrada en la sede de la Comisión, el Estado reconoció su "responsabilidad institucional" en el presente caso, en los términos siguientes: "el gobierno reconoce la responsabilidad Institucional del Estado en el asesinato de Myrna Mack Chang, y en el retardo y denegación de justicia". El 12 de febrero de 1993 es condenado el señor Noel de Jesús Beteta a 25 años de prisión por el delito de asesinato en perjuicio de Myrna Mack Chang; y de otra parte, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala en sentencia de 14 de enero de 2004 emitida por la Sala Cuarta de Apelaciones determinó que el señor Juan Valencia Osorio (en fuga) era responsable del delito de asesinato cometido en contra de la vida e integridad física de Myrna Mack Chang, y consecuentemente, lo condenó a treinta años de prisión y la suspensión de sus derechos políticos mientras dure la condena.</p>	<p>Las reparaciones deben ser ejecutadas por el PNR.</p>	<p>El 9 de agosto de 2000 el Presidente de la República de Guatemala, doctor Alfonso Portillo, en el marco del proceso de solución amistosa de varios casos que se encontraban en trámite ante la Comisión, reconoció la "responsabilidad institucional" del Estado guatemalteco en el caso Maritza Urrutia. A su vez, aceptó los hechos que motivaron la denuncia ante la Comisión Interamericana, indicando que se iniciaría un proceso de solución amistosa. No obstante lo anterior, las gestiones encaminadas a lograr un arreglo amistoso, fracasaron y el 2 de marzo de 2001, durante la audiencia pública celebrada en este caso, los peticionarios solicitaron a la Comisión que se pronunciara sobre el fondo del asunto. Se ofreció solución amistosa. El 8 de enero de 2002, ante la falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado, la Comisión decidió someter el presente caso ante la Corte Interamericana.</p>	

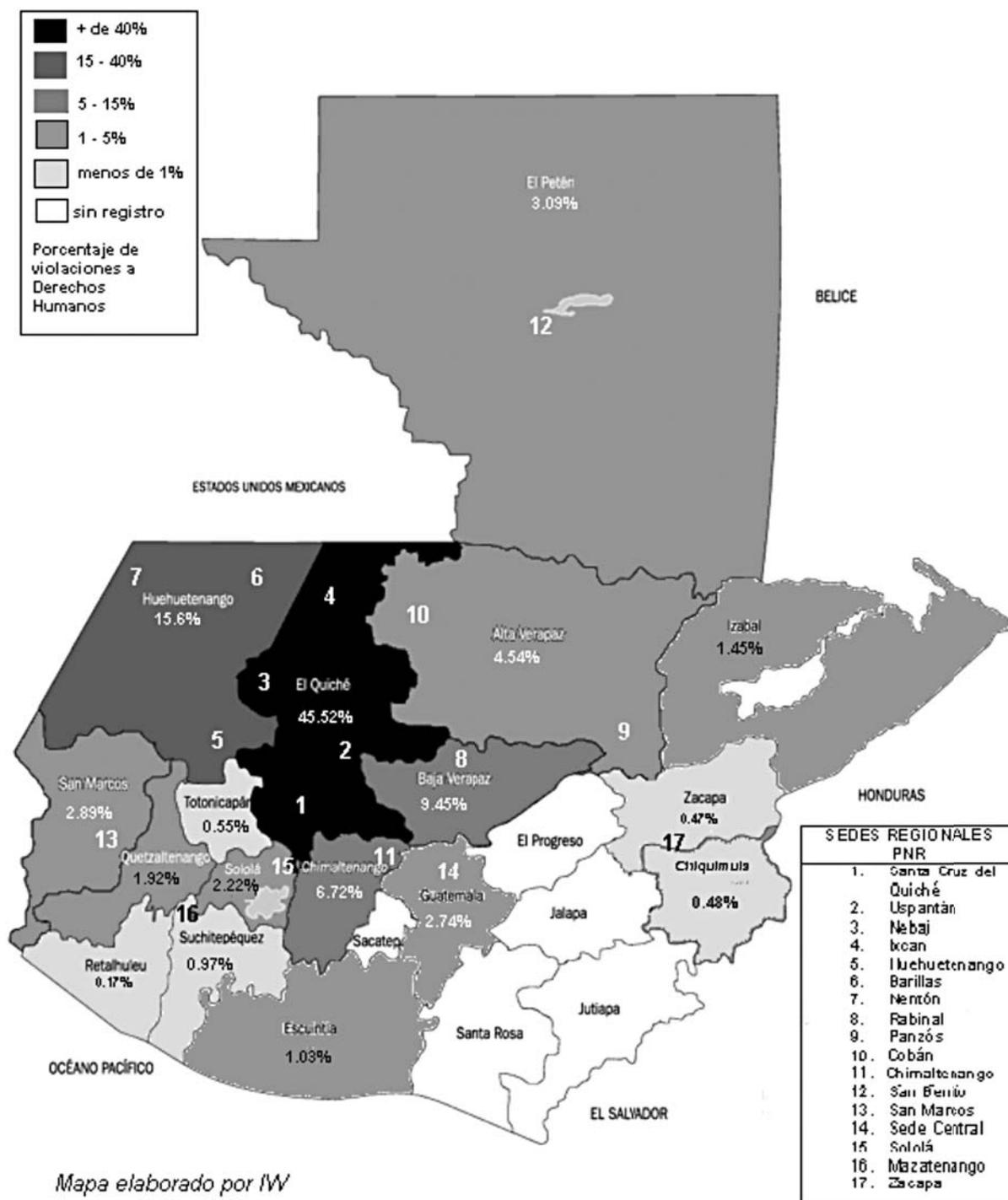


Caso	Panel Blanca	Chapman Blake	Bámaca Velásquez	Myrna Mack	Plan de Sánchez	Maritza Urrutia	Molina Thiesen
Resultado del proceso en reparación	499,376.00 USD	161,000.00 UDS	248,000.00 USD	779,000.00 USD	Reparaciones de diversa índole entre 5 mil y 20 mil USD para las víctimas por daño material e inmaterial un total de USD11,204,530.00	64,000.00 UDS	698,000.00 UDS
Fecha de sentencia reparación	Sentencia de 25 de mayo de 2001	Sentencia de 22 de enero de 1999	Sentencia de 22 de febrero de 2002	Sentencia de 25 de noviembre de 2003	Sentencia de 19 de noviembre de 2004.	Sentencia de 27 de noviembre de 2003	Sentencia de 26 de abril de 2004
Situación del cumplimiento de la sentencia	Algunos pagos pendientes (2007)	Pago realizado (2003) Pendiente otras medidas (2008)	Pago realizado (2004) Pendiente otras medidas (2008)	Pago realizado (2005) pendientes otras medidas	Pendiente, se ha ordenado al estado pagar al menos 66% (2008)	Pago realizado (2005)	Cumplido el pago indemnizatorio, pendientes otras medidas (2004)

Fuente: www.corteidh.or.cr. Pendiente Tiu Tojín en audiencia durante abril 2008.

El monto de las reparaciones económicas incluye el pago a las víctimas y el pago a las organizaciones que las acompañan; Delia Dávila, Coordinadora del Departamento Jurídico COPREDEH, en una entrevista realizada por IW el 2 de septiembre, 2008 señaló que: “*todos los pagos de las sentencias se han realizado en su totalidad, a excepción de la sentencia de Plan de Sánchez donde se ha realizado el pago en un 80%*”.

Anexo No. 10. Mapa de sedes del PNR y distribución de violaciones a los Derechos Humanos



Anexo No. 11.

Casos Sentenciados y Reparados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Nombre del Caso	Nombre de Víctimas	Reparación mandatada	Pagos realizados
Panel Blanca	Ana Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos, Manuel de Jesús González López, Augusto Angárita Ramírez, Doris Torres Gil, José Antonio Montenegro, Oscar Vásquez y Marco Antonio Montes Letona	499,376.00 USD	Algunos pagos pendientes (2007)
Chapman Blake	Nicholas Chapman Blake y Griffith Davis	161,000.00 USD	Pago realizado (2003) Pendientes otras medidas (2008)
Bamaca Velásquez	Efraín Bámaca Velásquez	248,000.00 USD	Pago realizado (2004) Pendientes otras medidas (2008)
Myrna Mack	Myrna Mack Chang	779,000.00 USD	Pago realizado (2005) pendientes otras medidas (2008)
Plan de Sánchez	268 víctimas	11.204,530.00 USD	Pendiente, se ha ordenado al Estado pagar al menos 66% (2008)
Maritza Urrutia	Maritza Urrutia	64,000.00 USD	Pago realizado (2005)
Molina Thiessen	Marco Antonio Molina Thiessen	698,000.00 USD	Cumplido el pago indemnizatorio, pendientes otras medidas (2004)
Total		13.653,906 USD	

Fuente: www.corteidh.or.cr.

El monto de las reparaciones económicas incluye el pago a las víctimas y el pago a las organizaciones que las acompañan; Delia Dávila, Coordinadora del Departamento Jurídico COPREDEH, en una entrevista realizada por IW el 2 de septiembre, 2008 señaló que: “*todos los pagos de las sentencias se han realizado en su totalidad, a excepción de la sentencia de Plan de Sánchez donde se ha realizado el pago en un 80%*”.

ANEXO 12

Participantes en las mesas de discusión para formular las recomendaciones de Impunity Watch

Mesa de víctimas A – 11.09.08

1. Felicita Romero Ramírez
2. Francisca Ortiz Ordoñez
3. Aura Francisca Pérez Gimenez
4. Hugo Evaristo Ramírez
5. Pablo Ivel Mo
6. Abel Cajbom
7. Erwin Rolando Caal Macz
8. José Teni
9. Hermelindo Choc Ché (ICCPG)

Mesa de víctimas B -18.09.08

1. Tomás Quino Mejía
2. María Grave Xon
3. María Lares Calva
4. Sandra María Tojtoj
5. Felipe López Molina
6. Guadalupe Aguilar Raymundo
7. Anselmo Juan Ramón
8. María Morales Tecún
9. Josefa Quino Calij
10. María Canay Teraza
11. Josefa Morales Xun
12. Manuel Salvador Salvador
13. Roselia López Aguilar
14. Manuela Marinela Rosdiaz
15. Sergio Ismael Jiménez
16. Juan Jiménez (ECAP)
17. Diego Tadeo Nicolás

Representantes de organizaciones de la sociedad civil – 23.09.08

1. Claudia López David, URL
2. Sandino Asturias, CEG
3. Patricia González, IEPADES
4. Luisa Cabrera, psicóloga
5. Judith Erazo, ECAP
6. Leily Santizo, Fundación Myrna Mack
7. Frank La Rue, DEMOS
8. Guadalupe Salinas Valle, Sinergia No j
9. Claudia Paz, ICCPG

Representantes de cooperación internacional – 25.09.08

1. Joanna Crandall, Departamento de Justicia Gobierno de Estados Unidos
2. Christina Laur, PCS
3. Andrea Bolaños, Consultora ICTJ
4. Sebastián Porras, Instituto Neerlandés para la Democracia Multipartidaria
5. Nathalie Boesch, Jefa de Cooperación Embajada de Suiza
6. Ulrich Heer, Embajada de Suiza
7. Anabella Sibrián, Plataforma Holandesa

8. Lucy Turner, OACNUDH
9. Mónica Mazariegos, Comisión Europea
10. Annemarie de Ruiter, Embajada de Países Bajos

Representantes del sector justicia – 30.09.08

1. Yassmín Barrios, Juez de Sentencia
2. José Luis Samayoa, Escuela de Estudios Judiciales
3. Hugo Vidal Requena Beltetón, Secretaría Ejecutiva ICMSJ (Instancia de Coordinación y Modernización del Sector Justicia)
4. Nancy Lorena Paiz, MP, Fiscalía de Derechos Humanos, Unidad de Esclarecimiento Histórico
5. Morelia Ríos, Juez de Sentencia
6. Albert Clinton Whyte Bernard, MP Chimaltenango
7. Eduardo Cardona Carrera, Dirección General Adjunta de la PNC
8. Mauricio Yax Solís, Dirección General Adjunta de la PNC
9. Alejandro Rodríguez, Secretario de Políticas Criminales del MP
10. Saúl Orlando Álvarez Ruiz, OJ

Representantes del Congreso de la República – 02.10.08

1. Miguel Ángel Sandoval, Asesor URNG
2. Walter Félix, Diputado URNG-MAIZ
3. Gerson Sotomayor, Asesor Encuentro por Guatemala

Representantes del Poder Ejecutivo y PDH – 07.10.08

1. Ruth del Valle, COPREDEH
2. Orlando Blanco, Secretario SEPAZ
3. Sonia Anckermann, Asesora PNR
4. Conrado Martínez, Director Estudios, Análisis e Investigaciones de la PDH
5. Carmen Rosa de León, CAS

Representantes de organizaciones de derechos humanos

1. Iduvina Hernández, SEDEM
2. José Suasnavar, FAFG
3. Héctor Soto, CAFCA
4. Benito Morales, FRMT
5. Nery Rodenas, ODHAG
6. Patricia González, IEPADES
7. Estuardo Galeano, GAM
8. Alberto Fuentes, PRAHPN

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Arancibia, Juan; Marín, Ana Eugenia; Pearce, Jenny; Prado, Silvio. 1999. *Poder Local: Viejos Sueños, Nuevas Prácticas. Consejería en Proyectos*. Guatemala.
- Arenas, Bianchi, Clara; Hale, Charles R.; y Palma Murga, Gustavo. 1999. *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el Debate sobre un tema tabú*. AVANCSO. Guatemala.
- AVANCSO. 1992. *¿Dónde está el Futuro? Procesos de reintegración en comunidades retornadas. Cuadernos de Investigación No. 8*. Inforpress Centroamericana. Guatemala.
- Ball, Patrick, et al. 2000. *MAKING THE CASE Investigating Large Scale Human Rights Violations Using Information Systems and Data Analysis*. Washington, AAAS.
- Ball, Patrick; Kobrack, Paul y Spierer, Herbert. 1998. *State Violence in Guatemala, 1960-1996: a quantitative reflection*. AAS CIDH. Guatemala.
- Bastos, Santiago y Camus, Manuela. 2003. *Entre el mecapal y el cielo*. FLACSO. Guatemala.
- CALDH. 2006. *Exhumaciones realizadas por la Fiscalía de Nebaj*. Guatemala.
- Casaús, Marta. 1991. *Racismo y linaje*. FLACSO. San José.
- Consejería en Proyectos. 2000. *Guatemala: En Busca de la Patria Perdida. Crónicas de Acompañamiento, Mediación y Cabildeo*. Grupo de Referencia ICVA/GRICAR. Guatemala.
- Diez, Andrea. 2006. *Eso no se escucha. Inclusión de los hechos de violencia sexual en las causas por violaciones a los derechos humanos en Guatemala*. ICCPG. Guatemala.
- Espinoza, Víctor, et al. 2001. *Comisiones de la Verdad un Futuro incierto*. Santiago de Chile, CODEPU, APT.
- Fundación Myrna Mack. 2004. *Apuntes sobre los engranajes de la impunidad*. Guatemala.
- García Morales (Coord.). 2001. *Reorganización del Servicio de Ciencias Forenses para la Administración de Justicia en Guatemala*. ICCPG Guatemala.
- Hauge, Wenche y Thoresen, Beate. 2007. *El destino de los excombatientes en Guatemala: ¿Obstaculizadores o Agentes de Cambio?*. The North-South Institute. Editorial Magna Terra. Guatemala.
- Hayner, Priscila. 2006. *Comisiones de la Verdad: resumen esquemático*. CICR.
- Hernández, J. 2005. *Terminar la guerra, traicionar la paz: Guatemala en las dos presidencias de la paz 1996-2004*. FLACSO. Guatemala.

- López, Fernando, Martín, María. 2007. *Violencia de Género en Conflictos Armados. Estrategias para la Persecución Penal*. ICCPG. Guatemala.
- Martínez, Anierte; Juan Carlos (Coord); Barczay, Daniel; Navarro, Susana y Pérez Sales, Pau. *Exhumaciones, verdad y justicia en Guatemala: estudio de opinión a nivel nacional*. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), y Grupo de Acción Comunitaria (GAC) Guatemala. En proceso de publicación.
- Monterroso, Javier. 2007. *Investigación Criminal: Estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala*. ICCPG Guatemala.
- Navarro, Susana; Pérez, Pau. *¿Por qué las exhumaciones no conducen a procesos de justicia en Guatemala? Datos y reflexiones desde una perspectiva psicosocial*.
- Oglesby, Elizabeth. 2004. *Historical Memory and the limits of Peace Education: Examining Guatemalans Memory of Silence and the Politics of Curricula Design*.
- Pérez Sales, Pau y Navarro García, Susana. *Balance global. Exhumaciones en América Latina: estado actual y retos pendientes*.
- Pérez Sales, Pau y Navarro García, Susana. *Resistencias contra el olvido*.
- PNR. 2007. *Resarcimiento Resumen Cuantitativo*. Guatemala, 2007.
- Rodríguez, Alejandro. 2004. *Impunidad*. ICCPG. Guatemala.
- Sanford V. 2003. *Buried Secrets: truth and human rights in Guatemala*. New York: Palgrave Macmillan.
- Schirmer, Jennifer. 1998. *The Guatemalan Military Project: A Violence called Democracy*. Philadelphia.
- Svendsen, Kristin. 2007. *Por ser mujer: limitantes del sistema de justicia ante las muertes violentas de mujeres y víctimas de delitos sexuales*. ICCPG. Guatemala.
- Tepperman, Jonathan D. 2002. "Truth and Consequences," *Foreign Affairs*, March/April.
- Tomuschat, Christian. 2001. Clarification Commission in Guatemala. *Human Rights Quarterly*. No. 23.
- Tomuschat, Christian. Presentación. UNOPS. *Sistematización de la experiencia de la Oficina de Apoyo de la CEH. "Las operaciones de la CEH en Guatemala"*.
- Samayoa, Claudia. 2008. *Movilizando la memoria: a 10 años del REMHI*. ODHAG. Guatemala.
- Wilson, Richard. 1997. "Violent Truths: The Politics of Memory in Guatemala," in *Negotiating Rights: The Guatemalan Peace Process*, London: International Review of Peace Initiatives.

Informes

- ASIES. 2005. *Resumen ejecutivo del VI informe acerca de la cultura democrática de los guatemaltecos*. Guatemala.
- CEH. 1999. *Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo I..Mandato y procedimiento de trabajo*. UNOPS. Guatemala.
- CEH. 1999. *Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo II. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia*. Guatemala.
- CEH. 1999. *Memoria del Silencio: Guatemala Tomo III. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia*. UNOPS. Guatemala.
- CEH. 2005. *Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo III. Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia*. PNR. Guatemala.

CEH. 1999. Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo IV. Consecuencias y efectos de la violencia. Guatemala.

CEH. 1999. Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo V. Conclusiones y Recomendaciones. UNOPS. Guatemala.

CEH. 2005. Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo V. Conclusiones y Recomendaciones. PNR. Guatemala.

CIDH. 2003. Justicia e inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala. Organización de los Estados Americanos.

CIDH. 2001. Quinto Informe Sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala. Capítulo VI. Derecho a la Integridad Personal.

Comisión Internacional de Juristas. 2005. Informe La justicia en Guatemala: un largo camino por recorrer.

Informe 136/99 de la CIDH, 22/12/1999, caso Ignacio Ellacuría y otros c/ El Salvador.

Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1985–1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8, revisión 1, 28 de septiembre de 1986.

Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1987–1988, OEA/Ser.L/V/II. 74, Doc. 10, revisión 1, del 16 de septiembre de 1988.

Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en virtud de la resolución No. 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/2003/104/Add.2, 6 de diciembre de 2002.

Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala 2007.

Informe de Philip Alston, relator especial de la ONU en materia de ejecuciones extrajudiciales. 2007.

Informes de la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Informes de Verificación, años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008.

Martínez, Denis. Rol de la Cooperación Europea en la Promoción de los Acuerdos de Paz en Guatemala: Reforma Judicial y Reestructuración de la Policía. Informe presentado en la Conferencia *A Diez Años de los Acuerdos de Paz en Guatemala* en el Parlamento Europeo. Bruselas, 2 y 3 de mayo, 2007. Conferencia organizada por las redes CIFCA, CIDSE y Grupo Sur.

MINUGUA. Cuarto Informe del Secretario General, A/54/526 1 de agosto de 1998 – 31 de octubre de 1999.

MINUGUA. 2000. Procedimiento de Exhumaciones en Guatemala, 1997-2000. Informe de Verificación. Guatemala.

MINUGUA. 2002. Informe de Verificación: Situación de los Compromisos Relativos al Ejército en los Acuerdos de Paz. Guatemala.

MINUGUA. 2003. Décimo Cuarto Informe de Derechos Humanos. Guatemala.

MINUGUA. Informe Final Asesoría en Fortalecimiento del Poder Civil. Guatemala, 2004.

MINUGUA. 2004. Informe de Verificación: La verificación del debido proceso en los casos de masacres cometidas durante el enfrentamiento armado interno. Guatemala.

MINUGUA. 2004. Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CEH. Informe de Verificación. Guatemala.

Nesiah, Vasuki. 2006. *Comisiones de la Verdad y Género*. Nueva York, ICTJ.

- ODHAG. 1998. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI): *Guatemala Nunca Más*. Guatemala.
- ONU, en su IV informe, A/54/526, del 1/08/98 al 31/10/99.
- PDH. 2006. Seguridad y Justicia en Tiempos de Paz. Guatemala.
- PDH. 2006. Informe del Procurador de Derechos Humanos. Aspectos sustantivos de la política de reparaciones ejecutada por el Programa Nacional de Resarcimiento, PNR. Guatemala.
- PDH. 2007. Informe Estadístico Anual de la PDH sobre Casos de Desaparición Forzada y Otras. Guatemala.
- PNR. 2007. Informe de Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Guatemala.
- PNR. 2007. La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala Primer Informe Temático 2006-2007. Editorial Magna Terra. Guatemala.
- PRAHPN, PDH. Informe General de Avances al 31 de diciembre 2007.
- PRAHPN, PDH. Informe General de Avances, al 31 de mayo de 2008.
- Ramírez, Luis (Coord.). 2007. Observatorio de Justicia Penal: Primer Informe Guatemala. ICCPG. Guatemala.
- WOLA. 2000. Rescatar la Reforma Policial: Un Reto para el Nuevo Gobierno de Guatemala. Guatemala.
- WOLA. 2003. Hidden Power in Post-Conflict Guatemala: A study on Guatemalan´s Illegal Armed Groups and the Forces Behind Them. Washington DC.

Artículos de prensa

- Gobierno renuente a las recomendaciones. *elPeriódico*, 17 de marzo 1999.
- Acuerdo Gubernativo 235-2003 y Acuerdo Gubernativo 228-2003. *Diario de Centro América*, 11 de abril 2003.
- Acuerdo Gubernativo 258-2003, *Diario de Centro América*, 8 de mayo 2003
- Acuerdo Gubernativo 43-2005. *Diario de Centro América*, 4 de febrero 2005
- “Ex PAC bloquean ruta Interamericana”. *Prensa Libre*, 23 de septiembre 2008.
- PDH Comprueba Destrucción de Archivos, *Prensa Libre*, 24 de noviembre de 2004.
- “Álvaro Colom ofrece abrir archivos militares” *Prensa Libre*, 26 de febrero de 2008.

Artículos de revista

- Duque, Vilma. 2007. De víctimas del conflicto a promotores de cambio: trabajo psicosocial y reconciliación en Guatemala. En: *Revista Futuros* No.19. Vol. V. Guatemala.
- Girón, S. 2007. Empresas de seguridad privada proliferan en tiempos de paz. *Revista Albedrío* No. 4.
- Lykes, Brinton y Mersky, Marcie. 2006. Reparaciones y Salud Mental: Intervenciones psicosociales hacia la sanación. En *Revista Dos Mundos*, No 17. Bogotá, Colombia.



Esta publicación fue impresa en los talleres gráficos de Serviprensa S.A. en el mes de diciembre de 2009. La edición consta de 250 ejemplares en papel bond blanco 80 gramos.

Consortio IW



Fundación Centro de Documentación e Investigación Maya CEDIM



impunity  watch

Proyecto apoyado por

Solidaridad



Impunity Watch

't Goylaan 15
3525 AA Utrecht
The Netherlands

www.impunitywatch.org